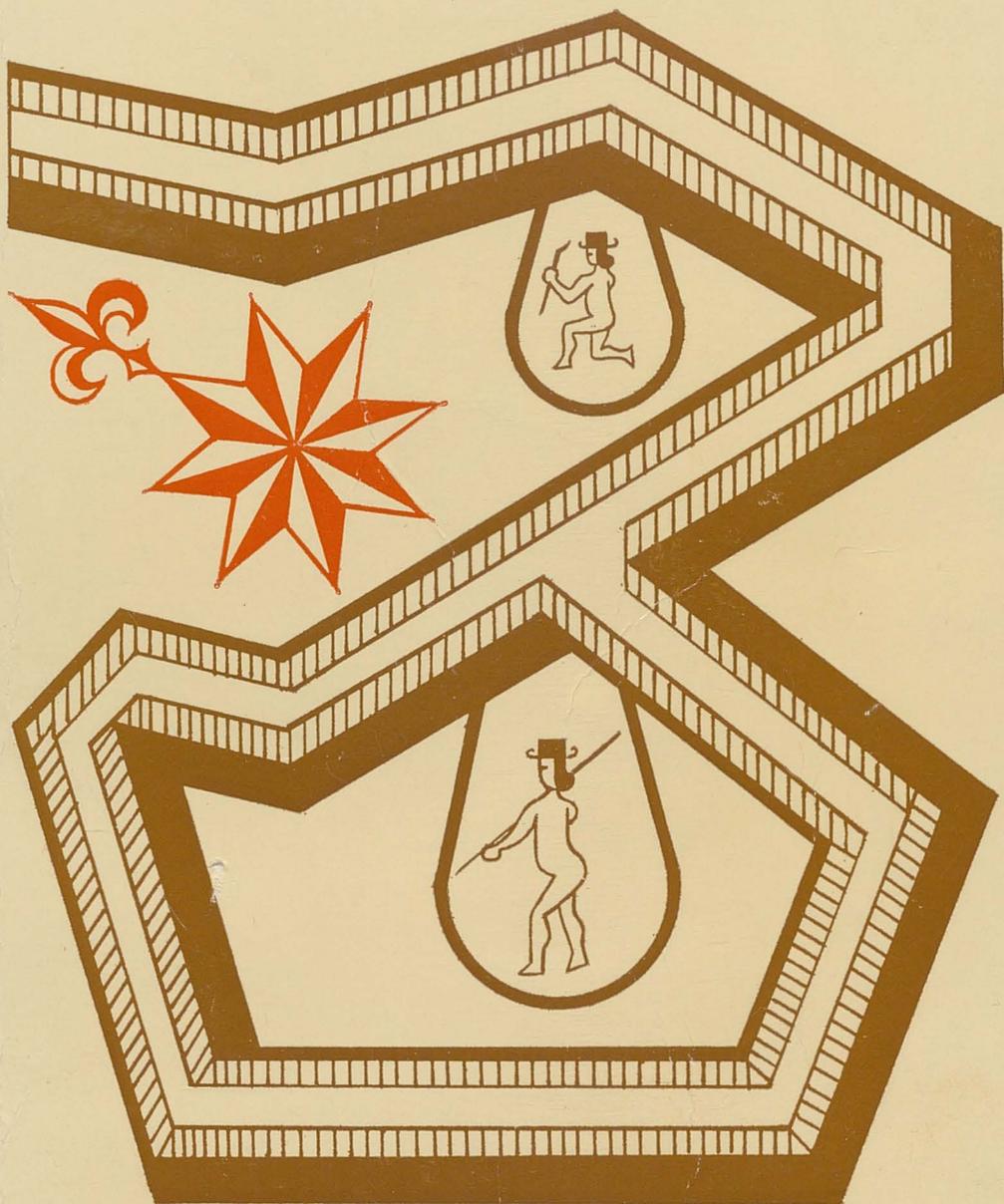


*Antonia Heredia Herrera*



# La renta del azogue en Nueva España : 1709-1751

ESCUELA DE ESTUDIOS HISPANO-AMERICANOS - C. S. I. C.  
FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA



LA RENTA DEL AZOGUE EN  
NUEVA ESPAÑA (1709-1751)

PUBLICACIONES DE LA  
ESCUELA DE ESTUDIOS HISPANO-AMERICANOS  
DE SEVILLA

CCL  
(N.º general)



Las noticias, asertos y opiniones contenidos en este trabajo son de la exclusiva responsabilidad de su autor. La Escuela de Estudios Hispano-Americanos sólo responde del interés científico de sus publicaciones.

ANTONIA HEREDIA HERRERA

# LA RENTA DEL AZOGUE EN NUEVA ESPAÑA

(1709-1751)



SEVILLA, 1978

**RESERVADOS  
LOS DERECHOS**

Portada: Daniel Puch

Depósito legal SE - 484 - 1978

I. S. B. N. 84 - 00 - 04336 - 7

---

Imprenta. C.S.I.C.—Alfonso XII, 16.—Sevilla, 1978

*A José Joaquín,  
M.<sup>a</sup> Eugenia,  
Pablo,  
Santiago  
y Beatriz.*



## INDICE GENERAL

	<u>Págs.</u>
PROLOGO, por José Antonio Calderón Quijano .....	XVII
INTRODUCCION .....	1

### PRIMERA PARTE

#### CAPÍTULO I

##### ORGANIZACION DE LA ADMINISTRACION DE AZOGUES.

La administración central de azogues hasta 1708 .....	11
La Junta de azogues (1708-1716) .....	13
La administración central de azogues a partir de 1717 .....	15
La administración de azogues en Nueva España hasta 1709: "Período de los virreyes" .....	17
La administración de azogues en Nueva España a partir de 1709 ...	19
a) El traslado a Puebla (1709-1740) .....	21
b) La vuelta a México .....	22
Organización y funcionamiento de la superintendencia y contaduría de azogues en Nueva España durante 1709-1751 .....	23
La creación de la Superintencia General de Real Hacienda .....	28
Disposiciones sobre la administración de azogues en el virreinato ...	31
a) Instrucciones a los superintendentes .....	33
b) Disposiciones particulares .....	33

	<i>Págs.</i>
c) Ordenanzas de azogues .....	33
Articulado de las Ordenanzas de Revillagigedo I .....	35
La administración de azogues en Perú y en Nueva España en la primera mitad del XVIII: diferencias .....	39

## CAPÍTULO II

### LAS CUENTAS DE AZOGUES, COMO FUENTE DOCUMENTAL INDISPENSABLE PARA EL ESTUDIO DE LA RENTA

Localización de estos fondos. Conservación y estado actual. Su importancia para el estudio de la renta. Crítica de las cuentas .....	43
Disposiciones sobre las cuentas .....	45
Proceso de rendición de cuentas .....	48
a) Acopio de datos .....	49
b) Formalización de las cuentas .....	50
Estudio diplomático y descripción de las cuentas .....	51
I) Descripción de la primera pieza o cuenta propiamente dicha.	52
II) Descripción de la segunda pieza o justificante .....	60
Datos facilitados por las cuentas .....	64
Datos cuantitativos .....	64
Datos cualitativos .....	66

## CAPÍTULO III

### CONSUMO Y REPARTIMIENTOS

El azogue y la amalgamación .....	69
Los diferentes sistemas de amalgamación .....	71

ÍNDICE GENERAL

XI

	<u>Págs.</u>
El beneficio de "patio" .....	72
Procedencia del azogue consumido en Nueva España .....	74
a) Almadén .....	74
b) Azogue europeo .....	77
c) Azogue asiático .....	78
d) Azogue de Huancavelica .....	79
e) Minas de azogue en Nueva España .....	83
Consumo anual de azogue en el virreinato .....	86
Consumo teórico .....	88
Consumo efectivo .....	90
Consumo medio anual .....	92
Consumo suficiente .....	93
Remesas de azogue .....	95
Los repartimientos .....	96
Abusos de los oficiales reales .....	99
Repartimientos en las épocas de escasez .....	101
Fianzas de los mineros .....	102

CAPÍTULO IV

CONDUCCION Y FLETES

Conducción por mar .....	105
a) Armadas y flotas .....	105
b) Navíos de azogue .....	105
c) Navíos de registro .....	107
El transporte por tierra .....	109

	<u>Págs.</u>
El viaje de Veracruz a los reales de minas .....	109
<b>F l e t e s</b> .....	<b>111</b>
Fletes peninsulares .....	111
Fletes de mar .....	112
Fletes de tierra .....	113
a) Asientos de conducción con los arrieros .....	113
b) Gastos por reparación de envases .....	118
c) Importe de los fletes de tierra .....	119

#### CAPÍTULO V

#### PRECIO Y RENTABILIDAD

Precio del azogue .....	121
Precio de costo del azogue consumido en Nueva España .....	122
a) Azogue de Almadén .....	122
b) Azogue del Perú .....	123
c) Azogue de otros lugares .....	125
d) Azogue europeo .....	126
Valor principal .....	127
Inmovilidad del valor principal del azogue de Almadén ...	129
Cobro del valor principal .....	130
La baja del precio de venta del azogue .....	134
Precio de venta del azogue de Perú y otros lugares .....	141
Precio total del quintal para los mineros .....	142
Rentabilidad .....	145

## ÍNDICE GENERAL

XIII

	<u>Págs.</u>
Valor principal .....	146
a) Importe teórico del valor principal e ingresos efectivos.	146
b) Deudas y atrasos .....	149
c) Distribución y empleo del valor principal .....	151
Mediannata .....	159
Correspondencias del azogue .....	159

## CAPÍTULO VI

### MERMAS

Las mermas de azogue, sus causas .....	165
a) Envases del azogue .....	166
b) La humedad .....	171
c) Los naufragios .....	172
d) Robos de corsarios .....	173
e) Acomodo del azogue en las travesías: los paños .....	174
f) Los fraudes .....	177
Contabilización de las mermas de azogue .....	178

## SEGUNDA PARTE

### CAPÍTULO VII

#### LOS ADMINISTRADORES DE AZOGUE EN PUEBLA

Juan José de Veitia Linage, administrador de azogues (1709-1722).	181
a) Su nombramiento .....	181

	<i>Págs.</i>
b) Diferencias con las autoridades novohispanas .....	183
c) Problemas de jurisdicción con los Virreyes y la Audiencia.	185
d) Su gestión .....	188
e) Movimiento de azogues .....	191
f) Descubrimiento de minas de azogue en Cuernavaca .....	193
Interinidad en la administración de azogues, a la muerte de Veit'a (1722 - 172) .....	193
D. José Joaquín de Uribe, nuevo administrador de azogues (1723-38).	195
a) Su nombramiento y personalidad .....	195
b) Reformas y medidas de Uribe en la recaudación de azogues.	197
c) Diferencias de Uribe con las autoridades novohispanas .....	198
d) Remesas de azogue .....	200
e) Tanteos para trasladar de nuevo la administración a México.	200
La sucesión de Uribe .....	203

## CAPÍTULO VIII

### LOS ADMINISTRADORES DE AZOGUE EN MEXICO

Don Pedro Malo de Villavicencio (1739 - 1744) .....	205
a) Traslado de la administración a México .....	206
b) Problemas de jurisdicción con el virrey .....	207
c) Crisis de la renta y soluciones fallidas .....	208
d) Laboreo de minas de azogue en Cuernavaca .....	210
El marqués de Altamira (1744 - 53) .....	212
Don José Antonio de Villaseñor, contador de azogues .....	213
Crisis de la minería .....	214
Intento fallido para traer azogue de China .....	216

	<u>Págs.</u>
El problema de las mermas se agrava .....	217
Actualización del cobro de atrasos del valor principal .....	219
Relaciones del superintendente con el virrey .....	220

## TERCERA PARTE

### CUADROS Y GRAFICOS

Consideración general .....	225
I. Volumen de azogue remitido a Nueva España .....	225
Remesas anuales de azogue .....	225
a) Remesas anuales a Puebla (1709-1740) .....	227
b) Remesas anuales a México (1741-1753) .....	229
c) Volumen total de remesas (1709-1753) .....	233
II. Volumen de azogue recibido y almacenado en Puebla y México. 234	
a) Azogue recibido en los almacenes de Puebla 1709-40). 234	
b) Azogue recibido en los almacenes de México (1741-53). 236	
c) Volumen total de azogue recibido en los almacenes ... 236	
d) Remesas totales, recibos en almacenes y repartos por quinquenios .....	237
III. Volumen de azogue repartido y consumo medio anual .....	237
a) Azogue recibido en los almacenes de Puebla 1709-40). 234	
b) Reservas de azogue al finalizar el año en el almacén de Puebla .....	241
c) Reservas de azogue al finalizar el año en almacén de México .....	242

	<i>Págs.</i>
IV. Repartos de azogue a los diferentes reales de minas .....	242
Repartos anuales de azogue a las Cajas minerales .....	243
Repartos anuales de azogue a los reales de minas .....	245
Totales de azogue repartidos a las Cajas y reales de minas.	252
V. Mermas de azogue .....	253
Mermas anuales durante la administración en Puebla .....	254
Mermas anuales durante la administración en México .....	256
Volumen de mermas totales (1709-1753) .....	256
Porcentaje de mermas, por quinquenios, del azogue remi- tido a Nueva España .....	257
VI. Valor principal .....	257
Importe del valor principal del azogue distribuido .....	257
Valor principal e ingresos en cajas a cuenta del valor principal .....	258
Gastos de administración en Puebla (1709-1740) .....	260
Gastos de administración en México (1741-1753) .....	260
Gastos totales de administración (1709-1753) .....	261
Libranzas sobre la renta en Puebla (1709-1740) .....	261
Libranzas sobre la renta en México (1740-1753) .....	261
Total de libranzas sobre la renta .....	261
VII. Correspondencias de la plata .....	262
Correspondencias anuales en Puebla .....	263
Correspondencias anuales en México .....	264
CONCLUSIONES .....	265
FUENTES DOCUMENTALES .....	269
BIBLIOGRAFIA .....	271

## P R O L O G O

*Empeñado en la lectura de las capillas impresas de este libro para hacer su prólogo, recibí un ejemplar de "Las Ferias de Nueva España", editado por el Instituto Mexicano de Comercio Exterior, que me enviaba mi primo José Ignacio Conde Díaz-Rubín, excepcional conocedor de la bibliografía histórica mexicana.*

*El volumen en cuestión se inicia con la publicación de la segunda edición de "Las Ferias de Jalapa" de José Joaquín Real. No puedo, al escribir estas líneas, eludir la emoción que me produjo la vigencia de aquel libro, valioso en su contenido, pionero en su temática y en su metodología, y que llegaba a mí nuevamente, al cabo de cuatro lustros, reeditado en México, con la lozanía de la ilusión juvenil que el autor sintetizaba en su dedicatoria.*

*Desde entonces mi labor en la cátedra ha continuado sin interrupción, jalonada de gozos y de amarguras, siempre conforme con la voluntad de Dios, cuya Providencia permite lo que más nos conviene en cada momento.*

*Hoy, al cabo de esos cuatro lustros, un nuevo libro, sobre una de las más importantes rentas de la Real Hacienda de Nueva España, constituye una nueva y decisiva aportación de Antonia Heredia Herrera, llena de méritos y de realizaciones en el campo de la historiografía americanista. \* Ella*

---

\* *Las fortificaciones de la isla de Margarita en los siglos XVI, XVII y XVIII.* A.E.A., XV, Sevilla, 1958, págs. 429-514.

*Martín de Mayorga (1779-1783)*, en colaboración con José J. Real en *Los Virreyes de Nueva España en el reinado de Carlos III*, dirigida por José Antonio Calderón Quijano. 2 vols. Escuela de Estudios Hispano-americanos, Sevilla, 1968.

*lleva a cabo una ejemplar labor en la dirección de las publicaciones históricas, literarias y artísticas de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla, al lado de su constante tarea en el Archivo General de Indias en la que, excediéndose del estricto cumplimiento de su cometido profesional, ha añadido una serie de aportaciones científicas, exponentes de su competencia como historiadora, y que constituyen una contribución fundamental al conocimiento de las fuentes históricas indianas en dicho repositorio documental.\**

*Por ello, este libro que ahora publica la Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, y que fue en su día tesis doctoral, merecedora de la máxima calificación de Sobresaliente "Cum Laude" en la Sección de Historia de América de la Facultad de Filosofía y Letras de nuestra Universidad, no es sino una muestra más de la importante labor histórica que Antonia Heredia Herrera ha llevado a cabo desde que obtuvo primero su Licenciatura en esta Facultad, y luego su ingreso por oposición en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, para alcanzar finalmente, también por oposición, la plaza de Directora del Archi-*

*Los corredores de Lonja en Sevilla y Cádiz.* A. H., LII-LIII, núms. 159-164, Sevilla, 1970, págs. 183-197.

*Apuntes para la historia del Consulado de la Universidad de cargadores a Indias en Sevilla y Cádiz.* A. E. A., XXVII, Sevilla, 1970, págs. 219-279.

*Don José de Iturrigaray, Virrey de Nueva España (1803-1808)*, en colaboración con José J. Real, en *Los Virreyes de Nueva España en el reinado de Carlos IV*, dirigida por José Antonio Calderón Quijano. 2 vols. Escuela de Estudios Hispano-americanos, Sevilla, 1972.

*Asiento con el Consulado de Cádiz en 1720 para el despacho de avisos*, en "La burguesía mercantil gaditana (1650-1868)". Cádiz, 1976, págs. 163-172.

\* *Catálogo de las consultas del Consejo de Indias.* 2 vols. Madrid, Dirección General de Archivos y Bibliotecas, 1972.

*Los cedulares de oficio y de partes del Consejo de Indias: sus tipos documentales (siglo XVII).* A. E. A., XXIX, Sevilla, 1972, págs. 1-60.

*Las Ordenanzas del Consulado de Sevilla.* A. H., LVI, núm. 171-173, Sevilla, 1973, págs. 149-183.

*La "carta de diligencias" de bienes de difuntos.* A. H., LVII, núm. 174, págs. 155-161.

*La pragmática de los tratamientos y cortesías: fuente legal para el estudio de la diplomática moderna.* A. H., XVII, núm. 176, Sevilla, 1974, págs. 155-161.

*La correspondencia de los virreyes de Nueva España: sus características diplomáticas y su índice cronológico y de materias.* A. E. A., XXI, Sevilla, 1976, págs. 441-596, en colaboración con José J. Real.

*Guía de los fondos del Consulado de cargadores a Indias.* A. H., LX, núm. 183, Sevilla, 1977, págs. 87-111.

vo y de la Sección de Publicaciones de la Diputación Provincial sevillana.

*Para nuestra Cátedra es motivo de especial satisfacción incorporar este nuevo libro a la serie de publicaciones que sobre las rentas de la Real Hacienda en Nueva España \* y de acuerdo con un programa de trabajo, venimos realizando para abordar distintos aspectos de la historia económica y hacendística del Virreinato.*

\* \* \*

*Y ahora veamos el contenido de la obra en sí.*

*Entre las Rentas de la Real Hacienda en Nueva España que en 1791 estudian y analizan Fabián de Fonseca y Carlos de Urrutia tienen un predominante lugar los azogues, con un doble valor o contrapartida, porque no sólo constituyen un ingreso en sí, sino porque también, y en atención a su volumen, van a servir para calibrar el rendimiento de la plata en el Virreinato. En este sentido, y en el de la necesidad de su transporte a México, como ocurre con el papel de fumar, es un producto que va a estar sometido a mayor número de riesgos y avatares que el resto de los monopolizados por la Corona. Había de llevarse primero a Nueva España, con todo lo que ello significaba, para luego obtener allí el metal noble que con el procedimiento de amalgamación se lograba.*

*La evolución histórica de esta renta, particularmente compleja, está perfectamente expuesta y sistematizada en este libro.*

---

\* Cordoncillo Samada, José María: *Historia de la Real Lotería en Nueva España (1770-1821)*. Sevilla, 1962.

Cuello Martinell, María Angeles: *La renta de los naipes en Nueva España*. Sevilla, 1966.

Sarabia Viejo, María Justina: *El juego de gallos en Nueva España*. Sevilla, 1972.

Hernández Palomo, José Jesús: *El aguardiente de caña en México (1724-1810)*. Sevilla, 1974.

Actualmente, y de este mismo autor, está en vías de publicación por la Escuela un importante libro sobre la renta del Pulque en Nueva España.

*Su origen y razón de ser está en el descubrimiento hecho por un minero sevillano, Bartolomé Medina, en Pachuca, en 1554, al obtener la plata por el procedimiento que en el argot minero va a ser conocido como "beneficio de patio".*

*Ese mismo año de 1554 la Corona ordena que la administración de los azogues en Nueva España dependa directamente de sus virreyes, auxiliados por los Oficiales Reales y el Juez Contador. Y así va a ocurrir desde el gobierno de Don Martín Enríquez de Almansa y a lo largo de todo el siglo XVII.*

*Complemento de dicha disposición será el establecimiento, en 1559, del monopolio del azogue por la Corona en Almadén, medida que no sufre alteración al descubrirse en 1564 la mina de Huancavelica.*

*La administración de los azogues ha de mantenerse así a lo largo del siglo XVII, con una única variante temporal en 1678, durante el gobierno del virrey Fray Payo Enríquez de Ribera, en que pasa al Fiscal del Crimen, volviendo luego nuevamente a los virreyes.*

*Este es, a grandes rasgos, que podemos ver perfectamente establecidos en este libro, el régimen de administración de azogues hasta que empieza el período específico de su estudio.*

*Se inicia éste con la creación en 1708 de la Junta de Azogues en la península, dentro del Consejo de Indias, que tendría a su cargo la administración y recaudación del importe del mercurio en Perú y Nueva España. Todo el azogue que se consumiera en México sería de Almadén, constituyendo este monopolio un gran beneficio para la Corona.*

*La creación de la Junta de Azogues en la península iba a repercutir en Nueva España con la modificación de su sistema administrativo que pasaría de manos de los virreyes al cargo de un Superintendente con jurisdicción privativa. El primer Superintendente es Juan José de Veitia Linaje, sobrino del autor del "Norte de la Contratación de las Indias", y administrador de las alcabalas de Puebla de los Angeles en*

donde va a ser establecida esta recién creada Superintendencia a partir de 1709. Y ello, de un lado por el propósito borbónico de reducir las ilimitadas atribuciones y funciones del cargo de Virrey, situando esta administración en una ciudad lejos de su esfera inmediata de actuación. De otro, se pretendió dar con esta medida una mayor eficacia al cobro de la renta, encaminada al incremento de su volumen.

La política inicial de la nueva dinastía —estamos todavía en la primera década del siglo y no ha terminado aún la guerra de Sucesión— ha de ser diversa. Se van a llevar a cabo una serie de ensayos y pruebas diferentes, durante la primera mitad de la centuria, de la que es un ejemplo esta administración independiente de 1709 a 1751, que puede dividirse en dos etapas, la primera en Puebla y la segunda en México, y cuyo límite es el año 1740.

En esta fecha la administración de azogues vuelve a la capital mexicana, para estar otra vez más cerca del Virrey, aumentándosele las facultades que le fueron disminuidas al trasladarse a Puebla. Es indudable que a partir de ahora van a aparecer los grandes virreyes novohispanos del siglo XVIII. Los monarcas de la Casa de Borbón empiezan a tener confianza en los portavoces e instrumentos de su política reformista y actualizadora en el gobierno de España y de sus Indias. Surge una importante pléyade de políticos, militares, juristas y funcionarios, los célebres ilustrados que van a ser el exponente de la mentalidad y de la significación de esta etapa. El primer Conde de Revillagigedo es nombrado, en 1751, Superintendente General de la Real Hacienda en el Virreinato, cargo que refuerza las funciones que de hecho tenían los virreyes en el aspecto fiscal.

Pero la centralización es otra de las constantes borbónicas de la centuria, y en 1754 la Superintendencia de Azogues en la península pasa a ser desempeñada por el Secretario de Indias, medida adoptada por el propio Bailío Frey Don Julián de Arriaga, uno de sus más destacados titulares: celoso, cumplidor, laborioso y honesto, al propio tiempo que absorbente ministro.

*Con esta nueva medida la autora da por terminado el período de su estudio, no eludiendo la visión comparativa entre las administraciones de azogues en Nueva España y en Perú, con sus rendimientos, sistemas de laboreo, etc.*

*El capítulo segundo, de indudable novedad metodológica, plantea el problema del estudio de las cuentas como fuente para el conocimiento de esta renta. Presenta un extraordinario interés, por las dificultades de esta investigación a causa del estado de sus fondos documentales, ofreciendo acertadas rectificaciones a estudios anteriores, al analizar el rendimiento y formalización de dichas cuentas con los datos que ellas suministran. Pero donde reside la mayor novedad es en el análisis diplomático y descriptivo de las piezas que las integran, y en la consideración de los datos cuantitativos y cualitativos que aportan.*

*El origen del mineral, su utilización, los sistemas de amalgamación, entre los que está el llamado "beneficio de patio", constituyen el inicio del capítulo tercero. En él se examinan las distintas procedencias del azogue que se llevó a Nueva España, en su mayor parte de Almadén, y en porciones mucho más reducidas de Huancavelica, de Idria en el Adriático, de China y de los yacimientos novohispanos de Temascaltepeque en Cuernavaca y de la Sierra de los Pinos en San Luis de Potosí, puntualizando que para el período que abarca este trabajo el mercurio consumido en el virreinato procedió exclusivamente de Almadén, a excepción de los escasos quintales traídos de Perú.*

*Por él también podemos conocer la media anual del volumen del consumo de azogue en México, el reparto que se hacía a los mineros, los abusos de los Oficiales Reales, sobre todo en épocas de escasez, y finalmente el procedimiento empleado para afianzar su cobro.*

*El transporte del mineral constituye el tema del capítulo cuarto y en él se estudia cómo se llevaba desde la península al Virreinato, primero por las armadas y flotas, luego por los llamados "azogues", o navíos utilizados en exclusiva para*

*este tráfico, y finalmente por medio de los registros sueltos. También se analizan las vicisitudes de los portes desde Veracruz a Puebla o a la capital, y desde ambas, a los reales de minas.*

*Todo ello unido a la consideración de las características, peculiaridades y costes de los fletes en la península, en el Océano y finalmente en el Virreinato. Y asimismo los asientos con los arrieros encargados de dichos portes y los gastos que producían la reparación de los envases del cinabrio.*

*El precio del azogue es el tema del capítulo quinto. Lo referente a él es considerado con toda atención y sistema. Primero se da su valoración en Almadén, Perú, Cantón y Alemania. Luego el valor principal o precio que habían de pagar los mineros, fijado para todo el período en ochenta y dos pesos y medio, a los que habían de añadir los costos de los fletes desde los almacenes de la Superintendencia a los reales de minas, variables según la distancia. Fueron continuas las pretensiones de los mineros de bajar el precio del quintal, dada la notable desproporción entre el de costo y el de venta. El apoyo que el Virrey Marqués de Casafuerte prestó al tema no fue suficiente, y la reducción sólo se conseguirá en tiempos de José de Gálvez.*

*Otros aspectos analizados son la elevada rentabilidad que el azogue producía a la Corona, las deudas y atrasos contraídos con la Real Hacienda y la distribución y empleo del valor principal. Finalmente la consideración de que esta renta del azogue no era finalista, sino intermedia sobre los beneficios de la plata dependientes de aquélla, al establecerse las " correspondencias " de azogue y plata con lo cual la Corona obtenía beneficios de ambos.*

*Las mermas con todas sus determinantes son el objeto del capítulo sexto. Se producían por la mala calidad y las perforaciones en los envases, los deterioros producidos por lluvias, tormentas y las consiguientes inundaciones y humedad en los viajes; los naufragios, robos de corsarios y los fraudes por descuidos y falta de eficiente vigilancia por parte de los*

*Oficiales Reales y personal encargado de la renta. Por último se estudia la contabilización de dichas mermas.*

*Los capítulos séptimo y octavo hacen referencia a la gestión de los Administradores de Azogues. El primero, que va a dar la impronta a la Superintendencia en Puebla, es Juan José de Veitia Linage (1709-1722). Se esboza su biografía, se estudian las dificultades que tuvo su misión de llevar a Puebla la administración, los roces con los Virreyes y la Audiencia y el balance positivo de su actuación pese a las impugnaciones que se le hicieron. Es particularmente interesante el estado del movimiento de azogues en esta época y el descubrimiento de la mina de mercurio de Cuernavaca, abierta por orden del Virrey, con la oposición de Veitia, que consiguió su cierre una vez conocido su escaso rendimiento.*

*Le sucede José Joaquín de Uribe (1722-1738), el administrador que estaría durante la etapa más prolongada de las estudiadas en este libro. Tuvo también diferencias con las autoridades mexicanas, llevó a cabo reformas en la recaudación de la renta, y estudió nuevamente el traslado de ella a la capital (1739).*

*Le sucedió Pedro Malo de Villavicencio (1739-1744), que hizo realidad el traslado, y tuvo también diferencias con el Virrey Duque de la Conquista por considerarse éste menoscabado en su derecho. Es una época de decadencia de las minas mexicanas de plata por las dificultades de la llegada de los azogues, debido en parte a la guerra con Gran Bretaña (1739-1741), y en parte también por el deficiente estado de las minas de Almadén. Hubo descuido en las subvenciones de la Corona, y se necesitó azogue de Cuernavaca y Huancavelica con un incremento del precio.*

*El último administrador de la etapa estudiada en este libro que termina en 1751 es el Marqués de Altamira (1744-1753). Es importante en ella señalar la presencia y actuación de José Antonio de Villaseñor autor del "Theatro americano" y contador de azogues desde la época del administrador Pedro Malo de Villavicencio hasta 1759. Es este momento*

*el del aumento de las mermas, el del fallo del azogue de China que no vino, no obstante la idea de que era menor su precio de origen, y por último de la actualización de los cobros de los atrasos.*

*La parte final de la obra presenta una nutrida serie de cuadros estadísticos y gráficos que completan y dan precisión a la panorámica histórica estudiada.*

*En ellos podemos ver las cifras de las remesas parciales y totales de azogues a Puebla (1709-1740) y a México (1741-1753), con la especificación de su origen en Almadén, Perú y Nueva España, y con los mismos datos de procedencia y el volumen de los azogues recibidos en las dos ciudades referidas. Otros cuadros señalan en dicho período (1709-1753) la reserva de azogue al final del año, los repartos de azogues anuales a cada una de las Cajas de minerales, siendo el mayor volumen el correspondiente a Zacatecas, Guanajuato y Pachuca; las mermas determinadas como vimos por la piratería, el estado de los envases y los naufragios, que fueron más importantes en los años que estuvo la administración independiente en México, no obstante ser una etapa mucho más breve. Finalmente el valor principal del azogue repartido, en Puebla y en la capital, así como las "correspondencias" de la plata que corren paralelas a dicho valor principal.*

*Acertadas conclusiones cierran la obra que ha sido hecha con una perfecta sistematización, gran rigor científico, y una metodología en la investigación que dicen mucho del valor e interés de ella. La bibliografía y las fuentes manuscritas veremos que también ponen de relieve la técnica de trabajo manifiesta a lo largo de todo el libro.*

*Al felicitar a la Doctora Antonia Heredia Herrera por esta nueva y valiosa aportación a la historiografía americana le encarecemos, seguros de ello, que prosiga esta tarea que con tanta competencia y dedicación lleva a cabo.*

*Sólo nos queda para terminar reiterar una vez más nues-*

*tro agradecimiento y el de la Cátedra de Historia de América Moderna y Contemporánea al Doctor Don Emilio Gómez Piñol, Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, por la colaboración que constantemente nos presta y que ha hecho posible la edición y publicación de este libro.*

*Sevilla, a 24 de junio de 1978, en la festividad de San Juan Bautista.*

JOSÉ ANTONIO CALDERÓN QUIJANO

## INTRODUCCION

«Si fallaran las minas de mercurio, la producción de la plata, de la cual depende la prosperidad de nuestros dominios cesaría».

(Su majestad al virrey, 1618).

Siguiendo el plan general de investigación que sobre el siglo XVIII, en el área de Nueva España, viene realizando dentro de su cátedra de Historia de América el profesor don José Antonio Calderón Quijano, elegí como tema de doctorado el estudio de una de las rentas, la del azogue. Fue proyecto primero analizarla a lo largo de todo el siglo XVIII. La gran cantidad de documentación emanada de los organismos indianos durante esta centuria y su conservación, modificaron el intento teórico inicial, reduciéndolo a un período de tiempo más asequible.

Quizá los límites cronológicos, de 1709 a 1751, resulten un tanto extraños al no coincidir con los de una dinastía, ni con los de un reinado, ni con los de una etapa de gobierno personal de un virrey, pero creo que son coherentes si pensamos que tal espacio de tiempo abarca el período de la renta cuya administración, vinculada a un superintendente con jurisdicción privativa, estuvo fuera de la gestión de la persona del virrey, como lo había estado antes de 1709 y como vuelve a estarlo a partir de 1751. Durante dicho período la renta tiene una administración independiente.

El nuevo sistema fue establecido para intentar la reorganización de dicha renta modificando los módulos anteriores, en pro de una mayor rentabilidad. Los cambios afectaron en lo admi-

nistrativo, tanto a la península como al virreinato. La Junta de azogues, que, en el seno del Consejo de Indias, se crea en 1709, traerá inmediatamente el nombramiento de un superintendente en Nueva España quien, para evitar y romper radicalmente con las posibles injerencias del virrey ante la nueva situación, queda establecido en Puebla, fuera del alcance directo de la presión de la primera autoridad mexicana: jurisdicción autónoma que es reflejo del centralismo borbónico que buscaba una administración más ágil y efectiva, en un momento en que México se convierte en la clave del imperio indiano y se trata por todos los medios del saneamiento de sus rentas. Situación que no es más que un "paso moderado" hacia la transformación que culminará en la implantación del sistema de Intendencias.

Motivos diversos como ahorros en gastos de administración, de personal y de gestión, como el no haber conseguido plenamente el logro de unos beneficios efectivos al terminar el año y otras causas, entre las que no estuvieron ausentes el interés personal de los virreyes, movieron a la Corona a trasladar la administración a la capital bajo las mismas normas establecidas para Puebla. El año 1740, fecha del traslado a México marcará en el período que hemos elegido el fin de la primera etapa dentro de aquél.

El traslado a México va a traer una intervención más directa del virrey sobre la administración. Se le toma parecer. Las órdenes sobre la renta se comunican simultáneamente al virrey y al administrador. La cercanía de la autoridad virreinal y la búsqueda de su colaboración, en materia de azogues, por parte de la Corona, llegarán hasta la concesión al virrey de la superintendencia de Real Hacienda, incluida la renta del azogue, por Real Cédula de 30 de junio de 1751, medida que no es exclusiva para Nueva España ya que por otra cédula de la misma fecha tal superintendencia se concede al virrey del Perú. Los años entre 1740 y 1751, marcarán la segunda etapa dentro del período estudiado.

Creemos, pues, que el espacio cronológico elegido para el análisis de la renta dentro de unos cauces administrativos con características suficientemente acusadas justifican su estudio independiente dentro de la centuria. Nuestro trabajo se alargará

hasta 1753 ya que nos ha parecido conveniente completar el estudio de la administración del superintendente Altamira durante cuya gestión se despachó la cédula citada.

Centrándonos en dicho espacio de tiempo, hemos procurado estudiar la renta en todos sus aspectos sacando resultados totales de su volumen y de su productividad. No hemos eludido la comparación con etapas anteriores y también, al detenernos en algunos aspectos o problemas generales, nos hemos remontado más allá de los límites fijados, con vistas a consideraciones globales y totales.

Circunstancias ajenas a la organización y a las características de la administración, van a determinar una serie de notas peculiares para cada una de las dos etapas en que hemos subdividido nuestro trabajo. El auge de la mina de Almadén, su productividad en alza, el creciente consumo de azogue en el virreinato, las remesas regulares desde la península, la activa gestión de los dos primeros superintendentes serán notas específicas de la primera. La segunda, en cambio, coincidirá con la decadencia de Almadén, con circunstancias bélicas que impiden la regularidad de los envíos y con la influencia del virrey sobre los superintendentes cuya personalidad no es tan acusada como la de los anteriores.

La crisis de la minería en los últimos años estudiados, de la que no es la causa principal el alto precio del valor principal del azogue, se hace problemática, aunque las soluciones no se darán hasta el reinado de Carlos III, intentándose a partir de entonces, con un mayor conocimiento de la química, lograr una mayor economía de los materiales obtenidos. Alonso Barba y José Garcés Eguía teorizarán en ese sentido.

La poca ley de los metales respecto a etapas anteriores en algunos reales de minas, pero sobre todo la falta de explotación organizada son razones suficientes para una crisis de la que empieza a hablarse y a tratarse de su remedio. Frente a estas razones está la producción de plata que no deja de aumentar y a este respecto queremos traer aquí la opinión de don Francisco Fernández Molinillo que, en 1749, declaraba:

“No sé qué origen ni fundamento tenga la voz o la noticia de que se experimenta la decadencia en las minas de Nueva España porque si esto se ha de calificar por las platas que se extraen de ellas (que no hay otro argumento que tanto convenza) aseguran los hombres dedicados a esta especulación y la prueba constante de lo que se labra en la Real Casa de Moneda, que producen hoy más cada año que ninguno de los que han pasado desde que se conquistó aquel reino”.<sup>1</sup>

La producción minera crecía pues, según demuestra la cifra de las acuñaciones de plata y oro realizadas en la Casa de la Moneda de México: de los cinco millones de pesos la cantidad se eleva en 1730 a nueve millones y entre 1750 y 1759 se alcanzan los doce millones y medio. Quizá lo que hubiera descendido era la opulencia de algunos reales de minas, reduciéndose la cómoda explotación al bajar también la ley de los metales.

Abundando sobre lo dicho queremos insistir en que la cantidad de marcos de plata obtenida por amalgamación estaba en relación directa con el consumo de azogue y si en el quinquenio de 1709 a 1713 el gasto medio anual fue de 2.968 quintales 45 libras, 7 onzas, en el de 1749 a 1753 la cifra ascendió a 6.930 quintales, 50 libras, es decir más del doble, y teniendo en cuenta que como término medio con 1 quintal de azogue se obtenían 100 marcos de plata por amalgamación, los resultados respecto a la cantidad de plata fue proporcional a dicho consumo, como veremos detenidamente.

\* \* \*

El historiador del siglo XVIII, frente al del siglo XVI, se encuentra con una producción documental notable, debida por una parte a la complicación administrativa propia de los tiempos con un consecuente aumento de testimonios escritos, y por otra a la mejor conservación de los mismos. Nuestro tema en el pe-

<sup>1</sup> Informe de 11 de septiembre de 1749. A.G.I., México, 2.196.

ríodo elegido no es un caso aparte en esta ley general. El número de documentos conservados en torno a la renta, tanto en la península como en Nueva España es voluminoso, de aquí el haberme visto impulsada a reducir el tema en lo cronológico, para estudiarlo detenidamente en este espacio más limitado.

La mayor parte de la documentación sobre el tema, o mejor dicho la indispensable y más importante para llegar a un conocimiento profundo de aquél es la conservada en el Archivo del Consejo de Indias, depositada hoy como todos sabemos en el Archivo General de Indias. A ella nos hemos ceñido para hacer el estudio que presentamos.

Los fondos sobre la renta son los producidos por una parte en los organismos ultramarinos a cuyo cargo estaba la administración, es decir los emanados del superintendente (correspondencia, informes, libranzas, expedientes) y de la contaduría de azogues (cuentas anuales) cuyos originales se remitieron a la península; por otra parte son los despachos de los organismos peninsulares superiores, en este caso, el Consejo de Indias y la Junta de azogues (cartas, expedientes y consultas). Toda esta documentación responde a series sobre el azogue consumido en Nueva España en las diferentes secciones del A.G.I.

Pero hay además otras series documentales no específicas sobre el tema que nos ha sido imprescindible revisar. Nos referimos a la correspondencia de los virreyes, ya que aunque en la época que estudiamos la renta tuvo una administración independiente, no por eso los virreyes dejaron de ocuparse de la misma a veces con un interés que desembocó en diferencias y problemas de jurisdicción con los superintendentes. Nos referimos por último a los Cedularios del Consejo de Indias donde hemos tratado de completar y recoger las disposiciones que la Corona dio sobre la renta y su organización.

Prescindiendo de la localización de datos sueltos sobre azogues que suele haber en casi todas las series documentales que hoy forman los fondos del A.G.I. relativas a Nueva España, comprendidos en el siglo XVIII, y que hemos utilizado sólo en caso de conocer su existencia por una referencia indirecta, obra de la casualidad o de la indicación de un investigador amigo, las series que específicamente tratan del tema y las otras que hemos apun-

tado y utilizado sistemáticamente se encuentran en las Secciones de Contaduría y de Gobierno y en ésta en las subsecciones de Nueva España y de Indiferente General.

No hay duda que la bibliografía sobre minería es abundantísima y de ella nos proporcionan datos suficientes los dos tomos (vol. II y III) de las publicaciones del VI Congreso Internacional de Minería que, con el título general de: "La minería hispana e iberoamérica. Contribución a su investigación histórica", editó en 1970, la cátedra de San Isidoro de León.

En cuanto al mercurio, los historiadores han mostrado su preferencia por el azogue peruano y por su centro de producción: Huancavelica.

En particular es abundante la bibliografía sobre minería en el virreinato novohispano a partir de la segunda mitad del siglo XVIII, y sobre todo a partir del reinado de Carlos III. Ya en esa época la crisis de la minería fue el lugar común de cuantos informes recibiera la Corona en el XVIII sobre tan importante ramo de la economía y su reforma y mejora uno de los proyectos del monarca ilustrado y de don José de Gálvez que tuvieron entre otros resultados la publicación de las Ordenanzas de minas de Nueva España en 1782, la creación del gremio de mineros y la utilización de la experiencia de pueblos más adelantados en la materia.<sup>2</sup> En estos años, la crisis afectaba no sólo al virreinato mexicano, sino al peruano como resultado de que la técnica minera se mantenía aferrada al sistema de "patio" en cuanto al beneficio de metales que por entonces, a más de dos siglos de iniciada e implantada su aplicación, resultaba antieconómico y rudimentario, a lo que se sumaba la ausencia de una arquitectura subterránea adecuada y una ignorancia de la mecánica y de la hidráulica para luchar contra el agua. Sin embargo es bastante escasa por lo que afecta a la primera mitad y aunque en la bibliografía a que nos hemos referido se habla de crisis minera como si fuera una situación continuada de los primeros cincuenta años, sólo en algunos momentos se presentaron problemas que

---

2 Martire Eduardo: *El Código carolino de Ordenanzas reales de minas de Potosí y demás provincias del Río de la Plata (1794)*, de Pedro Vicente Cañete. 2 tomos, Buenos Aires, 1973.

hicieron decaer la producción de oro y de plata. Las cifras totales de quintales de azogue repartidos nos dan una curva, quizá no muy pronunciada, pero sí ascendente. Había sin embargo dos causas derivadas de épocas anteriores que serían los gérmenes decisivos de los problemas mineros a los que habría de dar solución el monarca ilustrado: la decadencia de la ley de los metales y la falta de organización en la explotación minera.

Si la bibliografía sobre minería novohispana es escasa en la primera mitad del XVIII, lo es mucho más por lo que respecta a la renta del azogue en concreto y claro es que no nos referimos al azogue y a los sistemas de amalgamación sobre los que existen abundantes trabajos. La única obra publicada que trata más detenidamente sobre la renta es la de Fabián Fonseca y Carlos de Urrutia: "Historia general de Real Hacienda, escrita por orden del virrey Conde de Revillagigedo", impresa en México en 1845 que recoge datos documentales sobre la misma pero que no elabora ni estructura.

Las conclusiones expuestas al final, junto con esta introducción darán al lector una visión sobre la renta del azogue, trabajo que no hubiera sido posible sin la ayuda moral de don José Antonio Calderón Quijano de quien siempre he tenido su generosa y precisa asistencia técnica y que ahora se ha brindado a publicarlo. La Escuela de Estudios Hispanoamericanos con su biblioteca especializada y el Archivo General de Indias son los dos centros sevillanos que sin limitación me han brindado sus fondos. No puedo omitir a la hora de manifestar mi agradecimiento a don Antonio Muro Orejón, a don Francisco Morales Padrón, a don Luis Navarro García y a doña Lourdes Díaz-Trechuelo, maestros y amigos, que benévolamente juzgaron este estudio.

Por último quiero hacer constar que este trabajo que fue mi tesis de Doctorado viene a satisfacer el deseo de José Joaquín Real, compañero de todas mis tareas, que siempre me alentó a realizarlo. A él y a nuestros hijos lo he dedicado.



**PRIMERA PARTE**  
**ORGANIZACION ADMINISTRATIVA**  
**DE LA RENTA**



## Capítulo I

### ORGANIZACION DE LA ADMINISTRACION DE AZOGUES

#### La administración central de azogues hasta 1708

El mercurio, metal raro y curioso, fue conocido desde antiguo, en China y en la India, y hoy se han hallado restos del mismo en tumbas egipcias. Los romanos amalgamaban ya el oro para dorar la plata y el bronce, con auxilio de la sal común. En la primera mitad del siglo XVI los mineros alemanes utilizaban el azogue para recuperar los restos de amonedación.<sup>1</sup>

Sin embargo el beneficio industrial de amalgamación, es decir el beneficio de la plata y del oro por medio del azogue se debe a Bartolomé Medina, un sevillano radicado en Pachuca. Conocido con el nombre de amalgamación americana, amalgamación mexicana o "beneficio de patio" revolucionó la producción de metales preciosos, sobre todo de la plata que hasta entonces sólo se había obtenido por fundición. Medina dio a conocer su descubrimiento en 1554 tras sus muchos ensayos en las minas de Pachuca y aunque se ha tratado por algunos autores de discutir la paternidad del sistema, hoy parece estar fuera de toda duda que el invento se debe al sevillano. A partir de esta fecha, comprobado rápidamente el éxito de la amalgamación, el azogue condicionó la producción del oro y de la plata y se convirtió en medio indispensable para separar la plata nativa

---

<sup>1</sup> Bargallo, Modesto: *El beneficio de amalgamación de patio: originalidad, paternidad y primeras modalidades en México*. México, D. F. 1967.

de las sustancias que la acompañaban y por tanto una de las fuentes de riqueza europeas, a fines del XVI.<sup>2</sup>

La Corona española desde el momento que tuvo conciencia de que el azogue era un metal de primera necesidad en el beneficio de plata sobre todo, vinculó su producción al Real Erario.

Por Real Cédula de la princesa gobernadora dada en Valladolid el 4 de marzo de 1559<sup>3</sup> el azogue se declara monopolio real, convirtiéndose la mina de Almadén en uno de los más sañados ingresos de la Hacienda española, hasta que por decreto de las Cortes, dado en la isla de León a 29 de enero de 1811, se establece la libertad del comercio del azogue.<sup>4</sup>

Almadén, el yacimiento de mercurio más rico del mundo, aún hoy, había sido explotado ya por los árabes, pasando después su beneficio a los maestros de Calatrava hasta que años más tarde fueron los Fugger los que lo explotaron en pago de un préstamo hecho por los alemanes a la Corona.<sup>5</sup>

Hasta 1554, el azogue había tenido una aplicación muy limitada, pero a partir de esta fecha y una vez declarado el azogue monopolio regio en 1559, aunque la mina de Almadén seguía arrendada, sus beneficiarios se obligaron a entregar anualmente a la Corona 1.000, 1.200 y 1.500 quintales sucesivamente. La Real Hacienda compraba el quintal de 26 a 29 ducados y lo vendía en Nueva España a 90 pesos y hasta 110 pesos, lo cual suponía un ventajoso ingreso.

Ya en el siglo XVII los Fugger, instados por la Corona y forzados por las crecientes necesidades, aumentaron la producción anual de 3.000 quintales llegando hasta 4.500. Toda la producción de Almadén se destinaba a Nueva España, excepto las remesas pequeñas que se hacían a Guatemala y al Nuevo Reino de Granada. Perú se surtía suficientemente de la mina de Huancavelica, descubierta en 1564.

En la península el control del azogue se ejercía directa-

---

2 Helmer, Marie: *Letres d'Amérique*. Homenaje a Jaime Vicens Vives, Vol. II, Barcelona, 1967, pág. 235.

3 *Recopilación de las Leyes de los Reynos de las Indias*. Madrid, 1971. Edición de Cultura Hispánica. Madrid, 1943, lib. 8, tít. 23, ley 1.

4 A.G.I., Biblioteca, impreso.

5 Helmer, Marie, ob. cit.

mente por el Consejo de Hacienda. Sin su permiso los Fugger no despachaban azogue y tampoco la Casa de Contratación recibía remesas del mineral sin licencia de dicho Consejo.<sup>6</sup>

Esta era la situación de la administración del azogue en la península, entrado el siglo XVIII. Sin embargo los fraudes en los quintos, los robos constantes y la falta de regularidad en el cobro del valor principal hacían necesaria una reorganización y sistematización que acabara con estos inconvenientes y rindiese más ventajosa su administración.

### La Junta de Azogues (1708-1716)

Por decreto de 15 de octubre de 1708<sup>7</sup> su majestad comunicaba al Consejo de Indias la decisión de crear la Junta de Azogues. Como tantas otras juntas especiales, ésta sería otra más dentro del Consejo indiano, siendo su finalidad la de lograr la buena administración de las fábricas de Almadén y la recaudación del valor principal del mercurio en los reinos de Perú y de Nueva España. La Junta se reuniría dos veces por semana en una de las salas del Consejo y estaría compuesta por don Alonso Carneco, con funciones de presidente, don Alonso de Araciell, don José Pastor, don José de los Ríos, don Gaspar de Pinedo y don Bernardo Tinagero, consejeros de Indias, a los que se señaló una ayuda de costa de 800 pesos.<sup>8</sup>

En materia de azogues su jurisdicción sería privativa con independencia total respecto de los demás Consejos y Tribunales. Habría de consultar al rey todos los asuntos relacionados con la administración de azogues, cesando desde este momento la competencia del Consejo de Hacienda en el conocimiento y superintendencia en lo relacionado con la mina de Almadén. A partir de entonces sería a través del Consejo de Indias por donde se suministrarían todos los informes y noticias que se pidiesen y fueren menester, pertenecientes a los quintos del oro y la plata,

6 Schäfer, Ernesto: *El Consejo Real Y Supremo de Indias*. 2 tomos. Sevilla, 1935-1947, págs. 356 y ss.

7 Decreto del Consejo, Buen Retiro, 15 octubre 1708. A.G.I., México, 614.

8 Consulta del superintendente general, 5 setiembre 1738. A.G.I., Indif. Gral., 1782.

venta de azogues, etc., representando los secretarios de dicho Consejo y registrando en sus secretarías todos los despachos concernientes a esta materia.<sup>9</sup>

La Junta, siguiendo la política monopolista de la Corona habría de despachar las licencias para el comercio de mercurio y, no admitiéndose por el decreto de creación más centro de expedición que las minas de Almadén con destino a Nueva España, habría de oponerse a la explotación de minas de azogue descubiertas en el virreinato, como veremos.

Su competencia había de extenderse, como hemos dicho, al beneficio y administración de las minas de Almadén, y al reparto y cobro del mineral en Perú y Nueva España. Con respecto a lo primero la Junta se ocuparía de que regularmente Almadén produjese 5.000 quintales —o más si el gasto lo exigiese— para enviarlos a Sevilla y de allí a Nueva España, entregando para ello una subvención a la mina para el laboreo de la misma, utensilios y pago de salarios. En cuanto a lo segundo, la administración del azogue en Perú y Nueva España, el sistema había también de cambiar en su organización, como estudiaremos en el epígrafe correspondiente. Bástenos por ahora decir que la Junta propondría al rey los individuos que hubiesen de desempeñar el cargo de Superintendente en Nueva España y en Perú, encargándoles insistentemente que el valor principal de los azogues lo remitieran a España íntegramente sin dedicarlo a ninguna otra necesidad, bajo ningún pretexto.

Este valor principal, producto del importe de los quintales remitidos, a razón de 82 pesos, 5 tomines, 9 granos cada uno, se entregaría a la Junta que tendría que dar cuenta al rey de las cantidades que llegasen y de las que dejasen de venir. La Junta había de vigilar que los ministros que corrieren con los quintos que produjesen los azogues a la Real Hacienda dispusiesen “el más puntual cobro de ellos, obligaciones y fianzas para su seguridad en los plazos más cortos posibles, no excediendo de ocho meses, con tal que a fin de año habría de quedar cerrada y concluida la cuenta y puesto todo su valor en cajas y la Junta

---

<sup>9</sup> *Ibidem.*

procedería contra los ministros que incumplieran esto". Estas cuentas se remitirían desde Indias, por duplicado, a la Junta y al Consejo de Indias: a la Junta para su revisión y al Consejo para quedar enterado del producto de este ramo.<sup>10</sup>

El mercurio procedente de Almadén se recibía en Sevilla en cuyas atarazanas se almacenaba hasta su envío para Nueva España. El Presidente de la Casa de la Contratación, como subdelegado de la Junta, se encargaba de la recepción del mismo y de su embarque. El reconocimiento de los envases para evitar, en todo momento, los fraudes y mermas aumentaban las ocupaciones del Presidente ya bastante numerosas. En 1712 se hizo evidente la necesidad de nombrar un comisario de azogues, con residencia en Sevilla y cuya ocupación fuese la de recibir, custodiar y embarcar los azogues, acudiendo al menos dos veces por semana a las atarazanas.<sup>11</sup>

### La administración central de azogues a partir de 1717

Hasta el 20 de enero de 1717<sup>12</sup> la administración central de azogues corrió a cargo de esta Junta que hemos descrito más arriba. Las reformas borbónicas de 1717 en el Consejo de Indias, llevaron a la supresión de la citada Junta.

Durante el primer semestre de 1717 los asuntos de azogues fueron llevados directamente por el Consejo de Indias,<sup>13</sup> hasta que por Real Decreto de 29 de junio de 1717 dirigido a Andrés del Pez, gobernador del Consejo, su majestad se sirvió exonerar al Consejo de las dependencias de azogues, convirtiendo esta administración en Superintendencia General.<sup>14</sup>

La Superintendencia General, a partir de su fecha de creación, se ocuparía en todo lo que antecedentemente entendía la Junta de azogues con su misma jurisdicción y competencia. El

10 *Ibíd.*

11 Consulta de la Junta de azogues. Madrid, 3 junio 1712. A.G.I., Indif. Gral., 1774.

12 Real Decreto, 2 enero 1716. Vid. Fonseca, Fabián y Urrutia, Carlos de: *Historia general de real hacienda, escrita por orden del virrey Conde de Revillagigedo*. 6 vols. México, 1845, tomo I, págs. 323, núm. 47.

13 A.G.I., Indif. Gral., 1775.

14 Real Cédula. Madrid, 25 febrero 1724. A.G.I., Indif. Gral., 1779.

primer superintendente fue don Andrés del Pez, nombrado por el mismo decreto de fundación de la superintendencia. Hemos visto que el cargo recayó en el gobernador del Consejo de Indias, pero cuando en 1720 la presidencia del Consejo de Indias estuvo vacante su majestad nombró como superintendente a uno de sus ministros, don Gonzalo Vaquedano<sup>15</sup> para resolver de nuevo por Real Decreto de 18 de febrero de 1724<sup>16</sup> que dicho cargo fuese desempeñado por el Presidente del Consejo de Indias. Esta vez fue el marqués de Valero.

El Superintendente había de entender personal e individualmente en todas las materias relativas a la renta de azogues y sólo en los casos que tuviese por conveniente podría pedir parecer a 2 ó 3 ministros del Consejo, oyendo, desde luego, en uno y otro caso, la opinión del fiscal de dicha superintendencia.

Por Real Decreto dado en San Ildefonso en 13 de setiembre de 1734 el nombramiento de superintendente general recayó en don José Cornejo e Ibarra, ministro del Consejo, que había acreditado su competencia en el gobierno de Almadén.<sup>17</sup> Su gestión duró hasta el 19 de julio de 1737<sup>18</sup> en que fue sustituido por el Conde de Montijo, Presidente del Consejo de Indias, que ejerció por más de diez años, con las excepciones temporales por ausencia o enfermedad, en que desempeñó el cargo don José de Carvajal y Lancaster, gobernador del Consejo.<sup>19</sup>

En 1754, por Real Decreto de 26 de agosto se fijó la Superintendencia General de azogues en la Secretaría de Estado y del Despacho Universal de Indias —en ese momento a cargo de don Julián de Arriaga—, con la misma jurisdicción y facultades con que hasta entonces la habían desempeñado los presidentes y gobernadores del Consejo de Indias. A partir de este momento el Secretario del Despacho, en uso de su autoridad privativa e inhibitoria, expedirá las órdenes y disposiciones conducentes a la labor, dirección y conservación de las minas de Almadén, con

15 Real Decreto, 2 enero 1720. A.G.I., Indif. Gral., 1779.

16 Real Cédula. Madrid, 25 febrero 1724. A.G.I., Indif. Gral., 1779.

17 A.G.I., Indif. Gral., 1779.

18 Real Decreto San Ildefonso, 19 julio 1727. A.G.I., Indif. Gral., 1179.

19 Por Real Decreto dado en el Pardo el 4 de febrero de 1743, S. M. nombraba superintendente general de azogues de estos reinos y los de Indias a don José Carvajal y Lancaster para que lo ejerza siempre que el Conde de Montijo esté ausente o enfermo.

todas sus incidencias, y al envío y provisión del ingrediente a Nueva España.<sup>20</sup>

Al hablar de la administración de azogues en la península nos hemos estado refiriendo a su gobierno, pero hay un aspecto que no hemos de olvidar: la recepción de las cuentas. Aunque dejemos para otro capítulo la formación y análisis de las cuentas de azogues hechas en la contaduría de la administración novohispana, nos referiremos aquí a la supervisión de aquéllas por la Corona.

En las instrucciones dadas al primer administrador, Veitia, se le ordenó la glosa de las cuentas anuales de la renta para su envío a la Contaduría del Consejo de Indias que había de fenderlas y darles el finiquito correspondiente.

En la actualidad, en el Archivo de la Contaduría del Consejo —hoy en el Archivo General de Indias— se conservan las cuentas de la administración desde 1709 a 1760.

Al retraso en la formación y remisión de las cuentas desde Nueva España, se fue sumando la dilación por parte del Consejo en la revisión y fenecimiento de las mismas. Cuando la Superintendencia pasó a la Secretaría de Estado y del Despacho se ordenó que las cuentas y expedientes que pidieran la inspección y examen de la contaduría se remitiesen directamente de la secretaría de dicha superintendencia a la Contaduría General de Indias, destinándose un oficial para que bajo la vigilancia del contador y en horas extraordinarias practicase su liquidación.<sup>21</sup>

### **La administración de azogues en Nueva España hasta 1709: "período de los Virreyes"**

Un minero del real de Pachuca, Bartolomé Medina, descubrió, como hemos dicho, en 1554, las ventajas del beneficio de metales de plata y oro con azogue. Hasta este momento el procedimiento para obtener estos metales fue la fundición; la amalgamación con el azogue iba a facilitar la extracción a partir de esta fecha, como tendremos ocasión de analizar.

<sup>20</sup> Tomás de Landazuri a Julián de Arriaga. Madrid, 19 setiembre 1765. A.G.I., México, 2199.

<sup>21</sup> *Ibidem*.

Por Real Cédula dada en Valladolid en 4 de marzo de 1559 se dispuso que nadie pudiese conducir azogue de los reinos de Castilla a los de Indias, ni del Perú a Nueva España, aunque fuese en poca cantidad, si no era de parte de la Real Hacienda, bajo pena de su pérdida y del pago del doble de su importe. En el virreinato novohispano fue su primera autoridad la responsable de la administración de esta renta: don Martín Enríquez empezó a distribuir los azogues, quedando prohibida la contratación de ellos a todas las demás personas. Los virreyes que sucedieron en el gobierno dieron normas e instrucciones para el reparto y para el cobro del ingrediente, auxiliados por los oficiales reales y, en su defecto, por los alcaldes mayores.<sup>22</sup>

Las numerosas ocupaciones de los oficiales reales determinaron, en 24 de diciembre de 1597, al virrey conde de Monterrey a crear, previo asentimiento regio, el cargo de juez contador de tributos y azogues, a semejanza del de alcabalas. Las Instrucciones y órdenes para el desempeño de este cargo determinaban que el juez contador había de llevar la cuenta y administración de los azogues y en un principio, disponiendo de los libros de los oficiales reales, había de contabilizar la cantidad de azogues que se hubieran recibido hasta la llegada de la flota de Pedro Menéndez Márquez. A cargo de los oficiales reales quedaba solamente el recibo y entrega del azogue en especie, que venía por cuenta de su majestad de los reinos de Castilla y del Perú, y del recibo del dinero que importare dicho azogue. Por despacho de 30 de diciembre de 1597 se nombraba juez contador a Juan Bonifaz que ejerció la superintendencia de azogues a partir de 1598, haciendo los repartimientos los oficiales reales en las cajas minerales y los contadores de tributos en los reales de minas; unos y otros informaban al Tribunal de cuentas del valor y "correspondencias" de azogues.<sup>23</sup>

La administración de la renta en el XVII siguió en manos de los virreyes, teniendo a éstos como autoridad suprema, auxiliados por los oficiales reales que llevaban a cabo la distribución material del mercurio y por el juez contador que era el encar-

---

22 Fonseca, Fabián, ob. cit., tomo I, págs. 299 y ss.

23 Consulta de la Junta de azogues. Madrid, 1 junio 1710. A.G.I., Indif. Gral., 1774.

gado de la contabilidad y administración del ramo. Para la mejor gestión de todos, las Ordenanzas dadas por su majestad regulaban los repartimientos que no podían hacerse arbitrariamente, sino previa presentación de certificaciones de los interesados de haber diezmado y quintado la plata, producida a partir de los quintales que con anterioridad se les habían repartido.<sup>24</sup>

A pesar de esto los repartimientos no se hicieron siempre conforme a lo ordenado, ni el precio del quintal fue el que marcaba la ley. Los virreyes a veces dieron más azogue del debido a personas que no les correspondía, por amistad o por presión económica, en detrimento de otros interesados. La escasez del azogue en el último tercio del XVII fue en gran parte motivo de esta distribución arbitraria.

Estas circunstancias y para alivio de la inmensa tarea de la gestión virreinal, determinaron al rey en 1678, gobernando Nueva España el arzobispo don Fray Payo Enríquez de Rivera, a ordenar que corriese con la administración de azogues privativamente don Francisco Fernández Marmolejo, fiscal del crimen, y aunque esta administración fue privativa e independiente de todos los tribunales, corrió bajo la protección del virrey. A pesar del celo del fiscal en el ejercicio de su jurisdicción, a su muerte el ramo de azogues volvió a la directa supervisión de los virreyes.

### **La administración de la renta en Nueva España a partir de 1709**

Si la administración de azogues en el virreinato desde el establecimiento de su monopolio estaba en manos de los virreyes, la creación de la Junta de azogues en la península en 1708, iba a repercutir en Nueva España con la modificación del sistema administrativo e incluso con el traslado de su localización geográfica.

En efecto, al fundarse dicha Junta, en Nueva España se estableció un superintendente administrador que corrió con toda la dependencia, reparto y recaudación de azogues. Fue la Junta la que propuso a su majestad a tres personas (Juan José de Veitia Linage, don Félix González de Agüero, oidor de México, y

<sup>24</sup> Fonseca, Fabián, ob. cit., tomo I, pág. 311.

don Francisco de las Casas y Alvarado, alcalde del crimen de la Audiencia de México) de las que el rey eligió a don Juan José de Veitia Linage, de cuya gestión personal y la de sus sucesores nos ocuparemos en capítulo aparte.

Hasta entonces la administración en manos de los virreyes no había resultado muy provechosa, la recaudación no se hacía con la puntualidad requerida, los cobros se descuidaban y en los repartimientos a veces intervenía el favoritismo o la arbitrariedad. Con la creación del cargo de superintendente se pretendía terminar totalmente con la intervención virreinal en la administración de azogues y para hacer más efectivo tal propósito se trasladó a Puebla de los Angeles la nueva planta, en 1709.

La jurisdicción privativa del superintendente, con independencia del virrey y de cualquier otro tribunal, se extendería a "dar todas las providencias concernientes al recibo y repartimiento de azogues a los mineros, cobro de su principal valor y todas las demás convenientes a la mejor recaudación, pues antes se cree que para separar totalmente esta incumbencia del manejo del virrey, sin dejarle parte ni arbitrio alguno en ella, será lo mejor y más acertado que los azogues que se enviaren a Nueva España no pasen a México sino que se queden en Puebla de los Angeles, desde donde se haga el dispendio de ellos por manos de don Juan José de Veitia como se había de hacer en México por la del virrey".<sup>25</sup>

De esta manera al desligarse tales materias de la competencia de los virreyes, éstos podían dedicarse mejor al cumplimiento de sus gestiones de gobierno y de defensa del virreinato. Esto era al menos lo que expresaba la disposición, como justificación de la medida adoptada. Únicamente, en asuntos de azogue, la primera autoridad mexicana había de dar al nuevo ministro todo el favor y ayuda que le pidiera y hubiere menester para el cumplimiento de su importante encargo. A pesar de que tales recomendaciones se dieron expresamente al virrey hubo siempre motivo de diferencias por problemas de competencia y jurisdicción entre éste y el administrador.

Aunque hubo muchos detractores del sistema entre las auto-

---

25 Consulta de la Junta de azogues. Madrid, 13 diciembre 1708. A.G.I., México, 1774.

ridades novohispanas, la nueva Administración no supuso menos seguridad —como muchos pretendían—, ya que bajo la supervisión del administrador en lugar de la del virrey, aquélla se limitaba al recibo y repartimiento de los azogues, entrega y remisión de ellos a los oficiales reales de las cajas minerales y a los alcaldes mayores de los reales de minas, donde no había oficiales reales, para que fueran entregando a los mineros los azogues, previas fianzas de éstos. Los repartimientos en definitiva seguían realizándose de la misma manera que en tiempos de don Juan Bonifaz y de don Francisco Marmolejo: así, precediendo los informes de los mineros y de los alcaldes mayores sobre el estado de las minas y de sus necesidades, se procedía al repartimiento para lo cual los mineros entregaban unas fianzas y se comprometían a su pago. De la efectividad del sistema necesariamente habían de ser responsables los oficiales reales que habían de hacer los cobros y sobre todo el superintendente con su supervisión y celo. En épocas anteriores este celo no había sido muy eficaz según comprobación de los alcances registrados; ahora dependía de la honradez del superintendente y ésta en el transcurso de su gestión quedó demostrada, en muchos casos.

#### a) El traslado a Puebla (1709-1740)

Hasta 1709 la administración dependiente de los virreyes estuvo ubicada en la capital. Ya hemos apuntado cómo para lograr resultados más efectivos, en la etapa que ahora se inicia, con la nueva organización que pretendía romper totalmente con el sistema seguido hasta entonces, una de las medidas tomadas fue el traslado a Puebla, para que la superintendencia pudiera lograr sus fines, independizándose de la jurisdicción del virrey.

La distancia podía ser un medio para facilitar la tarea que ahora se encomendaba al administrador de la renta, liberándolo de las injerencias próximas de la primera autoridad virreinal que se resistiría a esta merma de funciones. Claro es que los Kms. no zanjaron de golpe estos problemas. Las diferencias surgieron, como veremos al estudiar la gestión de cada una de las figuras de los superintendentes, pero posiblemente hubieran sido más fuertes y violentas estando cerca.

No hay duda que la administración de la renta se regularizó y mejoró en muchos aspectos, contando a su favor con la mayor y creciente productividad de Almadén y con unas remesas regulares que hicieron posibles unos repartimientos suficientes a los mineros. Repartos que contrarrestaron el contrabando realizado por los aviadores que en épocas anteriores había hecho subir el precio a los mineros, y que pusieron freno a la arbitrariedad de los oficiales reales con harto perjuicio para el minero económicamente débil. Hubo otros factores que la favorecieron: la dedicación y efectividad de la gestión sobre todo de los dos primeros administradores, Veitia y Uribe.

En Puebla el local de la administración estaba situado en el edificio ocupado por la de las alcabalas, pero siendo precisos unos almacenes para depósito del azogue remitido se alquilaron unas dependencias al Hospital de San Pedro, ya que la Corona no contaba con casas propias para este fin.

Las mejoras no fueron totales. Los retrasos en los pagos del valor principal continuaron y alcanzaron cifras muy altas. La Hacienda tenía así inmovilizada una gran cantidad de dinero. Esto y la presión virreinal que no había aceptado la nueva situación movieron a la Corona a, una vez que la administración de la renta estaba normalizada, trasladarla nuevamente a México, buscando con tal medida ahorros en los gastos de administración y ventajas al centralizarla en la capital.

#### **b) La vuelta a México**

La vuelta a la capital supone un notable giro administrativo en cuanto a la consideración que desde la península se vuelve a dar a la persona del virrey en materia de azogues. Resurge su intervención a petición de las autoridades peninsulares, con el consecuente desdibujamiento de la figura de los superintendentes que por otra parte no cuenta, en esta segunda etapa de nuestro trabajo, con personalidades acusadas como las de los primeros administradores. La Corona favorece el cambio: solicita opinión y parecer al virrey, en primer lugar, sobre asuntos de azogues y de su administración. Es Revillagigedo I quien con la ayuda y auxilio del superintendente y contador propone las

Ordenanzas para la administración de la renta por encargo del monarca. La situación, sin duda, había cambiado respecto a la etapa anterior.

El palacio virreinal ofrecerá las dependencias para los almacenes e incluso para el local de la contaduría.

### **Organización y funcionamiento de la superintendencia y contaduría de azogues en Nueva España durante 1709-1751**

Al establecerse la superintendencia de azogues en Nueva España, con independencia del virrey, la autoridad suprema en el ramo quedaba desempeñada por el superintendente, nombrado directamente por la Corona, previa consulta.

De los tres propuestos por la Junta de azogues en España para la designación por el rey del primer superintendente en el virreinato fue elegido don José Joaquín Veitia. Para los nombramientos sucesivos, la Corona siempre tuvo previstos los sucesores para que no hubiera períodos de largas vacantes. Casi inmediatamente a la designación del superintendente, se despachaba una Real Provisión nombrando por orden preferente a las tres personas que en caso de faltar aquél, ocuparía su puesto.

La remuneración gozada por los superintendentes no pasó de la calidad de ayuda de costa, ya que al estar vinculado el cargo al desempeño de una auditoría de la Audiencia, aquéllos cobraban su sueldo de oidor, sobre el que se les hacía una gratificación por la superintendencia de azogues que era realmente la gestión que desempeñaron a raíz de su nombramiento como tales, estando exentos de la asistencia a la audiencia, en el tiempo de la administración en Puebla. Durante esta etapa, el superintendente gozó de 1.000 pesos de ayuda de costa sobre los 3.000 pesos anuales que, como sueldo y gratificaciones de consejero, gozaba, y al trasladarse la administración a México la ayuda de costa fijada fue de 1.500 pesos anuales.<sup>26</sup>

El título e instrucciones dados a Veitia lo facultaban para el nombramiento de contador, de un escribano y de los oficiales o amanuenses que se ocupasen de la correspondencia, señalán-

doles a unos y a otros la ayuda de costa que considerase oportuna. De la competencia de los superintendentes, pues, fue a partir de entonces el nombramiento no sólo del contador, sino de los demás ministros de la superintendencia.

Siendo la plaza de contador el puesto más importante, por el conocimiento que de la administración de la renta requería fue costumbre que al producirse la vacante en aquel puesto fuese ascendido al mismo el oficial primero de la Contaduría. La experiencia acumulada en dicho oficial hacía posible el adecuado y fructífero desempeño del cargo de contador.

Por cédula de 3 de junio de 1751 se concedió la Superintendencia General de Real Hacienda a los virreyes y aunque la disposición regulaba que la renta se regiría por las mismas normas que en años anteriores, pronto hubo problemas de competencia en el nombramiento de los ministros de la contaduría.

Revillagigedo, primer virrey superintendente general de Real Hacienda en el virreinato, no puso obstáculo a las designaciones de ministros hechas por el administrador, marqués de Altamira, pero años más tarde, en tiempos de Amarillas, surgió el problema sobre a quién competía nombrar tales ministros si al virrey o al administrador.<sup>27</sup> A partir de este momento quedó establecido que la designación correría a cargo del virrey a propuesta del administrador de la renta.

La contaduría de azogues fue, desde la creación de la superintendencia de esta renta en Nueva España, independiente de la Contaduría de tributos.<sup>28</sup>

Así como el superintendente quedó constituido en autoridad suprema en materia de azogues, va a ser la contaduría la dependencia administrativa que centralizará la administración en el virreinato.

El número de ministros de la administración varió de la etapa de Puebla a la de México. Y en contra de lo que pudiera

---

26 Vid. Libranzas en la data del valor principal de las cuentas de azogues de 1709 a 1753. A.G.I., Contaduría, 1030 a 1049.

27 Expediente sobre competencia entre el virrey de Nueva España y el administrador del ramo de azogues don Fernando Dávila Madrid, sobre a quien competía el nombramiento de contador de azogues, por muerte de don José Villaseñor, año 1760. A.G.I., México, 2198.

28 Informe de la Contaduría, 2 marzo 1769. A.G.I., México, 2172.

suponerse su cantidad fue mayor en la primera, reduciéndose sus componentes al trasladarse aquélla a la capital. Fueron funcionarios fijos el contador, los oficiales mayor y segundo, el escribano y el abogado fiscal y dos almaceneros. En Puebla la plantilla estaba compuesta además, por un balanzario de azogues, un asesor que era el abogado de la Audiencia, un alcaide de azogues y un agente solicitador en la capital, a los que había que añadir un cabo y quince guardas encargados de la custodia y defensa que, a partir de 1724 fueron sustituidos por seis operarios que hacían oficio de porteros o guardas con un sueldo de 300 pesos cada uno.

La nómina de este personal fue la siguiente:

	<i>Puebla (1709 - 1740)</i>	<i>México (1741 - 1753)</i>
Contador.	1.600 pesos	1.600 pesos <sup>29</sup>
Oficial mayor.	800 "	800 "
Oficial segundo.	500 "	500 "
Escribano de cámara.	500 "	500 "
Oficial de escribanía	—	300 "
Balanzario.	800 "	—
Abogado fiscal.	300 "	300 "
Asesor.	300 "	—
Alcaide.	450 "	—
Solicitador en México.	350 "	—
Almacenero.	120 "	300 "
Almacenero.	120 "	300 "
Ministro ejecutor.	—	-300 "
Cabo.	400 "	—
15 guardas.	300 " (cada uno)	—
<b>Total:</b>	<b>10.740 pesos<sup>30</sup></b>	<b>4.900 pesos</b>

<sup>29</sup> Por Real Orden de 4 noviembre 1754 al contador don José Antonio de Villaseñor se le concedieron 500 pesos sobre los 1.600 que gozaba de sueldo a título personal. A.G.I., México, 2.197.

<sup>30</sup> Pieza de recaudos de la cuenta de 1716, fols. 163-165. A.G.I., Contaduría, 1.031.

Quizá sorprenda un poco la escasa diferencia entre los sueldos del abogado fiscal y de los almaceneros y dicha diferencia a favor de éstos viene dada por la dedicación de uno y otros. El abogado fiscal era requerido para una gestión determinada, mientras que los almaceneros tenían un horario permanente.

Sobre las cantidades asignadas para sueldos por la Real Hacienda, los ministros de la Contaduría, desde la creación de la superintendencia, cobraban ciertos derechos por quintal repartido a los mineros que se distribuían equitativamente. Eran una especie de tasas autorizadas desde tiempos de Veitia para compensar la escasez de sueldos, a modo de gratificación pagada por los mineros. La Corona no intervino en el establecimiento de este impuesto, pero sí cuando tuvo conocimiento de él, trató de suprimirlo. Son bastantes las recomendaciones y disposiciones al efecto que sabemos no llegaron a cumplirse a lo largo del período que estudiamos. Fue práctica establecida desde el principio y a la que los mineros nunca opusieron resistencia ni queja, quizá por desconocer que el establecimiento no fue por orden de la Corona y la aceptaron como un gravamen oficial más. La supresión vino en 1769<sup>31</sup> cuando a instancia del administrador se incrementaron los sueldos a los ministros de la renta: al contador sobre los 1.600 pesos que gozaba se le aumentaron 800 pesos, al oficial mayor sobre los 800 pesos, 400 pesos, al oficial segundo 300 pesos sobre los 500 pesos que tenía, a cada uno de los almaceneros 200 pesos sobre los 300 y al portero 150 sobre los 300 que gozaba. La Real Cédula de 18 de agosto de 1771 que así lo comunicaba al virrey declaraba tajantemente que los nuevos sueldos quedarían así establecidos, prohibiendo a su vez todos los derechos, gajes y emolumentos con que contribuían los mineros al tiempo del repartimiento.<sup>32</sup>

De la jurisdicción del superintendente ya hemos hablado al considerar la creación de la superintendencia de azogues en Nueva España, conviene ahora hablar de las actividades que desarrolló el superintendente en virtud de tal jurisdicción. La do-

---

31 Consulta de la Junta de Hacienda de 5 de junio 1769. A.G.I., México, 2.172.

32 A.G.I., México, 2.172.

cumentación expedida por la superintendencia y por la contaduría habla bien claramente de la complejidad de sus gestiones.

De la competencia del superintendente eran el recibo de las remesas y el repartimiento de los azogues. Aparte del despacho de las órdenes sobre asuntos de su jurisdicción, era la expedición de todas las libranzas dirigidas a los oficiales reales de México sobre el importe del valor principal para el pago de gastos de administración, de mercedes, de remesas de dinero a la Corona, de compra de tabacos, etc.

Recaía sobre el contador la formación de las cuentas anuales de la renta, utilizando como base las cuentas particulares de cada una de las cajas, cuyos datos quedaban recogidos en una relación jurada firmada por él y era misión específica suya la intervención de aquellas cuentas.

Como ya hemos dicho en otra ocasión, las cuentas de azogues estaban sujetas a dos intervenciones, una virreinal y otra peninsular. Es la primera la realizada por el contador y de su minuciosidad hablan claramente las certificaciones de las glosas de dichas cuentas que se incorporan a las "piezas de recaudos" o justificantes documentales, como veremos al analizar las cuentas desde el punto de vista diplomático.

De la competencia del contador era también el despacho de todas las certificaciones expedidas por la contaduría.

La cuenta de los gastos llamados de administración era llevada personalmente por el oficial primero que había de justificar anualmente los gastos realizados por los diversos conceptos englobados en tales "gastos de administración" y para cuya comprensión nos remitimos al epígrafe que los detalla cuando hablamos del valor principal. Sobre esta materia el oficial primero estaba obligado a emitir informes cuando se le pedían por la Corona. Uno de estos informes nos ha mostrado con todo lujo de detalles los gastos pormenorizados de la administración.

Al escribano de cámara correspondía el refrendo de todos los mandamientos dados por el superintendente. El expedía las actas de los recibos tanto de azogues repartidos, como de las cantidades libradas a cuenta del valor principal.

Eran estas las actividades específicas, encargadas a determinados ministros, que conocemos y hemos entresacado del estudio de las cuentas, ya que no tenemos ningún reglamento sobre el funcionamiento interno de dicha contaduría. Junto a ellas existían otras actividades que hemos ido averiguando y nos hablan de la complejidad de la administración.

Los "mundums" de los mandamientos, para su posterior validación, y los asientos de todos los libramientos en los libros registro serían hechos por el oficial segundo. Había que llevar un control de los cargos hechos a los mineros particulares y expedir unas instrucciones y guías para éstos. No sabemos con exactitud qué clase de instrucciones eran éstas, sí conocemos que eran impresas y que en un año se imprimieron para su reparto 500 ejemplares y sospechamos que eran unos formularios para llevar cuenta del azogue recibido, del pagado y de la plata manifestada y diezmada.

La gestión del asiento y remate de la conducción de azogues englobaba el pregón, la admisión de posturas y por fin el remate y eran los ministros de la renta quienes tramitaban todo el proceso.

Las actividades de la administración no terminaban en las burocráticas, había otras que pudiéramos llamar mecánicas: comprobación de los envases a la llegada a los almacenes y operación de pesado, compra de cajones, badanas y lías para reparaciones del envasado, localización del carpintero que había de hacer los arreglos de los cajones y baldreses, etc.

### **La creación de la Superintendencia General de Real Hacienda**

Desde la vuelta a México se había pensado en modificar el sistema de administración de la renta, ya que la superintendencia con jurisdicción independiente no había logrado totalmente los fines pretendidos: como eran terminar con la inefectuación de pagos y fianzas y con la acumulación de los atrasos y deudas sobre el valor principal que inmovilizaban un gran capital invertido por la Real Hacienda.

Se pidieron informes y pareceres. Así por ejemplo a Mateo José de Larrea que fue secretario de cámara del virreinato de Nueva España, durante el gobierno del duque de la Conquista. Su sentir fue parcial, poniéndose de parte del virrey, al opinar que la jurisdicción privativa coartaba la actuación del virrey que hubiera sido más efectiva.<sup>33</sup>

Estos tanteos llegaron hasta la idea manifestada por algunas personas a las que se pidió informe, de suprimir la administración y juzgado de azogues, considerándolos innecesarios. Así el parecer emitido sobre la materia por Antonio de Perea<sup>34</sup> proponía su supresión, pudiendo comisionarse a dos oficiales reales, con una gratificación de 1.000 pesos anuales, para que, en mesa servada, pudieran llevar las cuentas de la renta, ya que en definitiva eran ellos los que ingresaban en sus cajas el producto de los repartimientos; no siendo nuevo el sistema, ya que esta era la práctica seguida antes de desvincular la administración de la incursión de los virreyes.

El ahorro de 16.000 ó 18.000 pesos que supondría la supresión de la superintendencia de azogues en gastos de administración, no podía ser razón suficiente cuando el fracaso evidente del sistema durante el período de los virreyes había sido totalmente experimentado.

Por Real Cédula de 30 de junio de 1751, dirigida al Conde de Revillagigedo, su majestad establecía la Superintendencia General de Real Hacienda designando para su desempeño al virrey.<sup>35</sup> La renta de azogues no quedaba excluida, ni la Casa de la moneda.

La orden no respondía a una disposición concreta sobre la administración de la renta del azogue en Nueva España, era una medida política con respecto a una nueva orientación económica de la Hacienda: volver a conceder a la persona del virrey —que había sido desglosado de la jurisdicción del ramo de azogues en 1709— la máxima autoridad en materia de Hacienda nombrándole superintendente general. Era una medida política ge-

33 Informe, Madrid, 7 enero 1746. A.G.I., México, 2.195.

34 Madrid, 12 junio 1751. A.G.I., México, 2.197.

35 A.G.I., México, 1.112, fols. 158 vto. - 161 vto.

neral. Con igual fecha el virrey del Perú recibió una Real Cédula semejante.<sup>36</sup>

En virtud de esta orden el virrey pasaba a ser en materia de azogues el superintendente de la renta, aunque según se establecía la administración seguiría por los mismos cauces normativos por los que se había regido hasta entonces: "debajo de las reglas que estaba establecida", según expresión de dicha disposición.

Como hemos dicho la Real Cédula de 30 de junio de 1751 facultaba al virrey a tener conocimiento de la administración de azogues, pero no limitaba ni variaba el modo de dicha renta. Así el administrador tenía facultad para proceder contra los oficiales reales en todo lo concerniente a la administración de la renta y sus incidencias, hasta el caso de deponerlos con total independencia del virrey, a quien, si lo hiciere, debía de dar cuenta para el nombramiento de otros. La orden no habría de modificar esto, según había de informar años más tarde Fernández Molinillo.<sup>37</sup>

La interpretación de lo dispuesto trajo problemas a la larga. El virrey quiso designar los contadores de azogues que claramente correspondía a la competencia del administrador, como ya hemos visto.

La disposición, insistimos, no supone un cambio, un paso atrás a lo instaurado en 1709, es una modalidad nueva en el sistema establecido, entonces, de jurisdicción independiente. La administración de azogues va a seguirse rigiendo por las normas y cauces fijados en los primeros años de la centuria, pero bajo la tutela del virrey quien según la Real Cédula conocerá de los asuntos de azogues, lo que no quiere decir que administrará. La situación no vuelve al "período de los virreyes", sino que es una evolución de la organización instaurada por los Borbones por lo que respecta a la renta, buscando la colaboración de la primera autoridad virreinal.

Los virreyes habían acusado la merma de sus atribuciones al establecerse la superintendencia del ramo en Nueva España

---

36 A.G.I., Lima, 840.

37 A.G.I., México, 2.199.

en 1709 y no habían dejado de buscar motivos para manifestar su disconformidad. Cuando ahora se les reintegraba de unas atribuciones que consideraban suyas, los problemas surgirán nuevamente y no por cierto alentados —como podíamos suponer— por el descontento que provendría de los que ahora habían de considerarse disminuidos, los administradores de la renta, sino nuevamente por parte de aquéllos, al interpretar la mentada Real Cédula en unos términos que no eran los de su espíritu. Reflejo de esta situación es la que se originó al quedar vacante en 1760 la contaduría de azogues cuya provisión pretendió hacerla el virrey pero que, tras la resolución real, quedó hecha por el administrador de la renta.

### **Disposiciones sobre la administración de azogues en el virreinato**

#### **a) Instrucciones a los superintendentes**

A fines del XVII, en 29 de octubre de 1675, por comisión de la reina gobernadora, el licenciado don Gonzalo Suárez de San Martín, oidor y fiscal de Nueva España, tras la visita realizada redactó las Ordenanzas para la Contaduría de tributos y azogues.<sup>38</sup> Por lo que mira al ramo segundo, tales Ordenanzas quedaron derogadas en virtud de la erección de esta renta en superintendencia privativa. En el título del primer administrador se establecía la naturaleza de su jurisdicción independiente, con inhibición de cualquier otro tribunal. A Veitia, primer superintendente, se le dieron unas Instrucciones personales fechadas en 15 de enero de 1709, divididas en 11 capítulos sobre cuestiones muy amplias acerca del reparto de los azogues, sobre el cobro del valor principal, la rendición de cuentas y la organización de la administración. Veamos el articulado pormenorizado de estas Instrucciones:

- 1) Se señalaba el carácter de administración independiente con inhibición de la Audiencia y demás tribunales novohispanos.

- 2) Los azogues remitidos desde España, sin pasar por México llegarían a Puebla desde donde se haría su distribución.
- 3) El administrador saliente había de entregar tanto los azogues en existencia como las escrituras y efectos sobre la renta al nuevo administrador.
- 4) Cada año se remitirían desde Almadén 5.000 quintales o más, según el consumo experimentado, recomendando que en los gastos de desembarco y recibo se procurase el mayor ahorro.
- 5 y 6) El importe del valor principal consumido, a razón de 60 ducados de Castilla por quintal, había de remitirse anualmente a la tesorería general de España, destinándose parte a las labores de las minas de Almadén.
- 7) Se advertía que los mineros que corriesen con la obligación de satisfacer los "quintos" fuesen "abonados" y diesen las fianzas competentes cuyos plazos habían de ser más cortos que en la época antecedente, de suerte que al finalizar el año quedasen ingresados en las cajas y cerradas y concluidas las cuentas.
- 8) Que las cuentas de la administración habían de remitirse por duplicado, a la Contaduría del Consejo y a la Junta de azogues en la cual se habían de glosar y fenecer.
- 9 y 10) Se establecía el nombramiento de un contador por el superintendente además de dos oficiales que llevasen cuenta y razón de los azogues y caudales que de éstos procedieren y se ocupasen de la correspondencia, señalándoles la ayuda de costa que considerase justa.
- 11) Los "quintos" que se produjesen habían de ingresarse en las Cajas reales de México para los fines de su destino, dando los oficiales reales justificantes de su recibo que habían de adjuntarse con las cuentas.

Las Instrucciones que Uribe recibió en 12 de junio de 1723 estaban calcadas de las anteriores<sup>38</sup> y quedaron convertidas pronto en una normativa de rutina que no puntualizaba la resolu-

---

38 Fonseca, Fabián, tomo I, pág. 299, núm. 7.

39 A.G.I., México, 2.198.

ción de problemas concretos como por ejemplo la forma de hacer los repartimientos por lo que hubo necesidad de aclarar y completar algunos puntos a la larga. Así al entregársele iguales instrucciones a Pedro Malo de Villavicencio se consideró oportuno que sobre ellas se le previniera acerca del cuidado que debía tener en lograr que las fianzas dadas por los mineros fueran abonadas, ajustando y acortando los plazos, de tal manera que al finalizar el año quedaran cerradas y concluidas las cuentas y cumplidos los citados plazos se hicieran las más eficaces y prontas diligencias para el cobro, pues de lo contrario se le haría el cargo correspondiente. Asimismo se le comunicaba que habría de dar cada año cuenta de los deudores de plazo cumplido y de las diligencias ejecutadas contra éstos y sus fiadores.<sup>40</sup>

#### **b) Disposiciones particulares**

Junto a estas Instrucciones que por su generalidad no resultaban eficaces, se despacharon numerosas disposiciones particulares sobre la organización y estructura de la administración, sobre la manera de hacer los asientos con los arrieros para el transporte, sobre las libranzas que habían de hacerse a cuenta del valor principal, sobre la formalización de las cuentas, etc.

En los libros cedularios correspondientes a la Audiencia de Nueva España, sólo se recogen las cédulas de libranzas dadas a los superintendentes para el pago de mercedes dadas a cargo del valor principal.

#### **c) Ordenanzas de azogues**

Durante el período de permanencia de la administración en Puebla no hubo pues una ordenación general que precisara el buen y regular funcionamiento de la renta.

Varios hechos inciden al trasladarse la administración a México: la crisis que se apunta en el campo minero por escasez

<sup>40</sup> A.G.I., Contaduría, 1.036 B.

de remesas de azogue de cuyas causas no vamos a ocuparnos por el momento, que trasciende más allá del virreinato novohispano, y la intervención más directa de los virreyes sobre la renta, favorecida por la cercanía de la administración y fomentada por la Corona que busca en aquéllos el apoyo para el restablecimiento de la misma.

Ambas circunstancias llevaron a encargar al virrey un estudio profundo sobre la renta con vistas a su remedio, a la vez que se le encomendaba la preparación de unas Ordenanzas que lo granaran una reglamentación de todos sus aspectos.

Los virreyes no habían visto el establecimiento de la administración en Puebla con muy buenos ojos, por la merma que de su jurisdicción suponía, y siempre habían buscado motivos para interferir la actuación de los superintendentes creando problemas de roces y diferencias. Cuando Revillagigedo recibió la orden de 24 de junio de 1746 encargándole el estudio de "el mejor manejo y distribución de azogue",<sup>41</sup> su alegría fue patente y no dejó de manifestarla abiertamente al escribir a su majestad<sup>42</sup> a quien desde luego comunicaba su desconocimiento, por el momento, sobre la cuestión. No tardó el virrey en ponerse en contacto con el administrador, marqués de Altamira,<sup>43</sup> y con el contador de azogues, don Antonio de Villaseñor, para que le informaran sobre los problemas concernientes a la renta y pronto de la capacidad y colaboración de aquéllos se hace lenguas.<sup>44</sup>

El contacto con el primero y sobre todo las repetidas charlas con el segundo le llevaron a la redacción de un proyecto de Ordenanzas que fue remitido, para su aprobación, a España con carta de 8 de febrero de 1748.<sup>45</sup> Se contó para su formación con las disposiciones particulares y con las instrucciones dadas sucesivamente a los administradores y con lo establecido y hecho

41 A.G.I., México, 2.196.

42 Revillagigedo a Ensenada. México, 24 diciembre 1746 y 18 julio 1747. A.G.I., México, 2.196.

43 Altamira recibió otra Real Orden de 24 de junio de 1746 para que facilitara al virrey todos los datos que sobre la renta le pidiera. A.G.I., México, 2.196.

44 Revillagigedo a Ensenada, 4 enero 1747. A.G.I., México, 2.196.

45 A.G.I., México, 2.196.

ley por la costumbre y usos anteriores. Hay en ellas capítulos que reflejan las normas seguidas hasta el momento, junto a capítulos que dan cabida a la innovación.

### Articulado del proyecto de Ordenanzas de Revillagigedo I

Sin duda son más explícitas que las Instrucciones a las que nos hemos referido antes, pero su articulado refleja desorden en la exposición, pudiendo agruparse para su estudio todos los asuntos o materias tratadas, reduciéndolos a los siguientes: organización de la administración, distribución y repartimientos del azogue, cobro del valor principal y cuentas, además de un quinto grupo que como veremos atañe a temas propiamente de minería y que quedan al margen en nuestro particular interés específico.

Iremos examinando estos capítulos, no por el orden que figuran sino agrupándolos según hemos dicho, indicando las novedades introducidas cuando lo propuesto se aparte del uso habitual y asimismo las objeciones hechas por Fernández Molinillo a quien se le encomendó el informe sobre las mentadas Ordenanzas.<sup>46</sup>

En cuanto a la organización de la administración, Revillagigedo proponía para su desempeño además del contador, del escribano y del oficial mayor que, hasta entonces, fueron los funcionarios de la contaduría, un aumento de otro oficial y de oficiales de pluma, sin precisar su número, que habían de ser presentados para su nombramiento por el contador. No creyó conveniente Fernández Molinillo la necesidad de tal aumento que consideró innecesario ya que las funciones propias de la contaduría no exigían a unos oficiales de pluma entre cuyas actividades no estaban las de requerir a los deudores del valor principal, como indicaba el virrey. En efecto cuando había retraso, el contador lo notificaba al juez administrador y éste daba orden a los oficiales reales del distrito para que los ejecutasen y de no hacer

---

<sup>46</sup> Informe de Francisco Fernández Molinillo. Madrid, 11 setiembre 1749. A.G.I., México, 2.196.

el pago sin justo impedimento, como solía ser el no haber podido beneficiar los metales, se despachaba un comisario, a costa de los deudores, para cobrar lo debido. Cuando la acumulación del trabajo lo hiciese preciso podría contratarse un número determinado de oficiales de pluma, pagándoles solamente los días que trabajasen, evitándose así que tales plazas las ocuparan criados y amigos de los ministros de la dependencia con un gasto inútil y superfluo de salarios anuales.

En cuanto a la distribución, se reglamentaba a partir de la descarga en Veracruz donde los oficiales reales recibían los quintales de azogue que habían de entregar al asentista conductor de acuerdo con los "conocimientos" de los maestros; recibido el azogue en los almacenes, o conocida la cantidad de ingrediente llegado a Veracruz, había de hacerse el repartimiento para todas las cajas reales, según su consumo; del reparto en las cajas reales se encargarían los oficiales reales por el conocimiento directo que tenían de cada paraje, entregando los quintales a los mineros según sus necesidades, previas fianzas a satisfacción de aquéllos. Sobre los repartimientos y el justo modo de llevarlos a cabo se insistía en no hacer distinción de personas y mirando sólo el interés y beneficio de la minería.

Sobre este punto se detallaba el caso de que si hubiere mineros que tuvieran metales para entrar en beneficio y no contaran con fiadores para el azogue, podía acordarse en Junta de minería la entrega al minero del mercurio necesario, obligándose aquél a pagar de la plata producida, en primer lugar, el importe del valor principal. La plata se convertía así en fiador del minero. Claro es que de este privilegio sólo podrían gozar los mineros y no otra clase de tratantes. La novedad que proponía Revillagigedo respecto los repartimientos era que éstos habían de hacerse desde Veracruz, desde donde el asentista sacaría los quintales en dirección a las cajas reales y no hacia los almacenes de México, fijando además el plazo de entrega. El azogue que había de entrar en México sería sólo el necesario para atender las cajas marcas más el repuesto oportuno para atender a otras necesidades, en previsión de retraso de las remesas procedentes de la península. No prosperó tampoco la innovación de hacer los repar-

tos desde Veracruz. Molinillo no estimó la idea prudente y se inclinó por la conveniencia de seguir centralizando los repartos en la capital de la superintendencia como hasta entonces se venía haciendo, dejando el caso de Veracruz para momentos excepcionales de guerra, por ejemplo, como ya había ocurrido en alguna ocasión, cuando los mineros habían podido conducir su azogue en mulas propias o recuas de retorno.

En los reales de las cajas reales habían de ser sus oficiales los que hicieran el reparto, celando el administrador del ramo por el cumplimiento justo de aquél. A los mineros de los reales de las cajas marcas como a los de las cajas minerales se repartirían los azogues previas fianzas, insistiendo en la efectividad y solvencia de los fiadores. Se puntualizaba que no se repartiría en ningún caso azogue a aviadores, porque aunque para la Real Hacienda el cobro del principal estuviera asegurado, se cedería en algo en perjuicio de los mineros el beneficio de los que quieren tratar en plata, a cambio de azogues, ganando lo que los mineros habían de utilizar.

Y pasemos a los capítulos relativos al cobro del valor principal que, como estaba establecido, había de correr a cargo de los oficiales reales que habían de efectuarlo, pasado el plazo de seis meses, también regulado antes, y sobre el que no se proponía variación por entender que era el tiempo suficiente y normal para el beneficio de los metales y consumo del azogue. La recaudación había de hacerse en plata pasta quintada de toda ley, con la señal de la Corona, y no en reales, haciendo la salvedad de que si el pago hubiera de hacerse en reales, sobre los enteros ingresados se cobraría el importe del 1 % y diezmo de la plata.

Pormenorizaba Revillagigedo que los marcos de plata con que los mineros satisfacían el valor principal del azogue, había de tenerseles en cuenta a la hora de las "correspondencias", "pues es constante que cuando han hecho la paga en plata pasta quintada y han dejado los derechos reales han cumplido con la expresada marca en aquella Caja".

En cuanto al punto de las "correspondencias", como la regulación oscilaba entre 125 y 85 marcos de plata por quintal de azogue, parecía conveniente establecer una regulación media

para todos los reales de minas fijando esta cantidad en 100 marcos de plata por quintal.

Estuvo Molinillo de acuerdo en todo lo relativo al cobro del valor principal, pero hacía hincapié en la obligación del administrador de vigilar y evitar por todos los medios que los oficiales reales no cobrasen a los mineros más de lo que estaba establecido, aunque justificasen y alegasen la cortedad de sus sueldos. El celo y los castigos para cortar tales abusos no serían nunca excesivos.

Por último, si las instrucciones que se venían dando a los superintendentes, en uno de sus puntos, sólo hablaban de la obligación de éstos de remitir anualmente las cuentas a la contaduría del Consejo, ahora, tomando como base lo que habitualmente se llevaba a cabo para la formación de tales cuentas se especificaba: "que todos los oficiales reales de las cajas minerales habían de remitir anualmente a la administración y contaduría general la cuenta de la caja de cada partido, formándola a partir de los azogues remitidos en especie, haciéndose cargo de su valor en reales por aquellos que hubieran repartido a los mineros de cada paraje que concuerde con él la data que se les debe admitir por dicho valor principal, en aquellas cantidades que dentro del año de que fuere la cuenta hubieren remitido en plata pasta a la Caja capital destinada al valor principal, dando razón del estado en que se hallare la recaudación y los deudores del ramo y del azogue existente en los almacenes al final de cada año y del estado del cobro de correspondencias de las platas obtenidas con el azogue repartido, para que con todos estos datos la Contaduría pueda glosar las cuentas de todas las cajas reales y regular las de las marcas". Por supuesto recaía sobre el contador el velar por el cumplimiento de lo dispuesto, siendo fiscal de su ejecución.

Aunque hemos agrupado, para glosa de estas Ordenanzas, sus capítulos en los apartados de materias citados (administración y organización, distribución y repartimiento, cobro del valor principal y cuentas), hay otros varios capítulos que no pueden incluirse en aquéllos ya que son específicamente de asuntos de minería, como ya hemos dicho.

Son puntos concretos sobre dichas cuestiones que no guardan relación directa con la renta del azogue y su administración (“aviadores”, “rescatadores”, diputados de minería, descubrimiento de minas, etc., etc.).

Al ir analizando el articulado de las Ordenanzas, hemos ido viendo también el parecer de Francisco Fernández Molinillo sobre cada uno de los puntos<sup>47</sup> en caso de disentir de lo propuesto por el virrey, pero hay una consideración final de aquél que conviene destacar. Molinillo cree en la dificultad de poner en práctica las Ordenanzas formadas por el virrey, considera que la reglamentación debiera dirigirse a regular la función principal que no es otra que el gobierno y manejo de este ramo (recibo del azogue de España, repartimientos, cobro del valor principal y vigilancia acerca del cumplimiento y verificación de las correspondencias), todo con jurisdicción privativa. Si tal jurisdicción había de prevalecer, habiendo capítulos ajenos y distantes no incluidos en tal jurisdicción por pertenecer y ser propios de ordenanzas de minas, su aplicación pudiera dar lugar a discordias y competencias.

Quizá fuera esta una de las razones principales por las que no fueron oficialmente aprobadas. Sin embargo el hecho de que en su articulado se recojan prácticas existentes, nos han dado luz sobre la administración de la renta en el momento de su redacción por el virrey.

### **La administración de azogue en Perú y Nueva España en la primera mitad del XVIII: diferencias**

Conviene hacer unas consideraciones paralelas aunque muy generales entre la administración de la renta en Nueva España y la del Perú, señalando como único punto en común el interés por su fomento dado que sobre él gravitaba la productividad del oro y plata, la más saneada fuente de riqueza de ambos virreinos, como dice Palacio Atard,<sup>48</sup> ya que las diferencias fueron

<sup>47</sup> *Ibidem.*

<sup>48</sup> Palacio Atard, Vicente: *El asiento de la mina de Huancavelica en 1779*. Madrid, 1944.

considerables e incluso totales, en algunos aspectos, afectando tanto a la procedencia del ingrediente, a los precios, forma de repartimientos, al consumo.<sup>49</sup>

El azogue repartido en Perú procedía casi con exclusividad de la mina de Huancavelica, en el mismo virreinato, el repartido en Nueva España, en su casi totalidad, se traía de Almadén, en la península. El transporte en Perú quedaba reducido al de tierra, al eliminarse las travesías marítimas con toda su gama de problemas.

La producción de Huancavelica en general superó la de Almadén hasta entrado el siglo XVIII, no así siempre en lo que afectó a la calidad. La mayor producción de aquella correspondió al período de 1586 a 1589 y ascendió hasta 10.500 anuales<sup>50</sup> para descender en el período de 1713 a 1748 a una producción de 4.000 a 6.000 quintales,<sup>51</sup> seguida de una gran ruina que salva a fines del XVIII pero con una producción en los años de 1790 a 1800 de 2.000 a 3.200 quintales anuales.<sup>52</sup>

Huancavelica estaba arrendada por la Corona mediante asientos a los mineros que la beneficiaban tras el pago de determinadas cantidades e impuestos. El representante del rey en Huancavelica, su gobernador, llevaba anejo el cargo de superintendente. La vigilancia y dirección de los trabajos los ejercía por medio de dos veedores, el "veedor" de labores que ordenaba la extracción del mineral y las faenas con ella relacionadas y el "veedor" de obrajes que dirigía la construcción y conservación de las obras de acceso.

La explotación de las labores corría a cargo del gremio de

49 Los profesores Brading y Cross señalaron ya las diferencias entre la minería peruana y la mexicana en el período colonial en cuanto a los aspectos geológicos, las técnicas empleadas, la mano de obra en las labores, la producción, etc. Brading, A. and Cross, Harry E.: *Colonial Silver mining: México y Peru*. H.A.H.R. november, 1970, vol. 50, núm. 4, págs. 665-681.

50 Humboldt, Alejandro de: *Ensayo político sobre el reyno de Nueva España*. Madrid, 1.818, tomo II, pág. 175.

51 *Ibidem*, pág. 175: la producción de Huancavelica fue en:

1713 a 1724	.....	41.283 qq.
1725 a 1736	.....	38.882 qq.
1737 a 1748	.....	65.426 qq.

52 *Ibidem*, pág. 176.

mineros,<sup>53</sup> socios capitalistas que lograron notables ingresos en su provecho con la fijación del precio del quintal (50 a 79 pesos) para los mineros y para la Corona, cuando ésta lo precisó para surtir a Nueva España, en caso de necesidad.

Por lo que respecta a Nueva España era la Real Hacienda la que directamente beneficiaba el azogue de Almadén, fijando el precio de venta del quintal.

Obtenido el azogue en Huancavelica su reparto se hacía a los centros de distribución que eran las Cajas reales (Jauja, Pasco, Lima, Trujillo, Cayllona, Cuzco, Chucuito, la Paz, Carangas, Oruro y Potosí) por medio de sus oficiales reales que, a mediados del XVIII, se habían hecho famosos por sus especulaciones y abusos, repartiendo el azogue a mineros que por su pobreza era imposible que lo consumieran y haciendo que los verdaderamente necesitados por el volumen de sus labores hubieran de recurrir a la reventa por parte de aquéllos que lo hacían a tres o cuatro veces su precio normal. El azogue se entregaba a los mineros matriculados en el gremio, sin abonar su importe, con la condición de efectuarlo al finalizar el ejercicio y "liquidar el negocio de la plata".<sup>54</sup> Las gratificaciones exigidas por los oficiales reales por "cada entrega de azogue" eran elevadas y vergonzosas.

Los repartimientos en Nueva España se hacían directamente por el administrador general de azogues, desde Puebla o México, a través de las cajas minerales (Sombrerete, San Luis de Potosí, Durango, Guanajuato, Pachuca, Zacatecas, Guadalajara) por medio de los oficiales reales y a través de los reales de minas por medio de sus alcaldes mayores. Los mineros habían de afianzar el valor del azogue que recibían y las gratificaciones que los oficiales reales pedían a los mineros no fueron tan descaradas y exorbitantes. La gestión del administrador, sin llegar a suprimir los abusos, al menos los frenó y no fueron tan excesivos como en Perú, como tendremos ocasión de ver a lo largo de este trabajo.

En Perú el precio del quintal tuvo muchas altas y bajas,

---

53 Sobre la organización, trabajo, labores de la mina en el siglo XVIII, Vid. Rodríguez Casado, Vicente: *Huancavelica en el siglo XVIII*, "Revista de Indias", núm. 5, junio-setiembre, 1941, págs. 83-93.

54 Rodríguez Casado, V., ob. cit.

dependiendo en último extremo de la decisión de los asentistas de la mina. No puede hablarse aquí de un precio de costo a la Real Hacienda distinto del de venta a los mineros, ya que el establecido en un determinado momento era el precio a que habían de comprar tanto éstos como la Corona. No existe en la administración de azogue peruano, el concepto de valor principal.

Hubo por el contrario en Nueva España una marcada estabilidad en el precio del quintal expendido a los mineros. Desde el siglo XVII la cantidad fijada por la Corona de 82 pesos, 9 tomines, 5 granos permaneció inmutable a todo lo largo del XVIII. Las ventajas para la Corona, descontado el precio de costo del azogue de Almadén, eran claras y notables. De aquí su resistencia a recurrir al azogue peruano al estar establecido que el precio del valor principal o de venta en Nueva España, fuera la que fuera su procedencia, permanecería inalterable.

En definitiva los logros de estas ventajas económicas por los asentistas en Perú y por la Real Hacienda en Nueva España, repercutieron siempre en sentido opuesto en los mineros, tanto de uno como de otro lugar, y tanto unos como otros siempre tuvieron una petición a punto: la baja del precio del azogue.

El control directo, la reglamentación y organización de la administración por la Corona en el XVIII fueron ventajas favorables en Nueva España, respecto a la desorganización de los mineros y a la arbitrariedad de sus repartos con los consiguientes abusos<sup>55</sup> que, aunque no fueron defectos exclusivos de Perú, sí más numerosos y frecuentes.

---

55 Ulloa, Antonio: "Informes de Ulloa a Carlos III sobre asuntos de azogue y plata... fecho en 4 noviembre 1771". B.N. ms. 19.568.

## Capítulo II

### LAS CUENTAS DE AZOGUES, COMO FUENTE DOCUMENTAL INDISPENSABLE PARA EL ESTUDIO DE LA RENTA

**Localización de estos fondos. Conservación  
y estado actual. Su importancia para el  
estudio de la renta. Crítica de las cuentas**

Las cuentas de azogues que hoy forman una de las series (legajos 1.030 a 1.049) dentro de la Sección de Contaduría, en el Archivo General de Indias, no son los libros originales de la Contaduría de azogues que debieron quedar archivados allí, sino los ejemplares sacados de esos libros y que por duplicado se remitieron a España. Abarcan los años 1709 a 1760.\*

Algunos de estos legajos (1.032, 1.033, 1.036 A, 1036 B) fueron afectados por un incendio ocurrido en el edificio de la Casa Lonja, ocupado por el Archivo General de Indias, y su utilización resulta dificultosa por el mal estado de la documentación quemada.

Aunque el profesor norteamericano Hoffman, que ha hecho un estudio sobre mecanización de datos de las cuentas y ha analizado éstas desde distintos puntos de vista, para una época an-

---

\* Las cuentas de años posteriores (1761-1815) puede encontrarlas el historiador de la renta en la Sección de México del A.G.I., en los legajos, 2.174 a 2.184.

terior a la que estudiamos, sostiene que los datos obtenidos de dichas cuentas sólo podrán ser utilizados por el historiador como mínimos indicadores de la realidad económica, no mantenemos ese criterio por lo que respecta a la realidad concreta de los azogues. El problema estará en la utilización de esos datos en relación con su entorno y las consecuencias relativas que quieran obtenerse.

En efecto, los datos cuantitativos obtenidos de aquéllas pueden ser utilizados en la seguridad de que responden, a la realidad (azogue remitido, azogue repartido, mermas, importe del valor principal, ingresos a cuenta de este valor principal y cantidades adeudadas a la Corona al finalizar cada año) y en este sentido pueden considerarse como fuente primordial e indispensable para el estudio de la renta. No eludimos que los datos facilitados puedan encubrir algunos fraudes pequeños y éstos, en nuestro caso, sólo podrán referirse a la justificación de gastos de administración que en algún momento pudieran no ser reales, por excesivos. Ahora bien por lo que respecta al movimiento de azogue en especie y a su rentabilidad, a las cifras obtenidas puede dar entero crédito el más exigente investigador.

Las cuentas son, pues, una fuente extraordinaria pero hay que hacer uso de ella con cautela y, personalmente, opino que la mecanización de sus datos a la que hoy se tiende debe ir precedida de un examen riguroso del investigador que vaya a hacer uso de ellos ya que puede haber a lo largo de las mismas errores detectables a un detenido análisis que la mecanización puede soslayar e incluir indebidamente para sus conclusiones.

No hablo de memoria. He podido denunciar algunos errores fácilmente salvables a los que hago ahora referencia.

Por descuido en las de 1736, al contabilizar las mermas y el azogue recibido, si sumamos las cantidades dadas por uno y otro concepto (1.583 quintales y 4.916 quintales, respectivamente) el total supera los 6.000 quintales de la remesa salida de la península. Hemos optado por dar como válida la cantidad de azogue recibido, es decir los 4.916 quintales, 4 libras, deduciendo las mermas, por diferencia, con la cantidad remitida (6.000 quintales) y quedándonos para nuestra contabilización

con este resultado, es decir con 1.083 quintales, 96 libras y no con los 1.583 quintales que nos ofrecía la cuenta.

Por falta de datos precisos, en las de 1744, al especificar las remesas en el caso del mineral venido en la fragata "San José y San Nicolás" sólo se contabiliza el azogue recuperado, tras el naufragio, es decir 218 quintales, 49 libras. La totalidad de la remesa no se nos da por ignorancia de los oficiales que hicieron las cuentas y no contaron con ese dato que para ellos no era preciso.

### Disposiciones sobre las cuentas

Los capítulos ocho a diez de las instrucciones dadas a los superintendentes de azogues de Nueva España, aunque con brevedad, dejaban establecido el período anual de rendición de cuentas; el sistema a seguir de cargo y data, es decir el habitual de cargo y descargo o de ingresos y gastos; los datos a especificar, en cuanto al azogue en especie, es decir los quintales remitidos y los quintales repartidos, detallando si a oficiales reales, a alcaldes mayores o aparticulares; y en cuanto al valor principal, su importe, lo ingresado a cuenta, lo adeudado y los pagos hechos mediante libranzas para gastos de administración, para el pago de mercedes, para compra de tabacos y para envíos a la Corona en su Real Tesorería de Guerra. Los ejemplares de justificación de cuentas habían de remitirse por duplicado.

En esos capítulos de las instrucciones se concretaba también que quien había de formalizarlas era el contador de azogues.

Lo dispuesto en estas instrucciones se refería sólo a las cuentas globales de la superintendencia que, formalizadas en la contaduría de azogues de Nueva España, habían de hacerse a partir de las cuentas particulares remitidas por los oficiales reales de las diferentes Cajas. La normativa seguida en estas últimas, para adecuar los datos facilitados, adoptando un criterio uniforme y riguroso para todas ellas, se debe a la minuciosidad del contador don José Antonio de Villaseñor y Sánchez. La intervención personal realizada sobre las cuentas remitidas lo llevaron a dar en

1741 unas reglas o "Advertencias"<sup>1</sup> para observar por los oficiales reales acerca de los datos que habían de incluirse en las relaciones juradas.

1.<sup>a</sup> advertencia: Sobre el azogue en especie: en cuanto a esta primera norma todos los oficiales reales, en el cargo de azogue en especie, han de indicar las partidas y cantidades que se les reparten con respecto al tiempo en que se remiten por esta superintendencia, según las fechas en que el azogue se entrega por el asentista y conductor y recibe en las Cajas. Tal medida tiene su justificación en que desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año los quintales que se distribuyen y suministran a las Cajas reales minerales, a los mineros de las marcas y a sus aviadores, figuran como partidas de data del superintendente en la cuenta General, y siendo las cuentas particulares instrumentos de justificación de la cuenta General, si en ellas no se hace el cargo íntegro de los azogues que se les han remitido en el año, quedan sin comprobación las partidas de data de la general y esto puede ser origen de la repulsa para el abono y aprobación en la superintendencia de España.

La excusa que los oficiales reales podían alegar para la aplicación de esta norma era que a veces en los últimos meses —dadas las distancias— el arriero no llegaba a las Cajas minerales antes de finalizar el año, sino a principios del siguiente y haciendo, como hacían, el corte de caja el 31 de diciembre no podía en ellas hacerse el cargo del azogue que, no sólo no habían recibido, sino que ni tenían noticia de que se les enviaba. Villaseñor aclaraba que aunque esto hubiera podido suceder últimamente por la falta y escasez de azogue padecidas en los últimos años que han obligado a llevar el ingrediente a las Cajas minerales sin pasar por la capital, en adelante esperaba no volviera a ocurrir y se procuraría que a principios de año, o a mediados, estuvieran repartidos los quintales que se suponía habían de consumirse a lo largo de aquél. Y en caso de que el azogue llegase pasado el año, como las relaciones juradas no las hacían hasta algunos me-

---

1 Advertencias que han de practicarse hechas por el contador don José Antonio de Villaseñor, pieza II de las cuentas de 1.740, fols. 176 vto. - 176 vto. A.G.I., Contaduría, 1.038.

ses después de hecho el corte de caja, no había inconveniente en que los quintales repartidos por la superintendencia, llegados después de pasado el año, se incluyeran en el cargo de la cuenta.

2.<sup>a</sup> advertencia: Sobre el cargo del valor principal: se debe hacer cargo cada año del valor principal de azogue repartido a los mineros y aviadores matriculados en la Caja que tienen obligación de ingresar, aunque no esté recaudado totalmente, y esto que falta por recaudar se ponga como débito.

3.<sup>a</sup> advertencia: Sobre el diezmo de la plata: que los mineros y aviadores a quienes se repartiere azogue con la obligación de ingresar su valor principal y de diezmar sus correspondencias en las Cajas, se les forme pliego de cargo por esta Contaduría en que se les abonen las cantidades de uno y otras que constan pagadas según certificaciones de sus oficiales reales. Así es que en las certificaciones de paga que dieren a las partes expresen lo que han manifestado y lo que queda por manifestar; y que en las relaciones juradas, en el apartado de lo diezclado, declaren la cantidad marcada por los particulares.

4.<sup>a</sup> advertencia, en cuanto al valor principal: que las cantidades recaudadas, pero no ingresadas en la Caja de México, queden como débito, porque no constando como ingresos dentro del año en la Caja de México no se les pueden ni deben admitir por esta Contaduría de azogues y sólo aquellas que por certificación de sus oficiales reales conste haberse introducido en ella desde primero de enero a fin de diciembre de cada año se pasen en cuenta y quedarán abonadas en la cuenta general.

En el articulado de las Ordenanzas preparadas por el virrey Revillagigedo se recogía lo dispuesto, tanto en las instrucciones de los superintendentes como en las normas fundamentales sacadas de las "advertencias" hechas por Villaseñor, y reflejan lo que en el momento ya se venía haciendo sin innovar nada en esta cuestión:

"Todos los oficiales reales de las Cajas minerales han de remitir anualmente a la Administración y Contaduría

General la cuenta de la Caja de cada partido, formándola a partir de los azogues remitidos en especie, haciéndose cargo de su valor en reales por aquellos que hubieren repartido a los mineros de cada paraje, que concuerde con él, la data que se les debe admitir por dicho valor principal, en aquellas cantidades que dentro del año de que fuere la cuenta hubieren remitido en plata pasta a la Caja Capital destinada al valor principal, dando razón del estado en que se hallare la recaudación y los deudores del ramo, y del azogue existente en los almacenes al final de cada año y del estado del cobro de correspondencias de las platas obtenidas con el azogue repartido, para que con todos estos datos la Contaduría pueda glosar las cuentas de todas las cajas reales y regular las de las marcas".<sup>2</sup>

### Proceso de rendición de cuentas

Antes del período que estudiamos, es decir hasta la llegada de Veitia, los oficiales reales y el contador mayor de tributos y azogues presentaban las cuentas en el Tribunal de Cuentas de Nueva España. La jurisdicción autónoma concedida a la administración va a cambiar totalmente el sistema y será la contaduría de la superintendencia de azogues quien directamente rinda cuentas a la Corona.

En el proceso administrativo de rendición de cuentas —que el profesor Sánchez Bella señala como la principal garantía de la administración de Hacienda—<sup>3</sup> hemos de considerar dos etapas, una primera de acumulación de datos a lo largo de la gestión de la misma administración de la renta durante un año, y una segunda, finalizado el año natural, de formalización de aquéllas para su justificación ante la Corona.

---

<sup>2</sup> Proyecto de Ordenanzas de azogue remitidas con carta del virrey Revillagigedo, de 8 de febrero de 1748. A.G.I., México, 2.196.

<sup>3</sup> Sánchez Bella, Ismael: *Organización financiera de las Indias, siglo XVI*. Sevilla, 1968.

## a) Acopio de datos

La primera de estas etapas está ligada íntimamente a la organización y funcionamiento de la administración y por ello creo que este epígrafe debe completarse con el que sobre estos aspectos dedicamos en el capítulo I de este trabajo. El acopio de datos se hacía en cada una de las cajas minerales, en la caja capital y en la propia contaduría de azogues.

En cada caja se habían de ingresar el valor principal del azogue recibido y el importe de los fletes desde los almacenes donde se hubiera hecho el repartimiento (Puebla o México) al Real de minas, se habían de diezmar las platas de acuerdo con la regulación de correspondencias y se habían de satisfacer los pagos de derechos correspondientes a su majestad. De todas estas gestiones los oficiales reales habían de llevar control y registro.

El corte de caja se hacía el 31 de diciembre y los oficiales reales habían de rendir sus cuentas particulares sobre la renta formalizándolas en una relación jurada<sup>4</sup> que había de remitirse a la Contaduría de azogues en el mes de febrero.

La naturaleza de los repartimientos y del beneficio de la plata por amalgamación hicieron retrasar siempre el pago por los mineros. Retraso debido también a la falta de diligencia en la recaudación, que no vamos a analizar ahora, y así, al terminar el año nunca hubo liquidaciones totales del valor principal del azogue repartido. Al llegar diciembre, a veces, las recaudaciones hechas por los oficiales reales en sus Cajas respectivas no se habían ingresado total y efectivamente en la Caja real de México y en estos casos no se les podía abonar, ni pasar a la cuenta general a dichas Cajas minerales más que lo que estuviera ingresado efectivamente en la Caja de México, según certificación de los oficiales reales de México, y no las existencias de caudales sin remitir, aunque de tales existencias de caudales pudieran acompañar certificación del escribano. Y esto era así porque los oficiales reales estaban obligados a la paga y satisfacción del valor principal de azogue que se les remitía desde la superintendencia en la Real Caja de México dentro del año a que correspondían.

4 Vid. Capítulo II, epígrafe: Estudio diplomático y descripción de las cuentas.

Las relaciones juradas de las cuentas particulares eran remitidas por los oficiales reales de cada Caja, junto con los instrumentos que se acompañaban como comprobación de datos, a la Contaduría de azogues para su reconocimiento y glosa por el contador de la misma.

El escribano de cámara de la superintendencia de azogues, una vez revisadas las cuentas particulares, expedía los testimonios de las glosas que entregaba al agente o apoderado que los oficiales reales respectivos tenían en la capital.

Hemos hablado de los datos acumulados y facilitados por las Cajas Reales en sus relaciones juradas, a los que había que añadir los datos que obraban en la contaduría de azogues sobre los gastos de la administración.

#### **b) Formalización de las cuentas**

Utilizando estos datos, la superintendencia formalizaba anualmente las cuentas globales de la renta a través de su Contaduría para su remisión a la Superintendencia General en la península, según quedaba sobradamente establecido en las instrucciones dadas a cada uno de los superintendentes y en varias disposiciones particulares.

Estas cuentas anuales sufrían dos intervenciones, la primera era efectuada por el contador sobre cada una de las cuentas particulares, en la propia contaduría en Nueva España, como hemos visto; la segunda se llevaba a cabo en la Superintendencia General, en la península.

El retraso en el envío de las cuentas hizo preciso con harta frecuencia el recordatorio, por parte de la Corona al superintendente, para la pronta remisión de aquéllas. Instado por la orden real, el superintendente expedía un mandamiento al contador de azogues del virreinato para la formación de las correspondientes a tal o cual año.

Las cuentas remitidas por duplicado, por diferentes vías a la península, eran recibidas en la Superintendencia General de azogues que por decreto las enviaba a la Contaduría para su glosa y revisión, teniendo a la vista las del año antecedente.

Dos informes, el de la Contaduría y el del Fiscal precedían al decreto de aprobación de aquéllas por la Superintendencia General. Esta expedía entonces una certificación con los datos totales anuales de la renta para que se incluyeran y sirvieran de base a la expedición de la aprobación y finiquito de dichas cuentas que era despachado por el rey mediante una Real Cédula.<sup>5</sup>

### Estudio diplomático y descripción de las cuentas

La documentación hacendística indiana de la que la Sección de Contaduría del Archivo General de Indias es su núcleo más representativo e importante, está incorporada hoy totalmente a las fuentes de gran parte de temas de investigación siendo en algunos casos como en este de la renta del azogue la fuente primordial para su estudio.

Son muchos los historiadores que ya han considerado las "series" de cuentas en sí mismas analizando su contenido,<sup>6</sup> alguno las ha estudiado viendo los diferentes sistemas de rendición de cuentas;<sup>7</sup> otros han analizado la posibilidad de utilizar sus datos para elaborarlos en máquinas computadoras,<sup>8</sup> pero quizá hasta ahora no hayan sido descritas diplomáticamente como unidad archivística, pormenorizando en ellas no sólo los tipos documentales que las integran, sino considerando el procedimiento administrativo de las mismas, es decir sus trámites ordenados, escalonados y complejos tanto en Ultramar como en la península y de cuyas etapas son reflejo aquellos tipos documentales.

5 Estas Reales Cédulas nos las encontramos con las cuentas respectivas pero también hay duplicados en otros legajos. Así en Indif. Gral., 1.782, están las cédulas de aprobación de los años 1725 a 1737 respectivamente.

6 Rodríguez Vicente, Encarnación: *La contabilidad virreinal como fuente histórica*. A.E.A., tomo XXIII, Sevilla, 1966, págs. 1.523-1.542. — Moreyra y Paz Soldán: *Valor histórico de los libros de contabilidad hacendaria colonial*. "Revista Histórica", tomo XXII, Lima, 1955-56. — Haring, C.: *Los libros mayores de los tesoreros reales de Hispanoamérica en el XVI*. "Boletín de la Cámara de Comercio de Caracas", núm. 78, Caracas, 1920, págs. 1-25.

7 Santos Martínez, Pedro: *Reforma de la contabilidad colonial en el siglo XVIII (El método de partida doble)*. A.E.A., tomo XVII, Sevilla, 1960, págs. 525-536.

8 Lyon, Eugene y Hoffman, Paul E.: *Accounts of the "Real Hacienda" Florida 1565 a 1602*. "Historical Quarterly", XLVIII, núm. 1, 1969, págs. 57-69.

No he podido prescindir de mi formación archivístico-diplomatista que me ha llevado a, dejando a un lado los datos concretos de las cifras, estudiar las cuentas desde aquellos puntos de vista, estudiándolos en su aspecto documental. Claro es que como sucede con la mayoría de los expedientes, los tipos documentales que integran la totalidad del proceso administrativo no se encuentran hoy reunidos en un todo, pero al menos teóricamente hemos hecho la reconstrucción.

Una carta del administrador de la renta acompañaba generalmente a estas cuentas en su remisión a la península, anunciando su envío, y hoy se nos conserva con estas piezas en los legajos correspondientes de la Sección de Contaduría del A.G.I.

Cada cuenta anual está integrada por dos piezas independientes, escritas en papel sellado, cosidas cada una de ellas y a veces con una cubierta de papel o cartón.

La primera de estas piezas es la cuenta propiamente dicha que contabiliza los datos pormenorizados cuya indicación, como vimos, estaba regulada en las instrucciones; en la segunda se incluyen por menor las copias de los documentos justificativos de los datos o cifras manifestados en la pieza anterior: libramientos de quintales, recibos, tomas de razón en los libros de la contaduría de los libramientos a los asentistas conductores, certificaciones de oficiales reales de México de los ingresos en sus Cajas del valor principal, etc.

### **I) Descripción de la primera pieza o cuenta propiamente dicha**

Diplomáticamente esta pieza está integrada por un mandamiento del administrador y por una relación jurada del contador autenticado por un testimonio del escribano.

Estaba dispuesta la formalización y envío de las cuentas anuales de azogues a la península, pero siempre la iniciación de este proceso venía precedido por un mandamiento del administrador, intitulado por él, dirigido al contador de azogues, en cuya motivación se alude al capítulo de las instrucciones por las que se le ordena remitir la cuenta anual de la renta: azogues en

especie recibidos, distribuidos, valor principal y correspondencias, ingresos y pagos y en su dispositivo ordena que en virtud de lo dicho disponga y forme la cuenta general en la forma acostumbrada para justificación y comprobación de partidas de cargo y data: por último la fecha y la suscripción del administrador que valida el mandamiento, acompañada de la suscripción del escribano de azogues con la antefirma de "Ante mí".

En otra ocasión, aludimos al retraso de las cuentas. La data de estos mandamientos confirma lo dicho, así en febrero de 1737 se ordena la formalización de las cuentas del año 1735. Este mandamiento inicia la primera pieza y va cosido a la relación jurada que sigue.

Las cuentas propiamente dichas adoptan forma de relación jurada del contador de la contaduría de azogues, fechada en el lugar de residencia de la administración: Puebla o México. La elección de este tipo diplomático quedó fijado desde antiguo en las Ordenanzas de 10 de mayo de 1554 para el buen funcionamiento de la Hacienda siguiendo las prácticas de la Contaduría mayor de los Reinos de Castilla, dejando establecido la utilización de relaciones juradas con aquella finalidad.

No existe que sepamos ningún trabajo sobre Diplomática que analice este tipo documental, de aquí que nos detengamos a hacer unas consideraciones sobre él, comparándolo con otro tipo diplomático análogo, la certificación. Las denominaciones de relación jurada y de certificación son válidas tanto desde el punto de vista diplomático como jurídico y responden a unos formularios específicos y diferenciados. Los dos "hacen fe", vienen a garantizar personalmente por medio de sus autores, por formularios diferentes, que los documentos que transcriben o los datos que detallan son tales como los originales o como los registros que tienen en su poder. Dan fe de su autenticidad en materias de la competencia de dichos autores. La finalidad jurídica de ambos documentos es la misma, dar fe de una documentación o de unos datos contenidos en ella. Diplomáticamente son dos documentos diferentes. Esta distinción, hecha ya en la época, no es arbitraria y aunque la razón no la da ni el autor del documento, ni la finalidad jurídica, la causa de esta diferencia hay que buscarla en la práctica administrativa del momento. Las certifi-

nes se dan de un documento o de unos datos concretos, relativos a la competencia de los autores como autoridades delegadas y a petición de parte. Las relaciones juradas dan fe de una documentación global de un amplio período de tiempo. Así por ejemplo las relaciones juradas que encontramos en la documentación de las cuentas de azogues son relativas a la contabilidad anual de la renta de una Caja real. Esta diferencia que tiene como causa la extensión y amplitud de datos queda plasmada en su diversidad formulística.

Para terminar veamos estos formularios. La certificación viene intitulada por la persona en virtud de cuya autoridad hace la certificación (nombre completo y cargo); el dispositivo empieza con el término "Certifico", concluyendo con la fórmula de certificación: "En certificación de lo qual... doi la presente en... (año en letras)" y la suscripción de la autoridad delegada, autora de la certificación.

En cuanto a la relación jurada se inicia con la expresión del tipo documental de que se trata: "Relación jurada firmada de...", seguida de la materia o datos de cuya autenticidad ha de dar fe el autor o autores del documento: "sacado por los libros y papeles de esta Real Contaduría...". A continuación la extensa relación de datos que suele ocupar en las relativas a cuentas de azogues unos 70 folios como término medio. La relación o exposición de datos finaliza con la fórmula de juramento: "Todo lo cual consta y pareza por los expressados libros y papeles de nuestro cargo a que nos remitimos y relaciones juradas antecedentes por donde se ha formado ésta, y así lo juramos por Dios nuestro señor y la Santa Cruz ser cierto y verdadero fiel y legal saluo ierro de pluma o summa general o particular y si lo contrario pareciere, nos obligamos a su satisfacción según lo dispuesto y ordenado; que es fecho en... a... (año en letras)"; la suscripción de la autoridad delegada autora de la relación jurada, la valida.

Especifiquemos ahora la exposición de datos que se detallan en las relaciones juradas de las cuentas de azogues que se agrupan en cinco partes o conceptos (azogue en especie, valor principal, mediannata, correspondencias) claramente diferenciados,

subdivididos cada uno en cargo y data. Veamos el esquema de esta relación de datos:

- 1) Azogue en especie.  
     CARGO o azogue ingresado en los almacenes.  
     DATA o azogue distribuido.  
     Resolución o resumen del cargo y data.
- 2) Valor principal.  
     CARGO GENERAL o ingresos del valor principal en las Cajas de México.  
     Resolución o resumen.
- 3) Valor principal.  
     CARGO PARTICULAR o ingresos del valor principal en la Caja de la administración.  
     DATA o gastos hechos por el administrador.
- 4) Mediannata.  
     Cargo o ingresos devengados por este derecho.  
     DATA.
- 5) Correspondencias.

Analicemos cada una de estas cinco partes y hagamos una descripción de las mismas válida para todo el período que estudiamos:

1) Azogue en especie, CARGO: se especifica el total de azogue que la administración tuvo disponible en sus almacenes, tanto el encontrado en existencia y sobrante del año anterior, como el enviado en diferentes remesas desde la península por las vías normales de transporte: especificando el número de quintales remitido y las mermas tanto de mar como de tierra y detallando la flota del cargo del general o navíos de azogue, o el navío suelto con expresión del tipo de embarcación, los nombres del patrón y del maestro y las fechas de salida del lugar de remisión y de la llegada al puerto de Veracruz.

DATA: se indica el azogue en especie distribuido en virtud de libranzas del superintendente general en el período correspondiente al año de la cuenta, tanto a las Cajas reales minerales

del reino, como a los mineros de sus distritos y a sus aviadores, como a los de las Cajas marcas.

Se detallan en cada una de las partidas, que van numeradas, cada una de las Cajas a las que se ha repartido azogue, la cantidad de azogue neto repartido y la fecha de las libranzas en virtud de las cuales se ha distribuido tal cantidad. Al final del resumen sobre cada partida se hace indicación de los folios de la pieza segunda [II] adonde remite para su comprobación. Las partidas van agrupadas bajo varios epígrafes: cajas reales, alcaldes mayores y mineros o aviadores, totalizándose finalmente los tres grupos.

Al término de esta primera parte, hay un resumen o "Resolución del cargo y data" en que se especifican sólo los totales del cargo y data y el alcance, es decir la diferencia a favor o en contra, indicándose los quintales de azogues sobrantes en almacén.

2) Valor principal, CARGO: así reza el epígrafe que inicia esta parte de la cuenta:

"Cargo general hecho a las Reales Cajas del Reyno, Alcaldes mayores de Reales de minas y mineros particulares de las Cajas marcas, así de los restos que estaban debiendo el día 31 de diciembre del año... [anterior a la cuenta] hasta el 31 de diciembre, como del valor de los azogues repartidos...".

Hay una subdivisión inicial, con los epígrafes de Reales Cajas minerales del Reyno, Alcaldes mayores y aviadores y mineros particulares.

Dentro de cada una de estas subdivisiones se especifican las partidas que van numeradas con una explicación, a la letra, que detalla la caja mineral o el real de minas y el azogue entregado y el repartido totalmente (a los oficiales, a los mineros y aviadores de dicho Real), su importe total al precio de 60 ducados de Castilla y el importe del valor principal que se debe de la cuenta del año anterior, lo pagado a cuenta de lo adeudado y lo que resta por pagar. Esta explicación se vierte en datos numéricos en cuatro columnas cuyos totales nos darán las cifras re-

lativas al número de quintales repartidos en Nueva España que coincide con la cifra ya dada en la DATA de la parte 1) de la cuenta, la suma teórica total del importe del valor principal de estos quintales más la cantidad que se quedó debiendo el año anterior por este concepto, el importe efectivo de lo ingresado a cuenta de la suma anterior y por último lo que se queda debiendo a la Real Hacienda de dicha suma total, al hacer el corte de Caja el 31 de diciembre de cada año.

Por último hay un resumen o "Resolución" de este cargo, indicando el importe teórico y total del valor principal de lo repartido en el año y del adeudado de años atrás, a fines del mes de diciembre del año de la cuenta; lo ingresado y el alcance o déficit que resulta contra las Cajas, es decir lo que se sigue adeudando en total a la Real Hacienda.

Asimismo hay una indicación de si ha habido algún ingreso de deudas atrasadas, pertenecientes a la administración de los virreyes. Cantidades que si las hay no se han contabilizado en los datos anteriores y figuran aparte. Son generalmente cantidades no muy altas.

3) Valor principal, CARGO PARTICULAR, se trata de los ingresos —amén del alcance del año anterior o cantidad restante en la caja de la administración del ejercicio anterior— entrados en poder del administrador y cantidades entregadas directamente por los oficiales reales por libramientos del administrador.

Entre los primeros figura la cantidad total y variable que para gastos de la administración le envían los oficiales reales anualmente, a petición y por libranza despachada del administrador, y entre las segundas, como decimos, se incluyen las partidas libradas directamente por los oficiales reales de orden del administrador: pago de fletes, compra de tabacos más la cantidad que solía quedar en existencia a final de año en las Cajas de México. Las partidas van numeradas, con una explicación de las mismas detallada y con expresión de la fecha de los despachos libratorios correspondientes, deglosándose al margen la cantidad en pesos, tomines y granos correspondiente, para una más fácil suma total de este cargo que también figura al mar-

gen. En cada partida hay una indicación del folio o folios del libro de Recaudos o pieza segunda adonde remiten para comprobación y justificación documental de lo expuesto.

DATA: "de reales de lo que se lleba hecho cargo al señor superintendente privatibo por lo remitido a la isla de la Habana, paga de fletes de azogues, sueldos de ministros y demás gastos de esta administración..."

Es claro que la mayor parte de las partidas de esta DATA coinciden con las del CARGO antecedente. La única diferencia está en la partida global remitida para gastos de administración. De aquí la no coincidencia entre la cifra total dada en el CARGO con el desglose pormenorizado de ésta en la DATA y la no equivalencia entre los totales del CARGO y DATA cuya diferencia corresponde a la cantidad que queda en la administración de repuesto para el año siguiente (alcance a favor de la administración), diferencia que si es negativa será el déficit o alcance en contra, que no es frecuente encontrar.

Completa esta parte una resolución o resumen en el que se especifican los totales del CARGO, de la DATA y de la diferencia o ALCANCE.

4) Mediannata, CARGO: Son los ingresos recibidos por el superintendente de la renta por razón de los descuentos anuales del derecho de mediannata hechos sobre la ayuda de costa cobrada por dicho superintendente y sobre los sueldos de los ministros de la administración (tanto los oficiales de la Contaduría como los guardas de los almacenes).

DATA: es la misma cantidad del cargo que el superintendente ha de remitir a la Corona, ya que no puede disponer de ella para otros gastos, ni libranzas.

Por Real Orden de 23 de agosto de 1749, comunicada por Ensenada al virrey, es don Domingo de Trespalacios, juez privativo del derecho de mediannata, quien ha de dar cuenta del importe que supone tal descuento de los sueldos de la Conta-

duría. Desde entonces el cargo y la data por este concepto no han de figurar en las cuentas de azogues.<sup>9</sup>

5) Correspondencias: "Razón de el estado de correspondencias de las Reales Cajas minerales, Alcalde mayor, mineros particulares de las marcas y sus aviadores".

De las dos acepciones de la denominación de "correspondencias",<sup>9 bis</sup> las cuentas nos informan sobre la cantidad de plata anual obtenida a partir del número de quintales recibidos y beneficiados por los mineros. Cada partida, numerada al margen y con una indicación, también al margen, de la Caja de que se trata o del nombre del minero o Real o que pertenece, nos informa sobre el número de la partida de azogue repartida por los oficiales reales de cada caja amén del número de las partidas parciales que los mineros de dicha caja han recibido directamente.

En lo que pudiéramos llamar literatura o explicación de cada una de estas partidas numeradas, se indica la regulación de correspondencias establecida para el Real de que se trate y como dato incluido en esta explicación se pormenorizan las mermas desde el almacén y que no están rescatadas del total repartido en la Administración.

La primera de las cuatro columnas en que está dividida esta parte de la cuenta recoge pues los totales parciales de quintales repartidos a los mineros y la suma total de quintales repartidos en el virreinato que coinciden con las cantidades dadas en la DATA de la primera parte de la cuenta. Hemos dicho de quintales repartidos, llamando la atención sobre esto, ya que la suma total no hace referencia al azogue entregado, como debía hacer después de descontar las mermas habidas en la última etapa del reparto (en el trayecto desde la administración a las cajas reales), aunque sí se cite el dato de la merma, si la hubiere, en la explicación particular de cada partida.

Hemos tenido verdadero cuidado en esto para sacar nuestras conclusiones globales respecto al azogue entregado a los mine-

---

<sup>9</sup> Cfr. A.G.I., Contaduría, 1.042, cuentas de 1750.

<sup>9 bis</sup> Vid. Capítulo V.

ros que en definitiva será la cifra que exactamente refleje el consumo efectivo de azogue en Nueva España.

La segunda columna nos contabiliza el valor teórico parcial y total en marcos de plata, de acuerdo con la regulación de correspondencias del azogue repartido que figura en la primera columna. Hemos de advertir que en esta cifra sí quedan descontados los marcos que hubieran importado las mermas a que nos hemos referido hace un momento.

La tercera columna detalla las manifestaciones efectivas de plata que a lo largo del año y a cuenta de la totalidad teórica han hecho los mineros y sobre los que efectivamente se han cobrado los derechos, del 1 %, diezmo y señoreaje y por último la cuarta columna nos da la diferencia entre las segundas y terceras columnas antecedentes reflejando la cantidad de plata que los mineros todavía han de diezmar a efectos de cobro de los derechos antedichos.

Los totales sobre estos derechos no figuran expresados en las cuentas, salvo casos excepcionales.<sup>10</sup>

## II) Descripción de la segunda pieza o justificantes

“Testimonio de los recaudos de comprobación de la cuenta general de la administración de Reales Azogues, y sus caudales del Cargo del Sr...”.

Diplomáticamente la pieza es una copia testimoniada hecha y firmada por el escribano de cámara de la superintendencia y administración de azogues, de todas las certificaciones de recibos de azogue, libramientos, cuentas particulares y todos los demás instrumentos —asentados en los libros de la Contaduría— para comprobación de las partidas de cargo y data de la cuenta general, fechada y suscrita con su nombre y seguida de una fe notarial sobre la persona de aquél firmada por tres escribanos.

En la motivación del documento se indica que se relacionan y copian uno por uno todos los documentos que están en dicha contaduría:

<sup>10</sup> A.G.I., Contaduría, 1.042, cuentas de 1750.

- a) Certificaciones del recibo de azogues en especie.
- b) Libramientos de dichos azogues para las cajas reales y mineros.
- c) Cuentas particulares de dichas Cajas.
- d) Libramientos de los oficiales reales para paga de fletes y de gastos de administración y demás instrumentos para comprobación de las partidas de cargo y data de la cuenta general.

a) En efecto, según hemos podido comprobar se copian en el orden indicado las certificaciones de azogue recibido en los almacenes que se refieren una por una a cada una de las partidas de azogue remitido y llegado a los almacenes, especificando con detalle el tipo de embarcación, maestre, día de salida del puerto español y de llegada a San Juan de Ulúa; estado del azogue y sus mermas de mar y tierra, número de cajones y de cargas de quintal y medio, precio de los fletes hasta los almacenes.

b) Siguen las libranzas en forma diplomática de mandamiento y que en el momento se denominan "despachos libranzarios" hechas por el administrador para el reparto de cantidades de azogue que se entregan al asentista conductor para su entrega en los reales de minas. Una por una, transcritas a la letra se copian todas estas libranzas indicándose a continuación de cada una la toma de razón del documento, es decir el registro documental en los libros de la contaduría.

El término de la copia de estas libranzas figuran el acta de la entrega hecha de la totalidad de los quintales librados al asentista conductor y el acta del recibo por parte del asentista conductor después de hecha la comprobación del azogue recibido.

Más libranzas y recibos: tras cada libranza, el recibo correspondiente, con un resumen marginal al principio del asiento de cada documento.

c) A continuación las cuentas particulares de cada una de las Cajas: se inician por las de México con una certificación de sus oficiales reales que especifican por una parte los ingresos, mes por mes y día por día del importe del valor principal de

azogue a cuenta de quintales repartidos, hechos directamente por los mineros o por los oficiales de la Caja a que perteneciera el minero, o por el alcalde mayor o por los aviadores (en los márgenes se indican, en el izquierdo, el Real de minas, y en el derecho, las cantidades parciales ingresadas en cada caso), y por otra las libranzas a costa de ingresos también día por día y con indicación marginal de la cantidad (fletes, tabacos, gastos de superintendencia, etc.). Siguen las cuentas de cada una de las Cajas, formalizadas en relaciones juradas. Cada una de estas cuentas particulares está integrada por los siguientes documentos:

- Dos relaciones juradas de los oficiales reales, una de los azogues entregados, a los mineros y de los ingresos a cuenta; y otra de la cantidad de plata diezmada.
- Algunos documentos como consultas de los oficiales reales al superintendente sobre rendición de cuentas.
- Revisión, cotejo, liquidación y glosa de las cuentas de la Caja mineral hecha por el contador de la superintendencia.
- Informe fiscal sobre la glosa de esta cuenta.
- Decreto del superintendente.
- Tomas de razón de la glosa, del informe fiscal y del decreto del superintendente.
- Objeciones y adiciones, cuando las hay, puestas a los cargos de las cuentas que se hacen llegar a los oficiales reales por medio de su apoderado en la capital.

Las etapas del proceso administrativo con reflejo en cada uno de los documentos que hemos relacionado se repite por igual orden en cada una de las cuentas de cada Caja.

d) Justificación de gastos de administración, distinguiendo primero los gastos de fletes y luego los gastos de escribanía, sueldos, etc.

Por lo que se refiere a los fletes se especifican los asientos de conducción, las peticiones del asentista para que se le haga el pago, los libramientos para el pago de fletes<sup>11</sup> las liquidacio-

<sup>11</sup> Los recibos en forma de acta notarial ante el escribano de cámara de superintendencia y en presencia de testigos.

nes de pago al asentista, los libramientos de cantidades en pesos de oro contados, pesados y entalegados para entregar al asentista para su remisión a la península, los recibos por parte del asentista conductor de cada una de dichas cantidades y las cartas de pago de las mismas, los conocimientos de los maestros de las naos en que se embarcan tales cantidades, las cartas de los oficiales reales del puerto de Veracruz anunciando el envío de estos conocimientos a la superintendencia.

Dos aclaraciones en cuanto a los tipos diplomáticos adoptados por los libramientos y por los recibos. Los primeros se conscriben en forma de mandamientos intitutados por el superintendente, en cuyo dispositivo se ordena que: "den y entreguen" al asentista tal cantidad, de lo cual ha de hacerse la toma de razón o registro, seguida del anuncio de la entrega de la carta de pago o recibo por parte de dicho asentista; la validación está integrada por la suscripción del superintendente y el refrendo del escribano de cámara. Su formulario, como vemos, responde al de los mandamientos de virreyes.<sup>12</sup> Los recibos que, como sabemos, diplomáticamente adoptan diversidad de tipos documentales, en este caso se nos ofrecen en forma de acta notarial ante el escribano de cámara de la superintendencia y en presencia de testigos.

La lista de documentos especificados más arriba y siguiendo igual orden, se repite en cada ocasión de transporte de azogue o de dinero.

En cuanto a los justificantes de gastos de escribanía, escriptorio y sueldos, se copian cada uno de los libramientos para gastos ordinarios y extraordinarios de la superintendencia y para sueldos de ministros hechos por el superintendente, seguidos cada uno de la cláusula de toma de razón, es decir del registro en los libros de la contaduría y del acta notarial del recibo, por parte de los interesados, de cada una de las cantidades libradas.

Para justificación de los gastos extraordinarios, al libramiento precede una certificación del contador de tales gastos y para los pagos ordinarios la libranza viene antecedida de una relación

---

<sup>12</sup> Vid. Real Díaz, José Joaquín: *Estudio Diplomático del documento indiano*. Sevilla, 1972.

jurada del oficial mayor a cuyo cargo corría la cuenta y justificación de ellos.

En el caso de los sueldos de los funcionarios hay un libramiento general, en el que la partida librada es la nómina total, seguida de la toma de razón de dicha libranza y de un "recibo" en forma de acta notarial firmada por cada uno de los empleados.

### **Datos facilitados por las cuentas**

Dos clases de datos fundamentales encontramos en las cuentas de azogues. En primer lugar, los datos cuantitativos en su doble aspecto: de volumen del movimiento de azogue y de rentabilidad, expresados en quintales los primeros y en pesos, tomines y granos o en marcos, libras y onzas, los segundos. Ambos nos dan cifras exactas sobre la renta, marcándonos las altas y bajas, para obtener con ellas las curvas de rentabilidad para la Corona. En segundo lugar, los datos cualitativos y anecdóticos nos aportan elementos sobre la organización de la administración en todas sus manifestaciones, desde el número de funcionarios que la integraban hasta los instrumentos y material que hoy llamaríamos de oficina para uso diario en la contaduría de azogues, amén de otros datos que de la observación externa de las cuentas podemos entresacar, confirmando opiniones sostenidas por vía de otras fuentes documentales, como el del carácter meticulado del contador de la renta cuando estuvo desempeñado por don José Antonio Villaseñor y Sánchez, quien nos ha dejado unas piezas documentales de justificación de cuentas, exquisitas en su presentación externa (letras iniciales embellecidas y epígrafes cuidados y adornados con dibujos).

### **Datos cuantitativos**

Veamos los datos cuantitativos. En cuanto al azogue en especie y a su movimiento tenemos, por una parte: a) la cantidad anual de azogue remitido desde España o de otros lugares que en adelante denominaremos remesas; b) la cantidad de azo-

que llegado anualmente a los almacenes de la administración que equivaldrá a la cantidad anterior descontadas las mermas de mar y las mermas del camino Veracruz-Puebla o Veracruz-México y que consideramos como el azogue total repartido a los diferentes reales de minas y c) el azogue entregado cada año a los mineros, descontadas las mermas del último trayecto desde los almacenes de la administración hasta los reales de minas y que coincide con el consumo anual efectivo en Nueva España.

El consumo medio anual no podemos obtenerlo de los datos de una sola cuenta, pero habiendo tenido la oportunidad, gracias a la conservación de las del período que nos ocupa, de poder totalizar los de dicho período sacaremos medias quinquenales.

En relación con el azogue en especie y dentro de los datos globales anuales, las cuentas nos proporcionan datos parciales para obtener la cuantía anual de quintales de azogue perdido o mermas. Claro es que en este caso la cantidad total de pérdidas no se expresa específicamente en la cuenta y su resultado es el fruto de la suma de datos parciales y secundarios a lo largo de aquélla.

Junto a estas cantidades totales anuales hay otras cifras parciales que también nos interesan, como son: los quintales anualmente repartidos a cada real de minas, pudiendo hacer un estudio comparativo del diferente consumo en los distintos reales de minas, con la mayor o menor producción de plata que esto implicaba. Tampoco este dato concreto y total nos viene dado expresamente en la cuenta, sino que también es resultado de la suma de datos parciales que nos han llevado a su totalización.

Y pasemos al segundo grupo de datos cuantitativos que hemos venido en llamar datos específicamente económicos, de los que ya hemos hablado al describir las cuentas y sobre cuya problemática ya trataremos más adelante. Las cuentas nos facilitan los totales anuales del importe del valor principal del azogue repartido y de los ingresos anuales a cuenta de este valor principal en las Cajas reales.

Hay una última cifra global que nos interesa sobremanera y claramente facilitan las cuentas: la cantidad anual de plata obtenida con los quintales repartidos. Podemos pues totalizar la

plata que los mineros estaban obligados a manifestar a lo largo del período que estudiamos.

No nos facilitan en cambio las cuentas cifras expresas de los derechos cobrados sobre la plata beneficiada a partir del azogue.

### Datos cualitativos

El dato cuantitativo, la cifra concreta, va unida a una serie de elementos cualitativos que le dan una nueva dimensión. Así por ejemplo la cifra de 200.000 pesos, correspondiente a la libranza para la compra de tabacos en la Habana, que nos sirve para contabilizar en un período de tiempo cuánto dinero destinó la Corona del valor principal de azogues para la compra de tabacos, para su elaboración en las fábricas peninsulares, lleva consigo una serie de datos que nos hablan de los trámites seguidos desde el momento de la ordenación de este pago hasta la entrega de tal cantidad al maestro de la nao que había de conducirla, como partida de registro, hasta la Habana. A través de los comentarios en torno a esa cifra fría, vemos al asentista haciéndose cargo de esa cantidad que ha de transportar a lomos de sus mulas en talegas y de cuya custodia está bien responsabilizado ya que en caso de pérdida ha de hacer el reintegro de su bolsillo, en un trayecto que no ha de durar más de 23 días; lo vemos haciendo entrega del dinero transportado al maestro de una de las naos que han de llevar el situado a las islas o al maestro de la capitana o almiranta de la flota que regresa a la península, haciendo escala en la Habana, y por último lo vemos, cumplida su misión y libre de carga, volver a la capital, en un plazo que no ha de superar los dos meses para hacer entrega en la contaduría del conocimiento o recibo firmado del maestro como prueba definitiva de la gestión realizada.<sup>13</sup>

Los datos cualitativos facilitados por las cuentas, muy numerosos, completan y nos han servido de comprobante, en muchos casos, de los datos que sobre la organización de la renta,

---

<sup>13</sup> Pieza de recaudos de las cuentas de 1740. A.G.I., Contaduría, 1.038, fol. 254 vto.

sobre la gestión de los superintendentes habíamos ya encontrado en las series documentales de correspondencia y expedientes que para este estudio hemos manejado.

A manera de ejemplo, y como dato curioso, entre los gastos de administración encontramos una partida de pagos del traslado de dicha administración desde Puebla a México y no sólo contamos con la cifra global de tales gastos: 21 pesos, sino que se nos especifica que esta cifra correspondía al costo de los cinco cajones que se compraron para efectuarlo y al importe de los fletes de dichos cajones hasta México, cargados cuatro de ellos con los papeles, libros, cuentas y autos tocantes a la contaduría y escribanía, es decir al archivo de la superintendencia, y el quinto con el retrato de su majestad, el sitial, la carpeta de la mesa y las esteras.<sup>14</sup>

La organización de la superintendencia queda perfectamente concretada en el número de sus funcionarios y las actividades burocráticas de éstos perfectamente delimitadas a través de la tramitación documental que nos presentan las cuentas en sí mismas.

---

<sup>14</sup> Pieza de testimonio de recaudos de las cuentas de 1740. A.G.I., Contaduría, 1.039, fol. 278.



### Capítulo III

## CONSUMO Y REPARTIMIENTOS

### El azogue y la amalgamación

El azogue se encuentra en los yacimientos en diferentes estados: virgen, diseminado dentro de piedras o tierras o amalgamado con alguna sustancia de metal, y mezclado con azufre, cuya forma es la más común, recibiendo entonces el nombre de cinabrio.

El descubrimiento del mercurio se remonta al siglo XVI a. de C., ya que se ha encontrado un frasco conteniéndolo en una tumba de esa fecha de Kurna (Egipto), pero su conocimiento no supone su aplicación. En Mesopotamia y Asia Menor posiblemente se conocería el cinabrio, usándolo como pigmento. De los griegos se sabe que obtuvieron oro por amalgamación, antes de terminar el primer milenio y Plinio habla de la obtención del oro por medio del mercurio y aunque en este tiempo se habría observado la facultad del mercurio para disolver la plata, no se pensó en él para su obtención.

Los alquimistas medievales amalgamaron la plata en sus prácticas de trasmutación, pero no prepararon la amalgama como objetivo final.

Los mineros alemanes hicieron prácticas de amalgamación durante la primera mitad del siglo XVI, según demuestran las cartillas alemanas de minería que quizá fueran conocidas por los mineros que vinieron a España para trabajar con los Fugger y quizá influyeron sobre los mineros españoles que pasaron a Amé-

rica en el siglo XVI, para ocuparse en el ensayo de la plata. Pero hay que aclarar que cuando Georg Bauer o Agrícola (natural de Sajonia) publicó su "De re metallica" en 1556, en Hispanoamérica ya se habían iniciado un año antes los beneficios de amalgamación, no pudiendo esta obra con sus conocimientos sobre esta práctica haber influido sobre el nacimiento de aquéllos.<sup>1</sup>

Parece demostrado el conocimiento del mercurio en la América prehispánica sólo con fines pictóricos o escriturarios, pero tanto en el viejo mundo como en el nuevo, de aquél no se implicó su uso con fines de amalgamación que puede decirse que fue inventada en Nueva España en 1555 y cuya práctica no se introdujo en Perú hasta 1572 por Fernández de Velasco, cuando hacía nueve años que se habían descubierto las minas de Huancavelica.<sup>2</sup>

La paternidad del método, a pesar de la polémica en torno, hoy está adjudicada sin lugar a dudas a Bartolomé Medina y su fecha de invención fijada en 1555 en el Real de Pachuca.<sup>3</sup>

Bartolomé Medina, natural de Sevilla, marchó a Nueva España en 1553. Antes de partir, en sus charlas con un minero alemán, parece ser que tuvo noticias de que se podía obtener plata sin fundirla. A su llegada a Pachuca dedicó muchas horas, durante dos años consecutivos, a ensayar el beneficio de la plata amalgamándola con el azogue. En 1555 el sistema —conocido por beneficio de "patio"— estaba descubierto y totalmente establecido<sup>4</sup> ya en 1562. Humboldt cita la existencia de 35 instalaciones de patio en Zacatecas. Bartolomé Medina que recibió del virrey Velasco la explotación exclusiva de este método por seis

1 Bargalló, Modesto: *La amalgamación de los minerales de plata en Hispanoamérica colonial*. México, 1969, págs. 35 y ss.

2 *Ibidem*, pág. 47.

3 *Ibidem*, págs. 73 y ss.

4 Bargalló, Modesto: *La minería y la metalurgia en la América española durante la época colonial*. México, Fondo de Cultura Económico, 1955. — Zavala, Silvio: *La amalgama en la minería de Nueva España*. "Historia mexicana", 43, enero-marzo, México, 1962, págs. 416-421. — Fernández del Castillo, Francisco: *Algunos documentos nuevos sobre Bartolomé Medina*. México, Sociedad Científica "Antonio de Alzate", 1927. — Muro, Luis: *Bartolomé Medina, introductor del beneficio de patio en Nueva España*. "Historia Mexicana", 52, abril-junio, México, 1964. — Probert, Alan: *Bartolomé Medina the patio process and the sixteenth century silver crisis*. "Journal of the west", 8, 1969, págs. 90-124.

años, prorrogados después, cobraba ya en 1555 los derechos estipulados a los 126 mineros que se beneficiaban del mismo.<sup>5</sup>

### Los diferentes sistemas de amalgamación

La aceptación general del nuevo beneficio era prueba clara de sus ventajas sobre el único método seguido hasta entonces: el de fundición, ya que con él podían beneficiarse menas que por su escasa ley no podían utilizarse antes; podían aprovecharse desechos de escombreras o terrenos, al ser un beneficio en frío que no requería combustible; sus prácticas y reglas sencillas estaban al alcance de todos los mineros mexicanos; al no necesitar más ingrediente que el azogue y la sal, el beneficio resultaba económico y productivo a pesar del alto precio fijado por la Corona para el valor principal.

El proceso y práctica de la labor por amalgamación sufrió escasas modificaciones en los tres siglos y medio de vida que duró su establecimiento. El sistema parece ser que tuvo dos formas de beneficio, una en frío y otra en caliente, cada una de las cuales adoptó una serie de modalidades: de la primera fue la más destacada la de "patio" llamada también amalgamación americana y también "amalgamación mexicana"; de la segunda fue el sistema de "canoas y estufas" que introducía el beneficio por medio de calentamiento del material y que se practicó en Nueva España hacia 1575.

Las distintas variedades que apuntamos no son objeto de nuestro trabajo y nos remitimos para su estudio a la obra de Modesto Bargalló: "La amalgamación de los minerales de plata" (México, 1969) que detenidamente considera con un criterio metalúrgico cada una de estas modalidades y señala además una abundantísima bibliografía sobre el tema.

Nos interesa destacar que el beneficio descubierto por Bartolomé Medina siguió practicándose en el XVIII, lo que no impidió la introducción de nuevas prácticas como la aplicación del calor, el uso del "magistral" cobrizo y de la cal y nuevas formas

---

5 Fernández del Castillo, Francisco, ob. cit., págs. 36-42.

de lavado. Siendo la modalidad de "patio" la practicada casi con exclusividad en la época que estudiamos, utilizando los datos de Federico Sonneschmith<sup>6</sup> incorporados a la obra de Francisco Antúnez Echegaray,<sup>7</sup> nos atrevemos a hacer una descripción de la misma.

### El beneficio de "patio"<sup>8</sup>

La primera operación preparatoria a que habían de someterse los minerales, para beneficiarlos por el procedimiento de amalgamación de "patio", era la molienda que consistía en reducirlos a pequeños fragmentos (granzas) de los que tomaban ensayes, en porciones determinadas, a fin de conocer la cantidad de plata y oro que existía en la granza, destinada a formar una "torta". Los "frutos" minerales ya granceados pasaban a las tolvas y de éstas a las "tahonas" o "arrastres" en los que se efectuaba la re-molienda o sea la reducción de los minerales a una finísima lama, dependiendo, en gran parte, de esta operación los resultados del tratamiento y por lo mismo la cantidad de plata que se recuperaba. La sección de la hacienda de beneficio en que estos aparatos estaban colocados se denominaba "galera".

El arrastre era una especie de pileta o excavación circular de unos 3'5 ms. de diámetro, cuyo perímetro estaba formado por baldosas de piedras, guarnecido también por duelas de madera o "camones" para contener las lamas. La labor de molienda en los arrastres se efectuaba con ayuda de una o dos mulas. La granza que se molía en un arrastre variaba de 8 a 12 quintales en 24 horas y esta variación dependía de la naturaleza de los minerales, según su dureza o suavidad, y de acuerdo también con su ley. En las 24 horas que duraba la molienda se empleaban de 20 a 26 quintales de agua. Al comenzar la molienda se echaba

6 Sonneschmid, Frederick: *Tratado de amalgamación de Nueva España, Perú y México*, 1825.

7 Antúnez Echegaray, Francisco: *Monografía histórica y minera sobre el distrito de Guanajuato*. México, 1964, Capítulo X.

8 Antúnez Echegaray, Francisco, ob. cit. y Hermosa, Francisco de Paula: *Manual de laboreo de minas y beneficio de metales dispuesto para uso de los mineros y azogueros de la República mexicana*. Besançon, 1857.

en el fondo del arrastre cierta cantidad de mercurio, operación que se llamaba "empellar". La "pella" que se añadía, al principio la operación de la molienda, no era suficiente y había que ir cebando pequeñas cantidades de mercurio.

Se llevaba nota detallada de las porciones de azogue que se iban añadiendo en cada arrastre, a fin de saber en cualquier momento el total de este ingrediente que se había empleado en una galera determinada y por el cual se juzgaba aproximadamente la cantidad que había en todos los arrastres.

Cuando la granza había sido finamente molida, después de 24 horas de trabajo, en el arrastre, se procedía a descargarlo, es decir a sacar la lama de los arrastres con unas bateas que se vaciaban en un conducto que comunicaba con un canal o "caño" general por el que corría la lama a unos grandes tanques de mampostería, llamados "lameros", contruidos en el patio de la hacienda de beneficio, en los que se iba recogiendo el material proveniente de la molienda diaria, hasta reunir la cantidad que debía formar la "torta" que estaba en preparación.

Cuando se tenía reunido en el "lamero" el mineral necesario para la "torta", que generalmente contenía 100 montones, se vaciaba aquélla en el patio, teniendo cuidado de quitar diariamente al "lamero" el agua en exceso que contenía. La lama se recibía en el patio dentro de una especie de estanque, formando una capa de 0'25 a 0'30 ms. de espesor, que se dejaba en reposo durante 4 ó 6 días, al final de los cuales se añadía a la torta algo de sal común y se le incorporaba azogue, operación que recibía el nombre de "incorporo".

Terminado el beneficio en el patio se procedía a las operaciones de lavado de la "torta". La pella así obtenida contenía aún, mezcladas con ella, tierra y otras impurezas, y había de continuarse la faena de limpieza, a fin de depurarla. Pero ésta se trasladaba a la azoguera, poniéndola en una pila circular de piedra, bien embetunada, agregándole una nueva porción de azogue. Eliminadas las impurezas se secaba dicha pella eliminando el azogue.

A finales del XVIII, la presencia de los metalurgistas sajones introducirá nuevos medios y sistemas, interpretando quí-

micamente el proceso de amalgamación de las menas de plata, abandonando las explicaciones alquimistas, sin que por ello dejara de utilizarse el beneficio de patio.<sup>9</sup>

## Procedencia del azogue consumido en Nueva España

### a) Almadén

Los dos grandes virreinos de México y de Perú eran ricos en minas de oro y de plata para cuyo beneficio era indispensable el empleo del azogue, una vez descubierta la amalgamación de los minerales con este ingrediente y aceptada su práctica por sus notables ventajas.

Si en Perú, Huancavelica iba a satisfacer las necesidades de las minas peruanas, en Nueva España el azogue hubo de transportarse de tierras lejanas. Las denuncias de minas de azogue en Nueva España fueron escasas y poco fructíferas, amén de que la Corona no fomentó su descubrimiento ni su explotación por razones muy diversas sobre todo por escasez y carestía de medios de financiación, como veremos.

Pero las minas de Almadén en Andalucía fueron para el virreinato novohispano lo que las de Huancavelica para Perú<sup>10</sup> y su economía minera, desde la aceptación del sistema de patio, quedó vinculada a su beneficio y a sus remesas.

En 1524 los Fugger arrendaron las minas de Almadén y en 1645 pasaron a ser beneficiadas directamente por la Corona.

<sup>9</sup> Bargalló, Modesto: *La amalgamación de los minerales...*, ob. cit.

<sup>10</sup> *Apuntes históricos sobre las minas de Almadén, su origen, progreso y estado actual*, ms. inédito, c. 1844, cit. en vol. II del VI Congreso Internacional de Minería: *La Minería hispana e iberoamericana, contribución a su investigación histórica*. León, 1970. — Lang, M. F.: *Las minas de Almadén bajo la superintendencia de Miguel de Unda y Garibay*. "Hispania", tomo XXXII, 1972. — Matilla Tascón, Antonio: *Historia de las minas de Almadén*, tomo I hasta 1645. Madrid, 1958. — Pares y Franques, Joseph: *Apología de las reales minas de cinabrio de la villa de Almadén*, ms. fecho en Almadén, 28 octubre 1777, en 4.º, 348 págs. — Lahure, M. P.: *Note sur les mines de mercure d'Almadén*. Bulletin de la Societé de l'Industrie mineure, tomo IX, IV livr. 1864, págs. 471-496. — Monasterio y Correa, José de: *Notice sur les mines de mercure d'Almadén*. Liège, 1870. — *Reseña sobre la Historia, la administración y la producción de las minas de Almadén y Almadenejos*. Madrid, 1862, imp. de la Vda de don Antonio Yenes.

Hasta 1560 el cinabrio de Almadén sólo se destinaba para el comercio de pigmentos y para la preparación del solimán o sublimado corrosivo.

La demanda de azogue hasta entonces era muy reducida ya que ni en las minas de España, ni en las de Europa se practicaba la amalgamación. A partir de este momento la política de la Corona ordenó en numerosas disposiciones que el azogue que se consumiera en México procediera con exclusividad de la mina andaluza. Pero dada la escasez experimentada en la segunda mitad del XVII<sup>10 bis</sup> el azogue peruano hubo de suplir la deficiencia de Almadén.<sup>11</sup> En los últimos años de esta centuria el gobernador de Filipinas había ofrecido enviar anualmente 79 quintales. Aunque no era gran cantidad se dio cuenta del ofrecimiento en carta de 23 de marzo de 1706, pero su majestad resolvió "que no se condujesen azogues de China, ni de otras partes a la Nueva España, sino sólo los que se enviasen de Almadén",<sup>11 bis</sup> decisión que venía apoyada en este momento por el resurgimiento de la mina en los primeros años del XVIII.<sup>12</sup>

En efecto la política reformadora del superintendente de Almadén, Miguel de Unda y Garibay (1696-1709), basada en el aprovechamiento y descubrimiento de nuevas vetas hizo resurgir la mina que con su falta de productividad había provocado en gran parte la decadencia minera novohispana del XVII. Excepcionalmente miembro del Consejo de Indias, Unda y Ga-

<sup>10 bis</sup> Nos remitimos para comprobar la decadencia de Almadén a los cuadros de remesas de mercurio que para el XVII nos da P. Chaunu en *Seville e l'atlantique*. París, 1959, VIII, 2-1 págs., 1968, y recogemos las cifras correspondientes a los últimos diez años:

1690	—		
1691	1.678	quintales,	50 libras.
1692	5.114	"	
1693	—		
1694	—		
1695	4.336	"	50 "
1696	880	"	50 "
1697	993		
1698	1.200		
1699	2.500		
1700	2.494		

<sup>11</sup> Lang, M. F.: *New Spain's mining depression and the supply of quicksilver from Peru (1600-1700)*. H.A.H.R., vol. XLVIII, núm. 4, noviembre, 1968, pág. 635.

<sup>11 bis</sup> Consulta de la Junta de azogues, 1 junio 1710. A.G.I., Indif. Gral., 1.774.

<sup>12</sup> A.G.I., México, 613. — Lang, M. F.: *Las minas de Almadén...*, ob. cit.

ribay hubo de ser el centro del enfrentamiento entre el Consejo de Hacienda y el Consejo de Indias con intereses opuestos: el primero era el organismo de quien dependía la administración de Almadén y el nombramiento de sus superintendentes, pero al ligarse la economía mexicana al mercurio de la mina española el destino de ésta preocupó grandemente al Consejo de Indias que daba directamente las instrucciones a los superintendentes para las remesas al virreinato.

Al crearse la Junta de Azogues, en 1709, quedó a cargo de ésta la administración de la mina de Almadén. La asistencia económica sin embargo en determinados momentos siguió faltando con el lógico descenso de producción que hizo preciso en estas ocasiones el acudir a otros yacimientos, siempre desde luego como medida transitoria hasta tanto que se pudiesen hacer nuevas remesas desde España.

Esto ocurrió en los años 1740-1742 y más tarde en los de 1750-1752.<sup>13</sup> Entonces se acudió al azogue de Perú y al fomento del descubrimiento de minas en Nueva España, medidas ambas que como veremos no tuvieron resultado ventajoso en ningún sentido. Nos remitimos como comprobación de lo dicho a los cuadros de remesas de mercurio, tanto en la etapa de Puebla como en la de México.

Parece realmente increíble el descuido que tuvo la Corona en ayudar las labores de Almadén, cuando de su producción dependía directamente la obtención de plata en el virreinato novohispano. En los primeros años del XVIII don Miguel de Unda y Garibay, superintendente de dichas minas, se queja continuamente de la falta de medios para su beneficio.<sup>14</sup> Estaban consignados 50.000 pesos para el laboreo de la mina, sin embargo en 1729 en consulta de la Junta de azogues<sup>15</sup> se denunciaba que la entrega de esta cantidad no se hacía desde 1726 y que las deudas de la mina ascendían a 300.000 reales, proponiéndose que tal suma se hiciese efectiva del producto de la renta

13 Por Real Orden de 7 de abril de 1750 a Francisco de las Varas se comunicaba que debido al hundimiento de la principal mina de Almadén, la producción de azogue bajaría a unos 4.000 quintales anuales. A.G.I., México, 2.196.

14 A.G.I., México, 613.

15 9 mayo 1729. A.G.I., México, 2.189, y 13 julio 1729. A.G.I., México, 1.775.

de tabacos, ya que por otra parte tal renta se sentía beneficiada indirectamente por la mina, al decidir su majestad que del producto del valor principal del azogue remitido a Nueva España se destinasen 200.000 pesos para la compra de tabacos en la Habana.

La situación no había variado en 1739 y así lo hacía constar el conde de Montijo<sup>16</sup> al dar cuenta del miserable atraso que padecían en la paga de salarios y jornales.

En 1744, el marqués de la Ensenada que había sido portavoz ante el rey de los perjuicios sentidos en la mina por falta de pago de la subvención, comunicaba al superintendente de azogues la decisión del rey de aumentar la consignación mensual de 1.000 doblones, situada en la renta del tabaco de Córdoba, hasta 100.000 reales de vellón para que se satisficieran todas las deudas de jornales y la mina funcionase y se beneficiase adecuadamente.<sup>17</sup>

## b) Azogue europeo

El profesor Bakewell, al estudiar la mina de Zacatecas en el período de 1546 a 1700 señala las tres fuentes de producción de azogue: Almadén, Huancavelica e Idria, en la costa del Adriático,<sup>18</sup> siendo la primordial por lo que respecta a aquel real de minas el yacimiento peninsular. Tal afirmación es válida para todos los reales de minas del virreinato. Ahora, bien en la época de nuestro trabajo no hubo de recurrirse en ningún momento al azogue europeo: las remesas de Idria tuvieron lugar antes y después, así en el período de 1620 a 1645<sup>19</sup> y a fines del XVIII.

La baja producción de Almadén en 1782 era un hecho, al mismo tiempo que el consumo del azogue en Nueva España

16 Consulta de 30 de marzo de 1739. A.G.I., Indif. Gral., 1.781.

17 28 marzo 1744. A.G.I., Indif. Gral., 1.776.

18 Las minas de Idria en Carniola fueron descubiertas en 1490 y desde 1947 pertenecen a Yugoslavia. Fueron explotadas con regularidad desde 1493, alcanzando una explotación próspera de 1539 a 1573, con una producción media de 50 toneladas al año. Cfr. Helmer, Marie, ob. cit., pág. 236. — P. Chaunu: *Seville et l'Atlantique*. Paris, 1959, vol. VIII, II, pág., 1973, nos da la lista de remesas de Idria en el siglo XVII.

19 Bakewell, P. J.: *Silver mining and society in colonial México. Zacatecas, 1546-1700*. Cambridge, 1971. — Lang, M. F.: *La búsqueda de azogue en el México colonial*. "Historia Mexicana", vol. XVIII, núm. 4, abril-junio, 1969, pág. 474.

había aumentado al crecer el número de yacimientos mineros. Don Juan Bautista Rosi, conocedor de la situación, ofreció el envío de azogue desde Alemania<sup>20</sup> pero la Corona rehusó la oferta.

En 1784, dado que las remesas andaluzas se hacían esperar, a causa de la decadencia de la mina, y que los yacimientos de Huancavelica tampoco producían lo suficiente, el rey decidió escuchar y estudiar esta vez las propuestas de envío de azogue de Idria hechas por el cónsul general de Alemania en Cádiz, conde Pablo de Greppi,<sup>21</sup> que sí llegaron a realizarse y solucionar la escasez sufrida durante los años 1785 a 1791. Señalamos sólo el hecho ya que por salirse de nuestro tiempo no nos ocuparemos de los incidentes que ocasionaron las remesas.

### c) Azogue asiático

Siendo superintendente de la renta don Pedro Malo de Villavicencio y ante la crisis experimentada por la mina de Almadén se intentó el envío de azogue desde Cantón en donde según noticias el precio de costo era de 8 a 9 pesos el quintal. Fue un espejismo. La gestión llevada a cabo a través del gobernador de Manila no dio ningún resultado positivo. Nos remitimos para ver las incidencias de la cuestión del azogue chino al estudio de la administración de aquel superintendente.<sup>22</sup>

En tiempos del conde de Gálvez, también hubo necesidad de recurrir al azogue extranjero. Se pusieron los ojos de nuevo en Asia. Basadre fue comisionado para hacer la gestión. Pasó de México a Cantón, llevando dinero en efectivo y, sobre todo, pieles de nutria de la costa de California, para las negociaciones. Los resultados no fueron satisfactorios.<sup>23</sup>

20 Extracto del expediente sobre la contrata de compra de azogue con Greppi. A.G.I., Indif. Gral., 1.789.

21 D. Pablo de Greppi tenía en Cádiz una casa de comercio denominada Pablo Greppi, Maribiani y compañía.

22 Vid. Capítulo VIII.

23 Representación de Ramón de la Cuadra. Cádiz, 4 julio 1810. A.G.I., Inf. Gral., 1.783.

#### d) Azogue de Huancavelica

En repetidas ocasiones habremos de afirmar que la casi totalidad del azogue consumido en el virreinato se remitía de las minas de la península. Sólo ante determinadas circunstancias como el agotamiento y el hundimiento de dichas minas o la paralización o irregularidad del tráfico marítimo con motivo de algunas guerras, forzaron a la Corona a realizar envíos de ingrediente de otros lugares de producción, para evitar la detención de las labores mineras, con la consecuente disminución de la plata. Las remesas de azogue de Perú o de ciertos lugares de Europa e incluso de Asia no fueron rentables al erario como hemos visto y como veremos nuevamente, al tratar de los precios de costo a la Real Hacienda. De aquí que sólo en contadas ocasiones se recurrió a Huancavelica a lo largo del siglo XVIII. Hubo otra circunstancia a favor de esta política: el hecho de la mala calidad de los envases favoreció las mermas durante la navegación, mermas que fueron de cuenta de la Real Hacienda.

De Huancavelica, una de las preciadas joyas del virreinato, descubierta en 1564, integrada por varias minas, en 1700, 1741 y 1754 hubo que solicitar de los mineros peruanos el envío de remesas que desde el puerto del Callao llegaron a Acapulco, refiriéndonos sólo a la época donde está centrado nuestro trabajo.

La crisis iniciada en la minería en tiempo de Pedro Malo de Villavicencio, favorecida por diversas circunstancias, como tendremos ocasión de analizar al estudiar su período de administración, lo decidieron a solicitar el envío de azogue de Perú para hacer frente a la situación y evitar la paralización de las tareas en el beneficio de la plata.

El navío de don Baltasar de Ayesta, vecino de Lima, "Santo Cristo de Lezo", salió del Callao con 4.000 quintales el 17 de mayo de 1741 con notable retraso desde el requerimiento de su remesa, llegando a Veracruz el 18 de julio de dicho año.<sup>24</sup> Considerables mermas, precio alto y algunos fraudes en cuanto a la carga del navío fueron los resultados nada ventajosos.<sup>25</sup>

<sup>24</sup> A.G.I., México, 2.196.

<sup>25</sup> Real Cédula a Altamira, Buen Retiro, marzo 1743. A.G.I., México, 2.198.

Almadén de nuevo volvió con su producción a salvar de la escasez hasta que en 1752 el hundimiento de la mina renovó los problemas de abastecimiento.

Conocedor de la situación en la península y como remedio, Nicolás Macé proponía el envío de ingrediente desde Huancavelica. Consciente de que no había otra solución, Macé para no echar más tintas negras sobre el problema hacía un elogio de la superior calidad del azogue peruano, respecto del castellano, afirmando que con un quintal del primero se sacaban 150 marcos de plata mientras que con la misma cantidad del segundo sólo se obtenían de 80 a 125 marcos en Nueva España. Como ventaja secundaria estaba la economización de la madera utilizada en la fundición de Almadén tan necesaria para las armadas, frente al uso que solía hacerse en Huancavelica de una especie de esparto que llamaban "hicho".<sup>26</sup>

No había más salida que comunicar a los virreyes respectivos la evidencia del hundimiento de la mina de Almadén y la necesidad de remitir azogue de Perú a Nueva España, durante un tiempo aproximado de año y medio en que se esperaba terminar las obras de restauración de aquélla.<sup>27</sup>

La Corona dio enseguida las órdenes oportunas para iniciar las remesas valiéndose de la fragata "La Esperanza", entre otras, y firmando asientos para su envío con comerciantes a los que se concedió permiso para llevar géneros o frutos del país. Al virrey del Perú se le ordenó la remesa de 10.000 quintales, instándole diera las providencias necesarias para acelerar y aumentar la saca de azogue para que sin dejar de asegurar el abasto de Perú, Nueva España quedase surtida.

Revillagigedo, virrey de Nueva España, aceptó como irremediable la situación, al "carecer de ley la necesidad" —según palabras suyas—, pero esperando la solución al derrumbe de la mina para que ésta ofreciera nuevamente una saca abundante. Y por supuesto esta aceptación obligada no le llevó a dejar de manifestar su disconformidad con Macé acerca de la bondad del azogue de Huancavelica, ya que por experiencias anteriores se

---

26 Nicolás Macé a don Bartolomé Valencia, Cádiz, 9 mayo 1752. A.G.I., México, 2.197.

27 Real Orden, 5 junio 1752. A.G.I., México, 2.197.

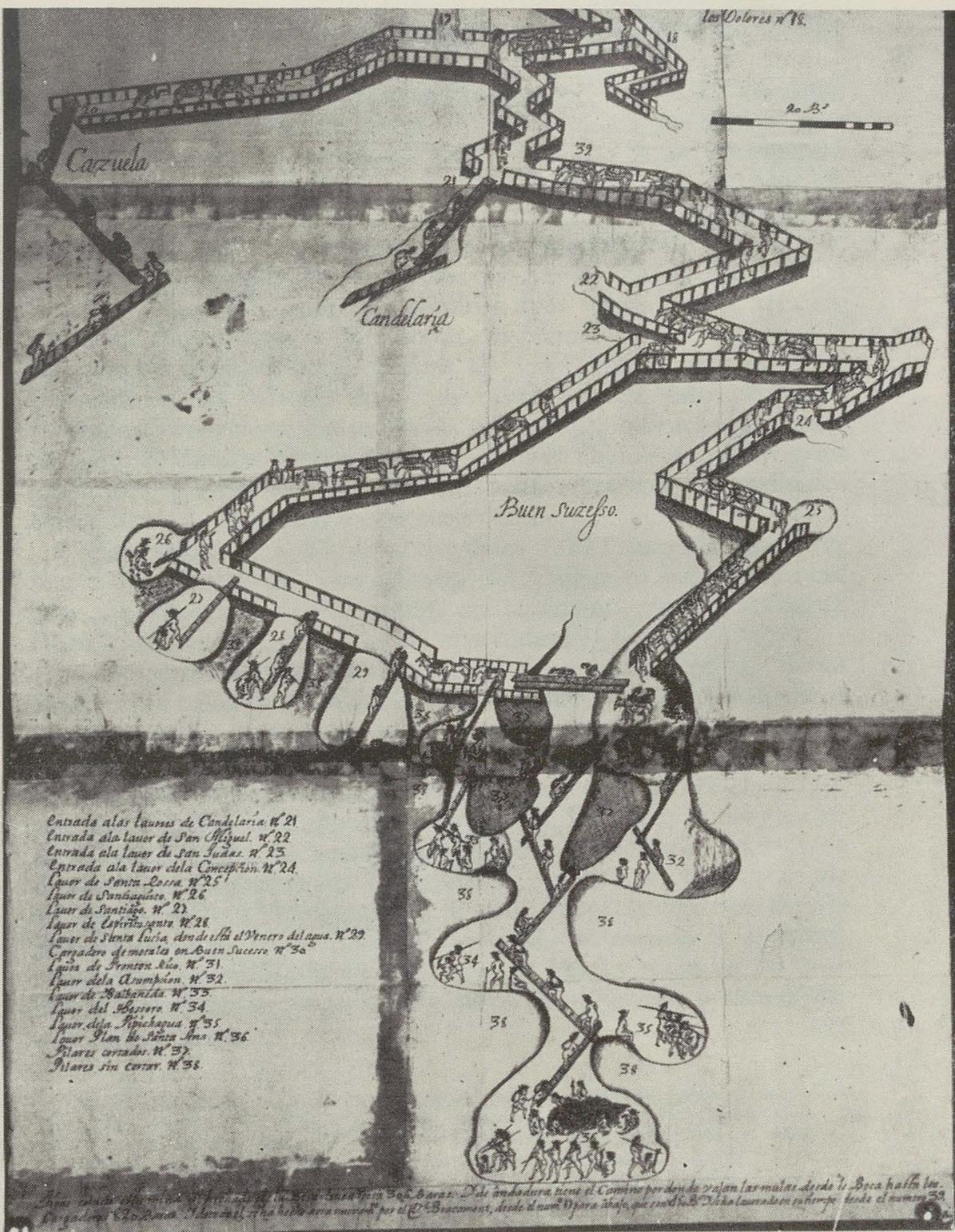


Lámina 1.—Mina de Rayas en Guanajuato (detalle del camino interior) (1704).  
 A.G.I., M. y P. México, 97.



había comprobado que éste mezclado con los metales de estas minas producía un tercio menos de la plata que rendían los que se mezclaban con el procedente de España.<sup>28</sup> Se le recomendó diese las órdenes precisas para evitar la inquietud y malestar de los mineros, vigilando que los repartimientos se hiciesen bajo su control para evitar desórdenes y arbitrariedades.<sup>29</sup>

Se hizo asiento con el dueño del navío "Santa Rosa", don Antonio Pimentel, para que durante tres viajes llevase tres remesas de ingrediente y en caso de suspenderse la remisión se le concediera permiso para realizar un viaje por su cuenta.<sup>30</sup> Se adelantaron las labores en Huancavelica para este propósito y teniendo en cuenta las mermas de los 4.000 quintales enviados en tiempos de don Pedro Malo de Villavicencio, se cuidaron los empaques que no llegaron a ser del todo efectivos, comprobados los resultados del primero de estos viajes.

En marzo de 1753 se prepararon 5.000 quintales para enviar a Nueva España que salieron del Callao en octubre de ese año con dirección a Acapulco, en la fragata perulera "Santa Rosa", donde llegaron el 24 de enero de 1754.

El segundo viaje acordado, también se realizó en el "Santa Rosa" que salió del Callao el 7 de octubre de 1755 con otros 5.000 quintales pero esta vez las mermas sólo fueron de 16 quintales, 13 libras, 1 onza.<sup>31</sup>

Después del primero de estos viajes, en octubre de 1754, por Real Orden se suspendían los envíos del Perú; vuelve a dictarse una prohibición semejante después del segundo. Más tarde dos órdenes consecutivas la de 26 de octubre de 1757 y la de 14 de abril de 1758 volvían a insistir sobre la efectuación de nuevas remesas.<sup>32</sup> La Corona, en efecto, se resistía al abastecimiento de Nueva España con azogue de Perú y daba las órdenes oportunas, pero la necesidad y urgencia obligaban a tomar decisiones en contra.

---

28 Vid. Lang, M. F.: *New Spain's mining depression and the supply of quicksilver from Peru 1600-1700*. H.A.H.R., vol. XLVIII, núm. 4, noviembre, 1968, pág. 640.

29 Revillagigedo a Ensenada, México, 25 diciembre 1752. A.G.I., México, 2.197.

30 Superunda a S. M., Lima, 2 noviembre 1757. A.G.I., México, 2.198.

31 Amarillas a Arriaga, México, 2 marzo 1756. A.G.I., México, 2.198.

32 Superunda a Arriaga, Lima, 6 noviembre 1758. A.G.I., México, 2.198.

Esta vez el asiento se hizo con el dueño del navío "San José" bajo las siguientes condiciones: 6.000 pesos de fletes o sea a 3 pesos por quintal; 1.000 pesos de ayuda de costa para el pañol, siendo de cuenta de su majestad las mermas, obligándose el maestro de la nao a entregar los cajones bien acondicionados; el resto de la carga del navío se haría con frutos lícitos, trayendo al regreso 250 cajones de tabaco. Dos viajes se realizaron con 2.000 quintales cada uno.

Por una nueva orden, esta vez la última, la de 8 de julio de 1759 se disponía otra vez el cese de envío de azogue desde Perú.<sup>33</sup>

Desde 1748, Huancavelica venía trabajándose por un gremio de mineros, sistema que no dio resultado, iniciándose en poco tiempo la decadencia en la producción de azogue. En 1759 la situación de la mina era ruïnosa, la extracción desorganizada y baja la ley del mineral obtenido. El estado de la mina, a partir de entonces, que fue, como recurso, uno de los centros de abastecimiento de azogue para Nueva España fue deplorable. De los 9.000 a 10.000 quintales que se sacaban en los buenos años, se habían llegado en 1778 a extraer 2.848.<sup>34</sup>

Lo que a continuación decimos sobre el azogue peruano es sólo a título informativo ya que sobrepasa los límites de nuestro trabajo.

Areche en su visita fue encargado de remediar la situación mediante el asiento con un solo minero que ofreció sacar 6.000 quintales al año al precio de 45 pesos el quintal, vendiéndose a 55 pesos con un beneficio para la Corona de 10 pesos el quintal.

En 1781, según cálculos hechos por el brigadier ingeniero Pústerla, la saca de mineral era de 240.000 cajones de a 6 arrobas cada uno y 12.000 cajones de lo que se llama polvillo y todo junto, rindiendo cada hornada media arroba, de metal, supuestas las 12.000 hornadas que se hacían al año, producían solamente

---

33 *Ibidem.*

34 Palacio Atard, Vicente: *El asiento de la mina de Huancavelica en 1779*. "Revista de Indias", núm. 18, 1944, págs. 611-630.

1.500 quintales con un costo de 196 pesos 1/2 cada quintal y con una calidad no muy buena.<sup>35</sup>

El asiento fracasó, la Real Hacienda continuó por su cuenta el laboreo de la mina a partir de 1782 con escasa producción, lo que no impidió a Areche en este año enviar a España 4.000 quintales, última remesa peruana. Huancavelica de la que se dijo "sin Guancavelica no hay América", ya no levantó cabeza.

#### e) Minas de azogue en Nueva España<sup>36</sup>

El descubrimiento por Bartolomé Medina del tratamiento de los metales con el azogue, produjo una notable mejora y progreso en la obtención de la plata y del oro. Conocido y experimentado rápida y provechosamente el sistema, se fomentó la búsqueda y el descubrimiento de las minas de azogue. En Nueva España ya en el mismo año de 1555 se encontraron vetas, en antiguas catas y vetas abandonadas, en términos de Uclán, en Colima, Cojuca y Taliscapa.<sup>37</sup>

La Corona se pronunció pronto sobre el beneficio de tales minas en el virreinato, prohibiendo cualquier labor. El mercurio que se consumiera en Nueva España sería el de Almadén exclusivamente y éste seguía siendo el criterio en la época que estudiamos.

Había razones de peso que apoyaban tal punto de vista: la escasa cantidad de mineral descubierto en el virreinato, lo incoosteable de su extracción por los subidísimos costos de los materiales y artefactos, por los crecidos salarios en aquellos reinos y por la carencia de peritos en la obtención de azogue líquido. Estaba demostrado que el mercurio de Almadén era el verdadera-

<sup>35</sup> Representación de Ramón de la Cuadra, Cádiz, 4 julio 1810. A.G.I., Indif. Gral., 1.783.

<sup>36</sup> México es uno de los pocos países donde hay minas de azogue, pero su explotación sería se llevó a cabo después de la independencia, Lang, M. F.: *La búsqueda de azogue...*, ob. cit., págs. 477 y ss.

<sup>37</sup> Muro, Luis: *Bartolomé Medina, introductor del beneficio de patio en Nueva España*. "Historia Mexicana", 52, abril-junio, México, 1964, págs. 522- y ss.

mente rentable para la Corona como tendremos ocasión de ver al hablar de los precios de costo.

Sin embargo tal postura hubo de modificarse en épocas de escasez motivada por la ruina de Almadén, acentuada por las presas de piratas y de enemigos de la Corona, en tiempos de guerra, y hubo de acudirse para su remedio al descubrimiento y beneficio de minas de azogue en Nueva España aunque persistieran los motivos por los que la Corona se resistía a su laboreo. Tales épocas fueron en los años 1740-1742 y más tarde en 1752-1754. Sobre las incidencias de las localizaciones, cateos y laboreos realizados nos remitimos a la gestión de los respectivos administradores de la renta durante cuyo tiempo tuvieron lugar: don Pedro Malo y el marqués de Altamira. Ahora, sólo vamos a hacer una relación de estas minas de azogue y de los parajes donde estaban ubicadas.

Con anterioridad al tiempo que nos ocupa se habían hallado en 1676 unas minas de azogue en Chilapa.

Las principales sin embargo, localizadas en 1717, eran las minas del cerro de Temascaltepeque en la jurisdicción de Cuernavaca cerradas poco después de esta fecha, cuando las remesas de azogues desde la península fueron nuevamente abundantes y suficientes.

La crisis minera por falta de envíos en 1740-1742 planteó el beneficio y laboreo de aquellas minas que, como veremos al estudiar la administración de Pedro Malo, resultaron un fracaso. El azogue obtenido fue 1 quintal, 27 libras que costaron, contabilizando los diversos gastos librados a lo largo del beneficio de la mina, una cifra desmesurada y ruinosa de la que damos datos después.

En 1753 y 1754 don Tomás de Avila y Romero solicitó licencia para buscar y catear minas de azogue para beneficio propio, como si fuesen de plata, entregando a su majestad los quintales obtenidos a razón de 60 pesos, obligándose a depositar en los almacenes hasta 60.000 quintales a lo largo de 30 años. La solicitud tras el informe fiscal y del superintendente fue denegada.<sup>38</sup>

---

38 Fernando Dávila a Arriaga, México, 9 abril 1760. A.G.I., México, 2.198.

En 1756 —y aunque pasamos el límite de nuestro estudio, creemos conveniente indicar para darnos idea global de la existencia de minas de azogue en Nueva España— don Agustín de la Torre, vecino y regidor de Guanajuato, y don Miguel Hurtado de Mendoza denunciaron una veta virgen de azogue en caldo que dijeron ser de 30 varas de ancho y 7 leguas de largo que en realidad resultó de un cuarto de legua de largo y dos varas de ancho, situada en el cerro de los Pedernales en el término del Pueblo de Santa María del Río, en la jurisdicción de San Luis de Potosí. Dadas las dificultades en la comprobación del ingrediente y de su calidad, se ordenó su cierre, bajo graves penas.<sup>39</sup> En definitiva una nueva mina de azogue que no produjo ningún quintal para el consumo dedicado al beneficio de la plata.

A la hora de contabilizar el monto de quintales de azogue obtenidos en las minas descubiertas en Nueva España, el resultado no puede ser más desfavorable. Desde 1709 a 1753 el azogue entrado en los almacenes de la administración no llegó a los cuatro quintales.

Para completar la idea acerca de las minas de azogue descubiertas y beneficiadas a lo largo del XVIII y de su escasa productividad hemos de referirnos a las del Real de Durazno, no lejos de Guanajuato. Hacia 1785, algunos particulares pobres se mantenían destilando algunas arrobas que vendían a la Real Hacienda en las Cajas de Guanajuato. En 1789 hallándose en Madrid don José Cruzat representó al rey que él conocía aquel mineral y se ofrecía a obtener cantidades considerables. En esta ocasión la corte procedió con ligereza al comisionar a Cruzat para esta empresa ya que en ningún momento éste hizo constar sus aptitudes y conocimientos que se reducían a saber el emplazamiento de las minas, por las incursiones que hiciera siendo manco de una casa de comercio de Guanajuato. En efecto, Cruzat pasó a desempeñar su encargo pero las muestras que proporcionó a don Fausto de Elhuyar en México para su análisis no correspondieron a las grandes promesas del comisionado.

Las minas, por esta operación mal encaminada, quedaron

---

39 Amarillas a Arriaga, México, 19 octubre 1759. A.G.I., México, 2.198.

desacreditadas, hasta que la escasez de azogue, experimentada nuevamente en 1798, obligó a la diputación territorial de minas de Guanajuato a trabajarlas por cuenta de sus mineros. En los años siguientes se consiguieron unos 1.500 quintales de azogue pero a un costo de 200 pesos el quintal.<sup>40</sup>

Vemos pues que no sólo en los años de nuestro trabajo sino a todo lo largo de la centuria la obtención de azogue en el virreinato, pese a los intentos realizados, no resultó en ningún momento fructífera.

### Consumo anual de azogue en Nueva España

El consumo de azogue estaba en relación directa con la ley de los metales extraídos de las minas y esta ley como sabemos variaba mucho de unos reales a otros y de unas épocas a otras en los mismos reales. A mayor ley con la consecuente mayor obtención de plata, mayor consumo de azogue. Era lógico que los mineros prefirieran beneficiar los metales de mayor ley, pero muchas veces habían de conformarse con los montones cuya ley no subía más allá de una onza por quintal.

A fines de la centuria anterior, la ley de muchos metales ascendía de 5 a 6 onzas, pero por ejemplo en Pachuca en los primeros años del XVIII hubo un descenso general de leyes, así en 1721 la máxima ley era de 3 onzas y en Guanajuato los metales que se beneficiaban no pasaban de una onza u onza y media.<sup>41</sup>

Al hablar del consumo anual en el virreinato hemos de considerarlo desde varios aspectos, uno al considerar el gasto o 'consumo teórico anual' de azogue a la vista de las necesidades de aquellas regiones, otro al considerar el 'consumo efectivo anual' concreto y variable, sujeto a una serie de circunstancias diversas,

<sup>40</sup> Representación de Ramón de la Cuadra, Cádiz, 4 julio 1810. A.G.I., Inf. Gral., 1.783.

<sup>41</sup> Informe de los oficiales reales de Pachuca, 5 abril 1721, e informe de los oficiales reales de Guanajuato, 7 abril 1721, en Villaseñor y Sánchez, José Antonio: *Respuesta que ... contador general de reales azogues ... a favor de la Apología hecha contra su dictamen ...* México, 1.742.

como tendremos ocasión de ver. Al lado de estos conceptos tendremos el 'consumo medio anual'.

Desde el descubrimiento del procedimiento de amalgamación, los mineros novohispanos día a día fueron necesitando de mayor número de quintales de mercurio para el beneficio de la plata. Si durante los primeros años los pedidos se hicieron a título de prueba, poco a poco las remesas desde la península hubieron de hacerse cada vez más frecuentes al ser prácticamente des- terrado el sistema de fundición. La denuncia de nuevas minas de plata aumentó también el beneficio de los metales y por ende creció la necesidad de azogue a lo largo de los años.

Estas fueron las circunstancias normales que hicieron crecer el gasto medio anual.

A partir de 1559, los arrendatarios de Almadén se obligaron a entregar a la Corona su producción. Durante el siglo XVI la mina andaluza fue entregando sucesivamente, para remitir a Nueva España, 1.000 quintales, 1.200, 1.500 quintales anuales sucesivamente. Pero las circunstancias a que antes hemos aludido hicieron exigir a los Fugger mayor producción en el XVII. Así el consumo anual en Nueva España, y de rechazo la producción de Almadén, subió a 3.000 quintales, pero pronto esta cantidad resultó también insuficiente y el gasto medio quedó fijado en 4.500 quintales anuales.<sup>42</sup>

El consumo de mercurio era superior a la producción de Almadén de aquí que la escasez del ingrediente y su necesidad provocaran un comercio, al margen de la ley, de revendedores desaprensivos y una política arbitraria en los repartimientos favorecida por los sobornos de los mineros poderosos, en perjuicio siempre de los mineros económicamente débiles.

El siglo XVIII va a marcar la época de mayor consumo y consecuentemente de más alta rentabilidad de este monopolio regio, convirtiéndose en uno de los más saneados ingresos de la Real Hacienda. En 1712 el consumo de cada año se había re- lugado para Nueva España en 5.000 quintales. Almadén siguió en un ritmo ascendente de producción, ya iniciado en años ante-

---

42 En 1651 el virrey Conde Alva de Aliste, en representación hecha a S. M. comunicaba que en el virreinato eran necesarios de 4.000 a 5.000 quintales.

riores, necesitando para esto mayor ayuda económica al crecer su laboreo tan considerablemente.

El aumento del consumo en el segundo cuarto de siglo había provenido no sólo del mayor beneficio de las minas, respecto a la época antecedente, aunque no se hubieran descubierto nuevas en estos años, sino también al pronto despacho que habían tenido los mineros en la entrega del azogue, a la regularidad de los repartimientos que frenó los abusos de los revendedores, fijándose el precio del azogue de acuerdo con lo establecido por la Corona y a la suavidad con que se había procedido en el cobro del valor de aquél, de tal manera que muchas personas que habían abandonado sus haciendas se habían decidido a trabajarlas de nuevo.<sup>43</sup>

### Consumo teórico

Cuando el superintendente de azogues en la península, Conde de Montijo, en 1746<sup>44</sup> preguntaba al administrador de la renta y al virrey novohispanos: ¿qué cantidad de azogue se consumía regularmente en Nueva España?, estaba preguntando por el consumo teórico, es decir el azogue que, remitido anualmente, sería necesario para satisfacer las necesidades de los mineros con amplitud, teniendo en cuenta el rendimiento de las minas actuales y los posibles descubrimientos de nuevos yacimientos, que había de ser incrementado con una cantidad marginal de repuesto para hacer frente a cualquier imprevisto o emergencia. Es decir el resultado era una cantidad teórica que superaba el gasto efectivo y el gasto medio anual. A veces la documentación no precisa estos conceptos y al utilizar datos en uno y otro sentido da lugar a cierto confusiónismo.

Si en tiempos de Veitia el consumo teórico fue de 5.000 quintales, durante la gestión de Uribe la curva ascendente para satisfacer las necesidades de azogue en el virreinato, siguió creciendo respecto de la administración antecedente. El administrador lo comunicaba así a la Corona, fijando el consumo teórico

---

<sup>43</sup> Consulta de la Junta de azogues, Madrid, 20 mayo 1728. A.G.I., Indiferente General, 1.775.

<sup>44</sup> Consulta de 18 junio 1746. A.G.I., Indif. Gral., 1.746.

en unos 6.000 quintales anuales<sup>45</sup> cuando el consumo medio era en ese momento de 4.836 quintales, 68 libras, 10 onzas. Las remesas habían de activarse para evitar la escasez del mineral en los almacenes que traería como consecuencia la detención en la producción de la plata tan esperada siempre a la llegada de las flotas a Cádiz.

Es el monarca quien, habiendo reconocido tal necesidad y sus consiguientes inconvenientes, decreta: "...y en la flota que deve salir este año y las demás ocasiones que subcessivamente se ofrezcan de vageles míos que hagan viage a Nueva España se continuarán las más crecidas remesas de azogue que fuere posible, a fin de que aquel reyno se alle siempre surtido con abundancia de este mineral, por lo mucho que en ello interesa mi Real Hacienda y la utilidad común de mis vasallos..."<sup>46</sup> y años más tarde por decreto dado en San Ildefonso en 13 de agosto de 1736 disponía que en adelante se enviaran anualmente 8.000 quintales para que además de satisfacer el consumo quedasen unos 2.000 quintales para acudir a cualquier emergencia que surgiera y lograr que nunca faltase azogue en los almacenes de Nueva España.<sup>47</sup>

En el quinquenio 1737 a 1742, debido al aumento de las minas de plata era lógico que el consumo anual se estableciese en 7.000 u 8.000 quintales, de aquí la conveniencia de que su majestad hiciese efectiva la providencia dada en 1736.<sup>48</sup>

La Corona pretendió llevar a cabo estas remesas ideales para evitar la falta de ingrediente, logrando que siempre hubiera en los almacenes 2.000 quintales de reserva. La regularidad de estos envíos fue imposible de conseguir. El análisis del cuadro de remesas anuales de azogue habla por sí sólo.

---

45 Carta de Uribe a S. M. Puebla de los Angeles, 15 diciembre 1735. A.G.I., México, 2.190.

46 Resolución real a la consulta de la Junta de azogues, 20 mayo 1728. A.G.I., Indif. Gral., 1.775.

47 A.G.I., México, 2.190.

48 Consulta del superintendente general, conde de Montijo, 19 junio 1746. A.G.I., México, 1.781.

### Consumo efectivo

Mientras que el consumo teórico es un concepto apriorístico, el consumo efectivo corresponde al número exacto de quintales utilizados para la amalgamación de la plata a lo largo de un año. El consumo efectivo dependió de muchas eventualidades, inevitables unas y sujetas a medidas y disposiciones de la Corona otras. En primer lugar fue la producción de azogue de Almadén la circunstancia que más ligada estuvo al consumo y aquélla íntimamente unida a la subvención que recibió de la Hacienda para los trabajos realizados para la obtención del mineral. La mina andaluza, entonces y aún ahora, era uno de los centros mundiales más ricos de mercurio: su producción en gran número de ocasiones dependió de su mayor o menor laboreo. Era evidente que sólo con ella podía surtir el virreinato mexicano. Todos estos hechos los conocían los monarcas, pero a pesar de ello no siempre se acudió con puntualidad a hacer efectiva la ayuda económica y hubo momentos en que el retraso de pagos paralizó casi totalmente los trabajos y el mineral obtenido se redujo a ínfimas cantidades. Se acudió entonces generalmente a los yacimientos alemanes, peruanos e incluso asiáticos. Pero como veremos al estudiar los precios, tales medidas resultaban más costosas al erario.

El retraso de la salida de las flotas, fue también, en ocasiones, motivo de que las remesas de azogues no llegaran a su tiempo y el consumo disminuyera en algunos años. Con los navíos de azogue, cuyo despacho y apresto era más rápido, se pretendió eludir tal inconveniente.

El retraso en el despacho de las libranzas para el pago de los empaques del mineral en Sevilla también fue ocasión de que los envíos se retrasaran y el consumo se hiciera menor.<sup>49</sup>

Por último, acontecimientos adversos e incontrolables como las épocas de epidemias ocasionaron el paro en muchas minas, al faltar la mano de obra, y en estos momentos los mineros no acudieron a los almacenes a retirar los quintales que les hubieran correspondido. El gasto pues descendió considerablemente, como

---

49 Consulta del marqués de Regalía, 13 julio 1742. A.G.I., Indif. Gral., 1.776.

ocurrió en 1738, en que sólo se llevaban repartidos 702 quintales a mediados de año a pesar de haber en los almacenes 7.000 quintales.<sup>50</sup>

El consumo dependió también de la mayor o menor abundancia de minerales que pudiera haber en un año, de la calidad de aquéllos, de la existencia de agua en la mina que dificultase o no los trabajos, de la naturaleza de las platas que necesitasen más o menos azogue para su beneficio.

Con un criterio rigorista, el consumo efectivo no equivale al azogue repartido, ya que está comprobado que al finalizar el año en los reales de minas solía quedar azogue en existencia que no se había consumido. Aunque pueda precisarse el consumo efectivo, en cada año, descontando del azogue repartido los quintales de azogue almacenado, sin beneficiar, que quedaban en cada real de minas al terminar el año, creemos conveniente identificar el consumo efectivo con el azogue repartido.

El consumo anual efectivo por lo tanto lo vamos a vincular al número de quintales repartidos. Y hemos dicho vincular porque la equiparación en rigor no es exacta como hemos visto. De hecho el azogue repartido es el que cuenta realmente para la contabilidad de la administración, sobre el que se calcula el valor principal anual, pero sin embargo puede ocurrir que el mineral repartido no se consuma anualmente y quede en excedencia para los mineros particulares o para las cajas minerales que lo han recibido. En estos casos, tal circunstancia hará bajar el reparto y por ende el consumo efectivo de azogue del año siguiente. De aquí la variabilidad del número de quintales consumidos de un año a otro. El consumo efectivo de un año puede ser muy alto, superar con creces el consumo medio anual. Generalmente a un año de consumo elevado, sigue un año de bajo consumo y viceversa. Cuando al finalizar el año los mineros tenían reservas abundantes, al año siguiente su solicitud de quintales disminuía en proporción con los quintales almacenados y guardados. Las cantidades obtenidas para cada año, no nos dan una visión real del consumo del virreinato, pero la suma de datos que nos han proporcionado las cuentas remitidas a la Contaduría nos darán con

---

50 Carta de Uribe a S. M., Puebla, 16 julio 1738. A.G.I., México, 2.190.

exactitud una relación total del azogue repartido y en definitiva consumido efectivamente, en el período que nos ocupa.

Nos remitimos a los cuadros de quintales repartidos primero en Puebla y luego en México que figuran en el capítulo final (apartado III) de este trabajo, dando aquí sólo el total consumido en el período de 1709 a 1753 que fue de unos 214.000 quintales.

### **Consumo medio anual**

Hemos de tener en cuenta que a veces los administradores, al referirse al consumo, lo hacen al de un año en concreto que como hemos comprobado resulta variable de unos años a otros y siempre, por propio interés, aluden al de mayor gasto de quintales. Para tener una idea clara del verdadero consumo a lo largo de la centuria hemos de acudir a los datos totales que nos proporcionan las cuentas, como hemos visto al referirnos al consumo efectivo.

Pero no nos interesa sólo tener unas cantidades totales, nos conviene conocer el consumo medio anual para sacar curvas que nos muestren los resultados de la rentabilidad.

El consumo medio anual corresponde a la media aritmética, en un quinquenio, del azogue repartido por la superintendencia. Las cantidades que nos dan el consumo medio anual, son las que más acercan al historiador a la realidad.

Para la época que estudiamos (1709-1753), dentro de cada una de las etapas fijadas: Puebla y México, obtendremos cada cinco años la media anual. Advertimos esto, porque a veces un administrador de la renta, al dar datos exactos de consumo medio anual para un período de años determinado, pueden sus cifras no coincidir con las obtenidas por nosotros al no coincidir los años de los quinquenios. Así cuando el marqués de Altamira nos dice que durante 1744-1749 el reparto total de quintales fue de 39.040 quintales, 11 libras, 1 onza y que, descontados los existentes, hubo un consumo efectivo y total de 35.878 quintales, 62 libras y el consumo medio anual fue de 5.979 quintales, 66 li-

bras  $1/6$ ,<sup>51</sup> en los quinquenios fijados por nosotros obtenemos: que durante 1744-1748 el reparto total fue de 31.188 quintales, 11 libras, el consumo medio anual fue en este quinquenio de 6.237 quintales, 62 libras, 3 onzas.

Nada más elocuente que las cifras. A continuación exponemos los datos de consumo medio anual por quinquenios:

<i>Quinquenios</i>	<i>Consumo medio anual</i>	
	<i>quintales</i>	<i>libras</i>
1709-1713	2.968	45
1714-1718	2.986	80
1719-1723	4.733	60
1724-1728	4.176	40
1729-1733	6.327	94
1734-1738	4.836	68
1739-1743	4.317	40
1744-1748	6.237	62
1749-1753	6.930	50

### Consumo suficiente

Hemos utilizado datos concretos facilitados por las cuentas mismas. Esos datos nos han proporcionado conocimiento de un consumo real, efectivo y total. Ahora bien no nos dicen nada acerca de si este consumo fue el resultado de unas necesidades satisfechas. Si la demanda de quintales por los mineros fue atendida en la proporción de su solicitud, o fue reducida al no haber azogue disponible y como consecuencia si dejó de beneficiarse plata por esta falta de repartimientos.

No podemos contestar en general, afirmando o negando que el consumo fuera suficiente o no para todo el período.<sup>52</sup> Cuando

<sup>51</sup> Altamira a S. M., 16 noviembre 1750. A.G.I., México, 2.197; 9 abril 1760. A.G.I., México, 2.198.

<sup>52</sup> Aunque el Prof. Lang dice que "de 1600 hasta cerca de 1750 la provisión de mercurio a la Nueva España fue completamente inadecuada, causando problemas y depresión en las zonas mineras" no creemos que tal afirmación sea válida para un período

el Conde de Montijo, superintendente General de azogues en la península, se planteaba esta cuestión y preguntaba si el no consumirse más era por no haberse enviado más cantidad desde estos reinos y por no haberse facilitado a los mineros todas las cantidades por ellos demandadas, o por medio de sus apoderados, se le contestó mediante cifras válidas para determinados años. Entonces, y nosotros ahora, para averiguar y contestar este problema hemos de acudir a tres tipos de cifras: unas las que nos dan las cuentas acerca de los quintales existentes en los almacenes al finalizar el año, otras las que nos hablan del consumo teórico y por último las que nos proporciona el consumo efectivo. Cuando la desproporción entre el consumo efectivo y el teórico es realmente notable y las cantidades de reserva de quintales en los almacenes es nula o muy pequeña, podemos decir con toda certeza que el consumo de azogue, el reparto de ingrediente fue escaso y no suficiente. De haber habido más quintales se hubiera consumido más.

Se sabe también que desde 1709 a 1723 siempre hubo sobrante en los almacenes, después de hechos los repartimientos. El hecho de que se pida a España una remisión anual de 8.000 quintales es debido a que si el consumo era de más de 6.000 quintales, se trataba de evitar con este sobrante que faltase azogue en los almacenes de Nueva España; fuera cual fuera la emergencia imprevista.

Si en el quinquenio 1737 a 1742 no se repartieron más que 4.244 quintales anuales, cuando por el consumo habido en los años anteriores e inmediatos era previsible y teóricamente establecido el gasto de 7.000 quintales, nos habla de un consumo suficiente, forzado por la escasez de azogue que ya hemos estudiado, motivada por la falta de productividad de Almadén.<sup>53</sup>

A fines de 1750 y durante el período 1750-1753 las remesas se reducen, coincidiendo de nuevo con la decadencia de Almadén.

---

tan amplio y no desde luego para la primera mitad del siglo XVIII, vid. Lang, M. F.: *La búsqueda de azogue...*, pág. 475.

<sup>53</sup> Consulta del superintendente, conde de Montijo, 19 junio 1746. A.G.I., Indif. Gral., 1.781.

El virrey Revillagigedo I al escribir a Ensenada afirmaba que se hubiera consumido más de haber habido más azogue.<sup>54</sup>

Como complemento de lo que hemos expuesto, los cuadros sobre las cantidades de quintales en existencia al finalizar el año en los almacenes de la superintendencia, tanto en Puebla como en México, barajados con los datos de consumo efectivo y consumo teórico nos dan luz sobre la insuficiencia del azogue remitido en algunos momentos, coincidiendo dichos momentos con los períodos de escasez de remesas por la decadencia de Almadén (1740-1744) y 1752.

En general en la etapa de Puebla, al finalizar el año hubo reservas de azogue en cantidades variables que podemos comprobar en el cuadro correspondiente, en el último capítulo. Fue al finalizar dicha etapa y ya en los años de la administración establecida nuevamente en México (1743, 1744, 1746, 1752, 1753) cuando las reservas llegaron a veces a cero.

### Remesas de azogue

La productividad de Almadén y las guerras condicionaron las remesas de azogue y éstas a su vez determinaron los repartimientos. Consideramos cuantitativamente las remesas como el número de quintales embarcados en Cádiz con destino a Veracruz que no coincidirá con la cantidad que llegará a los almacenes, ya que a aquéllas habrá que descontar las mermas de los trayectos de mar y tierra. Durante la etapa de Puebla, al ser los medios de transporte utilizados las armadas y flotas, sólo hubo generalmente una remesa anual frente a lo que ocurrirá en la etapa mexicana en que al hacerse los envíos en navíos de registro el tonelaje de éstos determinará varias remesas anuales de menor volumen cada una.

Nunca pasaron más de dos años sin hacer remisiones al virreinato.

Las remesas de azogue vendrán de Almadén casi con exclu-

---

<sup>54</sup> Revillagigedo a Ensenada, México, 10 febrero 1752. A.G.I., México, 2.197.

sividad como hemos visto al hablar de la procedencia, en los epígrafes anteriores.

Las cantidades remitidas oscilaron entre 2.000 y 10.000 quintales en la primera etapa, siendo la oscilación entre 375 y 3.499 quintales en la segunda.

Resumiendo y remitiéndonos a los cuadros del capítulo último, tenemos que la suma de quintales llegados, desde 1709 a 1740, a los almacenes de la superintendencia es de 131.157 quintales y de 1741 a 1753, 79.967 quintales, 52 libras, 2 onzas, descontando las mermas.

### Los repartimientos

Hemos hablado del gasto del azogue, pero no nos hemos referido a la forma en que se hacía la distribución de los quintales a los mineros para que tuviera lugar aquel consumo. La totalidad de las remesas llegada desde la península se recibía y guardaba en los almacenes donde estuviera localizada la administración de la renta, así pues primero en México, hasta 1709, más tarde en Puebla, hasta 1740, y de nuevo otra vez en la capital.

La Corona trató en todo momento de regular estos repartimientos para evitar cualquier arbitrariedad por parte de los encargados de hacer la distribución. Cada minero había de recibir un número de quintales proporcional a la plata beneficiada en años anteriores con el azogue que antecederamente se les había repartido, para lo cual habían de presentar los certificados correspondientes de haber diezmado y quintado aquélla. A lo largo del siglo XVII en que la administración de azogues estaba en manos de los virreyes, los encargados de hacer la distribución material eran los oficiales reales. El reparto no se hizo siempre conforme a lo ordenado, ni el precio del quintal fue a veces el que marcaba la ley. Los virreyes dieron más azogue del debido a personas que no les correspondía, por amistad o por presión económica, en perjuicio de otros interesados. La escasez de mercurio era tanta a finales del XVII que ésta ayudó y forzó la arbitrariedad en los repartimientos.





La creación de la Junta de azogues en 1708 pretendía entre otras cosas acabar con tales abusos, logrando una administración más organizada y justa. La radicación de los administradores en Nueva España, responsables directos a partir de esa fecha, hizo disminuir considerablemente estas anomalías. A pesar de esto el problema permaneció. Veamos.

Depositado el azogue, primero en los almacenes de Puebla y luego en los de México, la distribución, vistas las necesidades de los diferentes reales de minas, se hacía mediante libranzas del superintendente a los oficiales reales o a los mineros particulares y aviadores de las cajas marcas que reconocía la contaduría de azogues. Nunca, desde luego, los repartos habían de hacerse a personas particulares.

Las partidas de azogue se entregaban al asentista conductor que, ante escribano, había de otorgar recibo de la carga que pasaba a sus manos<sup>55</sup> y había de hacerlas llegar a las cajas o bien directamente a los mineros que acudían personalmente a recogerlas.

El arriero había de comprobar, por propio interés, el estado de los empaques de las cargas que había de transportar ya que de las mermas ocurridas hasta los reales de minas era responsable y deudor. No siempre esto se practicó con rigor, pero cuando algún asentista reclamó el derecho a no satisfacer el importe de las mermas, por las malas condiciones en que se le habían entregado los envases, no tuvo éxito y se le indicó que era obligación suya haber hecho las comprobaciones antes de salir y cargar los envases a lomo de sus mulas.

Los reales de minas o "minerales", como se denominaban y aún siguen llamándose en México, eran los lugares donde se hacían las labores de minas y los poblados formados a su alrededor, pero el término se circunscribió a las minas de explotaciones de metales preciosos, oro y plata.<sup>56</sup> Veamos los principales.

'Zacatecas': se descubrieron en 1546 por Juan de Tolosa al pie del Cerro de la Buja, iniciándose su explotación dos años

55 Vid. p. e. Pieza 11 de recaudos de las cuentas de 1740. A.G.I., Contaduría, 1.038.

56 Humboldt, Alejandro: *Ensayo político sobre el reino de Nueva España*, tomo II, Madrid, 1818, págs. 6 y 15.

más tarde; las minas de 'Guanajuato' se descubrieron en 1548 y 1558, pero su mayor esplendor con las minas de la Valenciana y la de Rayas tuvo lugar en la segunda mitad del XVIII; las de 'Chihuahua' se descubren en 1547; la de 'Pachuca y de Real del Monte' a unos 100 kms. de México fueron descubiertas en 1552 y fue en ellas donde Bartolomé Medina ensayó su método de amalgamación; las minas de 'Fresnillo' (Zacatecas) en 1552 fueron descubiertas por Francisco de Ibarra y en esta fecha se localizaron las minas de 'Mazapil' en los límites de Zacatecas y Cohahuila y las de 'Sombrerete' y Chalchihuites, también en Zacatecas en 1555, así como las de 'Temascaltepeque'. Otras fechas de descubrimientos de reales de minas son 1530 para 'Zacualpan' y 'Zultepec' (México), 1534 para 'Zumpango' (Guerrero), 1534 para 'Tasco' (Guerrero) que alcanzó su esplendor a mediados del XVIII entre 1748 y 1757 con José de la Borda, Tlalpujagua, etc. <sup>57</sup> 'Bolaños' empezó a beneficiarse a mediados del XVIII.

El azogue repartido a las siete cajas minerales (Guanajuato, Zacatecas, Pachuca, Sombrerete, San Luis de Potosí, Guadalajara, Durango) se hacía en dos o tres partidas anuales libradas por el superintendente para satisfacer las necesidades de dicho año que estaban supeditadas no sólo a las necesidades de los reales de minas del distrito sino al azogue almacenado que a su vez dependía de las remesas peninsulares. La cantidad enviada a cada caja no era igual en todas las remisiones, ya que esto dependía de la abundancia de la mina y eran los oficiales reales quienes por su residencia en el lugar conocían las necesidades.

Los oficiales reales organizaban —teóricamente— su distribución a los mineros matriculados, de acuerdo con las normas establecidas, exigiendo fianzas para el cobro del valor principal en el plazo de seis meses y teniendo en cuenta, como hemos dicho, las necesidades de cada minero de acuerdo con el consumo realizado anteriormente. El azogue habían de entregarlo a los mineros, no exigiéndoles más de los 60 ducados por quintal además del costo de los fletes desde los almacenes a las Cajas.

---

<sup>57</sup> Prieto, Carlos: *La minería en el Nuevo Mundo*. Prólogo de Pedro Laín Entralgo, edición Revista de Occidente, Madrid, 1968, págs. 62-69.

El criterio era el mismo para las libranzas hechas a los alcaldes mayores que hacían la vez de los oficiales reales.

La Caja de México, al estar cerca de la administración no llevaba a cabo ningún repartimiento, encargándose directamente el superintendente y sus ministros de la distribución en su distrito. Cierta cantidad de azogue quedaba en la capital y allí acudían los mineros de lugares cercanos donde no había oficiales reales, como Tasco, Zacualpa, Zultepeque, Temascaltepeque, Tlalpajagua, Osumatlan. En este caso las libranzas se hacían directamente a los mineros particulares o bien a los "aviadores" delegados por aquéllos.

Los mineros eran libres de acudir directamente a solicitar el azogue de la administración, yendo personalmente a recogerlo y fletarlo por sus propios medios. Los mineros de reales de minas, cercanos a la administración, acudían por azogue cada vez que lo necesitaban y acudían más de una vez al año para su adquisición y asimismo acudían a la administración mineros de diferentes Cajas minerales.

Las libranzas de azogue variaron mucho en número y cantidad de quintales. Hay anualmente 2 ó 3 libranzas de gran volumen para cada caja mineral que sumadas a las hechas a los mineros oscilan en total entre 50 a 80 libranzas de cantidades que varían entre los tres quintales a los 125 quintales.

### **Abusos de los oficiales reales**

No había ocasión de problemas de reparto en teoría, al haber abundancia de azogue, pero sí los hubo y graves, teniendo en cuenta que los oficiales reales quedaban lejos del control del superintendente y efectuaban con frecuencia arbitrariedades notables, favoreciendo a unos en perjuicio de otros y cobrando derechos no estipulados sobre el precio del valor principal (3 pesos sobre los 82 pesos).

Estos problemas, como es lógico, se intensificaron en épocas de escasez y el incremento de pesos añadido al quintal de azogue revendido sobre el precio —ya alto— del valor principal,

perjudicó en estos momentos notablemente a los mineros más pobres.

En los períodos de escasez de azogue que, durante la etapa que estudiamos, se acentuaron en los años 1733-1742 y 1750-1753 se previno a los oficiales reales que tuvieran la mano en los repartimientos frente a la actitud de algunos mineros que pretendieron una saca superior a la que les correspondía con el fin de almacenarlo o revenderlo.

Muchos oficiales reales favorecieron esa superabundante saca a pesar de lo que se les había indicado e incluso repartieron azogue a sujetos que no eran mineros, para su reventa y negociación.

La Real Cédula de 30 de junio de 1751 facultaba al virrey a tomar conocimiento en la administración de azogues, aunque no variaba el modo de dicha renta. Los límites entre la jurisdicción del virrey y la del superintendente no quedaron establecidos con claridad y pronto los virreyes trataron de dar disposiciones sobre la administración que no eran de su competencia.

Así, siendo virrey Revillagigedo dispuso por decreto de 18 de febrero de 1753<sup>58</sup> que no se distribuyese azogue en los almacenes de la superintendencia a las cajas marcas, de no ser al contado. Los plazos sólo se mantendrían en las cajas foráneas. Las protestas no se dejaron esperar, los diputados de minería se hicieron portavoces del sentir de los mineros que se sentían agraviados y perjudicados.<sup>59</sup> La disposición del virrey encontró la enemiga de los mineros y no contó con el apoyo del superintendente. Pronto se volvió al sistema antiguo estableciendo el plazo aplazado como se había hecho siempre.

Aunque como hemos dicho los administradores de azogues trataron de evitar en todo momento los abusos en los repartos, los dependientes de la administración que materialmente entregaban el ingrediente a los mineros se dejaban sobornar a veces. Siempre que se descubría alguna anomalía, generalmente por denuncia de los mineros perjudicados y en tiempo de insuficiencia,

---

58 A.G.I., México, 2.198.

59 Representación de Francisco Alemán y don Miguel Ruiz de la Mota, Tasco, 10 noviembre 1755. A.G.I., México, 2.198.

se procedía contra los culpables para evitar situaciones semejantes en el futuro.

Este afán de acabar con tales abusos llevó también al virrey Revillagigedo a providenciar que los que pidiesen mercurio habían de presentar un papel de los diputados de minería<sup>60</sup> en que constase ser el pretendiente tal minero o dueño de hacienda y del beneficio de metales y que la cantidad que solicitaba era la que necesitaba. Tal medida que iba encaminada a prevenir la negociación del azogue y a lograr que su reparto se hiciera entre aquellos que verdaderamente lo precisaban para el beneficio de sus metales,<sup>61</sup> no sabemos hasta qué punto tuvo efecto, y se volvería a replantear, esta vez partiendo del superintendente, en 1760.<sup>62</sup>

Los oficiales reales de las Cajas foráneas minerales estaban obligados a dar cuenta anual a la superintendencia de este ramo, de lo repartido por ellos y cobrado privativamente, así como de los envíos que en todas ocasiones hiciesen a la caja matriz en lo tocante a dicho ramo donde por la contaduría de azogues se había de glosar, sacando los cargos, si los hubiese del azogue en especie existente, como de su valor, dándose el auto de aprobación por el juez administrador o superintendente y las providencias necesarias para la recaudación de lo adeudado y no cobrado que era del cargo y responsabilidad de los mismos oficiales.

### Repartimientos en épocas de escasez

En tiempos de abundancia de azogue, es decir con remesas regulares y con reservas en los almacenes, los repartimientos no ocasionaban ningún problema. Se procuró que durante los primeros meses del año o a lo más tardar a mediados, el asentista

---

60 Los diputados son elegidos por el mayor número de votos, entre los mineros matriculados y al haberse creado para cuidado y fomento y protección del cuerpo de mineros regularmente en sujetos honrados y expertos en cuestiones de minería.

61 Consulta de don Pedro Núñez de Villavicencio, superintendente de la Casa de la Moneda, al marqués de las Amarillas, México, 18 diciembre 1755. A.G.I., México, 2.198.

62 Cfr. Carta de Francisco Caxigal de la Vega a S. M., México, 2 setiembre 1760. A.G.I., México, 2.199.

dejara las remesas necesarias en las Cajas minerales para su posterior reparto por los oficiales reales de aquéllas.

No ocurría así cuando la escasez de azogue se hacía notar. Al no haber reservas en los almacenes los mineros aguardaban con impaciencia la llegada del mineral y se optó en alguna de estas ocasiones por llevar el azogue directamente desde Veracruz a los reales de minas, sin pasar por el almacén de la superintendencia. La llegada de cualquier remesa, en estas circunstancias, era seguida de un reparto inmediato fuera cual fuera el mes. Así ocurría que si en tiempo de normalidad —y nos referimos a momentos de abundancia de azogue— los repartos estaban hechos para mediados de año, en épocas de insuficiencia se seguían haciendo repartos al finalizar el año. A los problemas evidentes de abastecimiento se unieron los de la contabilidad a los que ya hemos aludido al hablar de las cuentas particulares de las Cajas reales. Los oficiales reales estaban obligados a hacer el cargo de los quintales de azogues que se les habían repartido por la superintendencia aunque no hubieran llegado y a veces las cantidades repartidas no llegaban hasta entrado el año, cuando estaba hecho el corte de caja.

En los últimos años de la administración en Puebla hubo de hacerse frente a tales inconvenientes.

A estos problemas meramente administrativos, habían de sumarse problemas de mayor envergadura como eran los abusos por parte de los oficiales reales al hacer arbitrariamente los repartos en sus Cajas con el objetivo del logro de ventajas económicas y personales no contabilizadas y los abusos de aviadores y mineros que lograban obtener fraudulentamente el ingrediente para su venta a precios desproporcionados y altos.

### **Fianzas de los mineros**

El minero al recibir el número de quintales de azogue que había solicitado otorgaba obligación escriturada con fiador o fiadores, a satisfacción de los oficiales reales, de pagar el importe de los quintales a razón de 60 ducados de Castilla (82 pesos,

5 tomines, 9 granos) en el plazo de seis meses en plata pasta de toda ley con la señal de la coronilla, además del importe del diezmo y 1 % y señoreaje ya que así, y no en reales, la Hacienda lograba no sólo dichos derechos sino que conseguía aquellos intereses propios de la reducción de las platas a moneda. También afianzaban los mineros el manifestar en la Caja donde correspondía no sólo el valor principal sino también las platas correspondientes beneficiadas de acuerdo con los quintales de azogue recibidos cuya regulación estaba previamente establecida para cada Real de minas (correspondencias). La plata que satisfacía el pago del valor principal estaba exenta del derecho del señoreaje.<sup>63</sup>

---

63 Informe de Fernando Dávila, México, 21 diciembre 1755. A.G.I., México, 2.198.



## Capítulo IV

### CONDUCCION Y FLETES

#### Conducción por mar

##### a) Armadas y flotas

La conducción del azogue, una vez en Cádiz, hasta el virreinato se hizo utilizando los medios oficiales de transporte, esto es las armadas y flotas. Puede decirse que durante el primer cuarto de la administración en el XVIII este fue el sistema normal de envío,<sup>1</sup> para lo cual la Corona hacía construir en la capitana y almiranta los paños para la instalación de los cajones y baldreses.

Este medio daba poca flexibilidad a las remesas de ingrediente que habían de atenerse a las salidas de aquéllas que no obedecían a una regularidad precisa y habían de contar a veces con notables retrasos. Retrasos motivados por circunstancias bélicas derivadas de la política internacional o por presiones e intereses de los comerciantes sevillanos y gaditanos.

##### b) Navíos de azogues

El problema de la regularidad de las flotas no sólo era obstáculo para los envíos de azogue, sino para todo el comercio indiano.

---

1 Cfr. Relaciones de remesas de azogue a Puebla, en la III Parte de este trabajo.

La Junta de Restablecimiento del comercio y la labor del Intendente de Marina, don José Patiño<sup>2</sup> dieron como resultado el despacho del "Proyecto de Galeones y Flotas... de 1720".<sup>3</sup> El éxito de la navegación y tráfico mercantil indiano quedaba a partir de entonces basado en "la fidelidad que las flotas mantuvieran a las fechas de salida, tanto de Cádiz como de los puertos americanos, prefijadas en el Proyecto. Muy concretamente se señalaban éstas: las flotas para Nueva España deberían salir de Cádiz el día 1 de junio; de Veracruz, el 15 de abril. Las flotas de Tierra Firme, de Cádiz el 1 de setiembre, no deteniéndose en Cartagena más de 50 días".

Con anterioridad a la publicación del Proyecto y para Nueva España se dispuso que, aparte, de la flota que había de despacharse para aquel reino de dos en dos años, en el intermedio de flota a flota se despacharían dos navíos de guerra con la cantidad de azogues necesaria, cargándose en el buque de aquéllos que quedare libre y desocupado otros géneros y frutos.<sup>4</sup> La Casa de la Contratación les entregaría unas instrucciones con el derrotero a seguir y les haría entrega también de las señales de reconocimiento para otros navíos.<sup>5</sup>

El fin primordial era conseguir un medio de transporte rápido, tanto a la hora de su despacho como en su travesía, con la idea de acudir y solucionar las necesidades de abastecimiento de mercurio en el virreinato.

Los primeros navíos de azogues salieron el 25 de junio de 1722 al mando de don Fernando Chacón, llevando como pasajero al electo virrey marqués de Casafuerte. Llegaron a Veracruz al cabo de 59 días.<sup>6</sup>

Unos años más tarde, el 2 de abril de 1728, por influencia de los comerciantes, vuelve a reglamentarse sobre los navíos de azogues estableciendo el transporte en ellos además del ingrediente —razón primordial de su existencia—, de bulas, papel sellado

2 Vid. Real Díaz, José Joaquín: *Las ferias de Jalapa*. Sevilla, 1959, Capítulo I.

3 En *Documentos para la Historia de Argentina*, tomo V: *Comercio de Indias. Antecedentes legales (1713-1778)*. Buenos Aires, 1915 y en A.G.I., México, 488.

4 Real Cédula al marqués de Valero, 20 marzo 1718. A.G.I., México, 488. Publicada en Real Díaz, José Joaquín, ob. cit., págs. 129 y ss.

5 A.G.I., México, 2.188.

6 Marqués de Casafuerte a Elcorobarrutia, 20 setiembre 1722. A.G.I., México, 488.

y frutos, descartando totalmente la carga de ropas y productos manufacturados.

Los despachos de navíos de azogues contaron siempre con la enemiga del comercio. En 1736 el Consulado de Cádiz se opuso a su envío por considerarlo perjudicial para sus intereses, pero su majestad no lo atendió.<sup>7</sup>

### c) Navíos de registro o sueltos

Los dos medios oficiales de navegación anteriores no llegaron a solucionar el problema de abastecimiento del azogue —cuyo consumo seguía una curva ascendente—, sobre todo en épocas de guerra, de aquí el recurrir a un tercer sistema. En 1739, la guerra con Inglaterra entorpeció los dos sistemas tradicionales citados y el transporte de azogue hubo de hacerse como el resto de las mercancías a través de navíos de registro.

Se hicieron asientos para la conducción del ingrediente en navíos mercantes, cuyos dueños eran particulares o comerciantes, quienes a cambio de la licencia para hacer el viaje, además de la obligación de transportar el azogue, libre de fletes, se comprometían a pagar un “servicio” a la Corona que quedó fijado por tonelada de carga de frutos de la tierra, ropas y abarrotes, y no de otras mercancías.

El principal inconveniente del sistema que, por otra parte no anuló a los anteriores, era el porte pequeño de las naos que no hacía posible más que remesas de 1.200 quintales a 2.000 quintales.<sup>8</sup> Los dueños, a su vez, tenían poco espacio para su carga y los “servicios” ofrecidos quedaron establecidos en una contribución de 32 pesos por cada tonelada de carga, pudiendo ser ésta de 6 toneladas por cada 100 quintales de azogue. A la vuelta, los dueños de navíos podían cargar frutos, consignándose entre las ventajas del asiento el no poder ser detenidas las naos para otras necesidades de la Corona en ningún puerto de Indias.

<sup>7</sup> A.G.I., México, 2.190.

<sup>8</sup> Francisco de las Varas y Valdés al marqués de Torremer. Cádiz, 11 mayo 1737. A.G.I., México, 2.191.

Las condiciones variaron en cada caso, pero sustancialmente eran las que hemos señalado. A veces, por ejemplo, se especificaba que el navío en el tornaviaje había de traer parte de las remesas de la Real Hacienda. Requisito indispensable de los registros era desde luego la rapidez en el apresto y despacho de los mismos.<sup>9</sup>

Estos asientos con los particulares tanto como los navíos de azogues contaron con la enemiga del comercio que en muchas ocasiones se opuso a su despacho y manifestó su oposición, alegando que perjudicaban sus intereses, pero fueron el medio para solucionar el abastecimiento del virreinato, sobre todo en épocas de guerra. Así, cuando en 1740, estaban embarcados en Cádiz 5.701 quintales en los navíos "Nueva España" y "San Antonio", capitana y almiranta respectivamente de la flota que estaba a punto de salir, pero que con motivo de la declaración de la guerra fueron requeridos contra los enemigos, se acudió al transporte de este volumen en tartanas o embarcaciones de vela latina, tanto españolas como extranjeras, escogiendo las más ligeras para que fueran directamente a Veracruz, según el derrotero que se señaló a sus patrones, con la advertencia de que cada embarcación no hubiera de llevar más de 1.000 quintales y que salieran una después de otra, en días distintos, con el fin de que yendo separadas lograsen, si alguna fuere apresada, llegar las demás al puerto de Veracruz,<sup>10</sup> evitándose así que, dada la escasez de azogue que en ese momento empezaba a sentirse, hubiera de paralizarse la labor en las minas.

Hubo otras ocasiones como en 1747 en que fue preciso arbitrar medios extraordinarios de transporte, teniendo que contar con la inseguridad de la travesía por la presencia de enemigos. Vista la urgencia de realizar las remesas con registros sueltos que tendrían dificultad de llegar a su destino, ya que los ingleses tenían aportadas distintas escuadras en todos los puertos más estratégicos de la costa, se pensó en el apresto de navíos del rey que, saliendo con las precauciones necesarias pudieran burlar cualquier peligro. Se procuró no hacer pública la expedición,

---

9 A.G.I., México, 2.196 y 2.197.

10 Bernardino Freire a José Quintana. Madrid, 29 junio 1740. A.G.I., México, 2.191.

disponiendo que los mercaderes pudieran embarcar ropas, frutos y géneros. De Cartagena se trajeron el navío "El León" y las fragatas "El Javier" y "La Galga" para que entre los tres se cargaran de 6.000 a 7.005 quintales, a cargo del capitán don Juan de Egues. El tornaviaje se aprovecharía para traer todas las remesas posibles de la Real Hacienda.<sup>11</sup> La detención de la salida de las tres naos hizo preciso recurrir a tartanas y naos menores para el envío de sólo 3.000 quintales.<sup>12</sup>

## El transporte por tierra

### El viaje de Veracruz a los Reales de minas

Desentendiéndonos por el momento del monto de costo de la conducción del azogue hasta los almacenes de la administración del virreinato, iremos siguiendo a las cargas hasta llegar a los reales de minas.

Desembarcados los cajones en Veracruz de los que se hacían cargo los oficiales reales del puerto, después de revisarlos con los "conocimientos" de los maestros, y de pesarlos para comprobar las mermas y las cargas exactas que se entregaban a los asentistas conductores, eran almacenados a la espera de los arrieros o eran depositados directamente en las recuas de éstos, en caso de que estuvieran aguardando la llegada.

El transporte de mercancías se hacía en el virreinato a lomos de mulas, siguiendo las tres grandes rutas que eran: los caminos entre México y Veracruz, el que unía la capital con el puerto de Acapulco, denominado "Camino de la China" y el camino real que unía México con las provincias internas. El azogue, una mercancía más, seguía por esas tres rutas principales o por las secundarias que partían de ellas hasta llegar a los reales de minas. Las acémilas formaban caravanas o "atajos" compuestos de 20 a

11 Real Cédula al Presidente de la Casa de la Contratación, Varas y Valdés y otra al virrey Revillagigedo I, San Lorenzo, 21 noviembre 1747. A.G.I., México, 2.196.

12 15 febrero 1748. A.G.I., México, 2.196.

40 bestias guiadas por las mulas maestras a cuyo cargo iban indios o mestizos que se acompañaban de perros guardianes.<sup>13</sup>

Los centros de población surgidos junto a las minas y sus necesidades favorecieron la construcción de caminos y el desarrollo de la arriería por medio de cuyas acémilas se transportarían, como hemos visto, siguiendo direcciones contrarias: el azogue hacia los reales de minas y los metales preciosos hacia los puertos desde donde se llevarían a la península. Don Antonio de Mendoza construyó en su época un camino que ponía en comunicación Tasco con Zultepec. En 1542 se comienza el camino desde México a Zacatecas que se termina en 1570. En 1750 don José de la Borda mejoraba el camino de Acapulco, desviándolo por Tasco.<sup>14</sup> Todos los reales de minas se comunicaban con caminos más o menos transitables con la capital, estando su acceso en relación directa con la riqueza y productividad de las minas.

En Veracruz se iniciaba un lento caminar de las mulas hacia Puebla, primero, o hacia México, después. La dificultad de los caminos, en muchas etapas, poco practicables, la escasez de pastos para alimento de las mulas, los altos en la ruta porque el tropiezo de los animales al caer había desvencijado un cajón que había que enderezar con cuerdas y lías, o en casos peores el golpe había roto la piel del baldrés con la consiguiente salida del escurridizo ingrediente, ante la indignación y lamentos del arriero, responsable de esta pérdida, eran trazos de una estampa común en este recorrido.

En Puebla, el superintendente tenía alquilado al Hospital de San Pedro un local para almacén donde los arrieros entregaban la cargazón. Constatada la cantidad de quintales recibidos, las mermas ocurridas en el camino y efectuados los repartimientos, el azogue volvía a salir de los almacenes a lomos de las mismas mulas, conducidas por el mismo arriero, esta vez siguiendo los caminos que los conducirían a los reales de minas o a las cajas marcas, desde donde ya los mineros se hacían cargo de los

---

13 Serrera Contreras, Ramón: *Guadalajara ganadera. Estudio regional novohispano (1760-1805)*. Guadalajara. Capítulo VI: El ganado mular y su función en la vida económica de Nueva España. Sevilla, 1977.

14 *Ibidem*, pág. 99.

quintales solicitados para llevarlos a las minas donde habían de utilizarlos.

## Fletes

Aunque al hablar de los precios hayamos de volver sobre el tema de los fletes, creemos conveniente analizarlos primero como cuestión independiente, considerándolos como los gastos producidos por la conducción del azogue desde la salida de su lugar de origen hasta cada una de las minas, donde había de beneficiarse en Nueva España, englobando en estos gastos no sólo el transporte en sí sino los ocasionados en relación con él: carga, descarga, arrumaje, etc.

Nos dedicaremos en primer lugar a considerar a Almadén como lugar de origen más general y frecuente, para después tratar de ver las diferencias y problemas ocasionados cuando el lugar de procedencia fue Perú, Europa o Asia.

### Fletes peninsulares

Tenemos datos acerca del monto que supuso llevar en carretas, desde Almadén a las atarazanas sevillanas, un quintal de azogue: 12 reales de vellón.<sup>15</sup> Era esta la primera gran etapa de la conducción, a la que había de seguir una segunda antes del embarque. El azogue llevado en tartanas pasaba a Cádiz, almacenándose en los depósitos del Caño del Trocadero hasta el momento de cargarlos en los navíos. El costo de los jornales para el alijo de las tartanas, el almacenado y el embarque hacían un costo total por quintal de unos 20 mrs.<sup>16</sup>

A estas dos partidas había que añadir el costo de los paños que se construían en los navíos para acomodo de los cajones y baldreses.

<sup>15</sup> A.G.I., Contaduría, 1.000.

<sup>16</sup> Informe de la Contaduría General. Madrid, 30 setiembre 1777. A.G.I., Indiferente General, 1.783.

Tanto aquéllas como éstos eran de cuenta de la Real Hacienda; y hemos de llamarlos 'fletes peninsulares', al referirnos con posterioridad a ellos y para diferenciarlos de los que hemos de designar como 'fletes de mar' y 'fletes de tierra' considerando a los primeros como los gastos de conducción en los navíos y a los segundos como los gastos de transporte en Nueva España.

### Fletes de mar

Vimos los medios marítimos de conducción y según ellos los costos variaron. En el caso de las flotas el azogue que iba en la capitana y almiranta no devengó ningún flete; en el caso de asientos con navíos de particulares los azogues estaban libres de fletes, según condición de aquéllos.

Dentro de los costos de los fletes de mar hemos de incluir las gratificaciones que los contra maestres de las naos de flotas que conducían azogue recibían, a razón de 135 pesos cada 1.000 quintales de carga.<sup>17</sup>

Como los peninsulares, los fletes de mar, en caso de haber algún gasto corrían por cuenta de la Real Hacienda, así por ejemplo los de desembarco y arrumaje que eran pagados por los oficiales veracruzanos y ascendían a 2 tomines por quintal,<sup>18</sup> abonándoseles más tarde el desembolso mediante libramientos hechos desde la Caja de México por cuenta del valor principal del azogue. El monto de estos gastos varió mucho, ya que estuvo relacionado con el estado de deterioro de los envases que hacía más ardua y lenta la tarea del transporte, a la vez que más costosa.

El costo de los fletes de mar del Callao a Acapulco se ajustó con los maestros de las naos que lo transportaron en 3 pesos por quintal, a lo que había que sumar 1.000 pesos para ayuda de costa para el pañol, siendo también, como en el caso de Cádiz a Veracruz, de cuenta de su majestad las mermas ocurridas a lo largo de la travesía.<sup>19</sup>

<sup>17</sup> Cfr. Datos del valor principal de las cuentas de azogues. A.G.I., Contaduría, 1.030 a 1.049.

<sup>18</sup> Consulta del Conde de Montijo. Madrid, 27 julio 1746. A.G.I., México, 2.195.

<sup>19</sup> Marqués de Superunda a S. M., Lima, 6 noviembre 1758. A.G.I., México, 2.198.



Lámina 3.—Descripción de Bolaños, con indicación de las minas (1773). A.G.I., M. y P. México, 293.



### **Fletes de tierra**

El transporte, a lomos de mulas, desde el puerto a los almacenes de la administración, se estipulaba mediante asiento con el mejor postor, rematándose en el arriero que ofrecía más ventajas económicas, ya que las condiciones establecidas por la Corona eran siempre las mismas.

#### **a) Asientos de conducción con los arrieros**

El asentista se obligaba a llevar sus recuas a Veracruz para cargar el azogue y conducirlo hasta los almacenes de la administración, comprometiéndose además al transporte desde allí a las Cajas minerales y a las Cajas marcas. Otra exigencia era la de transportar, siempre que fuera necesario, las remesas de dinero para gastos de dicha administración desde la Caja de México a Puebla o bien las partidas que por cuenta del valor principal se enviaban a Veracruz con destino a su majestad, en la península, o para compra de tabacos, en la Habana. Los fletes de caudales los cobraban a razón de 1 peso el millar, cuando se remitían para su embarque en Veracruz. Los envíos de dinero hechos por los oficiales reales de la capital a Puebla se pagaban a razón de 12 reales el millar.

Los asentistas recibieron con frecuencia la mitad del importe de los fletes por adelantado, condición que les hacía bajar sus posturas, recibiendo el resto al hacer el depósito de las remesas en el almacén, después de comprobadas las mermas existentes, que según una cláusula del contrato habían de satisfacer al precio habitual de 60 ducados de Castilla, pagando el importe de los quintales, arrobas, libras u onzas que hubieren entregado de menos por pérdida a lo largo del camino. Esta cantidad habitualmente se les descontaba del pago de la segunda mitad adeudada de los fletes.

En alguna ocasión los asentistas protestaron de la mala calidad de los envases, ante el elevado número de pérdidas que experimentaron en el camino, pretendiendo que no fueran imputables a ellos. Con ocasión de los autos, seguidos en 1750, sobre

los gastos de composición y arreglo de los cajones traídos en el navío "La Reina", el abogado fiscal de la superintendencia de azogues afirmó que aunque la causa de las pérdidas se debía a la mala calidad de las tablas, los gastos de reparación de los cajones eran a cargo del asentista por no haber reclamado a su debido tiempo a los oficiales reales de Veracruz, antes de hacerse cargo de ellos, declarando asimismo la conveniencia del reconocimiento previo de los mismos.<sup>20</sup>

Las posturas variaron y los precios de los fletes también a lo largo del periodo que venimos estudiando, quedando establecidos por carga de 10 arrobas y rematándose por nueve banderas de flotas o de urcas. Conviene advertir que fue la Real Hacienda la que corrió con los gastos de estos fletes, excepto los ocasionados desde los almacenes a los reales de minas que fueron por cuenta de los mineros. Los oficiales reales de las Cajas minerales a la llegada del arriero con las remesas de azogues le pagaban, adelantándolo a los mineros, el importe de estos fletes que luego cobraban a éstos al hacer el pago del importe del valor principal del azogue que recibían.

Como veremos los fletes de tierra fueron muy altos durante los primeros años del XVIII, cuando todavía la administración caía dentro de lo que al principio hemos llamado periodo de los virreyes: 14 ó 16 pesos por carga de 10 arrobas. Al establecerse la superintendencia en Puebla, el flete quedó fijado hasta 1730 en 11 pesos por carga de 10 arrobas, con notable beneficio para la Real Hacienda.

Veamos los cuadros siguientes:

<i>Año</i>	<i>Quintales azogue</i>	<i>Carga de 10 arrobas</i>	<i>Flete por carga</i>	<i>Importe fletes</i>
1703	5.001	2.220,,4,,10	14 ps 4 rs./10 a.	31.906 ps. 3,,
1706	10.000	4.399 y media	16 ps. /10 a.	70.993 ps. 4
1708	6.027	2.644,,2,,14	16 ps. /10 r.	42.308 ps. 0,,10
	21.028			145.207 ps. 7,,10

<sup>20</sup> Decreto del abogado fiscal. Madrid, 4 febrero 1751 en Autos sobre gastos de composición de cajones traídos en el navío La Reina. A.G.I., México, 2.197.

<i>Año</i>	<i>Quintales azogue</i>	<i>Carga de 10 arrobas</i>	<i>Flete por carga</i>	<i>Importe fletes</i>
1710	5.001	2.173,,16,,8	12 ps./10 a.	26.076 ps. 5,,4
—	2.001	868,,43,,8	12 ps./10 a.	10.418 ps. 1,,11
1711	4.000	1.724,,49,,8	12 ps./10 a.	20.696 ps. 3
1712	4.000	1.748 1/2	7 ps./10 a.	12.239 ps. 4
1715	9.000	3.910,,3,,13	11 ps./10 a.	43.013 ps. 7
1716	2.000	871	11 ps./10 a.	9.581 ps.
1717	8.000	3.470,,71	11 ps./10 a.	38.173 ps. 1
1719	10.277	4.471,,10,,4	11 ps./ a.	49.185 ps. 4,,7
1720	4.000	1.744,, 5,,9	11 ps./10 a.	19.191 ps. „
1722	8.000	3.478 1/2,,2	11 ps./10 a.	38.263 ps. 5,,0
—	1.200	517,, 7,,7	11 ps./10 a.	5.695
1723	6.000	2.597,, 2,,12	11 ps./10 a.	28.568 ps. 2,,12
1725	3.000	1.031,,1	11 ps./10 a.	14.411 ps. 7
				66.479
				315.513 ps. 3,,6 <sup>21</sup>

Los totales de los cuadros que hemos visto nos hablan claramente del ahorro conseguido para la Real Hacienda en el monto de los fletes, respecto al período de los virreyes.

Fue gestión personal de Uribe el conseguir bajar los precios de los fletes a 7 pesos la carga de 13 arrobas.

Los arrieros acostumbraban a hacer los asientos, posturas y remates a razón de tantos pesos por tantas arrobas de carga, quedando a su voluntad y conveniencia aumentarlas o disminuirlas como mejor les pareciera, sin más ni menos costo del pactado en el contrato. Uribe hizo hincapié en carta a su majestad<sup>22</sup> en que siendo las de azogue cargas “cerradas”, es decir incapaces de aumentarse o disminuirse por venir empacadas, constando invariablemente de 12 arrobas netas y 1 de tara<sup>23</sup> no podía hacer-

21 Certificación de la contaduría de azogues sobre fletes, 26 abril 1726, remitida con carta del superintendente de 3 de mayo de 1726. A.G.I., Contaduría, 1.034.

22 Uribe a S. M. Puebla, 3 mayo 1726. A.G.I., Contaduría, 1.034.

23 La carga de azogue está formada por dos cajones, conteniendo cada uno quintal y medio, es decir, tres quintales en total que hacían 12 arrobas de peso neto más una arroba de tara.

se el ajuste de carga de tantas arrobas y a tanto por cada una, y se extrañaba —escribía— de los asientos hechos a razón de 11 pesos la carga imaginaria, no habiéndola de 10 arrobas de azogue, resultando así a 15 pesos de precio. Proponía el administrador el logro de un asiento más ventajoso o hacer la conducción en tiempo muerto en que los fletes eran muy baratos. Frente a los inconvenientes de la segunda solución, como eran la necesidad de disponer libremente de los almacenes de Veracruz y la urgencia de los repartimientos en bastantes ocasiones, Uribe logró una notable rebaja al hacer los remates en 1730 en Juan Altamirano ajustando a 7 pesos el flete por cada carga cerrada, compuesta de 2 cajones con 13 arrobas. Así por la remesa de 5.075 quintales de azogue que trajo el marqués de Mari, ese año, se pagaron 11.480 pesos, una vez descontado el reintegro del importe de las mermas habidas de 1 quintal, 80 libras.<sup>24</sup>

Los datos siguientes son bastante significativos:

<i>Año</i>	<i>Quintales</i>	<i>Importe fletes</i>
1703	5.001	31.906 ps. 3
1710	5.001	26.076 ps. 5
1730	5.075	11.480 ps.

Hasta 1740 se mantuvo este precio.

Al trasladarse la administración a la capital, en 1739, hubo que sacar a pregón la conducción de azogue ya que la distancia de Veracruz a México variaba y por ende la distancia a los reales de minas.<sup>25</sup> A pesar de que las 80 leguas de distancia de ahora, eran un trayecto más corto que el anterior, la dificultad del camino y el acceso a la capital, dieron lugar a que el remate en don Juan Altamirano no se hiciera por menos de 12 pesos por carga cerrada de 13 arrobas por tiempo de 6 banderas de flotas o de urcas, excluyéndose los navíos de aviso y los que llegaron a Acapulco.<sup>26</sup>

<sup>24</sup> Cuentas de azogues del año 1730, fols. 195 y ss. A.G.I., Contaduría, 1.035.

<sup>25</sup> Por Real Cédula de 29 diciembre 1739. A.G.I., México, 2.197.

<sup>26</sup> El remate se aprobó por Real Cédula de 29 julio 1742. A.G.I., México, 2.196, y México, 2.197.

La distancia de 80 leguas entre el puerto veracruzano y la capital era cubierta en unos 22 días que en tiempos de lluvia podían llegar a los 35 días. El tramo entre Huehuetoca y México era difícil de superar. En la estación de las lluvias, durante el verano, los caminos del noroeste del valle de México se hacían intransitables. Muchas mulas perecían. La falta de pastos en los alrededores de la capital entorpecían también la travesía.

Veamos ahora el importe de los fletes ajustados desde el almacén de la superintendencia a las siete Cajas foráneas que, como dijimos, era por cuenta de los mineros. Con los datos obtenidos hemos realizado el cuadro que a continuación exponemos y que nos da una idea de la diferencia de precios de un lugar a otro, en relación directa con la distancia, y de la poca variación que hubo en ellos desde el tiempo de la administración en Puebla al de la de México:

## FLETES DESDE LOS ALMACENES DE LA SUPERINTENDENCIA A LA CAJAS

	<i>De Puebla a:</i> <sup>27</sup>	<i>De México a:</i> <sup>28</sup>	<i>Distancia a México</i>
Zacatecas	12 rs./arroba	12 rs./a.	125 leguas
Sombretete	13 rs./a.	14 rs./a.	145 "
Durango	18 rs./a.	18 rs./a.	170 "
Guanajuato	7 rs./.	7 rs./a.	65 "
S. Luis Potosí	12 rs./.	12 rs./a.	85 "
Pachuca	3 ps. 4 rs./13 a.	3 ps. 4 rs./13 a.	19 "
El Parral	24 rs./a.		
Guadalajara	12 rs./a.	12 rs./a.	

En las cercanías de México, en un entorno de 30 leguas, los mineros de los reales de minas de Tlalpujagua, Temascaltepeque, Zultepeque, Zagalpa y Tasco acudían directamente a los alma-

<sup>27</sup> Testimonio del asiento y remate de fletes. Puebla, 4 julio 1719. A.G.I., Contaduría, 1.034.

<sup>28</sup> Testimonio del asiento y remate de conducción, México, 10 marzo 1741. A.G.I., México, 2.197.

cenes de la capital para surtirse del mineral, corriendo a su cargo y expensas el transporte.<sup>29</sup>

En el Real de Chichuahua y en casi todas las minas de Nueva Vizcaya y de Sonora, los mineros preferían sacar las platas a fuego, ya que debido a la distancia el azogue se encarecía por sus fletes hasta tal punto que renunciaban en muchos casos al sistema de amalgamación.

Nos hemos referido a los fletes desde Veracruz a los almacenes de la administración. Cuando el azogue llegaba, procedente del Perú a Acapulco, el costo de los fletes subía. En el asiento firmado con Altamirano, el costo del transporte de una arroba era de 14 reales desde el puerto del Pacífico a México<sup>30</sup> que, calculando para comparar con los fletes desde Veracruz, hacen un precio de 17'5 pesos la carga de 10 arrobas.

#### **Gastos por reparación de envases**

Hay finalmente otros gastos en relación con el transporte, como son los ocasionados por los reparos del envasado. La larga travesía marítima y el viaje por tierra, atravesando el virreinato, dieron ocasión con frecuencia a roturas de los cajones, a deterioros de la piel de los baldreses que, al final de dichas etapas, hubo necesidad de remediar antes de hacer los repartimientos a los mineros. La compra de badanas, de cajas, de tablas, de lías con esta finalidad fueron cantidades frecuentemente desembolsadas entre los gastos de la administración como partidas sueltas, englobadas dentro de los llamados gastos de escribanía.<sup>31</sup>

Dichas cantidades fueron variables, como podemos suponer, pero parece demostrado que los deterioros aumentaron con la conducción en navíos de registro, peor acondicionados. Así durante la guerra con Inglaterra el estado de los embalajes fue tan malo que aparte de los 1.638 quintales, 84 libras, 6 onzas de pérdida hubo necesidad de gastar hasta 13.658 pesos, 3 granos en reparos.<sup>32</sup>

29 Altamira a S. M. México, 13 mayo 1751. A.G.I., 2.196.

30 Consulta, 19 junio 1746. A.G.I., Indif. Gral., 1.781.

31 Cfr. Data del valor principal. Cuentas de azogues. A.G.I., Contaduría, 1.034.

32 Altamira a S. M. México, 13 mayo 1751. A.G.I., México, 2.196.

### Importe de los fletes de tierra

Aunque al hacer el desglose del empleo del valor principal (capítulo V) veamos las cantidades pormenorizadas y anuales del importe de los fletes de tierra pagados por el superintendente, conviene aquí dar una idea de conjunto de la totalidad de los mismos. Claro es que esas cantidades parciales anuales no reflejan sólo el costo de los fletes de las cargas de azogue, sino que engloban también los fletes de tierra pagados al arriero por las remesas de caudales transportadas desde la superintendencia a Veracruz, para su envío a la Corona o para la compra de tabacos, y desde la capital a Puebla para los gastos de la administración.

Para el período de Puebla carecemos de los datos correspondientes al año 1719 por estar totalmente quemadas las cuentas, pero sabiendo que ese año no hubo remesas desde la península, posiblemente no hubo ningún gasto por este concepto. El importe total de los fletes durante la primera etapa de nuestro estudio ascendió a 511.455 pesos, 6 reales y durante la segunda a 320.856 pesos.

Si el importe de los gastos totales de administración independiente de la renta en Nueva España fue de 1.328.970 pesos, 6 reales, de ellos 832.311 pesos, 6 reales se emplearon en fletes de tierra, cantidad que nos habla del alto monto de este concepto. Y si a esta cantidad se le añaden los gastos de descarga y arrumaje (40.625 pesos, 7 reales) y los de reparaciones del envasado (27.582 pesos, 7 reales) el total obtenido de 900.520 pesos, 4 reales nos dice claramente que la mayor parte de los gastos de administración fueron ocasionados por el transporte.



## Capítulo V

### PRECIO Y RENTABILIDAD

#### Precio del azogue

Desde que el azogue se incorporó como una renta más de la Corona, fue ésta la que se benefició de su venta y distribución. De los territorios ultramarinos, Nueva España, sobre todo, y Perú, en segundo lugar, eran las regiones más ricas en minas de plata y oro, de aquí que fueran a las que había que surtir de azogue. El descubrimiento de la mina de Huancavelica iba a liberar a la Corona del problema de abastecimiento de mercurio a las minas peruanas, por lo que aquélla centró su preocupación en este sentido hacia las regiones mexicanas.

Fue Almadén, el núcleo azoguero que produjo casi todo el mineral que consumió Nueva España para el beneficio de los metales, aunque, como ya hemos visto, en épocas de escasez se acudió a las minas europeas, asiáticas y peruanas.

Centramos nuestra atención en este capítulo en el precio del azogue. Al tratar este tema hemos de diferenciar varias acepciones del mismo y es que hemos de considerar, por una parte, el precio del azogue con respecto a lo que costaba el quintal a la Real Hacienda, por otra, el precio del mismo vendido a los mineros por la Real Hacienda (valor principal) y por último, el precio definitivo y total que, con los gastos de transporte a los respectivos reales de minas y con los gastos de ciertos derechos de repartimiento, habían de desembolsar sus beneficiarios.

### Precio de costo del azogue consumido en Nueva España

En el estudio del costo del azogue habrá que distinguir las diferencias cuantitativas, según el mineral procediera de Almadén o de yacimientos alejados de la península. Habrá que analizar además las distintas partidas (costo en la mina, importe de los empaques, fletes y transportes hasta los almacenes de la superintendencia) cuyo total constituirán el precio definitivo del quintal, pagado por la Real Hacienda.

#### a) Azogue de Almadén

Parece ser que a la Real Hacienda el costo del quintal beneficiado en Almadén y puesto en las atarazanas sevillanas ascendía a unos 15 pesos, 11 reales, 26 maravedís.<sup>1</sup> A esto había que añadir los gastos de los fletes de Sevilla a Cádiz y de Cádiz a Veracruz que ya hemos analizado. A la Real Hacienda correspondía también el pago del transporte desde Veracruz a México, variable según el concierto de los asientos, como vimos al estudiar el capítulo de los fletes.

#### *Precio medio de costo del quintal durante la 1.ª mitad del XVIII*

Precio de costo en Almadén.	14 pesos, 7 reales, 26 mrs.
Fletes peninsulares	
transporte a Sevilla	12 reales
alijo, almacenado	20 mrs.
Fletes de mar	
gratificación contra maestre	1 reales
descarga y arrumaje	2 reales
Fletes de tierra	4 pesos 4 reales
Total:	21 pesos 6 reales 2 mrs.

<sup>1</sup> Consulta de la Junta de azogues, 22 setiembre 1710.

Nos hemos valido para hacer este cuadro de los datos obtenidos y descritos al estudiar los fletes, reduciéndolos para un quintal. En esta cantidad resultante hemos de tener en cuenta la variabilidad de cada uno de estos conceptos, señalada en el capítulo antecedente, habiendo de considerar también las modificaciones de subida en el costo en caso de mermas (sólo cargadas a la Real Hacienda en el caso de mermas de mar, ya que las de tierra eran satisfechas por los arrieros)<sup>2</sup> y en el caso de reparaciones de envases. No merece la pena para el análisis que estamos haciendo, hacer distinciones entre el período de la administración en Puebla y el de la localización en México. La única partida variable para ellas es la del flete de tierra, pero como vimos la diferencia no merece en este caso destacarla, haciendo sólo una media que resulta a 4 pesos, 4 reales por quintal.

Podemos, pues, establecer que el precio del azogue para la Corona, puesto en los almacenes virreinales para su distribución, era de unos 21 pesos, 6 reales, 2 maravedís.<sup>3</sup> Resulta evidente que a pesar de las mermas ocasionadas y de los riesgos de la navegación, siendo como veremos el precio del quintal repartido a los mineros de 82 pesos, 5 tomines, 9 granos, el beneficio para el erario era notable.

## b) Azogue de Perú

Nos hemos referido al azogue de Almadén. Los resultados no eran tan ventajosos cuando hubo de recurrirse al mercurio

2 El total de quintales remitidos en el período que estudiamos 229.813 quintales 89 libras y el montó total de mermas fue de 19.085 quintales, 89 libras, con un importe al precio de costo a la Real Hacienda de 419.897 pesos.

3 Cuando Palacio Atard, en su trabajo. *Asiento de la mina de Huancavelica en 1779*, "Revista de Indias", núm. 18, año 1944, págs. 611 a 630, al hacer la comparación entre el precio del azogue peruano y el de Almadén, afirma que el precio de costo de éste es de 17 pesos, 2 reales, pensamos que aunque habla de que en esta cantidad están incluidos los transportes, no creemos que contabilice en ella los fletes de tierra en el virreinato.

Don José de Lamas de Sotomayor en su informe en 1720 a S. M. da cuenta de que el precio del quintal de azogue puesto en Veracruz es de 25 pesos a los que añadidos los 5 pesos de fletes a Puebla hacen un precio de costo a la corona de 30 pesos. Cfr. Villaseñor y Sánchez, José Antonio: *Respuesta que — contador general de reales azogues ... a favor de la Apología hecha contra su dictamen ... México, 1.742.*

de Huancavelica o al de Alemania o de Asia para surtir al virreinato, en épocas en que la mina española no producía suficientemente.

Hasta 1740 no hubo escasez sensible de azogue y los almacenes tuvieron siempre más o menos reservas de ingrediente. Fue entonces cuando por primera vez después de finales del XVII se recurrió al azogue de Huancavelica y, refiriéndonos al precio, tenemos que los 4.000 quintales salidos del Callao el 17 de mayo de 1741 y llegados a Acapulco en 10 de julio de 1741 costaron a la Real Hacienda 378.500 pesos que los oficiales reales de Acapulco entregaron al maestre del navío "Santo Cristo de Lezo" para su entrega en el Callao.<sup>4</sup> Teniendo en cuenta las considerables mermas de su travesía, el importe total dio lugar a un precio de más de 94 pesos, 5 tomines el quintal, puesto en Acapulco, al que hubo que añadir los 7 pesos de fletes de Acapulco a México y los enormes gastos que supusieron los reparos de gran parte de los envases. Es decir un costo por quintal de más de cinco veces el de Almadén.<sup>5</sup> Las cuentas de 1741 y 1742 detallan que en el caso del azogue de Perú, los mineros pagaron el quintal de mercurio a 105 pesos, 3 tomines, 2 granos que coincidió casi con el precio de costo a la Real Hacienda.<sup>6</sup>

Cuando años más tarde el virrey del Perú anunció el envío de 1.000 quintales de azogue al costo de 50 pesos el quintal en la mina, más los gastos de flete hasta el Callao, de embarque y de transporte hasta Acapulco, el rey se apresuró a despachar una Real Orden por la que se ordenaba no se hiciera la remesa en esas condiciones, ya que los mineros novohispanos se negarían a pagar tales precios.<sup>7</sup>

El costo del azogue venido del Perú en la fragata "Santa Rosa", en 1754, siguió siendo semejante, ya que a los costos y

4 A la vuelta el "Santo Cristo de Lezo", entró en el puerto de Paita en mayo de 1743 y su maestre gastó el importe de los azogues en productos prohibidos de China y de Castilla, por lo que se le comiso el navío: en Real Cédula a Altamira, Buen Retiro, marzo 1743. A.G.I., México, 2.198.

5 En una Real Cédula al virrey del Perú en 29 de julio de 1742, se hablaba de un costo de 378.500 pesos, insistiendo en que el quintal puesto en Acapulco había sido de 94 pesos, 5 tomines. A.G.I., Indif. Gral., 1782, y México, 2.196.

6 Cfr. Data de cuentas de 1742. A.G.I., Contaduría, 1.029.

7 Real Orden de 18 setiembre 1752. A.G.I., México, 2.197.

fletes elevados hubo que sumar el importe de las mermas y los gastos de reparos del envasado.<sup>8</sup>

La amenaza de que la escasez de azogue detuviera el laboreo de las minas del virreinato obligó a recurrir nuevamente a Perú. Los 2.000 quintales que se ordenó enviar para que estuvieran en Acapulco en 1759 importaron 186.229 pesos 2'5. Veamos:

Valor de los 2.000 qq. en Huancavelica y costo de conducción a Callao	172.250 ps.
Empaque y embarque	6.979 ps. 2'5
Flere del Callao a Acapulco (3 ps./qq.)	6.000 ps.
<hr/>	
Total:	186.229 ps. 2'5

Es decir a más de 93 pesos el quintal, a los que añadidos los 7 pesos de fletes correspondientes de tierra hasta México [17'5 pesos la carga de 10 arrobas], resultaba un total de más de 100 pesos quintal.<sup>9</sup>

El 1782 el precio de costo del quintal de azogue obtenido ahora directamente por la Real Hacienda había ascendido, dado la ruina de la mina, a 131 pesos, 4 reales a los mineros (en el real a 79 pesos, 3 reales quintal) para mantener la actividad minera, pero con notable perjuicio para la Real Hacienda.<sup>10</sup>

Nunca fue rentable para la Real Hacienda enviar azogue de Perú a Nueva España y como hemos visto las disposiciones suprimiendo los envíos, se despacharon siempre después de cada una de las remesas obligadas por la escasez.

### c) Azogue de otros lugares

Considerada la ruina de la mina de Almadén, se planteó en 1754 la conveniencia de tratar del importe del azogue de

8 Informe de José Antonio de Villaseñor y Sánchez, 18 mayo 1754. A.G.I., México, 2.198.

9 Superunda a S. M. Lima, 6 noviembre 1758. A.G.I., México, 2.198.

10 Palacio Atard, Vicente, ob. cit. — Navarro García, Luis: *Hispanoamérica en el siglo XVIII*. Sevilla, 1975, pág. 226.

China, por vía de Manila, a la vista de ciertas noticias sobre el precio en Cantón a 8 y 9 pesos el quintal. Se pensó que, aun ascendiendo el costo a 12 pesos o 15 pesos, más los gastos de conducción y pañoles, podría obtenerse el quintal a 36 pesos, con ventaja notable respecto al azogue de Perú. Ya vimos al tratar de la procedencia del azogue remitido a Nueva España los incidentes y fracaso final de esta tentativa.

A título informativo diremos que fue a finales del XVIII cuando a través de Basadre intentó surtirse Nueva España con azogue de Asia. La negociación no tuvo mucho éxito, y los únicos 1.221 quintales que llegaron a Acapulco costaron a razón de 57 pesos, 2 reales el quintal, a los que hubo que añadir las cuantiosas pérdidas de la expedición.

#### d) Azogue europeo

En último lugar analizaremos el precio de costo del quintal de mercurio procedente de yacimientos europeos que puesto en Sevilla ascendía a más del doble del de la mina española, de aquí las continuas disposiciones prohibiendo el consumo de azogue que no fuera procedente de Almadén.

En 1640 se pagó el quintal de azogue de Alemania, puesto en Sevilla a 40 ducados, según el asiento hecho con Antonio de Balvi para llevar 16.000 quintales a Indias<sup>11</sup> y en 1696 las remesas procedentes de China hubieron de pagarse a razón de 60 pesos en las mismas condiciones.<sup>12</sup>

También ahora con fines informativos nos adelantamos a los años 1785 a 1791. Hubo un convenio firmado con el cónsul alemán en Cádiz, don Pablo de Greppi, en nombre de su majestad imperial. Vamos a referirnos al precio de costo de este azogue a la Real Hacienda. Se ajustó la cantidad de 53 pesos fuertes, 12 reales de un quintal descargado y puesto en Cádiz desde Trieste, libre de mermas que correrían por cuenta de la otra parte.

<sup>11</sup> A.G.I., Indif. Gral., 435, 1.º 10, fols. 7 vto. - 8.

<sup>12</sup> En 1696 las remesas procedentes de China hubieron de pagarse a razón de 60 pesos. en Sevilla. A.G.I., Indif. Gral., 1.789.

A este precio había de añadirse los fletes de mar y de tierra que se aplicaban al mercurio de Almadén, de aquí que éste seguía siendo con mucho el más ventajoso para la Corona y que sólo en circunstancias de carestía había de acudirse a aquél, ya que el precio del quintal vendido a los mineros no podía aumentarse en relación con la subida del costo supuesto a la Real Hacienda.

### Valor principal

Pasemos ahora al llamado valor principal del azogue, es decir el precio a que la Real Hacienda vendía el quintal a los mineros en los almacenes de México o Puebla, cuya recaudación correspondía al administrador de Nueva España y cuyo monto era destinado a las necesidades y urgencias de la Corona. De su distribución pormenorizada nos ocuparemos más adelante.

Continuamente recibieron los administradores de esta renta, a partir de 1709, órdenes de remitir íntegramente el importe del valor principal a la península, sin que se hiciera ninguna libranza a su costa en el virreinato, quedando sólo a disposición del virrey el producto de los quintos y demás correspondencias de los efectos del azogue.<sup>13</sup>

Sin embargo tales disposiciones no se acataron siempre, unas veces el incumplimiento partió de los virreyes que se adelantaron a remediar necesidades sin tener en cuenta lo mandado, otras veces fue la propia Corona la que hizo libranzas de gastos y de mercedes a costa de dichos fondos, acudiendo así a una reserva que destinaba a otros menesteres.<sup>14</sup> A pesar de esto el rey com-

13 En Real Cédula de 6 julio 1711, en Real Decreto de 10 enero 1712, en consultas de 12 de febrero y de 6 setiembre 1716 se insiste en que del valor principal no se pague libranza alguna, sino que íntegramente se remitiese a estos reinos.

14 Por ejemplo en 1727 Casafuerte remitió para socorro de las fuerzas de la Habana 133.664 pesos, 7 tomines, 4 granos del valor principal de azogues. Vid. Consulta de la Junta de azogues, Madrid, 16 mayo 1728. A.G.I., Indif. Gral., 1.775. — Por Real Cédula a Uribe, Buen Retiro, 23 abril 1737, se le avisa la concesión de una merced de 1.000 doblones de pensión en el producto del valor principal de azogue a don Eustaquio de Vieffville. A.G.I., México, 2.190. — Cfr. Relación de las libranzas hechas de orden de S. M. sobre el valor principal durante los años 1708-1727. A.G.I., México, 2.188.

prendía la conveniencia de rectificar e insistir a veces sobre lo dispuesto ordenando que aquellas libranzas se hicieran a cargo de otros fondos: "Quedo enterado y declaro que del valor principal de azogues sólo se deue satisfacer la merced concedida y pago mandado hazer al duque de Burnonville pues todas las demás consignaciones que tubieren esta expresa declaración y las echas en fauor de las religiones se deuerán pagar del producto de los quintos y correspondencias y así lo he mandado adbertir al Consejo de Indias para que cuide de su obseruancia y por la Junta se preuendrá lo conueniente al administrador para que se arregle a ello".<sup>15</sup>

La Real Cédula de 4 de marzo de 1559 no especificaba el precio a que había de expendirse el mineral, confiando su fijación a los oficiales reales. El pago habían de hacerlo los mineros al contado.<sup>16</sup> Las representaciones oportunas determinaron a Felipe II en 18 de mayo de 1572 y más tarde en 26 de marzo de 1577 a disponer que los mineros pagasen al contado sólo la mitad, y la otra mitad a plazos.

Es curiosa la relación que hace don José de Lamas, minero, al hablar de la fijación del valor principal del azogue por la Corona, en su informe dirigido al rey:

"los tiempos passados aviendo V.M. embiado un navío de azogues que importaba como medio millón de pesos, se perdió sobre las costas de la Habana y los mineros desseosos de que V.M. no perudiesse sus intereses, se convinieron en que le pagarían hasta que estuviese V.M. cobrado de su pérdida a razón de 82 pesos y 5 tomines por cada quintal de azogue (siendo esto tan antiguo que no consta sino por noticia)... quedó este vicio".<sup>17</sup>

---

15 Resolución de la consulta de 7 de febrero de 1728. A.G.I., Indif. Gral., 1.775 y México, 2.189.

16 Fonseca, Fabián de y Urrutia, Carlos de: *Historia General de Real Hacienda, escrita por orden del virrey Conde de Revillagigedo*. México, 1.845, 299.

17 Informe de don José de Lamas, incluido en: Villaseñor y Sánchez, José Antonio: *Respuesta que ... contador general de Reales azogues ... a favor de la Apología hecha contra su dictamen...*, México, 1.742, págs. 8-9.

No tenemos constancia documental de que la motivación de la fijación del precio del valor principal fuese para compensar una pérdida de la Corona y que la costumbre determinara el establecimiento de tal cantidad, lo que Lamas explica así: "quedó este vicio".

No parece que Lamas tuviera ningún fundamento para afirmar esto y así lo declaran los oficiales reales a quienes se les pasó el informe para que dieran su parecer.

### **Inmovilidad del valor principal del azogue de Almadén**

Fue por Real Cédula de 13 de julio de 1627, cuando Felipe IV acordó que el quintal, puesto en México, se cobrara a 60 ducados de Castilla o sea 82 pesos, 5 tomines y 9 granos. En la misma disposición se decía que tal cantidad se consideraba moderada, en atención al crecido precio de los fletes, a las mermas, a los riesgos de navegación, etc. Tal apreciación de la Corona no era objetiva y por demás interesada. Los riesgos de la navegación eran muchos, tanto en el XVI como en el XVII, y las mermas frecuentes, pero la diferencia del precio de costo (21 pesos, 6 reales, 2 maravedís), que ya vimos, con el de venta, hacen una cantidad de 60 pesos y 7 reales, 7 maravedís de ganancia neta en cada quintal que no es proporcional a los riesgos a que se alude.

Años más tarde, por otra Real Cédula de 7 de diciembre de 1679 vuelve a insistirse en que se distribuya a 60 ducados el quintal.<sup>18</sup>

El precio del quintal o valor principal del azogue procedente de Almadén, vendido a los mineros en los almacenes de México o Puebla, a lo largo del siglo XVIII persistió y fue, pues, de 60 ducados o lo que es lo mismo 82 pesos, 5 tomines, 9 granos. Este importe del valor principal estuvo sujeto sin embargo a determinadas modificaciones que, en algunos casos fueron bajas favorables para los mineros ante sus peticiones y reclamaciones en pro de un mayor auge de la minería y en otros casos se trató

<sup>18</sup> Fonseca, Fabián, ob. cit., núm. 17.

de subidas notables, pero tales alteraciones no corresponden a la época que estudiamos.

Durante 1709 a 1753 el precio de venta del quintal de azogue de Almadén fue de 82 pesos, 5 tomines, 9 granos y el de Perú 105 pesos, 3 tomines, 5 granos, puesto en los almacenes de la superintendencia.

### **El cobro del valor principal**

Problema general y común de todas las rentas era el logro de su cobro efectivo, consiguiendo la totalidad del producto con la puntualidad debida. En determinadas rentas la Corona podía presionar sobre su cobro, cuando el beneficio estaba condicionado a su previo pago o cuando estaban concedidas en arrendamiento. En el caso del azogue la administración estaba llevada directamente por la Corona y ésta tenía que hacer ciertas concesiones y amplitudes en los cobros, cuando de la renta del mercurio habían de seguirse segundos beneficios en la consecuente producción de la plata.

Además la Corona tenía conciencia del elevado precio de venta exigido a los mineros y de la necesidad de su labor. No podía sobre esto conminarlos a unos pagos inmediatos. Había que darles ciertos márgenes. Por las circunstancias peculiares de la renta, los retrasos en los pagos fueron muy frecuentes alcanzando con su acumulación cantidades muy altas como veremos.

Fue preocupación constante acabar con tal problema, proponiendo y estableciendo normas sobre el particular. Así cuando se encarga a Revillagigedo una información a fondo sobre la renta y la redacción de unas Ordenanzas, se le insiste que entre las finalidades a conseguir está la de lograr una efectiva recaudación.

Desde los primeros tiempos de la superintendencia en Puebla, estaba establecido que cada minero había de solicitar por escrito la cantidad de azogue necesaria para beneficio de sus metales, junto con una certificación de la contaduría de no ser deudor a la Real Hacienda de la entrega anterior. Para el recibo

del ingrediente solicitado habían de presentar fiadores idóneos obligándose tanto el minero como sus fiadores a entregar en el plazo de seis meses el valor del azogue no en reales sino en plata pasta de toda ley, con la señal de la coronilla. Al obligarse al pago del valor principal, es decir el importe de los quintales solicitados al precio de 82 pesos, el minero se comprometía a la vez a manifestar en dicho tiempo en la Caja real, a cuyo distrito perteneciera su mina, los marcos de plata obtenidos por cada quintal de azogue según regulación de las correspondencias.

Este plazo de seis meses era de origen inmemorial y estaba establecido por el hecho de que el minero había de pagar el valor principal del azogue de la plata en pasta que había de obtener, gracias a la amalgamación con el mercurio, en cuyas operaciones sucesivas (rendir los montones del metal, lavado y obtención de la plata), transcurría este espacio de tiempo.<sup>19</sup> Tal reglamentación estaba pensada para el minero mediano. Los oficiales reales, encargados de verificar los cobros, cumplido este plazo, cargaban sobre el valor principal a cada minero el importe de los fletes desde el almacén de la superintendencia, de los quintales que había recibido. La recaudación era enviada a la Caja Real de México, sobre la que el administrador hacía los libramientos para los que estaba autorizado.

En tiempos de Veitia el cobro se hacía según hemos dicho. Durante la administración de Uribe la recaudación se suavizó más, ya que "teniendo consideración a que el plazo de los seis meses corre desde el día del entrega de los azogues y que los reales de minas distan de la Puebla, por lo menos 60 leguas, en cuyo viaje gastan algún tiempo, y que al cumplirse el plazo tienen los más de los mineros porción de azogues en ser, dio providencia general para que luego que pasase el término se les escribiese que dentro de un mes de su recibo, hagan los enteros, con cuya providencia se habían experimentado que hacían los pagos sin necesitar de ejecuciones evitándose los daños que se seguían".<sup>20</sup>

19 Altamira a S. M., México, 13 mayo 1751. A.G.I., México, 2.196.

20 Consulta de la Junta de azogues a S. M. Madrid, 20 de mayo 1728. A.G.I., Indif. Gral., 1.775.

Durante la administración de Altamira, el plazo para el cobro del valor principal seguía establecido en los seis meses, que era el tiempo calculado para el consumo del azogue y beneficio de la plata, con las solas excepciones de casos de distancias y otros accidentes inevitables en que la administración admitía una nueva tolerancia. En este tiempo se consideró la circunstancia de que el minero no pudiera hacer el ingreso del valor principal en plata quintada como estaba establecido permitiéndosele el pago en reales con aumento de los derechos del 1 % y diezmo de la plata.

No parecía suficiente a los mineros el plazo de seis meses para verificar los pagos del valor principal, estando justificado tal parecer en el caso de los que trabajaban en minas distantes de México, como ocurría con los de Sonora y Sinaloa. A éstos, por Real Decreto de 23 de abril de 1762, se llegó a concederles, por la distancia que los separaba de Guadalajara, que el plazo de fianzas fuera de un año, debido a las dificultades del camino que los arrieros habían de hacer en jornadas cortas, tardando en el viaje de ida y vuelta un año y hasta catorce meses.

El resto de los mineros quiso ampararse en esta disposición haciéndola extensiva a ellos. La Real Orden de 24 de setiembre de 1763 a Cruillas era tajante: "la ampliación del plazo de azogues a un año, sólo se entienda a las provincias de Sonora y Sinaloa, quedando los demás mineros en la práctica anterior".<sup>21</sup>

El administrador de la renta tenía jurisdicción privativa para obligar a los mineros y a sus fiadores, teniendo preferencia la paga del valor principal sobre cualquier otra, incluso en concurso de acreedores, como deuda fiscal, sin admitir recurso ni apelación, lográndose siempre, en teoría, de esta manera el cobro del valor principal.<sup>22</sup> También tenía jurisdicción el administrador para proceder contra los oficiales reales que negligentemente descuidaran la recaudación del valor principal, los cuales no podían de ninguna manera decidir sobre la prórroga de las pagas.

El incumplimiento de lo legislado venía no sólo por parte de los mineros que siempre encontraban la ocasión de buscar una justificación a los retrasos del pago, sino por parte de los oficiales

21 Cruillas a Arriaga, México, 3 febrero 1765. A.G.I., México, 2.199.

22 Informe de Francisco Fernández Molinillo, 11 setiembre 1749. A.G.I., México, 2.196.

reales que no observaban lo dispuesto acerca de no repartir más azogue a los deudores. Los oficiales reales ponían mucho más interés en los repartos que en los cobros, ya que al hacer los primeros exigían a los mineros derechos y contribuciones para su propio y personal beneficio, a pesar de lo legislado en contra; no se les seguía ningún provecho de los segundos y no ponían demasiado empeño en gestionarlos por la vía ejecutiva.

Los retrasos llegaban a acumularse año tras año, de tal manera que los mineros desaparecían o se arruinaban y no era posible hacer efectiva la deuda, considerándose en este caso como atrasos incobrables. En algunas ocasiones los dueños de minas hubieron de pagar su deuda con la misma mina de la que se incautó la Corona. Fue el caso de la mina de Rayas.<sup>23</sup>

El retraso de los cobros era mucho más notable en las cajas foráneas que en la de México. La distancia hacía menos posible la vigilancia del administrador general en este punto, a pesar de las conminaciones y apercibimientos de que continuamente eran objeto. Siendo administrador Altamira escribía a la Corona afirmando que de lo repartido en los almacenes de México durante la gestión de Pedro Malo Villavicencio y la suya no se debía nada a la Real Hacienda, excepto de plazos corrientes, es decir dentro de los seis meses establecidos.

No sucedía igual con las Cajas foráneas donde las deudas alcanzaban sumas considerables, sobre todo en la caja de Guanajuato a cuyos oficiales reales se les había amenazado con la suspensión de sus oficios.<sup>24</sup>

Nada más expresivo sobre el particular que la certificación dada por la Contaduría de azogues el 31 de marzo de 1764<sup>25</sup> en la que se especifican las cantidades adeudadas del valor principal por cada una de las Cajas Reales, desde 1709 en que se creó la administración en Nueva España hasta 1763:

---

23 Vid. II Parte, epígrafe: Diferencias de Uribe con las autoridades novohispanas.

24 México, 13 mayo 1751, Altamira a S. M. A.G.I., México, 2.198.

25 A.G.I., México, 2.199.

<i>Capas</i>	<i>Débitos de plazo cumplido</i>	<i>Débito de plazo corriente</i>	<i>Total de débito a S. M.</i>
Sombrerete	1.544 ps. 4 8	2.626 ps. 3 0	4.170 ps. 7 8
Zacatecas	4.066 5 10	4.963 1 11	9.029 7 8
Guanajuato	46.499 6 11	31.185 5 4	77.685 4 3
Guadalajara	31.753 1 1	53.520 1 11	85.273 3 0
Durango	35.238 7 11	18.405 3 11	53.644 3 10
Bolaños	—————	24.733 3 8	24.733 3 8
Pachuca	—————	4.466 7 3	4.466 7 3
Potosí	—————	20.225 1 8	20.225 1 8
México	20.708 4 7	37.596 4 7	58.201 6 9
<b>Total:</b>	<b>139.708 4 7</b>	<b>197.723 1 3</b>	<b>337.431 5 10</b>

Según noticias posteriores se habían recaudado 10.841 pesos, 1 tomín, 1 grano procedidos de débitos de plazo cumplido, con lo cual el total de débitos atrasados era de 128.857 pesos, 2 tomines, 9 granos de los que se consideraban incobrables 43.896 pesos, 3 tomines 10 granos, o sea que sólo esperaban cobrarse 85.960 pesos, 6 tomines, 11 granos.

El total de 337.431 pesos, 5 tomines, 10 1/2 granos que se adeudaban a final del año 1763 corresponden al importe del valor total del azogue repartido en algún año.

### La baja del precio de venta del azogue

Fue clamor constante de los mineros a lo largo del siglo XVIII la petición unánime de la baja del precio del azogue.<sup>26</sup> Deseo justificado dada la desproporción, a favor de la Real Hacienda, entre el precio de costo y el de venta. Claro es que no era esta la razón que, a la hora de solicitar, esgrimían los mineros sino el medio de acrecentar la producción del azogue y de la plata

<sup>26</sup> *Reflexiones sobre la rebaja en el precio del azogue que se consume para el labo-  
rio de las minas de este reino.* México, 1.741. A.A.G., Biblioteca.

con el consecuente aumento de los derechos cobrados por la Corona sobre ésta.

Las escasas veces que sus peticiones se vieron apoyadas, aunque no llegaran a feliz realidad, lo fueron por parte de las autoridades delegadas indianas no vinculadas directamente a la administración de azogues: así los virreyes, el ministro don José de Gálvez. Los "ministros" de la administración se opusieron siempre a esta baja de precios que sólo beneficiaría escasamente a los mineros con notable perjuicio para la Real Hacienda ya que argüían que éstos seguirían comprando la misma cantidad de azogue aunque a más bajo precio, no aumentando el consumo.

En 1721, siendo administrador Veitia, se consideró ante la representación de don José de Lamas de Sotomayor<sup>27</sup> la cuestión de la baja del precio del azogue: existía un hecho evidente respecto a épocas anteriores que era la baja de la ley de los metales, provocada por la desorganización de la explotación minera. Si en el XVI y XVII a un quintal de metal correspondían 80, 70 y como mínimo 50 marcos de plata, en la actualidad sólo se obtenían de 6 a 8 marcos de un quintal de metal. Se había buscado la saca fácil y productiva, despreciando metales de baja ley que habían quedado sin beneficiar. El precio del quintal de azogue siempre había parecido excesivo a los mineros, considerada la desproporción existente con el precio de costo. Pero si cuando el beneficio para el minero era ventajoso por la alta ley de los metales, el valor principal era satisfecho sin grandes protestas, ahora cuando la ley de los metales había bajado tan considerablemente, el precio resultaba más gravoso para los mineros que sólo se decidían a beneficiar metales de 3 onzas de ley de plata por quintal.

Lamas proponía que el valor principal se fijase en 40 pesos, con lo que partiendo del precio de costo puesto en los almacenes de Puebla que él fijaba con amplitud en 30 pesos, la ganancia para la Corona sería de 10 pesos en cada quintal a lo que habría que añadir que la producción de la plata se aumentaría y por tanto los derechos sobre la plata crecerían, al beneficiarse metales de más corta ley de lo que se venía haciendo. Afirmaba Lamas

---

27 Villaseñor y Sánchez, José Antonio: *Respuesta...*, ob. cit.

que había recorrido muchos reales de minas y en todo el virreinato existían muchos montones de metales, despreciados por baja ley (de onza y media y de una onza) que quedaban sin beneficiar. La baja del precio a 40 pesos como proponía haría que no quedara metal de onza de ley y de menos sin beneficiarse, triplicándose el consumo de azogue con la consiguiente mayor producción de plata y de "quintos".<sup>28</sup>

El informe de Lamas se pasó a los oficiales reales de las Cajas de Guadalajara, Guanajuato, Pachuca y Zacatecas para que dieran su parecer acerca de la conveniencia de la proposición hecha por aquél. Todos estuvieron de acuerdo<sup>29</sup> en que la baja del quintal de azogue no traería un mayor consumo del mismo, ni supondría un remedio efectivo para los altos gastos de los mineros y por el contrario la Real Hacienda mermaría sus ingresos en unos 200.000 pesos al año.

Parece ser que Lamas no había recorrido uno por uno los reales de minas como había afirmado y que la realidad era otra, ya que no había tales montones o terreros y que los mineros en Guadalajara por ejemplo beneficiaban metales no sólo de 3 onzas de ley por quintal sino de 2 y de onza y media y de menos de una onza y en Guanajuato no habiendo metales de 3 onzas, reducían sus labores a los metales de una onza y media y una onza. No había terreros despreciados y sin beneficiar, lo que ocurría es que por falta de metales de cualquier ley, en muchas ocasiones, habían de paralizarse las labores.

Los oficiales exponían que suponiendo la existencia de estos terreros a que se refería Lamas ¿no sería que dejaran de beneficiarse no por el precio de 82 pesos, 5 tomines, 9 granos sino por los otros costos, independientes del azogue, cuyo monto no podía compensarse con la baja del valor principal a 40 pesos?

En Guadalajara por ejemplo en cada hacienda por lo regular se beneficiaban anualmente de 600 a 800 montones de 12 a 15 quintales cada uno y el minero que más gastaba al año:

---

<sup>28</sup> Aunque Lamas habla de quintos, desde 1700 había quedado establecido que las platas de fundición y de azogue sólo pagasen el diezmo, quedando los quintos para las platas de rescate y para el oro.

<sup>29</sup> Informes de estos oficiales hechos en 1721. Cfr. Villaseñor y Sánchez, José Antonio: *Respuesta...*, ob. cit.

21 quintales con metales de 2 onzas y de 1'5 onzas de ley, o sea que si aquél para mantener su hacienda gastaba de 12 a 14.000 pesos anuales incluyendo en dicha cantidad: sales, magistral, maíz, carne, velas, gente de servicio, acero, azogue, etc., descontando el importe del valor principal a razón de 90 pesos el quintal —incluido el flete (1.890 pesos de la totalidad)— los demás gastos importaban 12.110 pesos. La baja del precio a 40 pesos sólo supondría para los mineros un ahorro de 1.050 pesos, quedando los demás gastos que eran la cantidad mayor sin alteración.

El minero no consumía ni podía consumir más azogue porque no tenía más metales que beneficiar. Aunque el azogue fuese gratuito no por ello gastaría más ingrediente. Estando el gasto del azogue en razón de los leyes de los metales, mientras la ley fuera más alta mayor número de quintales consumiría con la consiguiente mayor obtención de marcos de plata que sobradamente costearían y compensarían los gastos de su extracción. Con gusto solicitaría el minero más azogue de poder beneficiar estos metales.

Frente a Lamas estas fueron las opiniones oficiales que mantuvieron el precio establecido.

Fue el marqués de Casafuerte, virrey de Nueva España, quien vuelve a promover en 1727 una Junta para tratar del problema proponiendo la cantidad de 55 pesos para el quintal. No tuvo éxito.<sup>30</sup>

En 1742, el contador de azogues Villaseñor apuntó la idea de rebajar el precio del quintal de azogue a 30 ducados, es decir la mitad del valor principal en pro del "alivio" de la minería. Don Alejandro Bustamante, minero de Pachuca, informó entonces en contra de esta propuesta aportando una serie de datos en apoyo de su postura sobre la base de un consumo teórico anual de 5.000 quintales.<sup>31</sup> La pérdida anual que aquel precio llevaría consigo a la Hacienda sería de 206.796 pesos, 75 tomines con sólo "la falaz esperanza del mayor producto en las platas" y con la evidencia cierta de que el remedio y fomento de la minería

30 En carta de Revillagigedo a Ensenada, México, 24 diciembre 1746. A.G.I., México, 2.196.

31 Villaseñor y Sánchez, José Antonio: *Respuesta...*, ob. cit.

no residía en esta baja, por el reducido beneficio que el minero recibiría. En efecto para que cada uno llegara a alcanzar un ahorro de 2.584 pesos, 7 tomines, 8 granos era preciso que consumiese anualmente 62 quintales, 2 arrobas y sólo hubiera en el virreinato 80 mineros, que era el número teórico que a razón de este consumo corresponderían los 5.000 quintales repartidos al año. El número de mineros era mucho mayor en el virreinato, con lo cual por los repartos individuales podía suponerse que habría mineros que se beneficiarían con la baja en más de 2.000 pesos, pero a otros muchos el beneficio no les supondría más de 100 a 200 pesos al año.

La idea no prosperó, siendo la razón primordial de este fracaso la desproporción entre las escasas ventajas que conseguirían los mineros y las grandes pérdidas para la Real Hacienda.

La crisis de la minería iniciada con la deficiencia de la producción de Almadén agravada por el hundimiento de la mina, llevó a la Corona a replantear la organización de la renta con vistas a solucionar el problema. Recién llegado a Nueva España la Corona pedía al nuevo virrey informe y parecer sobre la renta. Revillagigedo no estaba, por su reciente venida, en condiciones de opinar sobre ella, prometiendo hacerlo más adelante, pero se atrevió a apuntar como una de las medidas inmediatas la conveniencia de la baja del precio del quintal.

Por orden de 24 de julio de 1746 el virrey se puso en contacto con el superintendente de azogues, marqués de Altamira, y con el contador de la renta don José de Villaseñor para tratar sobre el mejor manejo y distribución del azogue.

Pronto volvía Revillagigedo a insistir sobre la propuesta de bajar el precio del quintal de azogue para terminar con la decadencia de las minas, lograr el desarrollo de muchas y el laboreo de otras descubiertas y abandonadas. Se apoyaba para ello no sólo en el deseo interesado de los mineros —hizo ahora la petición en nombre de ellos don Juan Belaunzaran— sino en el criterio de otras muchas personas que abogaban por la misma idea, con la excepción entonces del contador don José Antonio de Villaseñor que sostenía decididamente que al precio que se vendía el azogue se costeaba suficientemente la labor de las minas aunque los metales

fuera de las leyes más ínfimas. Claro es que Revillagigedo proponía la baja del precio del quintal no como remedio único y mágico para solucionar el problema de la minería, ya que había muchos otros problemas que influían decisivamente en el quebranto por que estaba atravesando, como el de los costos de las sales, hierros, acero, provisiones y alimentos, pastos para los animales de labor, mal acondicionamiento de los envases, etc.<sup>32</sup>

Las numerosas conversaciones habidas con Villaseñor para conocer a través de él la administración de la renta y sus problemas, hicieron ceder algo la opinión y criterio del virrey en cuanto al precio, y en las Ordenanzas que éste envió redactadas a Madrid no había ningún apartado que tratara específicamente de la cuestión, pero sí en la carta que escribió<sup>33</sup> para adjuntar dichas Ordenanzas volvía a insistir sobre ello pero no apoyando decisivamente la idea. Exponía que tal pretensión era la más deseada de los mineros y que según ellos —ya no según él— se conseguiría un mayor consumo de plata, pero que sin embargo tales esperanzas podían —no se a treve a decidirse y pronunciarse— no ser exactas.

Cuando Francisco Fernández Molinillo recibió aquellas Ordenanzas, para informar sobre las mismas, rotundamente se declaró no partidario de la idea de la baja no creyéndola solución para obtener un mayor consumo de plata y sí en cambio con su aplicación la Corona perdería parte del valor principal del azogue que con seguridad se expendía. Se remitía en apoyo de su opinión al fracasado intento de reducir el precio del quintal a 40 pesos que se llevó a cabo en 1721 en el virreinato y del que ya hemos hablado. En aquella ocasión se consultó a los oficiales reales de Guanajuato, Guadalajara, Pachuca y Zacatecas y todos estuvieron de cuerdo en afirmar que la baja del precio del quintal —incluso aunque fuese dado graciosamente a los mineros— no aumentaría el consumo y por tanto la producción de plata.<sup>34</sup>

Al subir Croix al virreinato la minería, nervio principal de la riqueza novohispana, iniciaba una franca decadencia. Afortu-

32 Revillagigedo a Ensenada, México, 18 julio 1747. A.G.I., México, 2.196.

33 Revillagigedo a Ensenada, México, 8 febrero 1748. A.G.I., México, 2.196.

34 Informe de Francisco Fernández Molinillo, Madrid, 11 setiembre 1749. A.G.I., México, 2.196.

nadamente dos hombres, imbuidos de mentalidad renovadora iban a infundirle nueva vida dando soluciones y cauces diferentes a los problemas planteados en el ramo.

La cuestión fundamental se centraba en el excesivo precio que alcanzaba en estos momentos el azogue, ingrediente necesario para el beneficio de los metales. Las quejas de los mineros pidiendo su baja eran continuas.

Junto a esta cuestión existían dos hechos: 1) el precio excesivo alcanzado por el azogue era evidente que superaba en mucho el precio y márgenes de ganancias normales del Erario; 2) la Real Hacienda apegada a las rentas que venía obteniendo del azogue, no veía más allá de estas ganancias concretas siendo incapaz de comprender, en este momento, que un abaratamiento del precio del quintal, con una consecuente baja en los ingresos reales, traería a la larga un aumento considerable de las rentas deducidas del oro y de la plata.

Los negocios a largo plazo, sacrificando ventajas concretas eran difíciles de comprender por los hombres que manejaban la hacienda peninsular. De aquí que la nueva misión y mentalidad del virrey Croix, por un lado, y del visitador Gálvez, por otra, que comprendían claramente cuál había de ser la solución que no era otra que bajar bastante el precio del azogue y hacer su compra más fácil y cómoda, habían de encontrar dificultades. Croix inició enseguida las gestiones para conseguir la baja del precio del quintal y para ello buscó las opiniones, las informaciones de los entendidos en la materia. De gran interés, para el conocimiento del estado de la minería en Nueva España en este momento, es un memorial del gremio de mineros presentado al virrey, comentado y analizado por el profesor Navarro García en su obra sobre el virrey Croix.<sup>35</sup> La primera autoridad mexicana y don José de Gálvez, interesados pues en lograr el auge de la minería e instados por la mayoría de los comerciantes y mineros que pedían una disminución del precio del mercurio, consiguieron la moderación de dicho precio, amén de otras muchas

---

35 Navarro García, Luis: *El virrey marqués de Croix*. Sevilla, 1967.;

ventajas.<sup>36</sup> Por Real Cédula de 24 de noviembre de 1767 se concedió a los mineros bajar el precio del azogue, para su beneficio, fomento y alivio, quedando establecido aquél en 62 pesos, 4 granos,<sup>37</sup> suministrándose “al fiado, pero precediendo fianzas seguras de personas abonadas para que la Real Hacienda no sufra perjuicio, ni atraso”.<sup>38</sup>

La cuestión de la baja del precio del quintal volvió a ser tema de estudio y consideración en 1793.<sup>39</sup>

### Precio de venta del azogue de Perú y otros lugares

Hemos visto el precio de venta a los mineros en el caso del azogue de Almadén. Si como ya hemos analizado el precio de venta en relación al de costo era muy superior, en beneficio del erario, cuando se trataba del mineral procedente de Alemania, Asia o Perú, los mineros habían de hacer un desembolso mucho mayor, paralelo a la subida del precio de costo para la Real Hacienda. Así a fines del XVII pagaron el quintal traído de aquellas regiones, por escasear en España, desde 111 pesos a 120 pesos.<sup>40</sup> Las remesas que desde Perú se hicieron a principios del XVIII se pagaron a más de 99 pesos.<sup>41</sup> En 1741 el azogue venido del virreinato peruano, puesto en Acapulco, se pagó a 94 pesos, 5 tomines para la Corona más los fletes de tierra (7 pesos quintal)<sup>42</sup> pero el precio de venta a los mineros fue de 105 pesos, 3 tomines, 2 granos el quintal, según comprobamos al analizar el importe del valor principal en las cuentas de la administración de 1742, refiriéndose a los repartos del año anterior.<sup>43</sup> A finales de la centuria la decadencia de Huancavelica había llegado a tal

36 Brading, D. A.: *La minería de la plata en el siglo XVIII: el caso de Bolaños*. “Historia mexicana”, 71, enero-marzo, 1969, pág. 318.

37 A.G.I., México, 2.172.

38 Real Cédula al virrey, Madrid, 16 diciembre 1767. A.G.I., México, 2.172.

39 Vid. Expediente sobre rebaja del precio del azogue. A.G.I., Indif. Gral., 1.791.

40 Carta de Veitia a S. M., 29 abril 1721. A.G.I., México, 2.188.

41 Carta del virrey Sarmiento a S. M. México, 30 setiembre 1700. A.G.I., México, 613.

42 Real Cédula a Pedro Malo, San Ildefonso, 29 julio 1742. A.G.I., Indif. Gral., 1.782.

43 A.G.I., Contaduría, 1.039.

grado que el precio de venta del quintal del azogue en la mina era de 196 pesos y medio.<sup>44</sup>

Decididamente, aun considerando el alto precio a que habían de comprar los mineros el azogue de Almadén, siempre era más barato que el procedente de otros lugares. Las autoridades encargadas de su abastecimiento no cesaron de pedir continuos envíos a la península para evitar su escasez, aunque no siempre consiguieron sus deseos, a pesar de que tales medidas iban también en provecho de la Corona, interesada en que sólo se consumiera azogue de la mina española.

### **Precio total del quintal para los mineros**

Por último veamos el desembolso total que los mineros habían de hacer por un quintal de azogue puesto en su mina, cantidad que como es lógico había de determinar, entre otras cosas, el precio de la plata o del oro beneficiados por amalgamación.

Al valor principal que ya hemos analizado, se sumaba el importe del flete, desde los almacenes donde se hacían los repartimientos, hasta los reales de minas, que corría por cuenta del beneficiario.

Ahora bien ¿qué cantidad habían de pagar por razón del transporte desde los almacenes hasta los partidos o reales de minas? Sabemos que la conducción desde Veracruz a México o a Puebla corría por cuenta de la Real Hacienda y su costo iba incluido en el valor principal. El nuevo flete era por cuenta de los particulares que generalmente no lo hacían personalmente, sino mediante asiento con los arrieros que organizaban estos transportes. El precio se establecía según la carga y distancia a recorrer, de aquí la diferencia que resultaba en el valor del quintal para los distintos reales de minas.

Antes de dar los datos sobre el período de nuestro trabajo y para que nos sirva como término de comparación daremos el

---

<sup>44</sup> Representación de Ramón de la Cuadra, Cádiz, 4 julio 1810. A.G.I., Indif. Gral., 1.783.

importe de los fletes de tierra desde los almacenes de la superintendencia a los reales de minas y el valor del quintal para los mineros de diferentes lugares, durante los años 1707-1708:

<i>Destino</i>	<i>Precio flete quintal</i>	<i>Precio total quintal</i>
Zacatecas	6 ps. 7 ts. 7 grs.	89 ps. 5 ts. 4 grs.
Guanajuato	3 3 10	86 1 4
Pachuca	1 2 4	84 1
Guadiana	9 3	91 6
Sombrerete	8 5	90 6 2 <sup>45</sup>

Veamos el siguiente cuadro en el que se especifican los reales de minas adonde ha de llevarse el azogue, con indicación del precio del flete que sumado al valor principal de 82 pesos, 5 tomines, 9 granos da el importe total, a mediados de la centuria y que como podemos comprobar bajó en relación con el cuadro anterior:

<i>Destino</i>	<i>Precio flete quintal</i>	<i>Precio total quintal</i>
Zacatecas	5 ps. 3 ts. 4 grs.	88 ps. 1 ts. 4 grs.
Guanajuato	3 6 4	86 4 1
Pachuca	3 2	83 6 5
Bolaños	8 5 4	91 3 1
San Luis de Potosí	5 5 6	88 3 3
Durango	8 5 4	91 3 1
Sombrerete	7 4 8	90 2 5
Guadalajara	5 5	88 3 3 <sup>46</sup>

Las disposiciones reales no regularon en ningún momento que hubiera de pagarse nada más, sino por el contrario determinaron:

<sup>45</sup> "Testimonio de la razón que se dió al Sr. don Juan Joseph de Veitia Linage...", México, 10 octubre 1709. A.G.I., México, 2.188.

<sup>46</sup> Razón de lo que vale el quintal de azogues en cada uno de las reales cajas foráneas, 1760. A.G.I., México, 2.172.

“que los mineros fuesen despachados con la mayor brevedad, sin causarles vejaciones, ni molestias, ni permitiendo que con título alguno de regalías o por otra causa se les llevase más que el precio determinado por S.M. por cada quintal, estando muy a la mira para no permitir a los subalternos que con ningún pretexto llevasen cosa alguna”.<sup>47</sup>

Sin embargo las necesidades de la administración o en otros casos el deseo de lucro de algunos oficiales de aquélla, llevaron al establecimiento de determinados derechos con los que los mineros habían de contribuir en el momento de la distribución del mineral. Desde 1709, fecha de la organización de la superintendencia de azogues en Nueva España, Veitia había establecido el pago de 3 pesos por quintal. Las razones del administrador parecen haber sido la insuficiencia de los sueldos de los dependientes de su administración. El importe se distribuía de la siguiente forma: 12 reales al administrador, 6 al contador, 6 al escribano y oficiales de la contaduría.<sup>48</sup> El cobro se hizo regularmente, sin protestas por parte de los mineros y sin reclamaciones de la Corona que no conoció el hecho hasta analizar unos autos remitidos a la península contra don José de Uranga, contador de la administración de azogues del virreinato. Por Real Cédula se ordenaba a don Pedro Malo que pusiese el mayor cuidado en extinguir tan “delincuente arbitrio”.

Parece ser que la prohibición tuvo efecto. En 1754 se alude al cobro de un derecho de 3 pesos por quintal repartido entre los ministros de la administración que fue prohibido y cuya prohibición se mantiene en esa fecha.<sup>49</sup>

Si los motivos que llevaron a Veitia al establecimiento del impuesto de los 3 pesos por quintal eran en cierto modo justificables, no eludimos la posibilidad del cobro de otras cargas por subalternos en el mismo momento del repartimiento, en pago de haber conseguido bien mayor rapidez en la entrega o incluso alguna cantidad superior de mineral de la que le corres-

---

47 Cfr. Consulta del superintendente general, 19 junio 1746. A.G.I., Indif. Gral., 1.781.

48 Consulta de 19 junio 1746. A.G.I., Indif. Gral., 1.781.

49 A.G.I., México, 2.197.

pondiera. Y decimos esto porque la Corona había de tener sospechas de tales anomalías cuando en la Real Cédula de 24 de noviembre de 1767, despachada para conceder la rebaja del precio del azogue, prohíbe al mismo tiempo el cobro de "qualesquiera derechos, gajes o emolumentos que se hubiesen exigido antes a los propios mineros por el repartimiento de azogues".<sup>50</sup>

Queda por último un desembolso que hacer: los derechos cobrados por el escribano de la superintendencia por las escrituras de venta, fianzas o por cualquiera otra escritura. Cada minero, tanto si el número de quintales que recibía era mayor o menor, había de entregar 80 reales al escribano por recibir las fianzas y otorgar la escritura de obligación.<sup>51</sup>

La cantidad pagada a los escribanos de minas no siempre fue la misma y a pesar de que la Corona trató en todo momento de suprimir a los mineros el pago de cualquier derecho o suplemento sobre el precio del valor principal, excepto el pago de los fletes, el hecho de que los escribanos de minas no recibieran más sueldo que la cantidad devengada por los mineros, hizo que tal suplemento se mantuviese. El virrey Croix exponía en 1767 a la Corona que tal derecho había de mantenerse o en caso contrario la Real Hacienda había de fijar una cantidad para el escribano.<sup>52</sup>

## Rentabilidad

El virrey Croix al dar cuenta a la Corona de las rentas novohispanas del año 1770, refiriéndose al azogue afirmaba que era el "ramo principal y el que da movimiento y vigor a todos los demás". En efecto el beneficio que el mercurio dio al erario fue considerable y no tanto por lo que produjo el mismo (valor principal), sino considerando y ampliando su rentabilidad a las llamadas correspondencias del azogue, es decir la plata producida por quintal. Además de la plata beneficiada por amalgamación

50 A.G.I., México, 2.172.

51 Consulta del superintendente general, 1 junio 1746. A.G.I., Indif. Gral., 1.781.

52 Informe de la Contaduría, Madrid, 23 junio 1767. A.G.I., México, 2.172.

se cobraron varios derechos cuyo importe incrementó por tanto el monto del llamado valor principal que ya hemos estudiado.

La producción de la plata alcanzó su máximo rendimiento en el siglo XVIII, el ascenso fue progresivo. Si en 1702 se habían obtenido 5 millones de pesos, en 1804 se obtuvieron 27 millones.

### Valor principal

Al estudiar el precio del azogue, vimos cómo el llamado valor principal era el beneficio que directamente recibía la Real Hacienda. El precio fijado de 82 pesos, 5 tomines, 9 granos multiplicado por los quintales de azogue remitidos anualmente a Nueva España había de ser en teoría el importe producido por esta renta que, como dijimos, era destinado para las urgencias de la monarquía.

#### a) Importe teórico del valor principal e ingresos efectivos

Cuando en 1703 el virrey Alburquerque da cuenta del estado de la Real Hacienda novohispana, informa acerca de que los ingresos no pasan del millón y medio, pormenorizando las siguientes cantidades: 350.000 pesos de tributos, 500.000 pesos de alcabalas, 52.000 pesos de señoreaje, 22 de naipes, 150.000 de pulque y el resto hasta 74.000 entre almojarifazgo, azogues, diezmos y quintos de plata.<sup>53</sup> Claro es que estas cantidades se refieren a los ingresos efectivos en las arcas.

Situándonos ya en el primer cuarto de la centuria, cuando el consumo anual de azogue está fijado oficialmente en 5.000 quintales la rentabilidad del mercurio puede decirse que es en teoría de unos 400.000 pesos.<sup>54</sup>

Aunque, como hemos dicho, en teoría esto era así, en la

53 Navarro García, Luis: *La administración virreinal en 1703*. "Revista de Indias", núms. 115-118, enero-diciembre, 1969, pág. 367.

54 Decreto del conde de Frigiliana, Madrid, 10 enero 1712. A.G.I., Indif. Gral., 1.779.

práctica nunca recibió anualmente la Corona el importe íntegro del azogue enviado en ese año (parte se dedicó a gastos de administración y parte quedaba adeudado al llegar diciembre), ni aquél se dedicó siempre a aquellas urgencias que se pretendía.

En el momento de la entrega del mineral a los beneficiarios no se les exigía el valor íntegro de los quintales recibidos. El beneficio de la plata era costoso y generalmente los mineros no disponían de numerario suficiente para pagarlo con anticipación. De aquí que la Corona, previas fianzas y el pago de una parte del importe total entregara el azogue y posteriormente, hasta dentro de 9 ó 10 meses en los casos de reales de minas más alejados, no terminaba su cobro. Al finalizar el año, dado por sentado y aceptado este sistema, las cuentas de esta renta no podían fenderse. Siempre quedaban cantidades adeudadas por los mineros para el año siguiente.

Cuando en alguna ocasión la Corona necesitó urgentemente el importe del valor principal del azogue, generalmente solicitó al Consulado mexicano, económicamente poderoso, la cantidad correspondiente por anticipado, reintegrable después con interés.<sup>64 bis</sup>

Aunque las disposiciones insistían continuamente en que el importe del valor principal se remitiera íntegramente a España para destinarlo a las urgencias y necesidades de la monarquía, no siempre fue así. Frecuentemente existía algún motivo para que el rey librará en esta renta determinadas mercedes o gastos: entre las primeras podemos citar las concedidas al duque de Bournonville Caprés, a la marquesa de Balbases o a don Eustaquio de Viefville y otras que ya veremos y entre los segundos los 200.000 pesos que se destinaron anualmente, a partir de 1727, para la compra de tabacos en la Habana.<sup>65</sup>

Teniendo en cuenta lo expuesto y a modo de ejemplo, veamos el importe del valor principal del azogue, ingresado en las

---

64 bis Así ocurrió con el importe de las remesas de 6.000 quintales hecha en 1708. El rey ofreció al Consulado un interés del 5%: Carta de Alburquerque a S. M., México, 13 febrero 1709. A.G.I., México, 2.188.

65 Por Real Cédula de 28 de diciembre de 1727 se ordena a Uribe que del valor principal de azogues remita anualmente a la Habana 200.000 pesos para compra de tabacos por cuenta de la Real Hacienda. A.G.I., México, 2.189.

Cajas de México durante el año (5 de abril de 1732 a 22 de abril de 1733):

*Valor principal*

---

613.814 ps. 6 ts. 11 grs.

<i>Libranzas sobre el valor principal</i>	<i>Cantidad libre para Erario</i>
30.600 administración	
244.568 ps. 6 ts. 13.968 mercedes	369.246 ps. 11 grs. <sup>55 bis</sup>
200.000 tabacos	

Pero veamos lo ocurrido al año siguiente (22 de abril de 1733 a 18 de abril de 1734): sólo se recaudaron 363.160 pesos, 7 tomines, 4 granos del valor principal del azogue que, descontados los gastos de administración, fletes y pago de libranzas para tabaco y mercedes, redujeron la cantidad libre para la Hacienda a poco más de 100.000 pesos.

Las diferencias son notables entre un año y otro y ello nos vale para confirmar lo dicho más arriba acerca de que nunca las cuentas podían fenecerse al cabo del año, debido a las cantidades que adeudaban los mineros. Otras veces esta desigualdad se debía a la menor cantidad de azogue repartido: unas veces porque el consumo de los mineros fue menor por tener todavía cantidad del año anterior, otras veces por la decadencia de la minería, por circunstancias a veces ajenas, como cuando la epidemia que asoló el virreinato en 1736 produjo tal mortandad de indios que sensiblemente dejaron de trabajarse gran número de minas y por ende el consumo de azogue descendió.

La rentabilidad del azogue desde el punto de vista del valor principal hemos de considerarla en teoría, de acuerdo con el importe del azogue repartido, o en efectivo teniendo en cuenta sólo los ingresos efectuados en las cajas a cuenta del valor principal.

---

<sup>55 bis</sup> Por carta de Uribe a S. M., Puebla, 30 abril 1733. A.G.I., México, 2.190.

De los quintales entregados a los mineros desde fines de 1709 a mediados de 1753 el importe del valor principal fue de 17.695.552 pesos, 6'5 tomines, pero sólo se habían hecho efectivos en las cajas 16.906.506 pesos en esas mismas fechas.

Podemos decir que el producto medio anual del azogue, después de examinados algunos quinquenios, importó unos 311.784 pesos, 2 tomines, 9 granos efectivos en el primer tercio de la centuria, pasado el año de 1709, ascendiendo su importe en el segundo cuarto de la centuria hasta alcanzar en los últimos diez años de nuestro trabajo 1742-1752, un promedio efectivo anual de 514.600 pesos.

Nos remitimos a la parte III de este trabajo (cuadros y gráficos) donde en el apartado dedicado al valor principal por menorizamos los ingresos anuales teóricos y efectivos.

#### **b) Deudas y atrasos**

Al hablar de los repartimientos y del cobro del valor principal vimos lo ordenado y dispuesto en ambas actividades. La regulación llevaba a efectuar los pagos por parte de los mineros en el plazo de seis meses, después de hecho el repartimiento, y asimismo implicaba el que los oficiales reales se preocuparan de que esto así se cumpliera. La negligencia de los mineros en efectuar los pagos era lógica, no así el descuido de los oficiales en exigir los cobros. El resultado efectivo era que al finalizar el año los atrasos de plazo legal (dentro de los seis meses establecidos), se sumaban a los de plazo cumplido (pasados los seis meses), alcanzando desde el medio millón hasta sobrepasar el millón de pesos: en 1732, del valor principal de azogue se adeudaban a la Real Hacienda 1.119.416 pesos, 5 tomines; en 1733: 1.007.886 pesos, 7 tomines, 1 grano; en 1734: 1.285.323 pesos, 7 tomines, 6 granos; en 1736: 990.581 pesos, 7 tomines, 8 granos; en 1737: 1.106.894 pesos, 5 tomines, 7 granos; en 1738: 1.006.140 pesos, 7 tomines, 1 grano; en 1739: 1.021.008 pesos, 2 tomines, 1 grano.

Teniendo en cuenta las cifras dadas acerca de los ingresos anuales del valor principal en el epígrafe anterior, los atrasos llegaron a suponer la totalidad de los ingresos de la renta de dos años.

Los atrasos crecían y se acumulaban año tras año y los ingresos disminuían o en todo caso no crecían, teniendo en cuenta que el importe del valor principal aumentaba al crecer el consumo de quintales y su ingreso debía aumentar proporcionalmente. No hay duda que la mayor parte de los alcances de lo que se deja a deber, a final de año, a la Corona del valor principal del azogue distribuido es por culpa de los oficiales reales de las cajas minerales del reino, por repartir el mineral sin ajustarse a lo que estaba prevenido, entregando indebidamente quintales a los deudores de remesas anteriores. A esta práctica, prohibida por las leyes, se añadía la omisión y disimulo en el cobro de las deudas, no exigiendo fiadores solventes que respondieran para lograr el ingreso del importe del valor principal dentro de los plazos establecidos.

La negligencia de los oficiales reales implicaba algo más que la omisión, ya que no podían exigir a los mineros el cumplimiento taxativo de unas normas, cuando muchos de aquéllos realizaban repartos arbitrarios y estaban vendidos a los mineros al exigirles tasas y recargos fuera de la ley.

Fueron los atrasos en los pagos, algo implícito a la renta del azogue, como hemos podido comprobar, y uno de los problemas más serios con que contó la administración que tenía invertidos unos caudales que no le rentaban debidamente. La Corona y la superintendencia no dejaron de dar leyes y establecer normas para atajar el mal aunque los resultados definitivos no llegaron a obtenerse.

La acumulación de atrasos con el paso del tiempo, desembocó en muchos casos en la pérdida de estos ingresos que no llegaron a efectuarse, por muerte de los deudores o por ruina o insolvencia de los mismos. Estos riesgos, que la Corona conocía, quizá fueron una de las justificaciones del alto precio del valor principal.

En 1745 se comunicaban las deudas de valor principal que se consideraban incobrables.

El problema se había acentuado a lo largo de la administración en Puebla siendo ésta quizá una más entre las razones que movieron al traslado de la administración a México en un intento de renovación y control no sólo por el superintendente, sino también por el virrey, con el fin de lograr un resultado más efectivo en este punto.

Los administradores como autoridades supremas de la renta lograron a veces frenar el mal y disminuir los atrasos. Fue el caso de Altamira a cuya gestión nos remitimos. Durante el período de su actuación las deudas fueran reduciéndose considerablemente.

### c) Distribución y empleo del valor principal

Hemos analizado por una parte el importe teórico del valor principal, es decir el importe total del azogue repartido en Nueva España a lo largo de un año, a razón de 82 pesos, 5 tomines, 9 granos, comprobando por otra parte que los ingresos del valor principal hechos en las Reales Cajas de México no correspondían a aquél en su totalidad. Siempre hubo retrasos en los pagos al finalizar el año debidos a circunstancias, la mayor parte evitables, determinadas unas veces a la morosidad de los pagadores, los mineros, y el resto a la falta de eficacia en la gestión de los recaudadores, los oficiales reales y los alcaldes mayores, por negligencia o por connivencia con dichos mineros.

Refiriéndonos a estos ingresos a cuenta del valor principal o Cargo de las cuentas analizaremos su empleo y distribución considerando los conceptos por una parte y por otra los importes cuantitativos de los mismos. Aquéllos se hacían en las Cajas de México, efectuándose los pagos, desembolsos y envíos a su majestad mediante libranzas hechas por el administrador general del virreinato o por cartas-orden del contador de azogues en caso de ausencia o enfermedad grave del primero. Así ocurrió por ejemplo cuando Uribe enfermó antes de morir en 1738.

En primer lugar corrían a cargo del valor principal los 'gastos de la administración de azogues' en Nueva España y en segundo lugar los pagos de "libranzas" ordenadas por su majestad para diferentes fines. Entre aquéllos habían de contarse: a) los sueldos, b) los gastos de escritorio, c) los gastos extraordinarios, como correos, gastos de reparos y fletes, los gastos de descarga y arrumaje y los arrendamientos de almacenes. Detallaremos:

- a) Estaban incluidos los salarios del contador y demás ministros de la contaduría, los del cabo y 15 guardas para vigilancia del almacén, la ayuda de costa fijada para el administrador, 1.000 pesos más el pago del sueldo que como consejero de Indias recibía, incluidas las gratificaciones de casa aposento y luminarias, y que al trasladarse la administración a México quedó establecida en 1.500 pesos.
- b) Los gastos de escribanía o de escritorio cuyo importe era de 100 pesos en la etapa de Puebla y de 150 en la mexicana, considerados como habituales e indispensables y que se destinaban a la compra de papel sellado y común para los despachos, las cuentas y la correspondencia, de tinta, de cintas para los pliegos, de plumas, obleas, etc.
- c) Se consideraban como gastos de escritorio extraordinarios los que habían de hacerse en contadas ocasiones a lo largo del año: así al comienzo de una nueva administración o al recibirse los azogues, estando incluidos en ellos la formación de un libro borrador en papel de sello cuarto para el asiento de partidas de azogue recibido y repartido y otro de caja, de marca mayor del sello cuarto donde se asentaban los libramientos e ingresos; la impresión de instrucciones, la formación de guías para los mineros, el arreglo y reparo de cajones y la compra de éstos y de badanas para reforzar los baldreses estropeados o para el envasado nuevo en caso de roturas; adquisición de carteras grandes para las cuentas de las Cajas reales y para los pliegos de cargos que se debían protocolar de los cargos que habían de hacerse anualmente a los mineros particulares; compra de carteras más pequeñas que habían de emplearse como archivadores para los libramientos, poderes, certificaciones de remesas.

De estas tres clases de gastos, además de los fletes que ahora veremos, llevaba cuenta el oficial segundo, dando de ella al final de año relación jurada y detallando las partidas de gastos, uniendo en dicha cuenta por una parte los gastos ordinarios y los extraordinarios, y llevando por separado los gastos de sueldos y de fletes.

Por Real Cédula de 15 de abril de 1736 se dispuso que los gastos extraordinarios se especificaran por separado de los gastos de escritorio ordinarios cuya subvención anual quedó fijada en 150 pesos.

En 1740, don José Antonio Villaseñor certificaba el importe de los gastos de escritorio llamados extraordinarios:<sup>66</sup>

“Por 186 1/2 pliegos de papel de marca mayor para el libro mayor de la Contaduría	44 ps. 1 ts. 6 grs.
Pago a los ministros y escribano de los derechos de sellar los pliegos para dicho libro	14 ps. 5 ts.
Encuadernación del referido libro	2 ps.
Encuadernación y forro del libro manual de 100 hojas	3 ps. 7 ts.
24 carteras grandes, a real y medio	4 ps. 4 ts.
32 carteras pequeñas	3 ps.
2 tinteros grandes y 3 salvaderas de plomo	5 ps.
Impresión de 250 cuadernillos de instrucción para dar a los mineros al tiempo que se les entregan los azogues y otras tantas guías y papel del sello cuarto para unas y otras	50 ps.
5 cajones de madera ordinaria para el traslado de documentación de la contaduría de Puebla a México y de otros efectos	12 ps.
Flete de estos cinco cajones	9 ps.
	<hr/>
	148 ps. 1 ts. 6 grs.

Incluidos en los gastos extraordinarios de administración se conceptuaban los correos enviados a México, Veracruz y rea-

les de minas con despachos y cartas, a razón de 12 reales por día, 8 reales para el correo y 4 reales para el correo mayor, cuando se trataba de los reales de minas, y a razón de 6 reales, 4 reales para el primero y 2 para el segundo en caso de despachos para el rey. Asimismo los cajones y badanas compradas para reparos de envases antes de hacer los repartimientos y las pagas hechas a los indios que ayudaban a embotar las derramas en los almacenes, entraban también en estos gastos.

Por último, incluidos entre los gastos de administración hechos en Puebla están los arrendamientos de casas y almacenes. Desde el establecimiento allí de la administración se arrendó un local al prior del Hospital de San Pedro de dicha ciudad con esta finalidad, por 50 pesos anuales.

A estos pagos hechos en Puebla había que sumar los realizados por los oficiales reales de Veracruz para gastos de descarga, acarreo, arrumaje, reconocimiento y pesado de los envases, compra de badanas y cajones para reparar los desperfectos ocurridos en la travesía de mar.

Un último apartado dentro de los gastos de administración son los fletes de tierra, tanto de partidas de azogue como de dinero, y las gratificaciones a los contra maestres de los navíos que transportaban el ingrediente. Al arriero asentista se le pagaba cierto dinero a cuenta de los quintales que llegaban a Veracruz, para pagarle luego lo que faltara, ajustando esta segunda cantidad a los quintales verdaderamente llegados al puerto, con descuento del importe de las mermas que en el camino hubiera hecho el arriero.

Los gastos ocasionados con motivo del laboreo de alguna mina de azogue descubierta en el virreinato, fueron también pagados del importe del valor principal y son realmente este tipo de gastos los que en las cuentas vienen designados como extraordinarios, ya que generalmente los que hemos venido apuntando aparecen detallados por conceptos.

A manera de resumen podemos decir que del ingreso total y efectivo del valor principal que ascendió en el período que estudiamos a 16.906.506 pesos, los gastos de administración montaron 1.328.970 pesos, 6 tomines, que aunque hace un promedio

anual de unos 31.000 pesos esta cantidad no se ajusta a la realidad, teniendo en cuenta la variabilidad de una de las partes, los fletes, que fue aumentando al crecer el número de quintales remitidos.

Presentamos un cuadro con el detalle del importe de cada una de estas partidas de gastos de la administración, en diversos años, dentro del tiempo de nuestro trabajo:

<i>Partidas gastos administración en Puebla</i>	1716	1718	1728	1738
Gastos escritorio	100 ps.	100 ps.	271 ps.	310 ps. 4
Gastos extraordinarios	155 ps.	18 ps. 4	—	—
Sueldos ministros de su- perintendencia	850 ps.	9.440 ps.	9.090 ps.	7.290 ps.
Sueldos cabo y 15 gdas.	4.900 ps.	4.900 ps.	4.900 ps.	4.900 ps.
Correos	411 ps.	—	—	—
Fletes	33.130 ps.	1.034 ps.	8.898 ps.	15.998 ps. 5
Arrendamiento almacén	50 ps.	50 ps.	50 ps.	50 ps.
Descarga, arrumaje, re- paros	750 ps.	426 ps. 7	701 ps. 3	948 ps. 7

<i>Partidas gastos administración en México</i>	1743	1748	1752
Gastos escritorio	150 ps.	150 ps.	150 ps.
Gastos extraordinarios	3.031 ps. 18	—	—
Sueldos ministros	4.900 ps.	5.400 ps.	5.400 ps.
Sueldo cabo y guardas	—	—	—
Correos	—	—	—
Fletes	18.081 ps. 6	27.617 ps.	32.535 ps. 12
Arrendamiento almacén	—	—	—
Descarga, arrumaje y reparaciones envases	430 ps.	2.849 ps.	3.413 ps.

Analizados los gastos de administración en sus distintas partidas o conceptos que bien pueden considerarse de amortización pasemos a la consideración de las "libranzas" ordenadas directamente por su majestad sobre el valor principal en las que realmente puede contabilizarse la verdadera rentabilidad o beneficio. Están incluidas en dicho concepto tres partidas diferentes: 'remesas de dinero' a la Corona, las establecidas para 'compra de tabacos' en Cuba y las libranzas para pago de determinadas 'mercedes' cuyo cobro se asignó en el valor principal de azogues.

A lo largo del año, aprovechando el tornaviaje de las flotas, de los navíos de azogue o de la armada de Barlovento, se remitía a su majestad la cantidad que éste hubiere solicitado con destino a necesidades y urgencias de la Corona, al quedar así determinado el destino del valor principal. Los envíos se hicieron a través de la Junta de azogues hasta la supresión de ésta y luego a la tesorería mayor de guerra. El monto total de estas remesas ascendió a 6.053.262 pesos,<sup>67</sup> parte de ellas se destinó al reintegro de los 800.000 reales con que cada año se ayudaba a la labor y beneficio de las minas de Almadén.

Por Real Cédula de 28 de diciembre de 1727 se dispuso el envío anual desde Nueva España a la Habana de 200.000 pesos para la compra de tabacos que habían de remitirse a la fábrica de Sevilla para su elaboración. Puntualmente se remitieron a la isla vecina, hasta que en 1744 la cantidad señalada se aumentó hasta 400.000 pesos anuales. En los años estudiados y según reflejan las cuentas se destinaron 6.196.012 pesos para tabaco de la Habana.

El pago de determinadas mercedes fue asignado anualmente en el importe del valor principal. En los primeros años de la renta, hasta 1715, tales libranzas hubieron de ser pagadas de las remesas de dinero que anualmente se enviaron a la Corona, de aquí que no haya constancia de tales pagos en las cuentas de azogues y sí estén recogidas las cédulas en virtud de las que se libraban en los libros registros o cedularios del Consejo de Indias.

Cuando en 1709 en virtud de los acuerdos de la llamada

---

<sup>67</sup> En las cuentas de la etapa de México no figura que ningún año expresamente la corona solicitará alguna remesa para determinada urgencia.

Junta de Prorrrateo hubo la Corona de atender a los pagos de los débitos y empeños que el Consulado de Sevilla había contraído hasta 1705, se dio opción a los acreedores a que los libramientos se les hicieran en las cajas de Perú y Nueva España por decreto de 18 de febrero de 1709. A raíz de tal decisión se despacharon varias reales cédulas para satisfacer estas deudas y otras<sup>58</sup> de las que como decimos no hay reflejo en las cuentas de la renta.

A partir de 1715, en las cuentas figuran especificadas estas libranzas hechas para el pago de mercedes, indicando la disposición en virtud de la cual se ordenaba tal pago. Así por Real Cédula de 18 de julio de 1712<sup>59</sup> se dispuso a J.J. Veitia que entregase al duque de Veragua 70.123 pesos, 5 reales, 11 maravedís que se le hicieron efectivos en 1715. A veces en las cuentas sólo se especifican las cantidades libradas por orden de su majestad: así ese mismo año en que se habla de 4 libranzas ordenadas por su majestad por importe de 177.972 pesos, 3 tomines.<sup>60</sup>

Incluimos en los pagos de estas libranzas los hechos para gratificar a los ministros de la Junta de azogues que, durante los años 1714 a 1716, importaron un total de 23.680 pesos, 2 tomines.<sup>61</sup>

A partir de 1724 el duque de Bournonville y Caprés, caballero del Toisón de oro y capitán de las reales guardias de Corps tuvo también opción a aplicar la merced que recibía anual-

---

58 Por Real Cédula de 19 marzo 1709 se ordenaba el pago a don Francisco Pérez de la Puente de 9.444 pesos escudos, 2 rs., 12 mrs. A.G.I., México, 1.104, 1.º 48, fol. 122 vto-124. — Por Real Cédula de 24 marzo 1709 ídem. a don Juan Campuzano de 6.983 ps., 6 rs., 27 mrs. A.G.I., México, 1.104, 1.º 48, fols. 134 vto. — Por Real Cédula de 21 abril 1709, ídem. a don Sebastián Zarco de 9.821 ps., 6 rs., 23 mrs. A.G.I., México, 1.104, 1.º 48, fols. 139 vto. — Por Real Cédula de 27 abril 1709, ídem. al duque de Veragua de 2.633 ps. y 17.620 ps., 6 rs. A.G.I., México, 1.104, 1.º 48, fols. 145-147, 147 vto. - 149 vto. — Por Real Cédula de 1 julio 1709, ídem. a doña Francisca de Otalora, de 2.529 ps. A.G.I., México, 1.104, 1.º fols. 172 vto. - 174 vto. — Por Real Cédula de 1 julio 1709, ídem. a don Pedro Irube de 4.013 ps., 6 rs. A.G.I., México, 1.104, 1.º 48, fols. 182 vto. - 184. — Por Real Cédula de 15 noviembre 1709, ídem. a don Francisco Camacho de Arechana de 12.932 ps. A.G.I., México, 1.104, 1.º 48, fols. 223 vto. - 225. — Por Real Cédula de 15 noviembre 1709, ídem. al prior e Iglesia de Sanlúcar de 6.661 ps., 3 rs., 21 mrs. A.G.I., México, 1.104, 1.º 48, fols. 240 vto. - 243. — Por Real Cédula de 10 diciembre 1709, ídem. a don Martín de Elgorriaga de 5.045 ps., 3 rs., 22 mrs. A.G.I., México, 1.104, 1.º 48, fols. 246-247. — Por Real Cédula de 3 febrero 1710, ídem. a Juan de Sotomayor y San Martín de 6.202 ps., 7 rs., 25 mrs. A.G.I., México, 1.104, 1.º 48, fols. 273 vto.

59 A.G.I., México, 1.104, 1.º 49, fols. 324-328 vto.

60 Cfr. Cuentas de azogue de 1716. Pieza I, Data. A.G.I., Contaduría, 1.031.

61 Cfr. Cuentas de azogue de 1714, 1715 y 1716. A.G.I., Contaduría, 1.030 y 1.031.

mente, asignada desde 1721 en las salinas de la Mata, en Nueva España, en la renta del azogue; asimismo a partir de 1729 por Real Cédula de 7 de mayo el rey dispuso que el pago de la merced hecha de por vida a la marquesa de los Balbases, mujer del embajador extraordinario en Lisboa, por importe de 60.000 reales de vellón se hiciera en el valor principal. Por Real Cédula de 23 de abril de 1737 el rey dispuso el pago de una merced de 1.000 doblones de pensión en el valor principal de azogues a don Eustaquio de Viefville que empieza a librarse en el año 1739, según consta en las cuentas de este año. Algo más tarde por otra Real Cédula de 8 de julio de 1743, su majestad dispuso librar en dicho valor principal la merced de 12.163 doblones y medio de a 60 reales de vellón que hizo por una vez a don Cristóbal de Portocarrero y Guzmán, caballero del Toisón de oro, conde de Montijo del Consejo de su majestad y presidente del Consejo de Indias. Por libranza del superintendente, los oficiales reales pagaron 36.490 pesos en 1745 con este efecto. Asimismo por Real Cédula fechada en Buen Retiro a 24 de julio de 1743 se hacía merced en el valor principal de azogues a don José de Carvajal y Lancaster, gobernador del Consejo de Indias y presidente de la Junta de Comercio, del pago de 4.000 pesos anuales por su vida con exención del pago de la mediannata.

Dentro de las libranzas ordenadas por el rey para el pago de mercedes estaban también las que podemos considerar imprevisibles o extraordinarias que se hicieron una o dos veces como en el caso de los pagos efectuados al duque de Veragua, o para la satisfacción de sueldos y misiones que se debían a la Compañía de Jesús en 1724 o para el pago de limosnas y sínodos a la provincia de Santiago de la Orden de Predicadores de Santo Domingo en 1725. La cantidad total que figura en las cuentas libradas para mercedes en el valor principal, durante el período 1709 a 1753, alcanzó la suma de 612.171 pesos.

Recapitulando podemos hacer un balance general para ver realmente el beneficio efectivo que resultó a la Corona, descontados los gastos de administración de la renta, en el período 1709 a 1753:

<i>Importe efectivo del valor principal (ingresado en caja)</i>	<i>Gastos de administración</i>	<i>Cantidad a favor de Rl. Hacienda</i>
16.906.506 pesos	1.328.970 ps. 6	15.577.535 ps. 2

### **Mediannata**

Precisando sobre la rentabilidad de la administración del azogue, también podemos considerar como tal los ingresos que el superintendente cobraba de los descuentos anuales que sobre los sueldos de los ministros de la renta estaba legislado que se hiciesen y que para todos los funcionarios de la Corona recibían el nombre de mediannata. Tales ingresos eran remitidos íntegra y directamente por el administrador a la Corona, para los fines que fueron establecidos. Dichos ingresos y remisiones corrían a cargo del superintendente, hasta que en 1749 pasó a encargarse de tal exacción el juez privativo del derecho de mediannata.

Hasta esa fecha las cuentas nos detallan el importe pormenorizado, por sueldos, de dicho derecho, dándonos la totalidad anual que supuso para la Corona.

### **Correspondencias del azogue**

Al hablar sobre la rentabilidad del azogue, y concretar cifras más adelante, no nos podremos limitar al valor principal, es decir al producto efectivo y concreto en pesos obtenido para la Real Hacienda de su venta a los mineros. El azogue no era una renta que pudiéramos llamar finalista, sino intermedia para la obtención de unos segundos beneficios que dependían de ella. Las llamadas correspondencias del azogue, en su segunda acepción, como veremos, esto es los derechos cobrados sobre la plata obtenida por amalgamación, son este segundo aspecto de la rentabilidad conseguida del azogue.

Hemos hablado de correspondencias anunciando una doble acepción del concepto. En efecto se comprendían bajo este tér-

mino en la época, por una parte, el producto de plata en marcos obtenido con un quintal de azogue que quedó regulado según determinadas circunstancias que lo hacían variable, pero por otra parte, también se llamaban correspondencias a los diferentes derechos que la Corona obtenía sobre aquel producto de plata.

Son conceptos como veremos ligados íntimamente, derivados el uno del otro, pero diferentes sobre todo a la hora de su contabilización y nada más evidente, al llegar este momento, cuando el primero tengamos que contabilizarlo en marcos y el segundo en pesos.

Veamos en primer lugar la cantidad de plata producida al utilizar para su beneficio el mineral de Almadén. Sabemos que una vez comprobado el sistema de amalgamación, éste desplazó a la fundición que hasta entonces había sido el método seguido para obtener la plata y el oro. No siempre, sin embargo, con la misma cantidad de azogue se consiguió igual cantidad de plata, ésta estaba en relación directa con la calidad de los metales. Hubo veces que al contener éstos alcaparrosa, almograte, plomo, azufre y otras impurezas, la plata obtenida bajó considerablemente.

En términos generales podemos señalar que las cantidades extremas de plata conseguidas con un quintal de azogue fueron entre 130 marcos y 60 marcos. La primera, rara vez se obtuvo, y la segunda sólo tuvo lugar en casos de muchas impurezas en los metales. El término medio de plata obtenida fue de 100 marcos a 110 marcos, por cada quintal de azogue.

Veamos las correspondencias en distintos reales de minas durante los años 1707-1708:

Zacatecas: de cada quintal de azogue	100 marcos de plata
Guadalajara: de cada quintal de azogue	115 " " "
Sombrerete: de cada quintal de azogue	100 " " "
Pachuca: de cada quintal de azogue	100 " " "
Guadiana: de cada quintal de azogue	100 " " " 62

---

62 "Testimonio de la razón que se dio al señor don Juan Joseph de Veitia Linage... de las correspondencias", México, 10 octubre 1709. A.G.I., México, 2.188;

Los diputados de minería se encargaban de regular las correspondencias, teniendo en cuenta la ley de los metales que se sacaban en los reales de minas. De acuerdo con esta regulación habían de vigilarse las manifestaciones de la plata y sus correspondientes quintos.

La regulación de correspondencias establecida para los años 1738-1740 fue la siguiente:

Guanajuato	125 marcos / quintal
Potosí	80 marcos / "
Pachuca	100 marcos / "
Guadalajara	115 marcos / "
Sombrete	100 marcos / "
Zacatecas	100 marcos / "
Durango	100 marcos / "
Tasco	90 marcos / "
Chautla de la sal	90 marcos / "
Zacualpa	80 marcos / "
Tlalpujagua	80 marcos / "
Guautila	80 marcos / "
Temascaltepeque	85 marcos / "
Comanja	125 marcos / " <sup>63</sup>

Al intentar la reglamentación de la renta propuesta por el virrey Revillagigedo, se pensó en la conveniencia de que aunque estaba hecha la regulación en cada Real de minas, según consumo del azogue, podía establecerse una regulación única para todos los reales de minas: estando los límites entre 125 marcos y 80 marcos por quintal, se fijó que por cada quintal de azogue los mineros manifestarían para el diezmo 100 marcos de plata. Se establecía además que no había de obligarse a aquéllos a satisfacer el valor principal en el mismo plazo que la ejecución de las marcas, por los retrasos comprobados que solían experimentar en el beneficio de las platas. <sup>64</sup>

<sup>63</sup> Relación sacada de las cuentas de azogues, correspondientes a estos años.

<sup>64</sup> Ordenanzas de Revillagigedo remitidas con carta de 8 de febrero 1748. A.G.I., México, 2.196.

Las platas beneficiadas después de afinadas y puestas en su ley se les recibían a los mineros en cuenta de las que debían marcar en correspondencia del azogue que se hubiera repartido, "porque aunque es cierto que las tales platas salen de su beneficio bajas de ley por los betunes y ligamentos que toman en el cazo de cobre, como quiera que se sacan con el azogue, deben pasárselos en cuenta con tal que después de desazogada y quemada la hayan de afinar, hasta ponerla en su ley, porque la orden es de que las pagas de estos correspondidos del azogue y sus valores hayan de ser en plata pasta quintada de toda ley".<sup>65</sup>

Resumiendo todo lo que llevamos dicho podemos afirmar que no se obtenía igual cantidad de plata de la misma cantidad de azogue en todos los reales de minas, ni en éstos igual cantidad en todos los tiempos y tampoco toda la plata obtenida en los diferentes reales de minas tenía el mismo valor y cotización. Podemos así comprobar que siendo superintendente Domingo Valcárcel en el Real de Bolaños las correspondencias que hasta 1770 estaban fijadas en 100 marcos de plata por quintal, hubieron de rebajarse a 75 marcos dada la mala calidad de los metales obtenidos.<sup>66</sup>

Los derechos cobrados sobre la plata tanto de la obtenida por amalgamación como de la sacada por fundición, eran el 1 %, el diezmo y el señoreaje que era otro 1 %, es decir sumaban un total de un doceavo. En el primero de los casos, los mineros sobre el crecido precio del azogue tenían que abonar estos derechos, derechos cuyo pago era difícil de eludir ya que la manifestación de las platas estaba regulada por las correspondencias en cada real de minas y difícilmente poca podía extraerse sin dejar de quintarse.

No así en el caso de la plata de fundición donde era más fácil eludir su manifestación y por tanto el pago de derechos. El producto de estos tres impuestos a lo largo de un quinquenio (1719-1724) sumó 4.048.601 pesos, 5 tomines, 4 granos o sea 809.720 pesos, 2 tomines, 8 granos al año.<sup>67</sup>

65 *Ibidem*.

66 Real Cédula, 8 octubre 1773. A.G.I., México, 2.172.

67 Cfr. Consulta de la Junta de azogues de 7 febrero 1728. A.G.I., Indif. Gral., 1.775.

A mediados de la centuria cuando ya se habla incesantemente de crisis de la minería se proponen remedios para atajar el mal. Una de las medidas propuestas fue la reducción de los derechos de las platas quintadas al catorceavo o quinceavo. Quizá así se aliviarían los gastos a los mineros y a la vez se conseguiría un menor extravío de las platas y por tanto un aumento de los derechos en beneficio de la Real Hacienda.<sup>68</sup> Para evitar el extravío de las platas a fuego proponía Revillagigedo a la Corona dos medios aparte de lo legislado acerca de que los plateros no podían comprar ni vender plata sin quintar: el primero establecer que los rescates se hicieran por cuenta de su majestad encomendando esta función a una persona de confianza que, como factor, comprara en todos los reales de minas la plata a fuego a cualquiera que la vendiera libre y espontáneamente pagándola a más precio del habitual; el segundo el ya aludido en la plata de amalgamación, es decir la reducción del cobro de derechos sobre éstas.

Se diezmaba en la Real Caja de México en plata pasta con la señal de la coronilla. Tanto el diezmo como el resto de los derechos que la Corona exigía sobre la plata se cobraban en plata pasta quintada y no en reales. Su pago se hacía al tiempo del del valor principal del azogue, pero al hacer el proyecto de reglamentación en tiempos de Revillagigedo se consideró la posibilidad de que tales pagos no se exigieran al minero al mismo tiempo, como ya hemos considerado.

En las cuentas de azogue no se detalla el importe de estos derechos, sí en cambio la cantidad de plata que los mineros habían de manifestar de acuerdo con los quintales de azogue recibidos, especificándose la plata diezmada al finalizar el año que no solía ser la totalidad.

Nos remitimos al cuadro de correspondencias que figura en el capítulo final de este trabajo.

---

68 Revillagigedo a Ensenada, México, 18 julio 1747. A.G.I., México, 2.196.



## Capítulo VI

### M E R M A S

#### Mermas de azogue, sus causas

Preocupación continua de la Real Hacienda y de los administradores fue el problema de las mermas de azogue causadas por diversos motivos: los envases, los deterioros ocasionados en el viaje, sobre todo por inundación o humedad, las pérdidas por naufragios de los que en ocasiones se logró recuperar algún número de quintales, los robos por enemigos, los fraudes ocasionados en el viaje por tierra y los ocurridos en los almacenes, tanto en Sevilla como en Veracruz, Jalapa, Orizaba y México y por último los robos, sobre todo de los indios que intervenían en las tareas de reparto y distribución. Para evitar en lo posible tales pérdidas, se tomaron muchas precauciones y medidas que estuvieron en relación directa con el celo del administrador de este ramo.

Las mermas en sí y los medios para remediarlas ocasionaron siempre una pérdida<sup>1</sup> y desembolso a la Real Hacienda que, a pesar de ellas, salvo raras veces, procuró no subir el precio del quintal a los mineros.

---

<sup>1</sup> Damos algunas cifras: en el período de la gestión del marqués de Altamira (1744-53) hubo 17 quintales, 28 libras de mermas en los 68.400 quintales que administró; en el período de la gestión de Fernando Dávila (1753-61), 149 quintales, 56 libras, 15 onzas de los 51.381 quintales, 52 libras, 5 onzas que administró.

### a) Envases del azogue

La naturaleza del azogue hacía necesario un cuidado extremo con su envasado. Como elemento primordial se utilizó la badana en forma de "baldrés".<sup>2</sup> Dada la movilidad del mineral, los baldreses, en número de tres habían de ser introducidos en un barril o cuñete de madera y a su vez tres de estos barriles eran el contenido de un cajón. Cada una de estas cajas albergaba un total de quintal y medio de azogue.

Aunque a principios del XVIII se habló de la necesidad de remitir los baldreses con azogue en vasijas vidriadas<sup>3</sup> en lugar de cajones, no llegó a llevarse a efecto tal medida.

Años más tarde, siendo administrador de la renta el marqués de Altamira, comprobados los daños que el agua salada provocaba en las badanas, propuso la utilización de globos o botellas de vidrio del tamaño de una bota o bolsa con una capacidad de 50 libras, pudiendo colocar tres de estas botellas en cada cajón, logrando así la misma carga que cuando el cajón contenía los baldreses. El sistema propuesto pretendía lograr un menor costo, al ahorrarse las badanas, y conseguir una mayor seguridad ante los efectos del agua salada,<sup>4</sup> pero no prosperó.

Don Ciprián Autiant que había sido requerido para informar sobre las mermas, en 1753, entre otras medidas propuso como envase un cajón: "bien endentado y enlazadas sus juntas, aforrado por dentro con lienzo vitre, la tapa con su alefris y encapado por fuera todo él". El azogue debía llegar desde Almadén a Sevilla en barrilitos que se introducirían en los cajones propuestos, operación que tendría lugar en Sevilla. Afirmaba Autiant que durante año y medio había sometido a la caja a 10 ó

2 Voz: baldrés, lo mismo que baldés que es una piel curtida, suave y endeble que sirve para guantes y otras cosas. En *Diccionario de la lengua castellana compuesto por la Real Academia Española*, 3.<sup>a</sup> edición, Madrid, 1791.

3 Autos sobre fraudes de azogues. A.G.I., Indif. Gral., 1.787. De nuevo, a principios del siglo XIX, se proyectó el envase de azogue en botellas de vidrio. La idea se debió a don Miguel de Lastarria, natural de Perú, provisto para fiscal de Quito, que la propuso en vista de la escasez de badanas: en Representación de Ramón de la Cuadra, Cádiz, 4 julio 1810. A.G.I., Indif. Gral., 1.783.

4 Altamira a S. M. México 3 diciembre 1749. A.G.I., México, 2.196.

12 vueltas diarias, sin doscoyuntar el envase.<sup>5</sup> El método no se llevó a la práctica.

Fue en la forma descrita al principio, casi con exclusividad, como se hizo el envío del azogue desde Almadén hasta los reales de minas en Nueva España, en todo el período estudiado por nosotros e incluso durante casi todo el siglo XVIII. La única variante en el sistema fue la introducida por la Junta de azogues que propuso fuese encajonado sin barriles, para así lograr un menor coste. Y así se hizo, a manera experimental, en la remesa que se transportó en los navíos del conde de Bene en 1734. De los 6.000 quintales que se condujeron a Nueva España en esta ocasión 201 quintales fueron empacados en la nueva forma. No parece ser que el sistema tuviera mucho éxito y no volvió a utilizarse.<sup>6</sup>

El envase del azogue de Castilla se hacía en Almadén; a cada cajón después de pesado y cerrado se le ponían un número de orden y las armas reales. A su llegada a las atarazanas sevillanas se revisaban el contenido y el peso del mineral y las condiciones del envasado que se corregían en caso de mal estado. El reconocimiento del contenido era necesario ya que en varias ocasiones se advirtió la falta de peso e incluso la sustitución del contenido por otros materiales sin valor. Así en 1731 se descubrió que en algún baldrés se había sustituido el azogue por piedras y muchos de los cajones acusaban una falta de medio quintal, es decir de la tercera parte de la carga.<sup>7</sup> Los deterioros en los barriles y cajas hacían necesario el empleo de jornaleros y carpinteros para restaurarlos.

Nuevos reconocimientos de los envases tenían lugar a la llegada a Veracruz, cuyos oficiales reales debían denunciar cualquier anomalía al mismo tiempo que remediarla. La última revisión del envasado se hacía en México o Puebla, a partir de donde la preocupación y cuidado por el buen estado de los envases pasaba a los mineros.

5 Autiant a don Juan Gerbaut. Cádiz, 21 julio 1753. A.G.I., México, 2.197.

6 Representación de J. J. Uribe a S. M., 27 marzo 1734. A.G.I., Indif. Gral., 1.787.

7 Carta del Presidente de la Contratación, Manuel de Varas y Valdés a Patiño. Cádiz, 20 junio 1731. A.G.I., Indif. Gray., 1.787.

La mala calidad de las pieles de las botas o baldreses o el excesivo uso de éstos eran también motivo de deterioro y de la consecuente pérdida ya que parte del contenido de aquéllas se absorbía por las badanas. En 1773, siendo administrador de los azogues en Nueva España, Diego Valcárcel, el contador don Francisco de Salas proyectó la fabricación de un instrumento para raer las pieles de los envases que se habían utilizado repetidas veces y recuperar así el azogue que quedaba introducido en sus poros. Se comprobó sin embargo que esta operación excedía en mucho al valor del azogue recuperado y la práctica de tal medida cesó de inmediato.<sup>8</sup>

Junto a la mala calidad de las pieles, la falta de resistencia de los cajones contruidos con tablas de madera endeble, que se rompían y deshacían con el agua o con los vaivenes del caminar de las mulas al recorrer los caminos novohispanos, al toparse aquéllas unas con otras o contra los muchos árboles existentes de Veracruz a México. La madera utilizada para las cajas era la llamada bravía o vidriosa que traían de la Sierra de Segura y que al emplearla para este género de tablazón resultaba de muy poca solidez y no podía soportar el peso de seis arrobas de ingrediente.<sup>9</sup>

Con frecuencia, observamos, al haber constancia de las pérdidas y sus causas, en las cuentas de la administración en México, que en las mermas tanto de mar, pero sobre todo de tierra, eran casi siempre las tachuelas de los barrilitos las que actuaban sobre las pieles de los baldreses agujereándolos y provocando la pérdida de azogue, dado el carácter evasivo del mismo. Los vaivenes de la travesía y los del transporte sobre caballerías y el poco cuidado en la revisión de barriles y cajones, a la hora de hacer el envase, hicieron posible la motivación de mermas por esta causa.<sup>10</sup>

La preocupación por el envasado era lógica ya que de su mala calidad podían seguirse notables pérdidas para el erario:

---

<sup>8</sup> Carta de Domingo Valcárcel a Arriaga. México, 26 octubre 1773. A.G.I., México, 2.172.

<sup>9</sup> Autos remitidos sobre composición de cajones traídos en el navío "La Reina", 1751. A.G.I., México, 2.197.

<sup>10</sup> Cuentas de azogues de los años 1742-1743-45, en el apartado, Cargo de azogue en especie. A.G.I., Contaduría, 1.039 y 1.040 B.

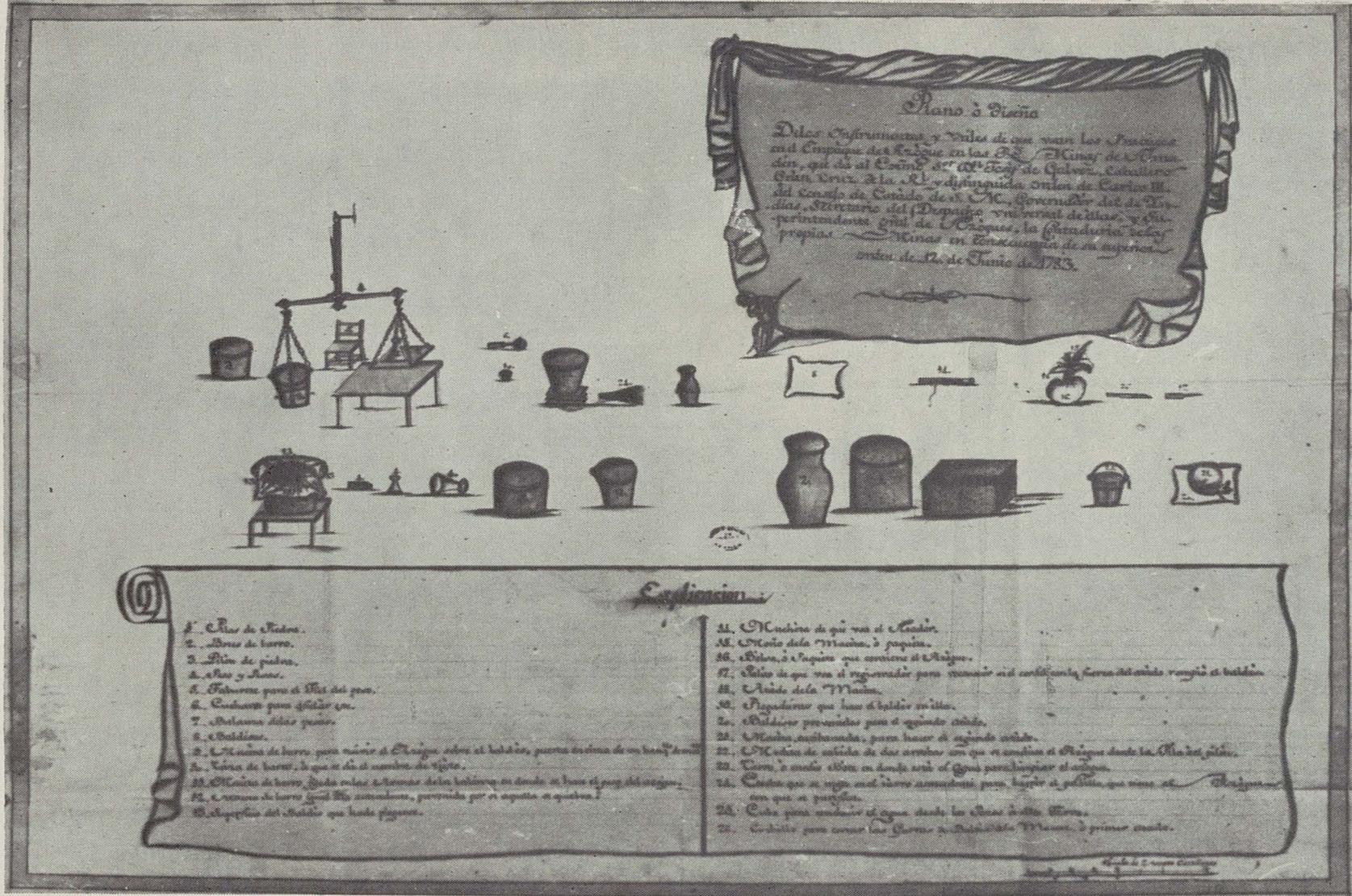
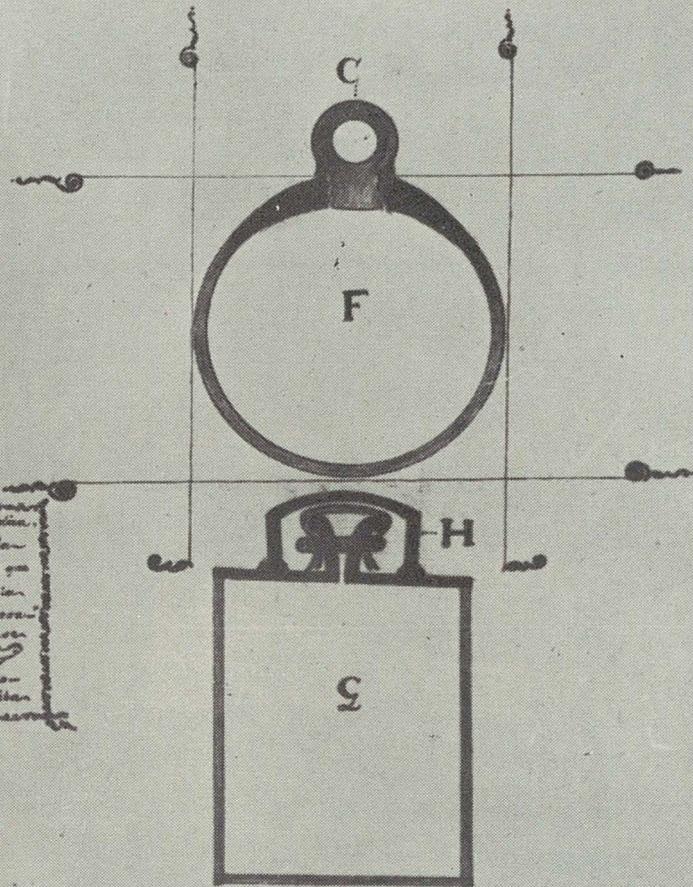
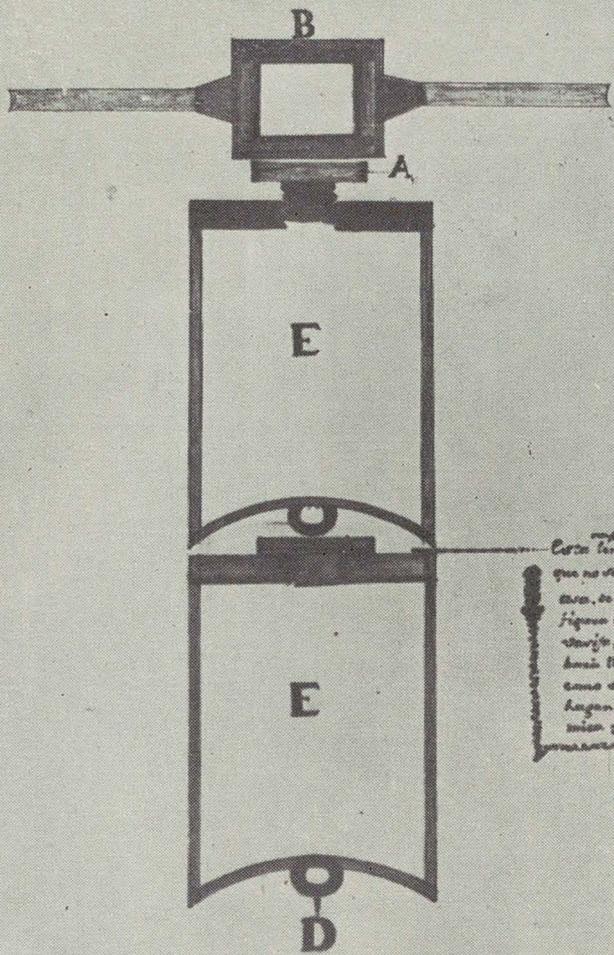


Lámina 4.—Diseño de los instrumentos y utensilios utilizados en el empaque de azogue en Almadén (1783). A.G.I., M. y P. Minas, 78.



Este envase se usa para  
 que no se voluble la  
 masa, de la cantidad que  
 sigue el viento de las  
 barbas, tiempo que  
 han de llegar a donde  
 como se advierte, y  
 luego la mas comu-  
 nica y sigue el  
 viento



Lámina 5.—Diseño de envase para transporte del mercurio (1788). A.G.I., M. y P. Ingenios y muestras, 63.

cuando el 5 de junio de 1741 llegaron a Acapulco los dos navíos nombrados "Nuestra Señora de las Mercedes" y "Santo Cristo de Lezo" con 4.000 quintales procedentes de Huancavelica pudo comprobarse que su empaque era desastroso ya que en Perú se habían colocado tres "maitos"<sup>11</sup> en cada cajón, sin división que pudiera sujetarlos, y habían reventado al colocarse unos encima de otros, con los vaivenes.<sup>12</sup> El administrador, que a la sazón era Pedro Malo, destinó personas expertas que pasaron a Acapulco para reconocer los cajones y ligar los "maitos" de forma que sin riesgo ni averías se pudiese conducir este azogue a los reales de minas, remitiendo para todo ello las correspondientes badanas, artefactos y aperos. Hasta el 3 de setiembre no salieron del puerto los primeros 1.000 quintales con destino al interior. El importe que supusieron las mermas y el costo del arreglo de los envases se cargaron, excepcionalmente, a los mineros.

La experiencia demostró que siempre que hubo necesidad de recurrir al envío de azogue, fuera de la península, el envasado que no seguía el "sistema sevillano"<sup>13</sup> produjo mayores pérdidas a la Real Hacienda. Hemos visto ya lo ocurrido con las remesas de Perú en 1741, más tarde a lo largo de 1785 a 1787, después de la contrata celebrada con el cónsul general de Alemania conde Pablo de Greppi hubo que lamentar pérdidas considerables debidas al sistema de envasado observado en Trieste.<sup>14</sup>

Como hemos visto aunque con variantes, la materia esencial en el envasado del azogue tanto en la península como en América y en Europa fue la piel o badana.

Don José Pizarro, vecino de Cádiz, a finales de 1788 propuso la conducción de los azogues a América en frascos de hierro colado de 25 libras de peso y 6 arrobas de capacidad, cuyo costo sería de 60 reales y cuya duración se estimó en 250 años, con idas y vueltas. Una vez autorizado para fundir las muestras, las llevó a cabo pero realizando ciertas variaciones, como era el hacerlas con cabida para un quintal. Más tarde vació 396 vasijas

11 El "maito" que utilizaban en Perú era similar al baldrés.

12 Real Cédula a Pedro Malo, San Ildefonso, 29 julio 1742. A.G.I., Indif. Gral., 1.782.

13 La documentación de la época llama así al sistema de envasado utilizado en las remisiones que se hacen del azogue de Almadén y que es el descrito por nosotros.

14 Expediente sobre la contrata con Greppi, 1784-87. A.G.I., Indif. Gral., 1.789.

de las que no le salieron útiles sino 187. Comprendió entonces Pizarro que el hierro fundido, quebradizo y frágil a los golpes, no era aplicable al transporte del mineral, ni capaz de una duración de 250 años. Apeló entonces al hierro batido, inventó el tornillo y quiso cambiar la forma cuadrada por la cilíndrica. Se le ordenó que sin mudar de figura, hiciese labrar de cuenta de la Real Hacienda las 60.000 vasijas que había propuesto como suficientes para todas las necesidades del ramo en dos siglos y medio. Usando de esta facultad celebró contratos en Santander, las anuló a su arbitrio, trasladó la fábrica a Guipúzcoa, le salieron desiguales las vasijas, el peso de unas no era igual al de otras. Se suspendió la empresa y así tuvieron razón varios facultativos que se habían mostrado disconformes al preguntárseles su parecer.<sup>15</sup>

Aunque la propuesta de Pizarro fracasó, años más tarde se imponía el envasado en frascos de hierro. Por Real Orden de 1 de junio de 1798 se avisó a los virreyes de Nueva España, Perú y Buenos Aires de haberse adoptado el uso de vasijas de hierro para el transporte de azogue. Se prevenía a las autoridades que a su recibo se hiciesen los más escrupulosos reconocimientos del estado en que llegasen, examinando las mermas que resultasen para compararlas con las de los baldreses y así comprobar las ventajas e inconvenientes.<sup>16</sup> En carta de 26 de febrero de 1802, el virrey de Nueva España daba cuenta de que de los reconocimientos y diligencias practicadas resultaba que de 1.118 quintales, 31 libras, 12 onzas de azogue enfrascado que llegaron en los navíos "San Ildefonso" y "San Fulgencia", no había habido ninguna merma, debido a la seguridad y ajuste del tapón.

La contaduría general de azogues, el fiscal de Real Hacienda y el asesor general, convinieron en las ventajas y economía de este nuevo método. Demostrada la utilidad de este uso quedaba pendiente la regulación del precio y los medios para proceder a su venta, así como la fijación del precio de las vasijas.

---

15 Expediente sobre vasijas para el azogue, 1788. A.G.I., Indif. Gral., 1.783.

16 Resumen de expediente sobre vasijas para azogue, 1788-1803. A.G.I., Indif. Gral., 1.783.

Pero estos problemas van a plantearse y resolverse, ya entrado el siglo XIX.

## b) La humedad

El mayor enemigo con que contaba la materia de que estaban hechos los baldreses era la humedad y ésta era notablemente persistente: las atarazanas de Sevilla,<sup>17</sup> los almacenes de Veracruz y de México y el pañol de los navíos rezumaban una humedad tan perniciosa que en los, a veces, dilatados almacenamientos de los cajones llegaba a pudrir los baldreses hasta su rotura con las evidentes evasiones del mineral.<sup>18</sup>

Las lluvias a lo largo del camino desde Almadén a Sevilla y desde Veracruz a México causaban también en las épocas invernales serios desperfectos en el envasado.

Las tormentas sufridas en la travesía provocaban la inundación de los pañoles con la consiguiente labor de deterioro de las pieles y envases. Cuando en 1745 el navío "Espíridión" que iba cargado con 2.001 quintales hubo de afrontar, a la salida de Cádiz, una fuerte tormenta, la nao hizo mucha agua que fue imposible eliminar totalmente con las bombas empleadas. La larga travesía acababa de iniciarse —la nao salió el 24 de marzo y llegó a San Juan de Ulúa el 12 de junio— y los envases sufrieron durante ese espacio la acción del agua que no pudo eliminarse. Al llegar a Veracruz gran parte de las botas estaban podridas y se habían perdido 43 quintales, 9 libras.<sup>19</sup>

---

17 En el siglo XVI era un problema la humedad de las atarazanas sevillanas, dada la proximidad del Guadalquivir: "también he sydo ynformado que muchos años con las grandes aguas sale el río de madre e que a causa de estar el atarazana que los dichos nuestros oficiales tienen algo baxa y a la ribera diz que con poco crecimiento entra en ella el agua e porque como veis esto es inconviniente porque las armas y cosas que en la dicha atarazana estan entrando el agua en ella se dañarian yo vos mando que hagais alçar con tierra medio estado y alçado lo hagais ladrillar con ladrillo para que aunque el agua entre en la dicha atarazana no pueda hazer daño, y el artilleria y municion que estoviese en ella este con menos humedad..." Real Cédula al Conde de Gelves, alcaide de los alcázares de Sevilla. A.G.I., Indif. Gral., 423, 1.º 19, fols. 235-235 vto.

18 En 1707 se denunciaba la falta de 260 quintales de los 3.140 quintales que había almacenados en las atarazanas a causa de la humedad. A.G.I., Indif. Gral., 1.787.

19 Cargo de azogue en especie, Cuentas 1745. A.G.I., Contaduría, 1.040 B.

Hubo varios intentos para solucionar este problema cambiando los baldreses de piel por vasijas de hierro o de vidrio. Como hemos visto ya, fue el hierro el que en el siglo XIX va a sustituir en parte, el material de los envases, aunque no consiguió desplazar totalmente el uso de la piel.

### c) Los naufragios.

Si analizamos, sin detenernos demasiado, el tráfico marítimo indiano comprobamos el gran número de naufragios acaecidos en la larga travesía seguida por las flotas y por los navíos sueltos, con las consecuentes pérdidas de mercancías y de numerario. No se libró el azogue de este peligro y de los problemas que traía el intentar su recuperación mediante buceos.

En 1724 se perdió en las cercanías de Santo Domingo el navío del cargo de don Baltasar de Guevara que conducía 4.000 quintales con destino a Nueva España. El gobernador de la isla se preocupó de salvar parte del azogue que guardó hasta la llegada a este puerto de la Armada de Barlovento en la que se remitió a Veracruz.<sup>20</sup>

Una de las flotas conducidas por el general don Manuel López Pintado, la que salió de Cádiz a fines de 1735, llevaba 6.500 quintales repartidos entre la capitana "San Antonio" y la almiranta "Santa Rosa". Circunstancias que no son del caso hicieron naufragar ya en el puerto de Veracruz la fragata "Santa Rosa" en junio de 1736, hundiéndose los 2.000 cajones que transportaban 3.000 quintales de azogue. Los oficiales de Veracruz se ocuparon inmediatamente de su recuperación y consiguieron sacar en la operación de buceo 1.972 cajones, claro es que su empaque había sufrido grandes deterioros y notables pérdidas.<sup>21</sup>

En 1744 la fragata "San José y San Nicolás" naufragó en la Canal Vieja y sólo pudieron recuperarse 218 quintales, 49 li-

20 Consulta del marqués de Valero, superintendente general de azogues a S. M. Madrid, 7 diciembre 1724. A.G.I., Indif. Gral., 1.775.

21 Carta de los oficiales de Veracruz a S. M., 8 junio 1736. A.G.I., Indif. Gral., 1.782.





bras, 8 onzas<sup>22</sup> y en 1751 fue el navío "El Retiro" que conducía 1.200 quintales de azogue y naufragó en las costas de Campeche el 24 de setiembre de dicho año, en los arrecifes entre el cabo de Catoche y la isla de las Mujeres.<sup>23</sup>

A continuación damos un cuadro con la relación y total de quintales perdidos a causa de los naufragios:

<i>Año</i>	<i>Nao</i>	<i>Quintales</i>	<i>Libras</i>	<i>Onzas</i>
1724	del cargo de Guevara	4.000		
1736	"Santa Rosa"	1.083	96	
1744	"San Nicolás" <sup>24</sup>	600		
1752	"El Retiro"	1.137	57	4
Total:		6.821	53	4

#### d) Robos de corsarios

No podemos dejar de mencionar las mermas causadas por los robos realizados por enemigos de la Corona. Su cuantía no queda pormenorizada en las cuentas de azogue pero hemos podido acumular noticias. No tenemos datos para la etapa de Puebla, pero sí para la etapa mexicana y hemos conseguido averiguar las partidas de azogue que, embarcadas en Cádiz, no alcanzaron el puerto de Veracruz por haber sido apresadas por los ingleses, enemigos de la monarquía española.<sup>25</sup>

El siguiente cuadro nos da el monto de las pérdidas de quintales por esta causa:

<sup>22</sup> Cfr. Cargo de azogue en especie, en Cuentas de azogue de 1744. A.G.I., Contaduría, 1.039.

<sup>23</sup> A.G.I., México, 2.172.

<sup>24</sup> Las cuentas no detallan la carga que llevaba, sí especifican lo que se salvó: 218 quintales, 49 libras. Hemos considerado aproximadamente 800 quintales, sabiendo que estas naos sueltas no cargaban más de 1.000 quintales.

<sup>25</sup> A.G.I., México, 2.172, en Relación del azogue remitido a Veracruz por cuenta de S. M. desde 27 de diciembre de 1743 hasta el 13 de junio de 1753.

<i>Nao</i>	<i>Nombre</i>	<i>Salida Cádiz</i>	<i>Observaciones</i>	<i>Quintales</i>
Fragata	"S. Joaquín"	6-V-1743	22 ag.º apresada por ingleses	1.129 qq. 50
Fragata	Conde Chinchón	22-II-1744	apresada por ingleses en costa S.º D.º y llevada a Jamaica	1.800 qq.
Fragata	"Ntra. Sra. de la Luz"	27-II-1746	apresada por ingleses	501 qq.
Nao	"San Juan"	22-XII-1746	apresada en cabo Tiburón y llevada a Jamaica	1.453 qq. 50
Nao	"Ntra. Sra. de los Remedios"	14-II-1747	apresada y conducida a Lisboa	2.200 qq. 50
Nao	"Ntra. Sra. del Carmen y San Jorge"	14-II-1747	apresada	2.301 qq.
Total:				9.385 qq. 50

El monto de 9.385 quintales, 50 libras apresados supuso una pérdida para la Real Hacienda de 774.303 pesos al precio de 82 pesos y medio el quintal.

#### e) Acomodo del azogue en las travesías: los pañoles

Para el transporte del azogue en las naos que desde Cádiz habían de llevarlo a Nueva España se construían unos pañoles donde se acomodaban las cajas que lo contenían. No siempre los pañoles fueron contruidos adecuadamente, a veces quedaban muy bajos por ir el navío con excesiva carga, como ocurrió a lo largo de 1748: en los ocho navíos llegados a Veracruz con una carga total de 14.097 quintales, hubo una pérdida global de 1.029 quintales, 23 libras, 6 onzas.

La mala disposición de los pañoles se acentuó al incremen-

tarse a partir de 1740 el número de navíos pequeños y sueltos que se destinaron para la conducción del azogue, y al estar bajos y mal acondicionados, les entraba el agua salada con el peligro inmediato de quedar las badanas podridas y rotas y el azogue vertido. De este aumento progresivo de pérdidas por este motivo son prueba evidente los datos siguientes: en 1745 el navío "El Jorge" de los 2.301 quintales que traía se redujeron a 2.131 quintales y el "Espiridión" de los 2.001 quintales que llevaba se mermaron hasta 1.957 quintales, 91 libras; en 1747 es la "Begoña" la que pierde 21 quintales, 50 libras de los 2.500 quintales que transportaba y al año siguiente, en 1748, la "Galga" reduce los 1.000 quintales, 50 libras de su carga a 338 quintales, 66 libras, "El León" los 2.400 quintales a 2.299 quintales, 15 libras y media, "El Espiridión" los 2.001 a 1.887 y el "Xavier" los 1.492 quintales, 50 libras a 1.343 quintales, 25 libras. En tres años en la travesía de Cádiz a Veracruz se habían perdido 1.260 quintales, 17 libras, 8 onzas por un importe de 104.242 pesos, 3 tomines, 9 granos, a los que añadidos los gastos de reparaciones hicieron un total de 113.004 pesos, 2 tomines.<sup>26</sup>

El aumento de los navíos sueltos para el transporte de azogues no es desde luego razón suficiente para explicar el aumento de mermas en la travesía y los virreyes denunciaron como causa al sistema de construcción de los pañoles. La elevación de las pérdidas llevó a la Corona a solicitar de don Ciprián Autiant información sobre la cuestión.<sup>27</sup>

Requerido don Ciprián Autiant hizo un poco de historia sobre el problema que no era la primera vez que se abordaba: ya en 1732 una Junta convocada por el comandante general de marina trató sobre los pañoles para la conducción del azogue hallándolos muy elevados, acordándose en 1735 que "los pañoles habían de hacerse más bajos y más tendidos en el plan para que el peso estuviese más a su centro y por consiguiente más seguro". A pesar de lo dispuesto volvieron a construirse en la forma antigua ocasionándose pérdidas considerables.

26 Carta de Altamira a S. M. México, 3 diciembre 1749. A.G.I., México, 2.197.

27 Don Ciprián de Autiant, comandante general, a don Juan Gerbaut, 21 julio 1753. A.G.I., México, 2.197.

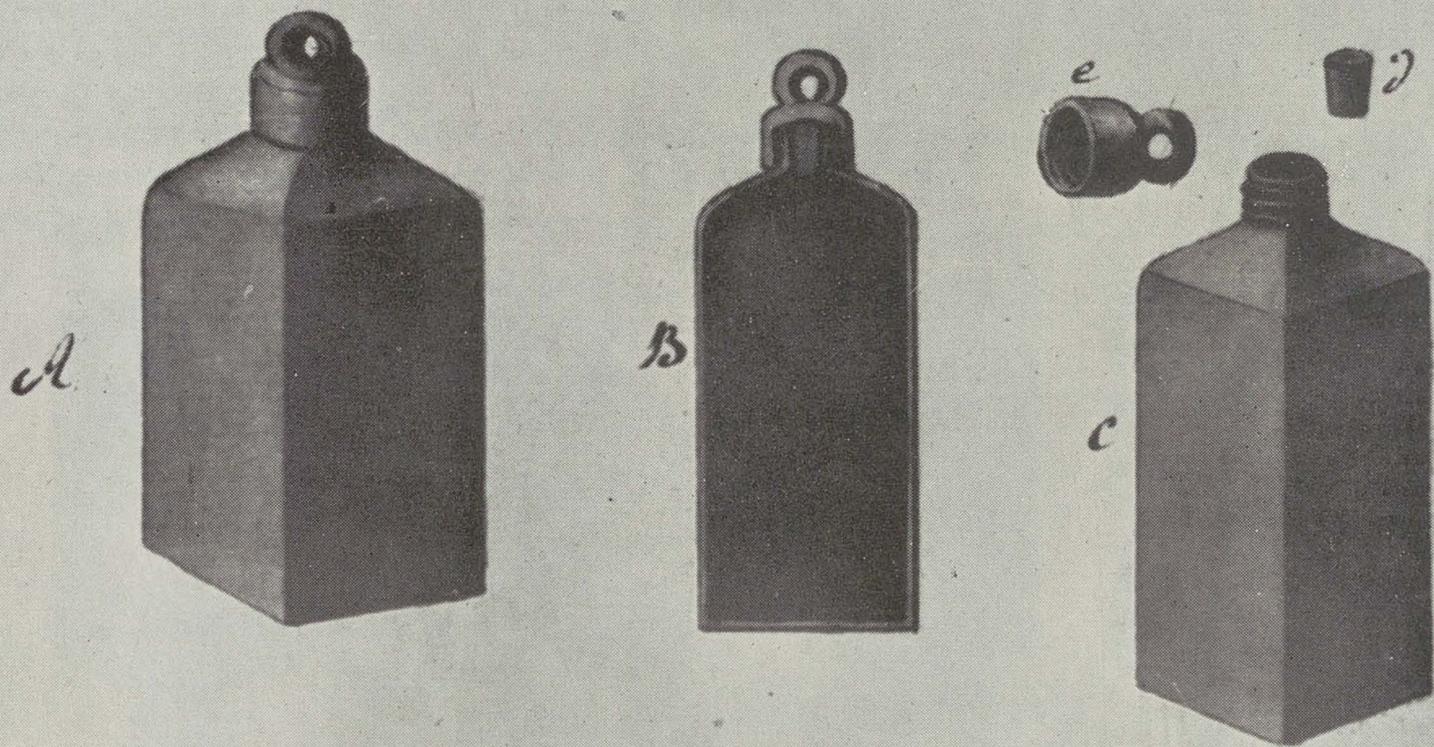
De nuevo, en 1738, otra Junta de capitanes resolvió nuevamente se hiciesen los pañoles más bajos y lo más cerca posible de la amurada, de la manera siguiente, haciendo "una grada al plan que levanta hasta el canto alto de las varengas de sobreplán entablado ésta con tablones de tres pulgadas calafateadas sus costuras y embreadas, después se pone un aforro de tres pulgadas y media y vuelto a calafatear y encapar". De ordinario los pañoles llegan desde la cara de popa de la caja de las bombas hasta el puntal de proa de la escotilla mayor, poco más o menos según la cantidad de azogue y jamás se levanta más que de 4 a 6 cajones de alto. Este pañol llega a las amuradas del navío que se calafatean como si fuera costado de firme, precintándose sus costuras y aforrándose con una tabla de pulgada y media, se encapa y después se vuelve a aforrar de nuevo y a encapar; los testeros se entablan con tablones de tres pulgadas calafateados y aforrados de la misma suerte que el plan".

Desde 1738 hasta 1745, esta fue la forma seguida en la construcción de los pañoles de aquí que no era posible que las pérdidas, sobre todo en 1745, fueran achacables a aquéllos. El defecto no podía serles imputable y había que pensar que la causa principal era la calidad de los envases, la piel utilizada en los baldreses que se deterioraba con la humedad solamente, habiéndose experimentado esto en los almacenes antes de embarcar los cajones. La prueba de que el agua no entraba en los pañoles era que el azogue que se derramaba se recogía y de haber rendijas y oquedades se hubiera perdido el azogue y hubiera entrado el agua.

Las quejas sobre la construcción de los pañoles a la que seguía achacándose la pérdida del mineral, por la entrada de agua que perjudicaba la piel de los baldreses, continuaban. En 1753 los oficiales reales de Veracruz daban cuenta del estado de los cajones en que se había transportado el azogue en el navío "Nueva España". Casi todos venían mojados y muchos podridos, de los 2.333 cajones de a quintal y medio sólo 520 salieron intactos.<sup>28</sup> Cuando don Julián de Arriaga informaba a Ensenada

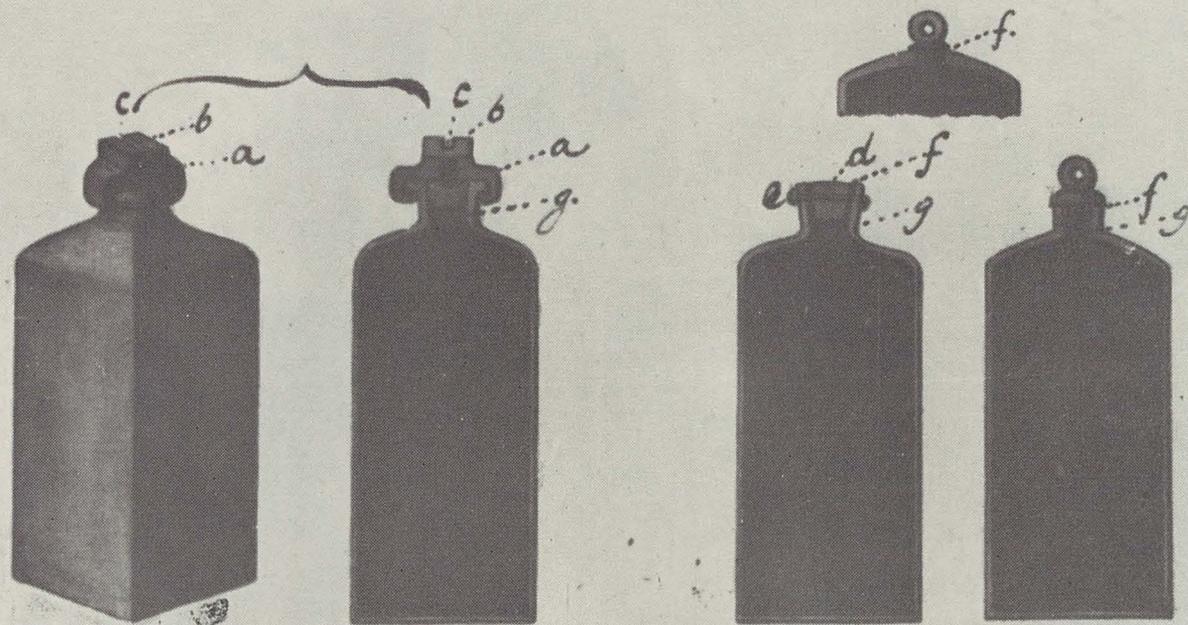
---

28 Veracruz, 20 marzo 1753. A.G.I., México, 2.197.



ARMAS GENERALES  
DE  
INDIAS  
DE  
SEVILLA

Lámina 7.—Proyecto de envase de hierro para transporte del mercurio (1793). A.G.I., M. y P. Ingenios y muestras, 74.



- a. freno para sujetar el tapon ya sea este de hierro o de madera  
 b. tornillo que atraviesa al freno y le sujetta  
 c. Muestra para sujetar lo qual puede hacerse tambien por medio de una  
 llave de ojo quadrado.  
 d. tapon ya sea de hierro o de madera.  
 e. pasador para sujetar el tapon.  
 f. agujero por medio en el tornillo y la boca o al vedor del tapon.  
 g. vano a causa de la dilatabilidad del fuego.



sobre el particular, meses más tarde, <sup>29</sup> apuntaba que la solución seguía estando en conseguir envases de buena calidad ya que el defecto no residía en la disposición de los paños como defendía el virrey.

#### f) Los fraudes

Los robos y el descuido de los oficiales reales en la administración del ramo fueron consecuencia de gran número de fraudes.

Para evitar los primeros, aunque no siempre se consiguió, se dieron providencias y se implantaron castigos. El envase en Almadén era vigilado y al hacerse los carreteros cargo de los cajones, se les entregaban unas guías que habían de entregar a los oficiales de Sevilla que se ocupaban de comprobar el peso para sólo, en caso de notable falta, registrar los baldreses.

Estas comprobaciones, antes del embarque, se hacían ante un juez, el comisario de embarques y un escribano. El comisario pasaba después al navío donde se había de transportar el azogue y permanecía a bordo, sin salir a tierra, desde la entrada del primer cajón hasta la entrega del último. Durante la travesía, los contra maestres de los barcos eran los responsables de la carga que habían de entregar en la misma forma que la recibieron a los oficiales de Veracruz, asistiendo a esta entrega y cotejo del peso, al menos, un escribano. En caso de pérdida o avería los oficiales reales del puerto habían de hacer los arreglos pertinentes y ocuparse de castigar a los culpables, si es que los había, responsables del fraude. <sup>30</sup>

A pesar de estas medidas, los robos se produjeron bien en el mismo Almadén, a causa del descuido de los funcionarios, a lo largo del camino hasta Sevilla —arriba hemos expuesto cómo se recibieron y comprobaron en 1731 baldreses en los que se había sustituido el azogue por piedras y en otra ocasión por ba-

<sup>29</sup> Julián de Arriaga a Ensenada, 31 julio 1753. A.G.I., México, 2.197.

<sup>30</sup> Carta de Manuel de Varas y Valdés a Patiño. Cádiz, 20 junio 1731. A.G.I., Indif. Gral., 1.787.

rras de plomo—, en las mismas atarazanas<sup>31</sup> y en el mismo puerto de Veracruz.<sup>32</sup>

La falta de observancia a lo dispuesto en cuanto al recibo y entrega del azogue, y la poca vigilancia sobre todo de los subalternos que descuidaron el almacenaje, fueron causa de muchos fraudes.

Algunos administradores, Domingo Valcárcel entre otros, se ocuparon de dar normas para evitarlos.

### Contabilización de las mermas de azogue

Aunque al final, en la parte III de este estudio pormenorizamos los datos sobre las mermas ocurridas a lo largo de la administración de la renta, queremos ahora al menos totalizar estas cantidades. Desde 1709 a 1753, la Real Hacienda perdió 19.085 quintales, 89 libras, resultado de 2.879 quintales, 86 libras, 12 onzas de mermas acaecidas en los transportes de mar y tierra por defecto del envasado del azogue, más los 6.821 quintales, 53 libras, 4 onzas que se perdieron en diferentes naufragios y los 9.835 quintales, 50 libras que fueron robados en alta mar.

---

31 Causa sobre el intentado robo y extracción de 23 quintales y medio de azogue en las atarazanas, 1743-1745. A.G.I., Indif. Gral., 1.788. — Autos sobre fraudes de azogue, al descubrir la venta de azogue de una mujer en Triana, 1733. A.G.I., Indif. Gral., 1.787.

32 Averiguación y castigo del robo y extracción de 118 quintales de azogue, con ocasión de la remesa de 6.000 quintales venidos en los navíos del Conde de Bene, 1733. A.G.I., Indif. Gral., 1.787.

**SEGUNDA PARTE**  
**LOS ADMINISTRADORES DE LA RENTA**



## Capítulo VII

### LOS ADMINISTRADORES DE AZOGUE EN PUEBLA

**Juan José de Veitia Linage, administrador de azogues (1709-1722)**

#### a) Su nombramiento

Al crearse la Junta de azogues en la península, se siguieron también modificaciones en la administración de dicha renta en Nueva España. Por despacho de 15 de enero de 1709<sup>1</sup> que se envió al virreinato, se nombraba administrador general de azogues a don Juan José de Veitia Linage<sup>2</sup> que a la sazón desempeñaba el cargo de superintendente de alcabalas de Puebla y alcalde mayor de dicha ciudad. Se pensó en él por su “zelo y amor al Real servicio de V.M. y por su suma pureza y desinterés”.<sup>3</sup> El título de superintendente le daba jurisdicción privativa en todo lo relativo a azogues, con inhibición de cualquier otro tribunal. Por Real Cédula de Corella en 10 de julio de 1711 se le hacía merced de la propiedad de la plaza de consejero de Indias, en lugar de la que gozaba con carácter honorario, situándole su pago en la renta del azogue.<sup>4</sup>

Veitia, capitán de caballos corazas, caballero de la Orden

---

1 Consulta de la Junta de azogues, 1 junio 1710. A.G.I., Indif.<sup>l</sup>, Gral., 1.774.

2 Era sobrino de José de Veitia Linage, autor del “Norte de la Contratación de las Indias”.

3 Consulta de la Junta de azogues. Madrid, 13 diciembre 1708. A.G.I., Indiferente Gral., 1.774.

4 A.G.I., México, 1.104, lib. 49, fols. 346-348 vto.

de Santiago y del Consejo de su majestad, era contador mayor del Tribunal de Cuentas en 1699, al ser nombrado para el desempeño de la administración de alcabalas en Puebla de los Angeles, cuando dicho impuesto empezó a correr por cuenta de la Corona. Para conseguir una mayor eficacia en su gestión, por Real Cédula de 7 de febrero de 1699, se le dio título de alcalde mayor y de teniente de capitán general de Puebla.

Años más tarde, por Real Cédula de 24 de julio de 1713,<sup>5</sup> se le designó también como juez privativo de arribadas a los puertos y costas del Mar del Sur en Nueva España, comisionándole para el conocimiento de las arribadas que se hicieren, perteneciéndole la sexta parte de los descaminos que realizase en dicha comisión, según estaba regulado.<sup>6</sup>

De su labor en unos y otros cargos fue dando pruebas de su eficacia a lo largo de su desempeño. Ya en 1703 el fiscal de su majestad escribía: "Siendo este ministro del celo e inteligencia que es notorio en el Consejo y haviendo aumentado en fuerza de esto las alcabalas de la Puebla en grandes cantidades"<sup>7</sup> y años más tarde en 1718, el general Andrés del Pez se expresaba en términos parecidos al hablar de Veitia: "...en atención a las experiencias que se tienen de los procedimientos deste ministro, su zelosa aplicación y el notorio desempeño de quanto se le ha encargado", y añade "...siendo indubitables los especiales servicios deste ministro cuías operaciones han merecido repetidas vezes la manifestación de la gratitud de S.M. y cumpliendo con tanta exactitud el encargo que le está hecho en la administración de azogues, que de su producto es la mayor parte de los cuales que vienen a España, no obstante la cortedad que antezedentemente rendía este ramo a la Real Hacienda".<sup>8</sup>

Al decidirse que la administración de la renta de azogues pasase a residir a Puebla, se pensó en la persona de Veitia para que se ocupase en ella, juntamente con la de alcabalas.

5 A.G.I., México, 1.105, lib. 51, fols. 173 y ss.

6 *Recopilación de las leyes de los Reynos de las Indias...* Madrid, 1791. Reedición de Cultura Hispánica, 1943, lib. 8, ley 11, tít. 17.

7 En resolución fiscal de 14 de mayo de 1703 a la carta de Veitia a S. M. Puebla, 28 julio 1703. A.G.I., México, 823.

8 Carta de Andrés de Pez a José Rodrigo. Madrid, 27 enero 1718. A.G.I., Indif. Gral., 1.775.

La Junta de azogues, junto con el nombramiento de superintendente le remitió unas instrucciones fechadas en 15 de enero de 1709 entre cuyos apartados se le insistía en lo siguiente:

- a) Veita había de ocuparse eficazmente en la recaudación del valor principal de los azogues, a razón de 82 pesos y medio el quintal, así como de su rápida remisión a la Junta que, por su parte, había de dar cuenta a su majestad de su recibo. Los quintos que se produjesen por los azogues había de ingresarlos en la Caja Real de México para los efectos de su destino, remitiendo al Consejo recibo de los mismos.
- b) Todos los oficiales reales de Nueva España, bajo penas graves, debían de estar obligados al cobro de los quintos, en los plazos y en la forma que don Juan José les señalase.
- c) Se daba facultad a Veitia para nombrar el contador y oficiales que juzgase precisos y fuesen de su confianza para llevar las cuentas señalándoseles la ayuda de costa que considerase justa.
- d) Para las nuevas necesidades de la administración también se le facultaba para nombrar a dos oficiales que llevasen la correspondencia.
- e) Se le ordenaba la construcción de unos almacenes capaces para recoger en ellos hasta 10.000 quintales de azogue.

Estos eran los puntos más importantes de las instrucciones a los que había de ajustarse el superintendente.

#### **b) Diferencias con las autoridades novohispanas**

El traslado a Puebla y el cambio del sistema administrativo hicieron que una vez conocidos éstos por los despachos remitidos desde España, se iniciaran los reparos y controversias por parte del Tribunal de Cuentas, del contador general de tributos y azogues y de los oficiales reales, para impedir su cumplimiento, alegando que de las novedades se seguirían muchos inconvenientes a la Real Hacienda. La jurisdicción privativa concedida a

Veitia en materia de azogues fue mal acogida por tribunales y autoridades.

La primera desavenencia partió de la negativa de aquéllos a reconocer a Veitia la merced de consejero. Insistían además en que las representaciones de éste debían correr bajo las órdenes del virrey, en el Tribunal de Cuentas y demás oficinas, y no "receptas", ya que alegaban que por ser juez particular de comisión aunque fuese del Consejo de Indias, había de usar de suplicatoria y no arrogarse la autoridad que no tenía.

La conducta de estas autoridades entorpecieron y retrasaron el cumplimiento de las disposiciones reales y la Corona tuvo que salir al paso de tal proceder,<sup>9</sup> ya que en definitiva, el monarca era libre de señalar jurisdicciones con las prerrogativas y amplitudes que creyera convenientes a su servicio. En este sentido el fiscal de su majestad afirmaba en su informe: el rey "como dueño de las jurisdicciones y administración de sus caudales, puede conferir las a quienes y como sea de su su Real agrado y estimare conveniente para la mejor recaudación y cobro de las rentas".<sup>10</sup>

Esto por una parte, y por otra resultaban inconsistentes las razones que las autoridades mexicanas citadas alegaban al señalar los perjuicios de la nueva administración. Los gastos y costos considerables de ésta hacían precisa la separación del virrey y la remisión del valor principal por el superintendente, aliviando a aquél en sus tareas de gobierno.

Desde la península se trató de determinar claramente los límites de la jurisdicción de Veitia para no dar lugar a incidentes ni discordias. Su majestad dispuso que no había de precisar órdenes previas el virrey, ni se le había de molestar insistiéndole en que las pidiera. Su independencia era total en lo relativo a los azogues, sin que para ello necesitase de una nueva orden del virrey y sólo en caso preciso le pediría ayuda frente a los mi-

---

<sup>9</sup> La Junta de azogues, conocedora de estos incidentes, consideró que habían de darse órdenes precisas y estrechas con todas las declaraciones y prevenciones que S. M. considerase importantes, tomando asimismo medidas correctivas contra el contador general de tributos y los oficiales reales de México y Veracruz. El rey estuvo de acuerdo con la Junta y procedió inmediatamente a la expedición de estas órdenes. Consulta de la Junta de azogues, 1 junio 1710. A.G.I., Indif. Gral., 1.774.

<sup>10</sup> Informe fiscal a la consulta de azogues de 1 de junio de 1710. A.G.I., Indif. Gral., 1.774.

nistros del Tribunal de Cuentas, ya que para con los demás tenía jurisdicción privativa para mandarles y proceder contra ellos.<sup>11</sup>

**c) Problemas de jurisdicción con los virreyes y la Audiencia**

Pero si Veitia se encontró pronto con la oposición de los funcionarios administrativos, fue más lamentable el desafecto del virrey y de las autoridades judiciales hacia su gestión y su persona, causado sin duda —en el caso concreto del virrey— por habersele segregado de su manejo cierto ramo de la Real Hacienda, así como por la confianza con que el rey había distinguido al nuevo administrador de azogues.

El choque con el virrey surgió, como veremos, con motivo de una causa seguida en primera instancia ante Veitia, como alcalde mayor, y por la reclamación de los autos de dicha causa, hecha por el virrey, sin haberse ésta determinado aún.

Es evidente que cuando a un superior —en este caso, el virrey— se le merma jurisdicción de su cargo, aunque esto sea por el mejor y mayor servicio de la administración, la persona en quien se delegan estas atribuciones es mal vista por el primero. Y en este caso, el superior, aun sin salirse del campo de su competencia, puede determinar puntos y dictar órdenes que en cierto modo hieran la autoridad del inferior. Era esta la situación entre el duque de Alburquerque, primero, el duque de Linares, después, y Veitia.

Alburquerque a pesar de obedecer los despachos que su majestad le envió dándole cuenta de la nueva situación, trató de poner obstáculos y trabas dando órdenes a los oficiales reales para hacer el repartimiento de los 6.000 pintaletos recién llegados y disponer del producto del valor principal, además del de las correspondencias, so pretexto de las necesidades de los presidios, agravando así la autoridad del superintendente.<sup>12</sup>

<sup>11</sup> *Ibidem.*

<sup>12</sup> Cartas de Veitia a S. M., 12 abril 1710, 28 abril 1710, 30 octubre 1710. A.G.I., México, 2.188.

En 1711 ocupó el virreinato el duque de Linares que tampoco favoreció en nada al nuevo administrador. Pronto surgieron las diferencias. En la causa que se seguía en Puebla ante Veitia, como alcalde mayor, era éste quien había, en efecto, de determinar en primera instancia, pero el virrey podía en cualquier momento reclamar estos autos, con muchos motivos que podían justificarse, aunque esto molestara a Veitia.

El Consejo, conocedor de esta oposición entre el virrey y el superintendente de azogues, pero prudente en sus decisiones, no podía proceder contra uno u otro en favor del segundo. El virrey era el alter ego del monarca con toda su representatividad, y Veitia, inteligente y eficaz en su ministerio era una poderosa ayuda para la Real Hacienda como había demostrado en numerosas ocasiones. De aquí que intentó mediar entre uno y otro, escribiendo sendas cartas en las que recomendaba a Veitia una buena colaboración y entendimiento con el virrey, con lo cual podía lograrse el servicio del rey a la vez que se le insinuaba que reconociera la representación que significaba la autoridad virreinal y en ningún momento se resistiera nunca a todo lo que le era debido como tal; en la dirigida al virrey se le decía que había de aceptar y reconocer la graduación de Veitia como ministro de su majestad con las jurisdicciones delegadas para su real servicio.<sup>13</sup>

En 1717, un nuevo virrey, don Baltasar de Zúñiga, marqués de Valero, iba a desempeñar su cargo como primera autoridad de Nueva España. El cambio no iba a significar para Veitia la desaparición de los roces y trabas puestos a su trabajo. Aprovechó Valero los despachos, que por la vía reservada había recibido, en los que se le concedían facultades para obligar a todos los jueces privativos de aquel reino a depositar en las Cajas de México el producto que rindiesen sus comisiones, para enviar copia de los mismos a Veitia.

El superintendente, a pesar de estarle concedida absolutamente la comisión tocante a los azogues independiente de la intervención del virrey, obedeció el real mandato, para cuyo

---

13 En resolución fiscal de 29 de julio de 1713 a la carta de Veitia a S. M. Puebla, 3 diciembre 1712. A.G.I., México, 824.

efecto y cumplimiento escribió a los oficiales reales de las cajas minerales para que remitieran a las de México todos los caudales que del valor principal de azogues estaban a su disposición. A pesar de esto, creyó al mismo tiempo necesario recordar al virrey la jurisdicción que le había sido conferida por título e instrucciones de su majestad y rogarle se abstuviese de interferir en su dependencia.<sup>14</sup>

El Consejo no podía quedar ajeno a esta situación, dados los inconvenientes que se seguirían a la administración de la renta si la competencia del administrador no quedaba suficientemente clara. Por despacho de 3 de junio de 1717, y nuevamente por otro de 29 de julio de 1718 su majestad concedía a Veitia jurisdicción privativa, con inhibición del virrey, audiencia y demás tribunales, para entender en la administración de los azogues.<sup>15</sup>

Aunque la Corona de esta manera pretendía dejar delimitados los campos, no por eso el virrey dejó de poner embarazos al superintendente.<sup>16</sup> Así ordenó disponer de cierta cantidad del producto de azogues, so pretexto de socorrer al marqués de San Miguel de Aguayo en su campaña contra los indios de Tejas.<sup>17</sup>

Si la oposición entre el virrey y Veitia era evidente, la postura de la Audiencia, afecta a su presidente, se inclinaba también en contra del segundo y dada esta tensión no faltaron motivos de desavenencias. En carta de 14 de agosto de 1714 el superintendente de azogues se quejaba y daba testimonio de que la Audiencia de México se atribuía el conocimiento de unos autos pendientes en su juzgado ordinario. El Consejo, previo informe del fiscal volvía a templar en esta situación dando a entender a los oidores de la Audiencia la muy especial y particular atención que merecía el superintendente por su gestión y por su persona y la gran autoridad y respeto que necesitaba para la mejor administración de las alcabalas y ejercicio de alcalde mayor, pero insistía a los oidores y a Veitia que unos y otros guardaran todas

---

14 En consulta del Consejo de Indias. Madrid, 5 marzo 1717. A.G.I., Indif. Gral., 1.775.

15 A.G.I., Indif. Gral., 1.775.

16 Veitia a S. M., 15 y 17 agosto 1720. A.G.I., Indif. Gral., 1.775.

17 Carta del Sr. Vaquedano, superintendente de azogues a Andrés de Pez. Madrid, 15 marzo 1721. A.G.I., Indif. Gral., 1.775.

las disposiciones de derecho que correspondían a las causas en primera instancia para evitar atraso en la administración.<sup>18</sup>

#### d) Su gestión

La actuación de Veitia, como hemos visto, por sus relaciones con el virrey, con la Audiencia, con el Tribunal de Cuentas, estuvo siempre enturbiada por las desavenencias y por los problemas de jurisdicción entre uno y otros.

La labor del superintendente tanto en la administración de alcabalas, como en la de azogues, como en su proceder como alcalde mayor y como juez privativo de arribadas fue bien acogida por el Consejo de Indias y por el monarca que lo favorecieron constantemente y lo alentaron siempre en su tarea. Tal vez, esto fue causa entre otras, de la oposición que encontró frecuentemente en las otras autoridades delegadas mexicanas. No sólo se le censuró y acusó en su gestión oficial, sino que se le llegó a calumniar en su vida privada. En 1719 a oídos del rey llegaron acusaciones contra él de tener relaciones ilícitas con una mujer que vivía en su casa. Su Majestad hubo de rogar a Veitia que informase sobre tan lamentable asunto. El padre Arriola, jesuita, conocedor del administrador y de la mujer en cuestión, salió en defensa de ambos, haciéndoles justicia. Era costumbre en Puebla y nunca fue mal visto, que cualquier varón que viviese solo, ya fuese seglar o eclesiástico, tuviese con él en su casa una mujer para gobierno de la misma. Veitia no innovó. Con él vivía una mujer de más de cincuenta años de ordenada y piadosa vida que le hacía las tareas caseras. Pero si tal costumbre nunca fue motivo de censura, ni escándalo, los enemigos del superintendente la aprovecharon para desacreditarle.<sup>19</sup>

Aun después de muerto iba a sufrir Veitia la oposición de sus enemigos. Cuando aquélla ocurrió el 14 de agosto de 1722,<sup>20</sup>

---

18 Resolución fiscal de 4 de mayo de 1714 a la carta de Veitia; a S. M. Puebla, 14 agosto 1714. A.G.I., Indif. Gral., 824.

19 Carta de Veitia a S. M. Puebla, 31 de julio de 1720, acompañada de un informe jurado del jesuita, padre José de Arriola. A.G.I., México, 825.

se sabe que don Pedro Suárez de Ledesma, racionero de la catedral, llegó a oponerse a darle cristiana sepultura tachándolo de excomulgado por haberle cobrado las alcabalas correspondientes a los cerdos con los que públicamente negociaba.

A pesar de las trabas que encontró a lo largo de su gestión, su labor como administrador de azogues —que es el aspecto que nos concierne de su trabajo— tiene muchos aspectos positivos que vamos a analizar.

Conocido por el virrey el nuevo sistema de administración de la renta, de la que se hacía cargo el superintendente don José de Veitia Linage, y su traslado a Puebla, para hacer desde dicha ciudad la distribución del ingrediente a las Cajas minerales, por auto de 10 de agosto de 1709, aquél 'decía' hacer entrega al nuevo administrador de los azogues existentes y de todos los instrumentos tocantes al valor principal y correspondencias de aquéllos. Insistimos en que 'decía', porque como hemos visto de hecho no fue así. En cuanto a los azogues existentes quedaron almacenados en México a cargo de los oficiales reales para que éstos los fuesen entregando en virtud de despachos dados por Veitia, evitando así los gastos de transporte a Puebla.<sup>21</sup>

Ya en Puebla, el administrador hubo de ocuparse inmediatamente de habilitar unos almacenes capaces de guardar de 8.000 a 9.000 quintales. La construcción de nueva planta resultaba cara y lenta y era preciso tenerlos dispuestos para las primeras remesas que ya se anunciaban, en 1710, de 5.000 quintales en la flota de Manuel López Pintado. Veitia consiguió que el Hospital de San Pedro le cediese tres habitaciones amplias, en la planta baja, inmediatas a las casas de la Aduana, donde él vivía, a cambio de 1.000 pesos además del pago de una limosna anual de 50 pesos para ayuda a los gastos de la enfermería del referido hospital. Aunque la contigüidad a su domicilio facilitaba la guarda y vigilancia, el superintendente solicitó que de la compañía de a pie de 150 soldados del palacio de los virreyes se destinase una escuadra de 15,<sup>22</sup> con un cabo, para que asistiesen a pie en

30 Carta de José Fernández Veitia al marqués de Grimaldo. Puebla, 27 agosto 1722. A.G.I., México, 826.

21 Consulta de 1 junio 1710. A.G.I., Indif. Gral., 1.774.

22 Carta de Veitia a S. M. Puebla, 20 diciembre 1710. A.G.I., México, 2.188.

las casas ocupadas por él, bajo sus órdenes, y custodiasen los caudales procedentes de las alcabalas y azogues, previniendo así los robos que en Puebla eran frecuentes.<sup>23</sup> Junto a esta guarda permanente, Veitia nombró 15 personas y un cabo para servir de guardas y llevar también encargos a los reales de minas y los correos necesarios. Sus salarios se pagarían de los fondos de azogues.

Veitia esperanzadamente confiaba conseguir notables ventajas para la Real Hacienda de la nueva organización de la administración. Sin embargo, consciente de los atrasos existentes que dificultarían su tarea cara al futuro, no quiso hacerse cargo de los asuntos, cobros y cuentas pendientes referentes a esta renta anteriores a su nombramiento, sino que creyó conveniente que corriesen por cuenta de los ministros que la habían administrado antes. A Veitia le correspondió, por orden de su majestad, en este aspecto, sólo vigilar el cumplimiento de tales asuntos pendientes y en caso de omisión de aquellos ministros proceder contra sus personas y bienes.<sup>24</sup>

Al nombrar al superintendente en Nueva España, la Junta de azogues pretendió conseguir ciertas reformas y mejoras internas en el funcionamiento de la administración y solicitó de Veitia el fenecimiento anual de las cuentas de la renta a la terminación del año, habiendo de quedar también en esta fecha el producto del valor principal y de sus correspondencias depositado en las Cajas reales. No podía conseguirse tal deseo, como demostraba Veitia, dada la organización establecida en el repartimiento y cobro del mineral que no iba a modificarse. La razón principal residía en el hecho de que al llegar los azogues a las cajas mineras, no acudían a ellas inmediatamente lo mineros a proveerse de ellos, sino que lo solicitaban a medida que lo iban necesitando, unos al principio, otros a mediados y otros incluso cuando el año estaba a su término. Por otra parte el importe del mineral no se pagaba al contado, sino en los plazos establecidos de 6 a 8 meses, incluso en algunos reales de minas alejados, como era el de los Frailes, que distaba 400 leguas, el abono no se hacía sino al cabo de

---

23 Los sueldos de estos soldados se pagarían de los tributos de Puebla.

24 Carta de Veitia a S. M. Puebla, 20 diciembre 1710. A.G.I., México, 2.188.

12 ó 14 meses.<sup>25</sup> Al finalizar el año no podían en ninguna manera estar fenecidas las cuentas. Lo que sí ofrecía Veitia era tener a punto los estados y situación de las cuentas en todo momento, para poder saber siempre de lo que podía disponer el erario.

El nuevo sistema en la administración de la renta había de traer consigo la necesidad de personas que ayudasen a la eficacia de aquél. Al administrador se le dio facultad para designar los ministros que juzgase convenientes, señalándoles el salario justo. Así por abogado fiscal nombró a don José Fernández de Veitia, con 300 pesos de salario anual, y por contador, a don José Sargardi con 1.600 pesos anuales.<sup>26</sup>

#### e) Movimiento de azogues

Y pasemos ahora a analizar el movimiento de azogues: remesas recibidas en el virreinato, su repartimiento, su importe, etc. a lo largo de los años que duró la gestión de Veitia Linage.

Antes de ocupar el cargo, en el mismo 1709, llegaban a Nueva España en los navíos de Andrés del Pez 6.000 quintales. Se había hecho cargo de esta remesa el entonces virrey duque de Alburquerque al que se le encargó que, dada la necesidad que había de numerario en la península, consiguiera su importe adelantado del comercio o de otras instituciones con un interés del 5 %, para remitir, en el viaje de retorno de dichos navíos, al menos 250.000 pesos.

Fue entonces cuando fue nombrado superintendente Veitia y a él se le encargó la recaudación del importe adelantado de los 6.000 quintales, en caso de que Alburquerque no lo hubiese hecho aún. El virrey no lo había conseguido, pero reunió el 27 de marzo una junta especial que lo autorizó a realizar el repartimiento del azogue so pretexto de socorrer a los presidios de Barlovento. La conducta de la primera autoridad virreinal decididamente iba encaminada a poner trabas al superintendente y fue vista con disgusto por la Corona.

<sup>25</sup> Carta de Veitia a S. M. Puebla, 20 diciembre 1710. A.G.I., México, 2.188.

<sup>26</sup> Consulta de la superintendencia de azogues, 1 abril 1719. A.G.I., Indif. Gral., 1.775.

En 1710, en la flota de don Manuel López Pintado llegó la primera remesa, 5.000 quintales, que había de recibir Veitia personalmente. También esta vez se solicitó que el importe adelantado se consiguiese del comercio o de los fondos de obras pías, a cambio de un 5 % de interés.

Todavía en el mismo año de 1710, en la capitana de Barlovento que trajo al nuevo virrey, duque de Linares, se recibieron 2.000 quintales y en el tornaviaje de dicha capitana se enviaron 200.000 pesos para acudir a las urgencias de la guerra.<sup>27</sup>

La flota de Andrés de Arriola en 1711 trajo 4.000 quintales y al año siguiente la flota de Juan de Ubilla transportó otros 4.000 quintales.

Además de los 200.000 pesos enviados en la capitana de Barlovento, en 1711, en la flota de don Pedro de Ribera, en 1713, se remitieron 600.000 pesos a la península.

A partir de la última remesa hecha en los navíos de Ubilla, el azogue empezó a escasear, ya en 1713 no hubo nuevas remesas pues la carga preparada para la flota de Manuel López Pintado hubo de enviarse a Barcelona.<sup>28</sup>

Durante los años 1713 y 1714 no hubo envíos desde Almadén.

No desatendió la Junta de azogues la petición de remesas de azogue y en la flota de Manuel López Pintado que partió en 1715 se enviaron 9.000 quintales, con la promesa de un nuevo envío de 2.000 quintales en los bajeles que se estaban apresando en fecha próxima.<sup>29</sup> Después de la remesa de 8.000 quintales en 1717 en la flota de Antonio Serrano, posteriormente en 1719, Francisco Cornejo transportó hasta 10.277 quintales, 76 libras y al año siguiente llegaron hasta Veracruz con don Fernando Chacón 4.000 quintales, quien en 1722 volvía con una carga de 8.000 quintales. La totalidad de remesas enviadas desde Almadén alcanzaron la cantidad de 56.277 quintales.

---

27 Consulta de la Junta de azogues. Madrid, 28 abril 1711. A.G.I., Indif. Gral., 1.774.

28 Consulta de la Junta de azogues. Madrid, 10 marzo 1714. A.G.I., Indif. Gral., 1.774.

29 Consulta de la Junta de azogues. Madrid, 23 diciembre 1715. A.G.I., Indif. Gral., 1.775.

#### f) Descubrimiento de minas de azogue en Cuernavaca

La política de la Corona con respecto al consumo de azogue en Nueva España era totalmente monopolista. De ninguna manera había de llevarse azogue al virreinato que no fuera procedente de las minas andaluzas de Almadén, incluyendo la prohibición tanto los yacimientos europeos como los yacimientos del virreinato.

Veitia estaba totalmente imbuido de esta teoría, de aquí que cuando en 1717 dos vecinos de México descubrieron unas vetas de azogue en la villa de Cuernavaca, estuvo convencido de la necesidad de su cierre, dados los inconvenientes que resultarían, en caso contrario, para el consumo de Almadén.<sup>30</sup>

El entonces virrey, marqués de Valero, no fue de la misma opinión quizá más que por convencimiento, por entorpecer la labor de aquél. Con la anuencia de la Audiencia, el virrey a quien acudieron los denunciadores de la mina les dio posesión de la misma, permitiéndoles su beneficio con la única condición de que don Juan José de Veitia enviase una persona de su confianza para que asistiese a la saca y beneficio del mineral y lo hiciese entregar en las cajas de México.

Conocido por la Corona el descubrimiento de las vetas de Cuernavaca y del beneficio de las mismas, con el asentimiento del marqués de Valero, rápidamente dispuso aquélla el inmediato cierre de las mismas de forma que de ellas no pudiera sacarse ni beneficiarse azogue alguno y "que no se permita que se descubran ni beneficien otras".<sup>31</sup> Los gastos hechos por los dueños de la mina, dado que ellos habían obrado de buena fe, se pagarían del azogue obtenido.

#### Interinidad en la administración de azogues, a la muerte de Veitia (1722-1723)

Si el nuevo sistema de administración, al nombrar a Veitia superintendente con jurisdicción privativa, había provocado el

<sup>30</sup> Carta de Veitia a S. M., 17 julio 1717. A.G.I., Indif. Gral., 1.775.

<sup>31</sup> Consulta de la superintendencia de azogues a S. M. Madrid, 9 abril 1718. A.G.I., Indif. Gral., 1.775.

disgusto de los virreyes al sentirse disminuidos en su competencia, había de tenerse prevista la sucesión en el cargo, en evitación de provocar injerencias virreinales, en caso de producirse la vacante.

En 23 de noviembre de 1720 su majestad decidió que al morir don José Veitia Linage ocupasen su plaza, en orden sucesivo, don José Joaquín de Uribe Castejón, don Diego de Baños y Oviedo y don Juan Picado Pacheco, los tres oidores de México.<sup>32</sup> El designado para superintendente de azogues, había de desempeñar la plaza juntamente con la administración de alcabalas, con igual sueldo que Veitia, con retención de la plaza de oidor y goce del sueldo de este último cargo. Este despacho se refería a la ocupación del puesto en propiedad. Sin embargo, días más tarde, por otro de 4 de diciembre de 1720 se daba interinidad del mismo, en caso de faltar Veitia, a don José Fernández Veitia.<sup>33</sup>

Este nombramiento interino fue obra de Veitia a quien, entre otras mercedes, por Real Cédula se le había concedido tal facultad, para que en caso de enfermedad o muerte les sucediese el interino, evitando así intromisiones del virrey.<sup>34</sup> Como veremos más adelante, tales disposiciones —la existencia de la segunda, parecía innecesaria, dada la primera— iban a provocar ciertas discordias entre las personas a las que iban dirigidas una y otra.

Ocurrida la muerte de don José de Veitia el 14 de agosto de 1722, inmediatamente se hizo cargo de la renta —interinamente como tenía dispuesto su majestad— el sobrino de aquél, don José Fernández Veitia.<sup>35</sup> Durante la administración de su tío había desempeñado el puesto de abogado fiscal de azogues, como hemos visto.

No llegó a un año la interinidad de don José Fernández Veitia, cuya labor se centró en afrontar la oposición de los ene-

<sup>32</sup> A.G.I., México, 2.188.

<sup>33</sup> *Ibidem*.

<sup>34</sup> En consulta de la Junta de azogues. Madrid, 18 setiembre 1733. A.G.I., Indif. Gral., 1776.

<sup>35</sup> Carta de José Fernández Veitia al marqués de Grimaldo, 27 agosto 1722. A.G.I., México, 826.

migos de su tío<sup>36</sup> y en tratar de demostrar a la Corona su capacidad, conocimiento y experiencia en materia de azogues para poder seguir desempeñando el cargo en propiedad.

### Don José Joaquín de Uribe, nuevo administrador de azogues (1723-1738)

#### a) Su nombramiento y personalidad

Por Real Orden dada en Balsain a 11 de abril de 1723<sup>37</sup> el rey decidía la designación de don José Joaquín de Uribe Castejón y Medrano, caballero de la Orden de Santiago y oidor más antiguo de la Audiencia de México, para superintendente de azogues. Nombramiento que le fue comunicado por Real Cédula fechada en Balsain el 12 de junio de 1723 y desde entonces hasta su muerte, ocurrida el 5 de diciembre de 1738,<sup>38</sup> desempeñó dicho cargo juntamente con la administración de alcabalas<sup>39</sup> con las jurisdicciones de alcalde mayor de Puebla<sup>40</sup> y de juez privativo de arribadas en Nueva España, en la costa del Pacífico,<sup>41</sup> con las mismas preeminencias, prerrogativas y salarios que los había desempeñado su antecesor.<sup>42</sup> La obligación de residir en Puebla lo eximió de asistir a la Audiencia, aunque su majestad le concedió la retención de dicha plaza y el goce de su sueldo.<sup>43</sup>

El nombramiento de Uribe, afectó en gran manera a don José Fernández Veitia que había confiado que su interinidad

36 Carta de José Fernández Veitia a S. M., 25 marzo 1723. A.G.I., México, 826.

37 Aranjuez, 11 abril 1723. A.G.I., México, 1.779.

38 A.G.I., México, 2.172.

39 A.G.I., Real Cédula Balsain, 12 julio 1723. México, 1081, lib. 50, fol. 113.

40 Real Cédula Balsain, 12 julio 1723. A.G.I., México, 1.081, lib. 50, fol. 116.

41 Por otra Real Cédula de 12 julio 1723 se comunicaban al virrey Casafuerte tales nombramientos a favor de Uribe. A.G.I., México, 1.081, lib. 50, fol. 118, y por otra Real Cédula de la misma fecha dirigida a don José Picado Pacheco, oidor de la Audiencia, se le encargaba la administración de azogues y alcabalas en ausencia de Uribe.

42 En 6 de agosto de 1724, Uribe solicitó de S. M. le permitiese retirarse ya que le había servido durante más de 24 años. No se le admitió la petición. A.G.I., México 828.

43 Marqués de Grimaldo a Vaquedano, Aranjuez, 11 abril 1723. A.G.I., Indif. Gral., 1.779.

se convirtiera en propiedad. Su resentimiento lo llevó a tomar una actitud rebelde, apoyado por algunos de sus amigos, negándose a entregar a su sucesor la documentación que sobre azogues tenía en su poder. Uribe solicitó de la Corona medios para castigarlo.

Quizá de las comisiones dadas a Uribe: superintendencia de alcabalas y de azogues y alcaldía mayor de Puebla y tenencia de capitán general, las que con más gusto recibió fueron las segundas. Le interesó desde el principio el gobierno, la política más que su gestión en el plano económico y administrativo. Por eso en sus primeros contactos con la Corona alude constantemente a su actuación en este sentido más que en el primero y por eso insiste y centra su atención en el castigo que ha de proporcionar a José Fernández Veitia.

El Consejo que se dio cuenta de la inclinación del nuevo administrador, al que los cargos de alcalde mayor y teniente de gobernador se le habían conferido para el mejor cumplimiento de las superintendencias de alcabalas y azogues, y no al contrario, trató de contener las tendencias de Uribe. Por el momento se le aconsejó prudencia y precaución en los castigos contra don José Fernández y sus aliados y frenó sus intentos de modificaciones en la administración de alcabalas y en la de azogues.<sup>44</sup> Así por ejemplo Uribe dio providencias para que el que quisiere sacar azogue de Puebla, pudiese hacerlo directamente sin estar obligado a obtenerlo de las cajas marcas y reales de minas. La innovación no iba a traer ninguna ventaja, sino algunos inconvenientes, de aquí que el Consejo en 2 de junio de 1728 le ordenó que en los repartimientos de azogues y fianzas de los mineros no introdujese novedad respecto de las prácticas y reglas establecidas por su antecesor Veitia.<sup>45</sup>

---

44 Uribe a S. M. Puebla, 8 mayo 1724. A.G.I., México, 827.

45 Uribe a S. M. Puebla, 2 mayo 1724. A.G.I., Indif. Gral., 1782.

**b) Reformas y medidas de Uribe  
en la recaudación de azogues**

El nuevo administrador recibió las mismas instrucciones que su antecesor con fecha de 12 de junio de 1723, recogidas y registradas en los libros de la contaduría.<sup>46</sup>

En cuanto al régimen interno pronto suprimió la plaza de contador de azogues y redujo la vigilancia a 10 plazas de guardas y un cabo, respecto al número existente en tiempo de Veitia.

En 1732, el nuevo administrador dio una serie de normas para la recaudación del valor de los azogues, teniendo en cuenta el interés de los mineros.<sup>47</sup> He aquí las providencias expedidas por Uribe:

- 1.<sup>a</sup> Que los mineros que sacasen azogues de los almacenes de Puebla, afianzasen ante escribano propietario, por su cuenta y riesgo, que si no era así no se les suministrase el ingrediente, ya que la experiencia había demostrado los inconvenientes que se seguían de recibirse en ese juzgado las fianzas de los mineros, por la falta de conocimiento de los individuos y ser éstos regularmente vecinos de las minas.
- 2.<sup>a</sup> Que se condujesen prontamente a las cajas del distrito de ese reino más cantidades de azogue que las regulares a fin de que las cajas marcas y demás reales de minas de menor cuantía se abasteciesen o pudiesen abastecer, dejando a la voluntad de los mineros de las cajas reales que estuviesen más cercanos a dichos reales y cajas marcas, el sacarlos de unos u otros, abasteciéndose sin cerrarles por esto la puerta, y que los sacasen si quisiesen de Puebla.
- 3.<sup>a</sup> Que la Contaduría de la superintendencia en los informes semanales, diese cuenta de los plazos que se fuesen cumpliendo a los mineros, para que sin la menor dilación se despachasen comisarios para el cobro de lo que adeudasen.
- 4.<sup>a</sup> Que para todas las cajas que se hallasen distantes de las cajas principales y menos distantes de la Caja de México,

<sup>46</sup> A.G.I., Contaduría, 1.036 B.

<sup>47</sup> Uribe a S. M., 8 abril 1732. A.G.I., Indif. Gral., 1.782.

se dejasen en ésta a cargo de los oficiales reales, las cantidades de azogues que fuesen necesarias para la provisión de dichos reales de minas.

De todas las providencias dadas por Uribe solamente la tercera fue aceptada como conveniente por la Junta de azogues. Respecto la primera los mineros deberían seguir dando las fianzas a los oficiales reales, respecto de la segunda, en años anteriores —como hemos visto— se le había advertido que no innovase y con relación a la cuarta se le hacía ver que el hecho de haber establecido la administración en Puebla había sido para evitar la intromisión del virrey y otras autoridades, y por lo tanto no iba a dárselos ahora pie para intervenir de nuevo en los asuntos de la renta. El rey aprovechaba la ocasión para volverle a insistir que en adelante se abstuviese de dar reglas que alterasen el orden establecido por Veitia.<sup>48</sup>

### c) Diferencias de Uribe con las autoridades novohispanas

Aunque habían pasado ya bastantes años desde el establecimiento de la jurisdicción privativa en la administración de azogues, los virreyes aprovechaban siempre la oportunidad para intervenir en este ramo.

Fue la cuestión de la mina de Rayas, en el Real de Guanajuato, pendiente desde la época de Veitia, la que dio lugar, entre otras, a motivos de desavenencias. Por Real Cédula de 4 de mayo de 1714 se había dado facultad a aquél para que privativamente procediese ejecutivamente contra los bienes y rentas de don Agustín Franco de Toledo, oidor de México, por los 60.000 pesos que debía del valor principal de los azogues que se le repartieron para el beneficio de aquella mina. De no enajenarse en el plazo de seis meses se adjudicaría a la Real Hacienda. Por escritura de 24 de julio de 1715 se arrendó por nueve años al alférez real don Pedro de Lardaneta la mina y la hacienda por una cantidad de 10.000 pesos anuales (5.000 pesos para pago de la deuda,

<sup>48</sup> Real Cédula a Uribe, San Ildefonso, 19 setiembre 1733. A.G.I., Indif. Gral., 1.782.

ingresados en la Caja de Guanajuato; 4.000 para la paga de censatarios y 1.000 para sustento de don Agustín Franco). A la muerte de Veitia estaba pendiente de hacerse nuevamente el arrendamiento. Casafuerte nombró inmediatamente juez conservador en el asunto pero habiéndose designado a Uribe como administrador éste se hizo cargo de los autos, frente a la oposición del virrey.<sup>49</sup>

La falta de armonía fue denunciada a la Corona continuamente por uno y otro: "El virrey —refiriéndose a Casafuerte— se dirige a procurar malquistar y desluzir mis operaciones por los malignos influxos del administrador interino". Eran palabras de Uribe al escribir a su majestad.<sup>50</sup>

Sin embargo cuando el virrey, marqués de Casafuerte, en 1727, dispuso del valor principal que estaba en las cajas de México, se debió a una orden expresa del soberano para socorrer las fuerzas de la Habana. Fue la omisión de su majestad al no comunicar a Uribe la orden dada al virrey —que alteraba circunstancialmente lo dispuesto acerca del valor principal de esta renta— la que dio lugar a las protestas del administrador que sentía justamente lesionados sus derechos al desconocer la disposición real.<sup>51</sup> De aquí que esta vez las diferencias quedaron zanjadas al comunicar el rey la orden especial que tenía dada al virrey, insistiendo sin embargo en que prevalecía lo establecido acerca de la jurisdicción privativa del superintendente con total inhibición de las demás autoridades y que el valor principal había de ser remitido por él en su totalidad a la península.<sup>52</sup>

Años más tarde, los motivos de roce entre Casafuerte y Uribe tuvieron como razón el descubrimiento de una mina de azogue en Nueva España, denunciada por Pedro Manzano, y mandada beneficiar por el primero en contra de la política mantenida por la Corona en este sentido y defendida por el segundo.

---

49 Uribe a S. M. Los Angeles, 8 mayo 1726. A.G.I., Contaduría, 1.034.

50 Uribe a S. M., 8 mayo 1726. A.G.I., Contaduría, 1.034.

51 Uribe a S. M., 15 mayo 1727. A.G.I., México, 2.188.

52 Resolución a la consulta de la Junta de azogues. Madrid, 16 mayo 1728. A.G.I., Indif. Gral., 1.775.

La Real Cédula de 13 de noviembre de 1733 dirigida al virrey volvía a frenar la actuación de éste en materia de azogues.<sup>53</sup>

La nueva causa de las diferencias tuvo lugar con el Tribunal de Cuentas que pretendió el cobro de los alcances en materia de azogues, en 1738. La Corona intervino a favor del superintendente dirigiéndose al Tribunal para que se abstuviese de entrometerse en tal cobro.<sup>54</sup>

#### d) Remesas de azogue<sup>55</sup>

Si en la administración de Veitia el consumo anual de mercurio en el virreinato pudo establecerse aproximadamente de 4.000 a 5.000 quintales, en el período cuya gestión corresponde a Uribe el consumo aumentó de 5.000 a 6.000 quintales anuales. Los envíos de la península se hicieron quizá con más regularidad, llegándose a establecer, en teoría, las remesas anuales en unos 6.000 ó 6.500 quintales, a partir de 1733. La totalidad de remesas ascendió durante su administración a 71.698 quintales.

La falta de productividad de Almadén, hacia los años 1727 a 1729, como consecuencia de habersele cortado la subvención para su laboreo, se hizo notar en este período en los almacenes del virreinato que acusaron la escasez del mineral<sup>56</sup> y repetidas veces Uribe hubo de insistir a la Junta sobre el particular.

#### e) Tanteos para trasladar de nuevo la administración de Puebla a México

Veitia, al establecerse por primera vez la renta de azogues en Puebla, hubo de buscar locales para las oficinas y para los almacenes, necesarios para guardar el mineral. Para las primeras sirvieron las casas en que ya estaba ubicada la contaduría de alcabalas y eran vivienda del administrador de las mismas —ahora

53 A.G.I., Indif. Gral., 1.782.

54 A.G.I., México, 2.190.

55 Vid. cuadro general de remesas de azogues en la parte III de este trabajo.

también de azogues—. La administración de azogues hubo sólo de pagar el alquiler de los almacenes al Hospital de San Pedro, por una cantidad anual de 50 pesos.

Cuando se suprimió la superintendencia de alcabalas, al arrendarse tal impuesto en 1729, la Real Hacienda acusó el pago del alquiler de las oficinas, almacenes y casa del superintendente. Así Uribe tuvo que pagar por dicho alquiler en los años 1729 y 1730, 2.499 pesos más los 50 pesos.<sup>57</sup>

En las cuentas pormenorizadas de gastos de administración de la renta no encontramos que hubiera desembolso por arriendo de casas a excepción de los dos años mencionados. El administrador sólo pagó anualmente los 50 pesos de alquiler de los almacenes.

No obstante la necesidad de edificio se estudió y consideró y en 1733 se pensó en buscar una casa para que, comprada por la Corona, eliminase el desembolso del arrendamiento.<sup>58</sup> El problema seguía en pie y don José Cornejo, superintendente general de azogues en la península, insistió al rey sobre su resolución. Esto fue motivo para reconsiderar las razones que movieron a la Corona en 1708 a trasladar la administración de México a Puebla y estudiar si persistían dichos motivos, para en caso contrario mudarla de nuevo a la capital. Se reunieron los antecedentes del establecimiento en Puebla, cuya causa primordial fue separar la administración de azogues de la intromisión del virrey, a cuyo cargo, hasta entonces corría aquélla. Del traslado se habían seguido muchas ventajas para la Real Hacienda que había recibido regularmente los importes del valor principal y se habían, prácticamente, anulado los fraudes, antes bastante frecuentes. A esto había que añadir el ahorro en la conducción desde Veracruz a Puebla y viceversa, dada la diferencia de 20 a 22 leguas que había de más en el camino hasta México.

De todas estas razones sólo persistía ahora la última que no se había modificado. Respecto de las restantes podía decirse

56 Consulta de la Junta de azogues. Madrid, 13 julio 1729. A.G.I., Indif. Gral., 1.775

57 Vid. cuadro gastos de administración a cargo del valor principal, en la parte III de esta obra.

58 Real Cédula, 13 noviembre 1733. A.G.I., Indif. Gral., 1776.

que la administración una vez restablecida, en su organización y funcionamiento, podía igualmente situarse en México con su superintendente, y la injerencia del virrey iba a limitarse a los problemas de competencia que, incluso permaneciendo en Puebla, iban a plantearse —como ya hemos visto que sucedía.

El nuevo establecimiento en México traería las siguientes ventajas: el ahorro de alquiler de casas y almacenes, ya que podrían utilizarse las dependencias del palacio virreinal; el ahorro de los 3.000 pesos que se pagaban al administrador además de su sueldo de oidor que se reduciría a sólo 1.500 pesos de ayuda de costa, pudiendo además éste asistir diariamente a la Audiencia a cuidar de su negociado; se ahorrarían también los salarios de los 15 guardas y un cabo, utilizados en Puebla para la vigilancia de los almacenes y asimismo se ahorrarían los 350 pesos que se daban a un apoderado residente en México, para los asuntos que se planteaban en Puebla.

El establecimiento de la administración en México dentro del ámbito de la Audiencia, evitaría los atrasos en el despacho de los negocios relativos al ramo. El hecho de que el administrador en ese momento no tuviera ya la administración de alcabalas ni desempeñase la alcaldía mayor de Puebla, sin ser razón suficiente para decidir por sí sola el traslado a México, sí venía a añadirse a las que hemos anunciado.

De aquí que, estudiadas de nuevo las ventajas e inconvenientes de la ubicación en Puebla o en México, y consultados los pareceres del fiscal del Consejo y del superintendente general de la renta, el rey en 30 de setiembre de 1739 decidió el traslado a México, dando las disposiciones necesarias para ello e insistiendo en que la administración seguiría teniendo jurisdicción privativa respecto del virrey y otros tribunales de justicia de Nueva España.<sup>59</sup>

Don José Joaquín Uribe había muerto mientras se estudiaba la cuestión de la nueva planificación, así es que cuando se decidió el traslado a México su majestad hubo también de designar un nuevo superintendente que había de ser quien hiciera efectivo el traslado.

---

59 Resolución a la consulta de 5 de setiembre 1738. A.G.I., Indif. Gral., 1.782.

### La sucesión de Uribe

Inmediatamente de nombrar a Uribe superintendente de la administración de azogues en Nueva España, por orden de 11 de abril de 1723, se pensó en su sucesión y por Real Cédula, fechada en Balsaín a 12 de junio del mismo año, su majestad dispuso que por falta o ausencia de aquél desempeñase los empleos que le estaban encomendados don Diego de Baños y Oviedo, y en lugar de éste don Juan Picado Pacheco, ambos oidores de la Audiencia de México. Uno y otro ocuparían los cargos interinamente hasta tanto que su majestad diese orden de proveerlos en propiedad.<sup>60</sup>

Cuando en 1729 estuvo a punto de concedérsele la renuncia que insistentemente pedía Uribe, y habiendo ya muerto don Diego de Baños y Oviedo, su majestad decidió nombrar para sucederle a Pedro Malo de Villavicencio, también oidor de la Audiencia.<sup>61</sup> Y esta disposición prevaleció aun cuando por consulta de la Junta de azogues de 18 de setiembre de 1733<sup>62</sup> éste proponía a su majestad se le concediese a Uribe —como se había concedido a Veitia— facultad para nombrar sucesor interino hasta tanto el monarca designase el propietario.

Así es que cuando en 5 de diciembre de 1739 murió el superintendente de azogues, seguía en pie el nombramiento de don Pedro.<sup>63</sup> A pesar de esto el virrey se creyó con facultad para designar interinamente a don Manuel de Agesta —caballero de Santiago y justicia mayor de Puebla—, nombramiento que quedó sin vigencia inmediatamente que fue conocido por su majestad.<sup>64</sup> El cargo pues recayó en don Pedro Malo de Villavicencio que, junto con su plaza de oidor de la Audiencia, desempeñaría la administración de azogues, como juez privativo en la materia, con una ayuda de costa de 1.500 pesos.<sup>65</sup>

60 El marqués de Grimaldo a G.<sup>o</sup> Vaquedano. Aranjuez, 11 abril 1723. A.G.I., Indif. Gral., 1.779.

61 Consulta de la Junta de azogues a S. M., 31 marzo 1729. A.G.I., México, 1.775.

62 A.G.I., Indif. Gral., 1.776.

63 Resolución de 30 setiembre 1739 a la consulta del superintendente de 5 de setiembre 1738. A.G.I., Indif. Gral., 1.782.

64 Real Cédula al virrey. Buen Retiro, 29 diciembre 1739. A.G.I., Indif. Gral., 1.782.

65 Vid. nota 63.



## Capítulo VIII

### LOS ADMINISTRADORES DE AZOGUE EN MEXICO

#### Don Pedro Malo de Villavicencio (1739-1744)

Aunque el virrey había nombrado delegado de azogues, a la muerte de Uribe, a don Manuel Agesta, tal designación era nula desde el momento en que su majestad tenía dispuesto que en caso de tal fallecimiento entrase a servir el empleo don Pedro Malo, y en su lugar o por impedimento, don Juan Rodríguez de Albuérne, marqués de Altamira, y en el de éste, don Fernando Dávila Madrid, los dos oidores de la Audiencia.

Por Real Cédula de 29 diciembre de 1739 se concede la superintendencia de azogues a Pedro Malo que toma posesión en julio de 1740.

Agesta hubo de dar cuenta de la administración, en el poco tiempo que estuvo a su cargo interinamente, a don Pedro Malo que se hace responsable de ella a partir del 9 de julio. Llevaba 35 años al servicio de la Corona, como oidor primero en Guadalajara y luego en México.<sup>1</sup>

A varios problemas de envergadura, ya planteados en años anteriores, ha de hacer frente el nuevo administrador: la cues-

---

<sup>1</sup> Don Pedro Malo estaba casado con doña María Gertrudía de Castro que fue quien a su muerte presentó las cuentas de los meses últimos de la gestión de su marido. A.G.I., Contaduría, 1.039.

tión del traslado a la capital, las diferencias con el virrey, presentes como telón de fondo también en las administraciones anteriores, y la crisis en la minería, de la que empieza a hablarse, favorecida por la escasez de azogues experimentada durante algunos años e incrementada por las circunstancias que ya analizaremos.

#### a) Traslado de la administración a México

Retrasado el traslado a la capital por la muerte de Uribe, una vez hecho cargo de la administración, don Pedro Malo recibía las órdenes oportunas para llevar a efecto esta gestión, no olvidando —como se le insistía— que este cambio no había de alterar en cosa alguna las reglas en que aquélla estaba establecida.

A partir de ahora los oficiales reales de Veracruz habían de disponer la conducción de los azogues a México, ajustando para ello nuevos asientos con los arrieros y arreglando los portes correspondientes en proporción de las leguas que había de más de camino que a Puebla.

Se pretendía, entre otras cosas, en favor de la Real Hacienda, disminuir los sueldos de los empleados de la administración: así, suprimiendo el pago de los 15 guardas que vigilaban en Puebla y poniendo en su lugar algunos soldados que se pedirían al virrey; reduciendo a la mitad los sueldos del contador, de los oficiales de la contaduría y del mismo administrador.

Con igual fecha que Pedro Malo, recibía el virrey una Real Cédula<sup>2</sup> por la que se le daba cuenta del traslado y por la que se le ordenaba tomase las medidas oportunas para que aquél se hiciese con todo éxito y normalidad, advirtiéndole que en ningún momento pusiese trabas al administrador y a sus sucesores que —como se le recordaba— gozarían como hasta entonces de jurisdicción privativa.

Malo hizo reconocer por el ingeniero don Luis Navarro los almacenes existentes en el palacio virreinal, pero no encontró dependencia en condiciones para tal función. Había que habilitar

<sup>2</sup> Real Cédula al virrey. Buen Retiro, 29 diciembre 1739. A.G.I., Indif. Gral., 1.782.

o construir unos nuevos y entretanto los azogues pasarían a los almacenes de Puebla, hasta que estuviesen preparados los de la capital.<sup>3</sup>

#### b) Problemas de jurisdicción con el virrey

El duque de la Conquista nombrado virrey, estando ya ejerciendo el nuevo administrador, no iba a ser una excepción por lo que respecta a la opuesta actitud frente al sistema de administración de azogues implantado desde 1709 y el traslado a México iba a incrementar el roce entre las dos autoridades en asuntos de competencia.

Aprovechó enseguida el virrey, al escribir a la Corona, de manifestar su descontento y tras analizar las preeminencias, prerrogativas y facultades de los virreyes, contenidas en la Recopilación, se lamentaba de cómo su majestad había coartado dichas facultades y lo que era más duro las había repartido con ministros inferiores.<sup>4</sup> Punto este segundo que era el que más dolía a los virreyes que se sentían mermados y menoscabados en su autoridad, entrometiéndose siempre que podían en la actuación de los administradores de la renta, surgiendo así los continuos problemas de jurisdicción que ya hemos visto repetidamente. Al virrey no podía dejar de ser doloroso que este solo ramo se le separase, cuando se le había confiado el conocimiento universal de la Real Hacienda.

El primer choque surgió con motivo de la construcción de los nuevos almacenes. Malo había concertado con el arzobispo virrey la fábrica de aquéllos en el lugar donde estaban los antiguos, ajustándose con el maestro mayor del Real Palacio los planos y el costo que había de ser pagado por los oficiales reales.

Al ocupar el virreinato el duque de la Conquista quiso conocer el proyecto de las obras con el propósito de entrometerse aunque con la justificación de ver si aquél se había hecho pro-

<sup>3</sup> México, 10 julio 1740. A.G.I., México, 2.192.

<sup>4</sup> Carta del duque de la Conquista a don José Quintana, 5 enero 1741. A.G.I., México, 2.193.

curando el beneficio del erario. No consiguió su pretensión al negarse el administrador a facilitarle lo que pedía y su resentimiento lo manifestó abiertamente en su correspondencia oficial, denunciando continuamente la actitud de Malo y el mal estado de la renta.<sup>5</sup>

Es cierto que el virrey quería servir a la Corona y que el administrador actuaba en favor de su majestad, pero, al desempeñar su gestión uno y otro, surgía la pugna de autoridades, los problemas de competencia y el sentimiento personal de cada uno al verse mermado en el ejercicio de su cargo. La cuestión había echado profundas raíces a lo largo de los años y difícilmente había de solucionarse porque siempre encontrarían uno y otro materia de fricción.<sup>6</sup>

Durante la administración de Malo hubo otro motivo de discordia. Fue el problema del beneficio de la mina de azogue en el término de Cuernavaca que estudiaremos más adelante.

La Corona hubo de insistir en varias ocasiones,<sup>7</sup> apoyando lo legislado aun en contra de la conducta y proceder del virrey, que éste por ninguna razón se valiese del caudal producido por el ramo de azogues y fuera sólo el administrador "quien debe por sí recaudarlos y darle los destinos a que deben aplicarse, remitiendo a la Habana anualmente los 200.000 pesos consignados para compras de tabacos a aquella isla y el resto de todo aquel producto a estos reinos".

### c) Crisis de la renta y soluciones fallidas

Al hacerse don Pedro Malo de Villavicencio cargo de la administración, la escasez de azogue había llevado a un estado deplorable la situación de los mineros que, faltos de ingrediente indispensable para el laboreo, amenazaban con cerrar las minas.

Los quintales que se guardaban en los almacenes para hacer frente en los momentos críticos se habían ya repartido y sólo

---

5 *Ibidem.*

6 *Ibidem.*

7 Madrid, 11 julio 1742 y San Ildefonso, 11 octubre 1743. A.G.I., México, 2.193.

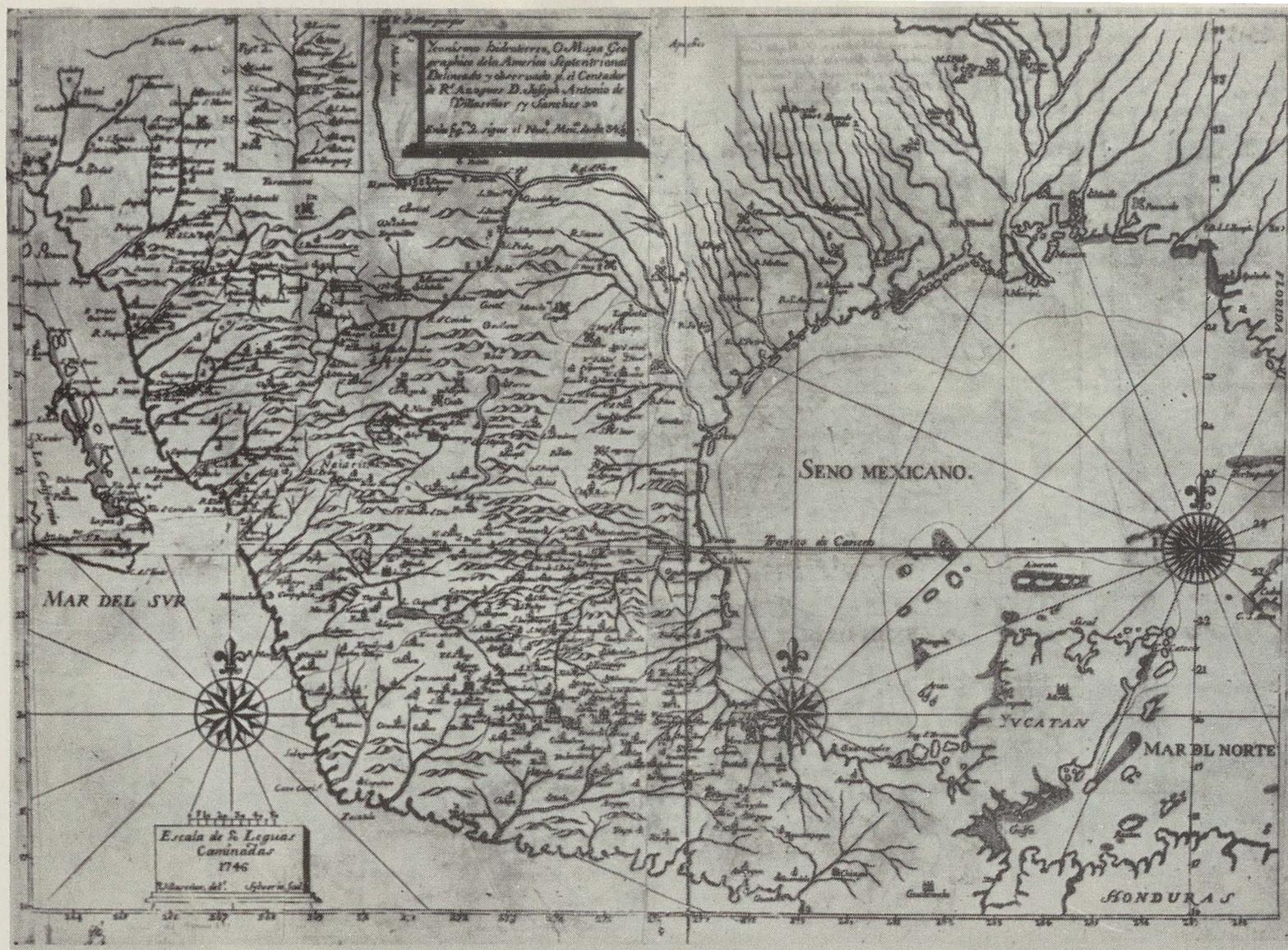


Lámina 9.—Mapa de Nueva España hecho por José A. Villaseñor y Sánchez (1746). A.G.I., M. y P. México, 161.



cabía esperar la llegada de algún navío con alguna remesa por corta que fuera.

Concurrían a esta lamentable situación diversas circunstancias: la guerra con Inglaterra, la falta de producción de Almadén y el poco éxito de los medios extraordinarios arbitrados para poner remedio a este estado de cosas .

Declaradas las hostilidades, el temor a los navíos ingleses hizo que el envío de azogues se hiciese mediante asientos con particulares que en general cargaban escaso número de quintales.

A las dificultades del transporte, como consecuencia de la guerra, había que sumar otro problema de más envergadura: el miserable estado de la minas de Almadén. La corona tenía asignados anualmente para el laboreo y beneficio de la mina andaluza 1.000 doblones en la renta del tabaco de Córdoba. En el momento que nos ocupa se le adeudaban 8.000 doblones, consecuencia de que la mina estuviese casi en ruina por la falta de trabajadores que se negaban a continuar, si antes no recibían sus atrasos, y por falta de materiales para su beneficio.

El conde de Montijo, superintendente General de la renta, destinó 50.000 pesos para pago de salarios que se debían y para reparos y obras, pero tal cantidad sólo alcanzó a satisfacer deudas y por lo tanto el laboreo siguió paralizado. En la resolución a la consulta que éste hizo en 2 de setiembre de 1741,<sup>8</sup> sobre la situación extrema, parece ser que se apuntan las medidas oportunas para su remedio: "Como parece a la superintendencia, que expedirá las órdenes que correspondan para su cumplimiento y queda dada la conveniente para el aprompto de la consignación destinada a la asistencia de las minas de Almadén".

A pesar de la política seguida por la Corona de que las minas de azogue descubiertas en Nueva España se cerrasen, vista la necesidad urgente de mercurio en el virreinato y las consecuencias que podían seguirse para la Real Hacienda, el arzobispo virrey decidió beneficiar las de Cuernavaca que en años anteriores se habían cerrado siguiendo las directrices de la península. Se pretendía solucionar el problema con la obtención de 6.000 quintales anuales de azogue, hasta tanto viniesen las remesas de

---

<sup>8</sup> A.G.I., Indif. Gral., 1.776.

España, clausurando nuevamente la mina llegado este momento.<sup>9</sup> Desgraciadamente esta medida no dio el resultado pretendido, por no haberse obtenido metales de buena ley como veremos.

Por último hay que señalar que su majestad había ordenado la remisión de 4.000 quintales de Huancavelica, sin embargo el 27 de febrero de 1741 el virrey escribe diciendo que aún no se han recibido.<sup>10</sup> Cuando la nao "Santo Cristo de Lezo" llegó por fin a Acapulco el 18 de julio de 1741, las pérdidas sufridas, por defecto del envasado a lo largo de la travesía, fueron numerosas y hubo que renovar gran parte de aquél. El retraso en la llegada hasta los almacenes y el incremento de precio —sobre el ya alto costo del azogue peruano— debido a los gastos de las reparaciones de los cajones y baldreses, fueron razones suficientes y negativas para que la remesa intentada no fuera la adecuada solución.

### **El laboreo de las minas de azogue de Cuernavaca**

La escasez de mercurio iniciada al final de la etapa de Puebla, trató de remediarse por diversos medios. Se buscó el azogue de Perú, pese a lo elevado de su precio y se activó el descubrimiento y beneficio de minas en el virreinato.

Sabemos de las disposiciones en contra por parte de la Corona sobre el laboreo de minas de azogue en Nueva España en años anteriores. La mentalidad no había variado, eran las circunstancias las que forzaban a cambiar, pero aclarando siempre que eran medidas temporales a la vista de los hechos y que durarían tanto cuanto durase la escasez y no más. Aunque antes ya hemos apuntado el hecho del beneficio de la mina de Cuernavaca, vamos ahora a detenernos sobre el mismo.

Por Real Cédula de 14 de marzo de 1742<sup>11</sup> se especifica la conveniencia de continuar las labores en dichas minas a pesar de las prohibiciones existentes por si pudiera con ellas lograrse

---

9 Consulta del conde de Montijo. Madrid, 15 octubre 1740. A.G.I., México, 2.195.

10 A.G.I., México, 2.193.

11 Citada en carta de 19 de octubre de 1759. A.G.I., México, 2.198.

el abastecimiento del virreinato, pero una vez solucionado habrían de cerrarse, dejando sólo constancia de su productividad y del costo del quintal por si fuera preciso abrirlas en el futuro.

Las minas que ahora van a beneficiarse en Cuernavaca se habían descubierto ya en tiempos de Veitia, en 1717, obligando entonces la Corona a su cierre. Poco se sabía de su productividad dado que las labores no habían hecho más que iniciarse al tiempo que desde la península se ordenó su cese.

La escasez de remesas desde 1737 llevó al virrey, duque de la Conquista, a dar órdenes para abrir y trabajar la citada mina. Mediante asiento se concertó la saca de 6.000 quintales de azogue que su majestad pagaría, puesto en los almacenes a 21 pesos el quintal, siendo de la competencia de la Real Hacienda el pago del ministro o ministros que se destinasen para vigilar las extracciones y ocultaciones fraudulentas. De cuenta del asentista eran todos los gastos hasta ponerlo líquido y puro en los almacenes. Pero pocos días después de iniciados los trabajos en la mina, el asentista pedía la rescisión del contrato por no encontrar vetas y porque por las condiciones climatológicas habían dado lugar a la muerte de varios operarios y a la enfermedad de otros tantos. El administrador aceptó la petición y dispuso el cierre de la mina, para evitar cualquier fraude o extravío de lo poco que de ella se hubiese sacado.<sup>12</sup>

El clamor de los mineros amenazaba con el cese del beneficio de las minas de plata por falta de mercurio. Don Pedro Malo estuvo presente en el Acuerdo y en la Junta General de Real Hacienda donde se acordó la publicación de un bando sobre el laboreo de minas de azogues en Nueva España. No hubo postor y la situación era desesperada. Se convocó Junta General de Real Hacienda a la que también asistió el administrador de azogues en la que se determinó que por cuenta de su majestad se trabajasen las minas de Nuestra Señora del Cerro, jurisdicción de Charcas, en la gobernación de Guadalajara o las minas de Sierra de los Pinos cerca de San Luis de Potosí.

Medidas provisionales que se someterían a la aprobación del

---

<sup>12</sup> Consulta de la Superintendencia General de azogues, 2 setiembre 1741. A.G.I., Indif. Gral., 1.776.

rey. No sabemos, por carecer de datos documentales, si las labores en estas minas se iniciaron en este momento, pero sí podemos decir que las cuentas no reflejan ningún resultado positivo en cuanto al número de quintales obtenidos.

El beneficio de la mina del cerro de Tepeyapulco, en la jurisdicción de Cuernavaca, se encargó al factor de los oficiales reales de México, don Manuel Angel de Villegas Puente, que se comprometió a sacar hasta 12.000 quintales de azogue al precio de 50 pesos el quintal. Un minero natural de Puebla de Sochitepeque, Antonio de Segura, dirigió el reconocimiento y laboreo iniciales y llevó a su cargo la contabilización de los gastos realizados.

Mucho interés hubo en el beneficio de estas minas y no se pusieron trabas a la ayuda económica. El superintendente, el contador y el escribano y otros ministros de la renta se desplazaron hasta ellas para su renacimiento. A pesar del esfuerzo personal de todos y de los gastos devengados en construcción de utensilios, en pago de mano de obra, en viajes y manutención, el resultado fue lamentable. De los 12.000 quintales prometidos sólo se obtuvieron 1 quintal, 27 libras que se entregaron en los almacenes de México y se pagaron a razón de los 50 pesos estipulados.

### **El marqués de Altamira (1744-1753)**

Al morir don Pedro Malo de Villavicencio, el 2 de abril de 1744,<sup>13</sup> le sustituyó y se hizo cargo de la superintendencia de azogues don Juan Rodríguez de Albuérne, marqués de Altamira, según ya estaba previsto por la Real Cédula de 29 de diciembre de 1739, disposición que también solucionó el problema cuando el marqués enfermó y por sus achaques hubo de retirarse, haciéndose cargo de la gestión don Fernando Dávila hasta que por su muerte ocurrida el 13 de junio de 1753 se hizo definitivamente con la administración dos días después.<sup>14</sup>

13 A.G.I., México, 2.196.

14 A.G.I., México, 2.197.

Aunque hemos dicho al principio de este trabajo que nuestro propósito ha sido estudiar la administración de azogues durante el período que ésta fue independiente del virrey y así lo hemos hecho en la primera parte, no nos ha parecido conveniente en esta segunda parte, en la que venimos considerando la gestión personal de cada uno de los superintendentes, cortar nuestro análisis en esa fecha dejando interrumpida e incompleta —con aquel criterio— la actuación del administrador de la renta que la estaba en ese momento desempeñando.

La actuación del marqués de Altamira (1744-1753) aun sobrepasando el límite de 1751, la estudiamos en su totalidad, quedando su figura a caballo no sólo sobre esta fecha, sino entre dos criterios diferentes sobre la administración por parte de la Corona.

En líneas generales podemos decir que la principal cuestión con que Altamira se enfrenta es con la escasez de azogue que ya era problema heredado del período anterior y que aunque se va remediando en los primeros años de su gestión, se recrudece años después con el hundimiento de la mina de Almadén.

Como contrapartida, y también como nota característica de este período, hemos de hacer notar la colaboración que tuvo Altamira en la figura de don José Antonio de Villaseñor y Sánchez, contador de la renta.

### **Don José Antonio de Villaseñor**

Nunca tuvo una personalidad tan relevante el contador de azogues como en el caso de don José Antonio de Villaseñor que desempeñó su oficio durante parte de la gestión de don Pedro Malo de Villavicencio, durante toda la del marqués de Altamira, alcanzando aún algunos años del tiempo de la administración de Fernando Dávila, hasta su muerte el 1 de noviembre de 1759. La figura del superintendente, siéndolo el marqués de Altamira, quedó oscurecida por la del contador.<sup>15</sup>

<sup>15</sup> Hay un expediente sobre méritos y servicios de José Antonio Villaseñor en A.G.I., México, 2.196.

Villaseñor, vecino de México, había sido oficial mayor durante 12 años en la Contaduría de reales tributos de Nueva España, cuando al retirar a don José de Uranga del desempeño de la contaduría de azogues por un pleito seguido contra él, se le designó en 1740 como contador interino por nombramiento de don Pedro Malo.<sup>16</sup> En virtud de su interinidad sólo cobrará la mitad del sueldo, es decir 800 pesos anuales, y esta situación se prolongará hasta la muerte de don José de Uranga. En 10 de febrero de 1749<sup>17</sup> Villaseñor recibe la propiedad de su cargo con el sueldo completo de 1.600 pesos y por Real Orden de Buen Retiro, fechada el 4 de noviembre de 1754 y en consideración a sus méritos y servicios, se le conceden anualmente 500 pesos sobre su sueldo.<sup>18</sup>

El conocimiento de su oficio lo llevó a escribir un librito sobre las cuentas de la plata y del azogue, pero la obra por la que realmente se le conoce es por su "Theatro americano".<sup>19</sup>

Hemos hablado de conocimiento de su oficio, a lo que hemos de añadir amor a su profesión y meticulosidad y rigor en su plasmación material que son las cuentas, cuyo manejo nos muestra bien a las claras todas estas notas apuntadas.

### Crisis de la minería

Estaba la Corona verdaderamente interesada en acabar con la crisis de la renta que directamente había de repercutir en la minería a la que trataba de ponerse remedio desde la gestión del anterior superintendente. Aquélla había ya sugerido entre otras medidas renovadoras la creación de una compañía que con sus fondos promoviese la labor y cultivo de las minas, asegurando avíos y caudales a los mineros y estando entre sus actividades el descubrimiento y puesta en aptitud de laboreo de nuevos yaci-

16 A.G.I., México, 2.196.

17 Buen Retiro, 10 febrero 1749. A.G.I., México, 2.196.

18 A.G.I., México, 2.197.

19 Villaseñor y Sánchez, José Antonio: *Theatro americano. Descripción general de los reynos y provincias de la Nueva España y sus jurisdicciones...* México, Impr. de la viuda de J., 1746-48.

mientos.<sup>20</sup> El virrey, a quien se había pedido la formación de unas Ordenanzas de azogues no era muy partidario de este proyecto, pero promete considerarlo y hacer el pliego de condiciones por la que se regiría dicha Compañía. Aunque, en Perú, por estas fechas sí prosperó la idea y en 1748 se crea una compañía de azogeros con el fin de rescatar marcos y abastecer a los mineros de los materiales precisos para el laboreo y beneficio de sus minas,<sup>21</sup> no tuvo el mismo éxito en Nueva España a pesar del informe favorable que sobre la cuestión dio Francisco Fernández Molinillo.<sup>22</sup>

Recién entrado a ocupar la administración Altamira, en 25 de noviembre de 1744, advertía que ni en los almacenes, capaces para más de 8.000 quintales ni en las cajas foráneas había reservas de azogue.

El administrador en contestación a una consulta elevada por el conde de Montijo, superintendente general en la península,<sup>23</sup> informaba en 1746 acerca de que a pesar de que el consumo teórico anual oscilaba entre los 6.500 quintales a los 7.000 quintales anuales, en los años inmediatamente anteriores a su administración sólo se habían distribuido 4.244 quintales anuales. Los mineros no recibían el mineral suficiente para beneficiar la plata que tenían.

La situación era ésta al iniciar Altamira su administración que se remedió aunque no totalmente, durante algunos años, hasta el recrudecimiento de la crisis en 1750. Nos remitimos a una certificación del contador Villaseñor,<sup>24</sup> en la que nos dice la cantidad de azogue distribuido en estos años:

---

20 Carta de Revillagigedo a S. M. México, 8 febrero 1748. A.G.I., México, 2.196.

21 A.G.I., Lima, 1.134.

22 Informe de Fernández Molinillo. Madrid, 11 setiembre 1749. A.G.I., México, 2.196.

23 A.G.I., Indif. Gral., 1.781.

24 Con carta de Altamira a S. M. México, 16 noviembre 1750. A.G.I., México, 2.197.

Las cifras de esta certificación son las dadas en las cuentas, como podemos comprobar en los cuadros finales, ofrecen escasas pero incomprensibles diferencias, ya que la certificación dice estar tomada de los libros de la Contaduría de donde proceden las de las cuentas.

<i>Años</i>	
1744	5.159 quintales 92 libras 2 onzas
1745	8.306 " 68 " 14 "
1746	6.316 " 50
1747	3.967 "
1748	7.457 "
1749	7.833 "

De los reales de minas existentes en el virreinato eran en estas fechas los más productivos el de San Luis de Potosí y el de Guadalcázar; Zacatecas, desde el inicio de su decadencia en 1732 no se había recuperado. En 1752, en los almacenes, no quedaban ningunas reservas, las existencias se reducían a 3 quintales, 42 libras. El 7 de abril de dicho año se hundía la principal mina de Almadén, anunciando la Corona que por dicho motivo sólo se harían remesas anuales de 4.000 quintales de azogue.<sup>25</sup> A partir de este año las lamentaciones sobre la escasez de ingrediente no dejaron de sentirse, a la vez que se trató de nuevo de acudir al azogue de Perú que llegará durante la gestión del siguiente superintendente, y se pensó en el mineral de China.

### **Intento fallido para traer azogue de China**

Ante el problema de la ruina de Almadén las noticias de don César Falliet, residente en Manila, significaron una esperanza para solucionar el problema: en Cantón los franceses compraban el mineral a 8 y a 9 pesos. Revillagigedo así se apresuró a comunicarlo por carta de 25 de diciembre de 1752. Arriaga dudó de tal "ganga", teniendo en cuenta que si así fuera, cómo los franceses, los ingleses y los holandeses acudían a Hungría a comprarlo a 70, 80 y 90 pesos el quintal; sin embargo por Real Orden de 5 de noviembre de 1753 se ordenó al virrey ponerse en contacto con el gobernador de Filipinas, don Pedro Manuel de Arandía para tratar de la cuestión, dejando en sus manos las

<sup>25</sup> A.G.I., México, 2.196.

reglas y normas para la negociación. En efecto en 2 de febrero de 1755, Revillagigedo remitía una relación de "advertencias en punto de compra y remisión de azogue de China" a Nueva España: se trataría de conseguir todos los años el envío de 3.000 quintales de mercurio, aprovechando para su conducción el bajel que acudiera por el situado de Filipinas a Acapulco; el precio del azogue podía ascender a 12 pesos ó 15 pesos ya que aunque por fletes y pañoles el coste subiera a 36 pesos, siempre significaría una ventaja notable para la Real Hacienda; habría de averiguarse si la calidad del azogue de China era semejante a la de Almadén, para lo que antes de concertar el asiento podrían remitirse 2 ó 3 quintales en la nao que aquel año fuera a Acapulco; las negociaciones habría de llevarlas en secreto, el gobernador de Filipinas, para evitar en todo momento que la codicia de los sangleyes alterase el precio, procurando hacer una contrata por un período de 5 años, ajustándola con persona que realmente se obligara seriamente a cumplirla.

Amarillas, sucesor en el gobierno de Nueva España, recibió una carta fechada en 15 de julio de 1756, del gobernador de Filipinas quien le comunicaba que la cuestión de la compra de azogue en China se había planteado ya en tiempos del gobernador don Fausto Cruzat y Góngora, pero que reconocida su calidad y las circunstancias de su compra se había renunciado a la gestión, prohibiéndose su transporte por Real Cédula de 23 de junio de 1709.<sup>26</sup>

### **El problema de las mermas se agrava**

Fueron preocupación constante de la superintendencia las mermas ocurridas a lo largo de la travesía marítima y a lo largo del camino Veracruz-México. Pero si en tiempo de abundancia de mercurio se hacía constar y se denunciaba el hecho, en momentos de escasez se trataba de remediar seriamente el problema, proponiendo medios y soluciones, mejorando y cambiando el sistema de envasado, garantizando el sistema de transporte en

---

<sup>26</sup> A.G.I., México, 2.198.

las naos y tomando medidas tajantes y extremas contra los ladrones.

La cuantía de los envíos empezó a declinar ya en tiempos de Pedro Malo y aunque durante los primeros años de Altamira, haciendo frente a la ruina de Almadén y a la situación política, con motivo de la guerra, se hacen numerosas remesas de escaso volumen, la multiplicidad y variedad de naos y su escaso tonelaje hicieron aumentar el número de pérdidas.

Las causas no eran nuevas: por una parte la mala calidad de las badanas y de la madera de los cajones, para los que utilizaban la madera llamada bravía o vidriosa que bajaban de la Sierra de Segura y que reducida a este género de tablazón resultaba muy poco sólida y no resistía los vaivenes del camino, en el transporte a lomos de mulas,<sup>27</sup> y por otra la mala disposición de los paños que hacía posible la entrada de agua salada que pudría las badanas de los baldreses.

La escasez de azogue, venía acompañada del auge de los fraudes. Hubo robos en los mismos almacenes de la administración, hasta el punto de que su majestad, por Real Orden de 9 de junio de 1751, se dirigió al virrey y al superintendente para buscar los medios de atajar el mal.<sup>28</sup>

Nada más elocuente que las cifras para darnos idea de la proporción que había alcanzado el problema en estos años (1745-1749):

<i>Año</i>	<i>Naos</i>	<i>Carga de azogue</i>		<i>Mermas</i>	
		<i>Quintales, libras</i>		<i>Quintales, libras</i>	
1745	"El Jorge"	2.301		169	95
1745	"El Espiridión"	2.001		43	9
1747	"Beñoña"	2.500	50	21	50
1748	"El León"	2.400		100	84 1/2
1748	"San Javier"	1.492	50	149	25

27 Altamira a S. M., México, 13 mayo 1751. A.G.I., México, 2.197.

28 A.G.I., México, 2.197.

<i>Año</i>	<i>Naos</i>	<i>Carga de azogue</i>		<i>Mermas</i>	
		<i>Quintales</i>	<i>libras</i>	<i>Quintales</i>	<i>libras</i>
1748	"La Galga"	1.000	50	661	84
1749	"El Espiridión"	2.001		113	70
1749	"La Reina"	4.000	50	355	72 <sup>29</sup>

En seis años la pérdida de quintales de azogue en la travesía marítima fue de 1.615 quintales, 69 1/2 libras, por importe de unos 133.320 pesos a los que había que añadir los gastos de reparos de cajones y badanas y de pago de sueldos para esta tarea.

Altamira no sólo denunció el problema en numerosas ocasiones, sino que trató de atajarlo proponiendo remedios, de los que el más significativo por verdaderamente renovador fue el del envasado. El sistema de badanas, barriles y cajones quedaría sustituido por unas botellas de vidrio consistentes con una capacidad de 50 libras; tres de estas botellas irían en un cajón. Se ahorrarían las badanas y barriles y se haría frente al problema del agua salada que entraba por las rendijas de los pañoles.<sup>30</sup>

Las ventajas teóricas no igualaron a las prácticas y hubo de mantenerse el sistema de baldreses, procurando la mejora de los materiales.

#### Actualización del cobro de atrasos del valor principal

Ya vimos cómo uno de los principales problemas a considerar al estudiar la rentabilidad del azogue, era el de los atrasos en el pago del valor principal por parte de los mineros. No había faltado legislación al efecto, aunque su cumplimiento no se hubiera llevado siempre a cabo. Fue Altamira uno de los administradores que hizo hincapié sobre el tema, exponiéndolo con toda su gravedad a la Corona. Mientras tanto se instó a los oficiales reales acerca del cobro dentro del plazo establecido de los seis meses, insistiéndoles acerca de suprimir el reparto de azogue a los que no hubieran satisfecho el pago de remesas anteriores.

29 Veracruz, 12 marzo 1751. A.G.I., México, 2.197.

30 Altamira a S. M. México, 3 diciembre 1749. A.G.I., México, 2.196.

El resultado fue sólo positivo por lo que respecta a la Caja Real de la capital. En este sentido en 1750 Altamira escribía al rey<sup>31</sup> dándole cuenta de que no se debía nada de lo distribuido durante la administración de Pedro Malo y de lo repartido hasta ese momento por él, gracias al especial cuidado en hacer las entregas a los mineros y a los aviadores, exigiéndoles las fianzas satisfactorias, y a la vigilancia y control para efectuar los cobros, inmediatamente pasados los plazos legales.

De los 39.040 quintales, 11 libras, 1 onza repartidos durante los años 1744 a 1749, con un consumo efectivo de 35.878 quintales, 62 libras, cuyo importe total fue de 2.967.902 pesos, 2 tomines, 3 granos sólo quedaban por cobrar 32.864 pesos, 2 granos de plazo legal.<sup>32</sup> Claro es que a esto había que sumar los atrasos acumulados de años anteriores.

La situación no era así en las cajas foráneas. A sus oficiales reales no bastaban las conminaciones y apercibimientos para ingresar los atrasos en las cajas reales y seguían repartiendo azogue a los mineros deudores, no sólo de plazo legal, sino de plazo cumplido.

Los atrasos más crecidos correspondían a Guanajuato, habiéndose amenazado a sus oficiales reales con la suspensión de sus oficios si no apremiaban los cobros.<sup>33</sup>

### **Relaciones del superintendente con el virrey**

El marqués de Altamira repartirá su gestión entre el virreinato del marqués de Fuenclara y el del conde de Revillagigedo I y las relaciones con las primeras autoridades novohispanas tendrán ahora un matiz diferente. Altamira heredó una situación de tensión del tiempo de su antecesor Pedro Malo. Poco antes de morir, en 19 de febrero de 1744, había escrito a su majestad acerca de la retención por parte del virrey de los 200.000 pesos, consignados para la compra de tabacos en la Habana. El rey,

31 Altamira a S. M., 16 noviembre 1750. A.G.I., México, 2.197.

32 Certificación de Villaseñor que acompaña la carta anterior.

33 Altamira a S. M., 13 mayo 1751. A.G.I., México, 2.196.

dirigiéndose ya al nuevo superintendente le encargó que gestionara con el virrey la entrega de tal cantidad para los fines destinados, por muchas razones que alegara para retener tal remesa. El rey insistía en que el envío de tal consignación, aumentada ahora a 400.000 pesos, no había de atrasarse por ningún motivo.<sup>34</sup>

Con Juan Francisco de Güemes y Horcasitas, primer conde de Revillagigedo, la Corona intenta lograr una cooperación entre el virrey y el superintendente de azogues, buscando la colaboración del primero sin mermar la autoridad del segundo. Es la etapa final del proceso que llevará a la publicación de la Real Cédula de 30 de junio de 1751.

Se encarga al virrey la redacción de unas Ordenanzas, contando para ello con el auxilio del superintendente<sup>35</sup> y del contador. Parece que la colaboración fue efectiva. El virrey en su correspondencia a la Corona no deja de reconocer la ayuda que aquéllos le prestan y los elogios que siempre dedica hablan del entendimiento entre los tres.

Por Real Cédula de 30 de junio de 1751 la Corona concede a los virreyes tanto de Nueva España como de Perú, la superintendencia de Real Hacienda incluyendo los azogues y la Casa de Moneda aunque ambos juzgados deban seguir administrándose bajo las reglas que para ellos estaban establecidas.

---

34 R. O. a Altamira. Aranjuez, 30 abril 1745. A.G.I., México, 2.195.

35 R. O. a Altamira. Madrid, 24 junio 1746. A.G.I., México, 2.196.



**TERCERA PARTE**  
**CUADROS Y GRAFICOS**



## **Consideración general**

Al hacer los gráficos y cuadros para dar idea del volumen exacto de azogue que movió la renta en el período 1709-1753, en todos sus aspectos, y su importe económico, haremos para cada concepto dos cuadros, considerando siempre los datos para la etapa de Puebla (1709-1740) y para la etapa mexicana (1741-1753), resumiendo siempre después la totalidad del período con la suma de las dos etapas.

Queremos hacer una aclaración, válida para los estados de todos los conceptos que pretendemos relacionar: que en la segunda etapa o mexicana nuestros datos no se detienen en el año 1751, fecha de expedición de la Real Cédula de 15 de junio, sino que llegan hasta el año 1753 para abarcar por completo el período de gestión del marqués de Altamira, durante cuya administración se despachó el citado documento.

### **I. Volumen de azogue remitido a Nueva España**

#### **Remesas anuales de azogue**

Abundando sobre lo dicho, queremos, a la vista de los tres cuadros que siguen y nos dan el volumen de remesas, hacer algunas consideraciones globales.

Durante la etapa de Puebla las remesas se hicieron una vez al año, en cantidades que oscilan entre los 2.000 y 9.000 quintales, aprovechando para su transporte los medios oficiales: flotas y navíos de azogue. Es a partir de 1740, año final de esta

primera etapa, cuando las remesas se hacen en varios momentos a lo largo del año, en cantidades mucho más reducidas, utilizando para su envío los navíos de registro.

Durante la etapa de México las remesas se multiplicaron en número, al utilizar el medio de transporte citado, y aunque las remesas parciales fueron más pequeñas la totalidad de su volumen aumentó, llegándose a remitir en un año hasta más de 14.000 quintales.

La diferencia de volumen de azogue remitido a favor de la segunda etapa —teniendo en cuenta los años de una y otra— nos empieza a hablar del auge de la renta que comprobaremos en los gráficos sobre el azogue repartido y sobre el valor principal. Fueron 136.862 quintales, 24 libras, 7 onzas los enviados en la primera etapa y 92.951 quintales, 61 libras, 10 onzas en la segunda, por un total de 229.813 quintales remitidos desde 1709 a 1753.

Por último queremos hacer hincapié en la procedencia del azogue remitido. En la primera etapa, la de Puebla, con exclusividad el mercurio remitido procedió de la mina de Almadén. En la segunda etapa casi podría hablarse también de exclusividad, a excepción de los 4.000 quintales que se remitieron desde el Callao y las exiguas cantidades de 1 quintal, 27 libras, 8 onzas y 2 quintales, 64 libras, 4 onzas que se obtuvieron de minas de azogue descubiertas en Nueva España y se remitieron a los almacenes en los años 1743 y 1744 respectivamente.

Remesas de Azoque entradas en

PUEBLA (1709-40) y

MEXICO (1741-53)

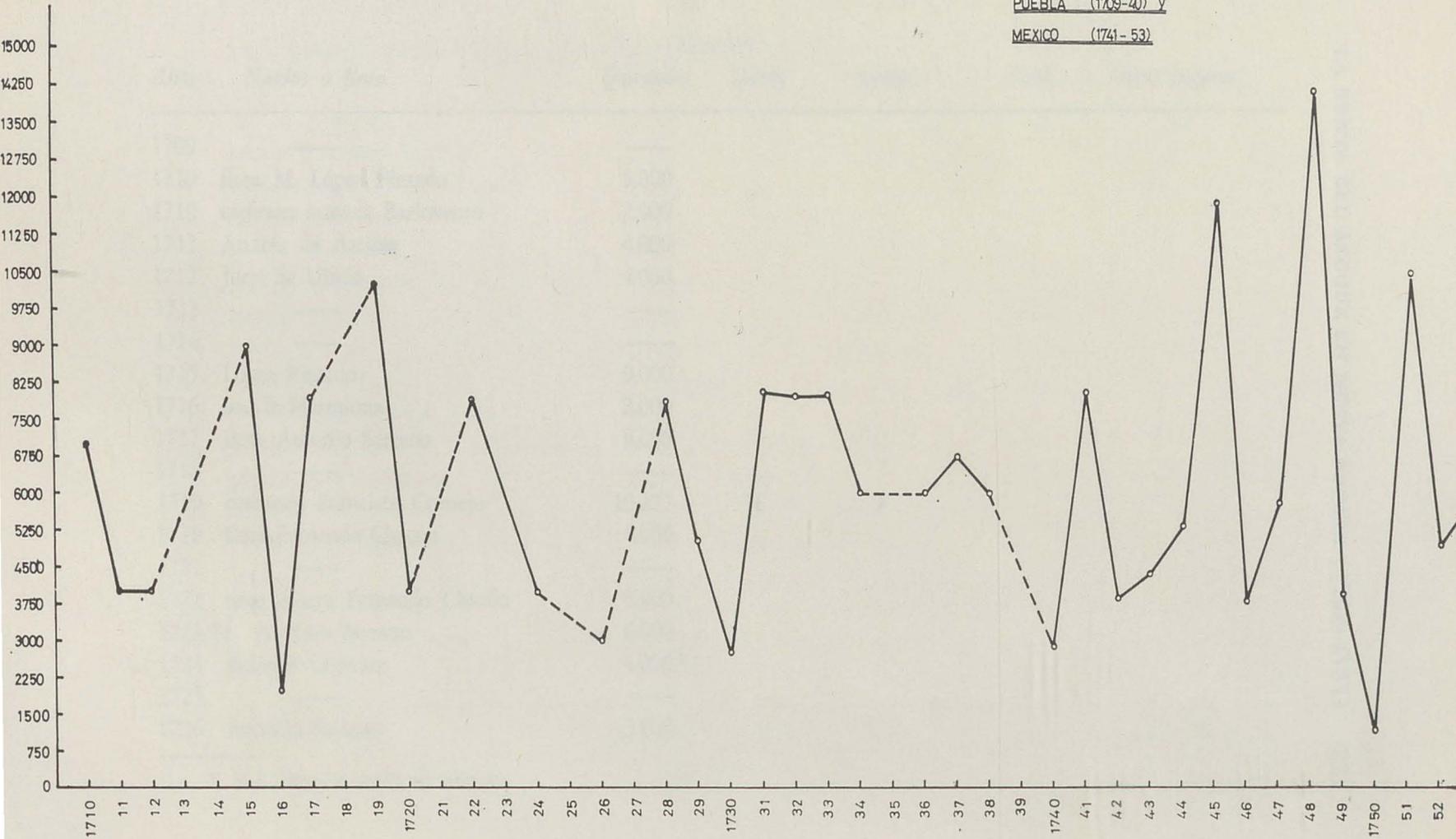


Lámina 10.



A) REMESAS DE AZOGUE A PUEBLA (1709-1740)

<i>Años</i>	<i>Navíos o flota</i>	<i>Almadén</i>		<i>Onzas</i>	<i>Perú</i>	<i>Otros lugares</i>
		<i>Quintales</i>	<i>Libras</i>			
1709	—	—				
1710	flota M. López Pintado	5.000				
1710	capitana armada Barlovento	2.000				
1711	Andrés de Arriola	4.000				
1712	Juan de Ubilla	4.000				
1713	—	—				
1714	—	—				
1715	López Pintado	9.000				
1716	nao la Hermiona	2.000				
1717	flota Antonio Serrano	8.000				
1718	—	—				
1719	comando Francisco Cornejo	10.277	78	7		
1720	flota Fernando Chacón	4.000				
1721	—	—				
1722	naos guerra Fernando Chacón	8.000				
1723-24	Antonio Serrano	6.000				
1724	Baltasar Guevara	4.000 <sup>1</sup>				
1725	—	—				
1726	Antonio Serrano	3.000				

<sup>1</sup> Esta remesa se perdió en naufragio.

<i>Años</i>	<i>Navios o flota</i>	<i>Almadén</i>		<i>Onzas</i>	<i>Perú</i>	<i>Otros lugares</i>
		<i>Quintales</i>	<i>Libras</i>			
1727	—	—				
1728	navios azogue R.º Torres	8.000				
1729	flota marqués de Mari	5.075				
1730	el "Pingüe"	2.800				
1730	(presa navío francés)	3	96			
1731	Rodrigo de Torres	8.091	50			
1732	Gabriel Pérez Alderete	7.982	50			
1733	Rodrigo de Torres	8.000				
1734	navios azogue, Conde Vene	6.000				
1735	—	—				
1736	López Pintado	6.000				
1737	Andrés Reggio	6.750				
1738	naos Daniel Huony	6.000				
1739	—	—				
1740	tartana "San Juan"	793	50			
	seyca imperial	1.384	50			
	tartana francesa	703	50			
	<b>Totales:</b>	<b>136.862</b>	<b>24</b>	<b>7</b>	<b>00</b>	<b>00</b>
Total Remesas Azogue (1709-1740):		136.862 qq.	24 libras 7 onzas.			

B) REMESAS DE AZOGUE A MEXICO (1741-1753)

<i>Años</i>	<i>Navíos o flota</i>	<i>Almadén</i>		<i>Total anual</i>	<i>Perú</i>	<i>Nueva España</i>
		<i>Quintales</i>	<i>Libras</i>		<i>Quintales</i>	<i>Libras</i>
1741	saetías "San Juan Bautista"	1.800				
1741	saetía "Ntra. Sra. de la Merced"	501				
1741	paquebot francés	1.065				
1741	saetía "La Unión"	700	50			
		.....		4.066	50	4.000
1742	polacra "San Juan"	690				
1742	fragata "San Pedro"	792				
1742	polacra "Ntra. Sra. de la Misericordia"	400	50			
1742	paquebot "San Juan"	799	50			
1742	polacra "La Aventurera"	562	50			
1742	polacra "El Pedro José"	600				
		.....		3.844	50	
1743	fragata "San Juan"	500	50			
1743	fragata "Conde Chinchón"	2.001				
1743	saetía "Ntra. Sra. Rosario"	670	50			
1743	fragata "Santi Spiritus"	1.300				

Años	Navíos o flota	Almadén:		Total anual	Perú	Nueva España
		Quintales	Libras		Quintales	Libras
1743	fragata "San Joaquín" <sup>1</sup>	—————		4.372	—	—
		.....				
1744	gabarra "Sto. Cristo Veracruz"	855				
1744	fragata "S. José y S. Nicolás"	800				
1744	gabarra "Sto. Cristo Veracruz"	697	50			
1744	gabarra "Ntra. Sra. de los Reyes"	375				
1744	polacra "El Diligente"	1.000	50			
1744	fragata "La Perfecta"	900				
1744	fragata "Ntra. Sra. Luz"	700	50			
1744	fragata Conde Chinchón <sup>2</sup>	—————		5.328 50	—	2 qq. 64 4
		.....				
1745	pingüe "Ntra. Sra. del Rosario"	1.000	50			
1745	gabarra "Santo Cristo Veracruz"	700	50			
1745	fragata "San Miguel"	1.300	50			
1745	fragata "San Rafael"	1.200				
1745	gabarra "Santísima Trinidad"	400	50			
1745	navío "Espiridión"	2.001				

1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 No hemos especificado las remesas venidas en las naes que citamos por no contabilizarse en las cuentas al no haber llegado a su destino por robos de piratas, pero toda vez que tenemos datos de ellas (9.385 quintales, 50 libras) conviene añadirlos a la totalidad de estas remesas, lo cual hace un volumen de 92.951 quintales, 61 libras, 10 onzas; resultado de añadir a los 83.566 quintales, 11 libras, 10 onzas; suma de las remesas que figuran en las cuentas, los 9.385 quintales, 50 libras, 10 onzas que se perdieron por robos de piratas.

\* En las cuentas no se especifica el azogue cargado y remitido en la fragata San José, solo se detallan 218 quintales, 29 libras recuperadas del naufragio.

<i>Años</i>	<i>Navíos o flota</i>	<i>Almadén:</i>		<i>Total anual</i>	<i>Perú</i>		<i>Nueva España</i>
		<i>Quintales</i>	<i>Libras</i>		<i>Quintales</i>	<i>Libras</i>	<i>Quintales</i>
1745	navío "San Jorge"	2.301					
1745	"Ntra. Sra. de los Remedios"	2.200	50				
1745	tartana francesa postillón Canarias	801					
		.....		11.905	50		
1746	nao francesa "El Fuerte"	2.598					
1746	fragata "La Princesa"	1.245					
1746	Nuestra Sra. Luz" <sup>3</sup>						
1746	San Juan <sup>4</sup>						
		.....		3.843			
1747	nao guerra francesa "San Miguel"	2.001					
1747	nao "Salomón"	1.300					
1747	nao "La Begoña"	2.500	50				
1747	"Ntra. Sra. de los Remedios" <sup>5</sup>						
1747	Ntra. Sra. del Carmen" <sup>6</sup>						
		.....		5.801	50		
1748	gabarra "Santísima Trinidad"	600					
1748	nao "Gran León"	2.400					
1748	fragata "La Galga"	1.000	50				
1748	fragata "Xavier"	1.492	50				
1748	nao "Espiridión"	2.001					
1748	nao "Jorge"	2.301					

<i>Años</i>	<i>Navíos o flota</i>	<i>Almadén</i>		<i>Total anual</i>	<i>Perú</i>	<i>Nueva España</i>
		<i>Quintales</i>	<i>Libras</i>		<i>Quintales</i>	<i>Libras</i>
1748	nao "Ntra. Sra. del Rosario"	2.301				
1748	nao "Ntra. Sra. de la Concepción"	2.001				
		<hr/>				
		.....		14.097		
1749	nao "La Reina"	4.000	50			
		<hr/>				
		.....		4.000	50	
1750	bombardas "San José y San Antonio"	1.990	19			
		<hr/>				
		.....		1.990	19	
1751	"El Jorge"	2.296	50			
1751	"Halcón", "Neptuno", "Brillante", "Triunfante"	8.173	50			
		<hr/>				
		.....		10.470		
1752	"El Retiro"	1.200				
1752	"S. Raimundo"	1.959				
1752	"S. Miguel y las Animas"	1.794				
		<hr/>				
		.....		4.953		
1753	"Nueva España"	3.499	50			

<i>Años</i>	<i>Navíos o flota</i>	<i>Almadén</i>		<i>Total anual</i>	<i>Perú Nueva España</i>	
		<i>Quintales</i>	<i>Libras</i>		<i>Quintales</i>	<i>Libras</i>
1753	"Margarita"	1.000	50			
1753	"Gavilán"	390				
1753	"Dragón"	1.926	50			
				5.916	50	
<b>Totales:</b>				79.562	19	4.000 3 qq. 91.. 12

Total Remesas Azogue (1741-1753): 92.951 quintales, 61 libras, 10 onzas.

C) VOLUMEN TOTAL DE REMESAS (1709-1753)

	<i>Almadén</i>	<i>Perú</i>	<i>otros lugares</i>	<i>Totales</i>
Puebla	136.862 quintales, 24 libras, 7 onzas	—	—	136.862 quintales 24 libras 7 onzas
México	79.562 quintales 19 libras 4.000	4.000	3 qq. 91,7	92.951 quintales 61 libras 10 onzas *
Total remitido: 229.813 quintales 85 libras 1 onzas				

\* Volvemos a insistir que en esta cantidad están incluidos los 9.385 quintales, 50 libras que se remitieron, pero no llegaron a su destino por robos de piratas.

## II. Volumen de azogue recibido y almacenado en Puebla y en México

Queremos hacer una relación total del azogue recibido en los almacenes de Puebla, desde el establecimiento de la administración en dicha ciudad en agosto de 1709 hasta su vuelta a la capital del virreinato en 1740, y una segunda relación del azogue recibido en México (1741-1753), teniendo en cuenta que dichas cantidades no coinciden con el número de quintales que salieron de la península con destino a Nueva España a las que habrá que restar las mermas durante la travesía y las mermas en los viajes Veracruz-Puebla o Veracruz-México.

Dichas cantidades sí coinciden —casi— con el total anual de azogue distribuido o repartido para su consumo a las cajas minerales, a los alcaldes mayores de los reales de minas y a los mineros particulares de todo el país. Y decimos casi porque en la cantidad total que obtendremos de la suma de las cantidades repartidas a lo largo de los años que estudiamos (1709-1753) están incluidos los 2.888 quintales que estaban en existencia en los almacenes de México al iniciarse la administración independiente.

Una observación: comprobando los cuadros de azogue recibido en los almacenes de Puebla con los de las remesas a Puebla vemos que en los años 1721 y 1724 de los primeros figuraban cantidades cuando esos años no hubo remesas, pero que al llegar éstas a Veracruz en los años 1720 y 1723, respectivamente el azogue no se recibió en Puebla hasta entrado el año siguiente.

### A) AZOGUE RECIBIDO EN LOS ALMACENES DE PUEBLA (1709 - 1740)

<i>Años</i>	<i>Almadén</i>			<i>Peru</i>	<i>Otros lugares</i>
	<i>Quintales</i>	<i>Libras</i>	<i>Onzas</i>		
1709	—			—	—
1710	4.969	22	3	—	—
1710	1.978	81	15	—	—
1711	3.999	79	8	—	—

Años	Almadén			Perú	Otros lugares
	Quintales	Libras	Onzas		
1712	3.999	78	8	—	—
1713	—			—	—
1714	—			—	—
1715-16	8.997	17	8	—	—
1716	1.999	83	14	—	—
1717	7.999	13		—	—
1718	—			—	—
1719	10.277	78	7	—	—
1720	—			—	—
1721	3.999	97	8	—	—
1722	7.996	9	3	—	—
1723	—			—	—
1724	5.996	94		—	—
1725	—			—	—
1726	2.999	89		—	—
1727	—			—	—
1728	7.994	3	14	—	—
1729	5.072	73		—	—
1730	2.800			—	—
1730	3	96		—	—
1731	7.836		13	—	—
1732	7.845	54		—	—
1733	7.995	44		—	—
1734	5.861	86		—	—
1735	—			—	—
1736	4.916	4		—	—
1737	6.744	81		—	—
1738	5.992	21		—	—
1739	—			—	—
1740	793	41		—	—
	1.383	25		—	—
	703	32	10	—	—

Total Azogue Recibido (1709-1740): 131.157 quintales.

B) AZOGUE RECIBIDO EN LOS ALMACENES DE MEXICO  
(1741 - 1753)

Años	<i>Almadén</i>			<i>Perú</i>		<i>Otros lugares</i>		
	<i>Quintales</i>	<i>Libras</i>	<i>Onzas</i>	<i>Quintales</i>	<i>Libras</i>	<i>Quintales</i>	<i>Libras</i>	
1741	4.065	87		3.126	51			
1742	3.833	84		—				
1743	4.370	95	4	—		1	27	8
1744	4.739	60	14	—		2	64	4
1745	11.676	90	5	—				
1746	3.741	55	8	—				
1747	5.754	94	8	—				
1748	13.061	79	3	—				
1749	3.634	21	12	—				
1750	1.990	19	6	—				
1751	10.423	40		—				
1752	3.815	22	4	—				
1753	5.728	59	6	—				
Totales:	76.837	9	6	3.126	51	3	91	12

Total Azogue Recibido (1741 - 1753): 79.967 quintales 52 libras 2 onzas

C) VOLUMEN TOTAL DE AZOGUE RECIBIDO EN LOS  
ALMACENES (1709 - 1753)

	<i>Almadén</i>	<i>Perú</i>	<i>Otros lugares</i>	<i>Totales</i>
Puebla	131.157 qq.	—	—	131.157 qq.
México	76.837	3.126 qq. 51	3 qq. 91,,12	79.967 52,,2

Total azogue recibido. 211.124 quintales, 52 libras, 2 onzas.

D) REMESAS TOTALES, RECIBOS EN ALMACENES Y REPARTOS,  
POR QUINQUENIOS

Años	Remesas			Recibos en almacenes			Repartos		
	quint.	libras	onz.	quint.	libras	onz.	quint.	libras	onz.
1709-13	15.000			14.947	62	3	13.358		
1714-18	19.000			18.996	14	6	14.934		
1719-23	28.277	78	7 <sup>1</sup>	22.273	85	2 <sup>2</sup>	23.668		
1729-33	31.952	96		31.553	80		31.663		
1734-38	24.750			23.514	92		24.188	30	
1739-43	19.165	32	8	18.272	43	6	21.587		
1744-48	40.396	63	4	38.977	44	10	31.188	11	1
1749-53	26.303	69	6	25.591	62	12	24.652	50	

1, 2 La diferencia de 6.000 quintales no es errónea. Se trata de los 6.000 quintales que se remitieron en 1723 pero que no se recibieron en los almacenes hasta 1724, por lo que tal cifra se ha contabilizado en conceptos diferentes, en quinquenios sucesivos.

III. Volumen de azogue repartido  
y consumo medio anual

Este estado anual que presentamos nos da el azogue efectivo y exacto en quintales repartido en los almacenes de la superintendencia, según datos concretos facilitados por las cuentas que prácticamente nos hablan del ingrediente total consumido realmente a lo largo del período que estudiamos, ya que a estas cifras sólo hay que restarles las mermas de azogue ocasionadas desde los almacenes a los reales de minas y que al ser, por los datos aislados que hemos obtenido, escasas, y al ser pagadas por el minero, no suponen cifra en contra para la Real Hacienda.

Hemos de tener en cuenta que el azogue repartido anualmente no responde al consumido en dicho año. En muchas ocasiones las cajas minerales y los mineros al llegar el mes de diciembre quedaban con cantidad variable de quintales en existencia que guardaban para el año siguiente en que habría por tanto menos demanda de ingrediente. Para conocer el consumo anual

no podemos por tanto atenernos a la cantidad repartida en un año determinado y aislado que nos dan las cuentas anuales, hemos al menos de considerar la media del azogue repartido en un quinquenio, para hacer una valoración del mercurio consumido en un amplio período de tiempo, ya que como vimos el reparto anual no nos sirve para darnos idea clara al haber oscilaciones de reparto por circunstancias varias, quedando muchos años reservas abundantes en los almacenes de los reales de minas que hacen descender sensiblemente el reparto, cuando no efectivamente el consumo.

A pesar de que hubo irregularidad en las cuantías anuales de azogue enviado a Nueva España —incluso hubo años con ausencia de remesas— y del aumento del consumo, siempre hubo existencias en los almacenes y pudo atenderse a las demandas de los mineros. Solamente en una ocasión, a fines de 1715, en los almacenes quedaban 504 quintales y ello fue debido a que durante tres años (1713-1715) no se había recibido azogue de la península. Generalmente como hemos podido comprobar por los datos de las cuentas anuales siempre quedaron quintales en existencia, incluso, hasta en cantidad superior a la repartida.

Los datos con cuadro aparte que damos del mercurio que al terminar el año quedaba sin repartir, como reserva, en los almacenes nos dan la contestación planteada acerca de si el azogue repartido y consumido fue suficiente, respondiendo a la satisfacción de necesidades efectivas de los mineros.

Las reservas de azogue en el XVIII en los almacenes terminaron con la carestía y con el alza del precio del quintal para los mineros, ocasionada por las abusivas reventas que con harta frecuencia tuvieron lugar en el XVI y en el XVII.

La curva ascendente del consumo medio anual pasó a superar el duplo del consumo habido en los primeros años de la superintendencia.

De los 2.968 quintales 45 libras 7 onzas y 2.986 quintales, 80 libras que se consumieron anualmente en los dos primeros quinquenios de nuestro trabajo se alcanzaron las cifras de 6.237 quintales, 62 libras y 6.930 quintales, 50 libras en los dos últimos quinquenios que estudiamos. Y sabemos que esta curva as-

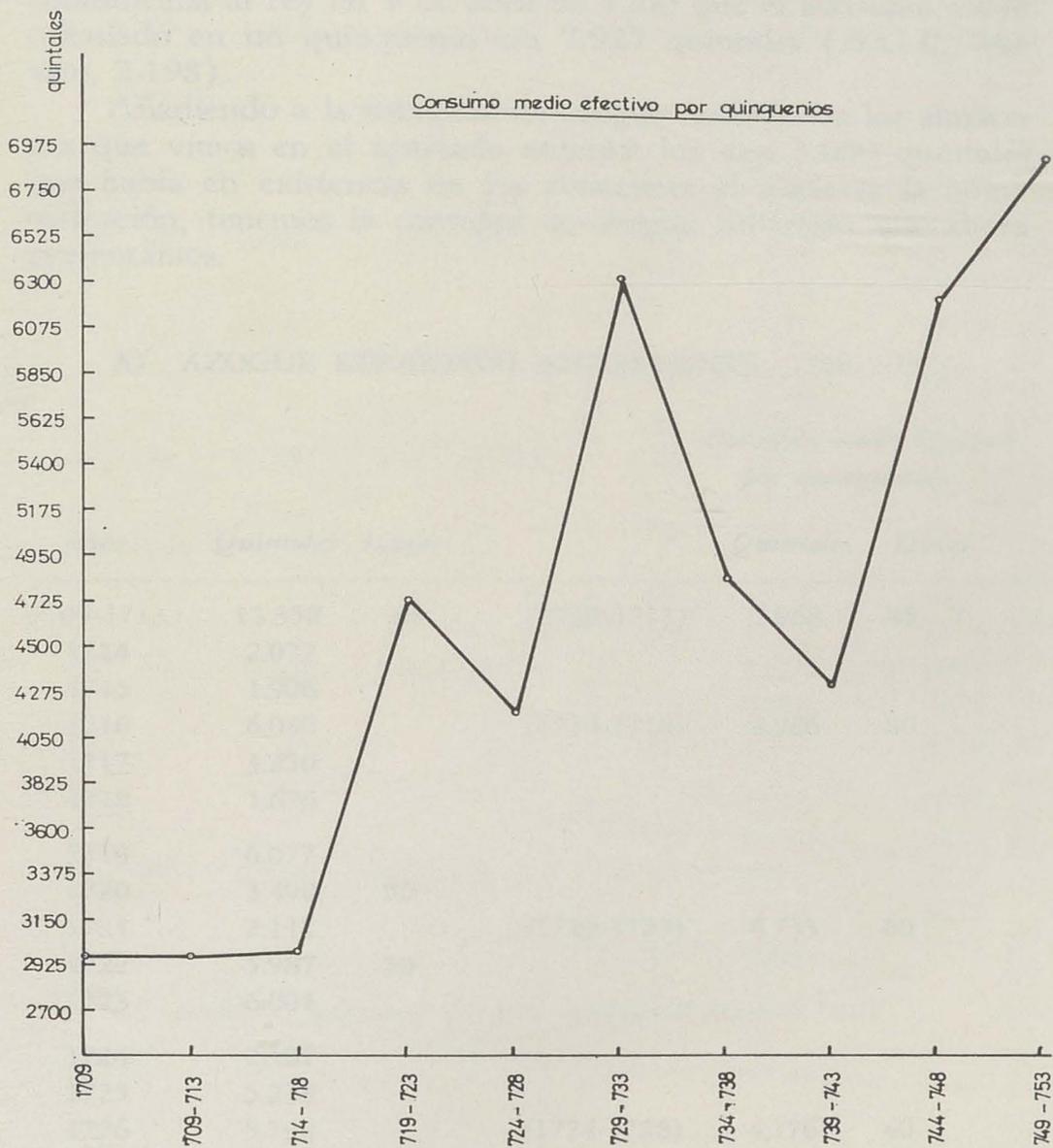


Lámina 11.



cidente del consumo anual, calculada por quinquenios, siguió en tiempos del siguiente administrador don Fernando Dávila que comunicaba al rey en 9 de abril de 1760 que el consumo anual calculado en un quinquenio era 7.927 quintales (A.G.I., México, 2.198).

Añadiendo a la totalidad de azogue recibido en los almacenes que vimos en el apartado anterior los casi 3.000 quintales que había en existencia en los almacenes al iniciarse la administración, tenemos la cantidad de azogue repartido que ahora presentamos.

A) AZOGUE REPARTIDO ANUALMENTE (1709 - 1753)

Años	Quintales Libras		<i>Consumo medio efectivo por quinquenios</i>		
				Quintales	Libras
1709-1713	13.358	46	(1709-1713)	2.968	45 7
1714	2.072				
1715	1.906				
1716	6.030		(1714-1718)	2.986	80
1717	3.250				
1718	1.676				
1719	6.077				
1720	3.490	50			
1721	2.112		(1719-1723)	4.733	60
1722	5.987	50			
1723	6.001				
1724	2.102				
1725	5.238				
1726	5.798		(1724-1728)	4.176	40
1727	3.021				
1728	4.823				
1729	4.547				

<i>Años</i>	<i>Quintales</i>	<i>Libras</i>		<i>Quintales</i>	<i>Libras</i>
1730	6.441				
1731	6.827		(1729-1733)	6.327	94 1
1732	7.554				
1733	6.294				
1734	7.618				
1735	1.960				
1736	4.311	30	(1734-1738)	4.836	68 10
1737	5.424				
1738	4.875				
1739	3.577				
1740	3.002	19			
1741	5.058	81	(1739-1743)	4.317	40 10
1742	4.710				
1743	5.239	24			
1744	5.169	92			
1745	8.305	68			
1746	6.315		(1744-1748)	6.237	62 3
1747	3.966				
1748	7.431	50			
1749	7.833				
1750	4.939	50			
1751	7.598	75	(1749-1753)	6.930	50
1752	7.787				
1753 <sup>1</sup>	4.494	25			

Total Azogue Repartido: 214.022 quintales, 57 libras.

<sup>1</sup> Solo están contabilizados hasta junio de 1753.

AZOGUE repartido anualmente

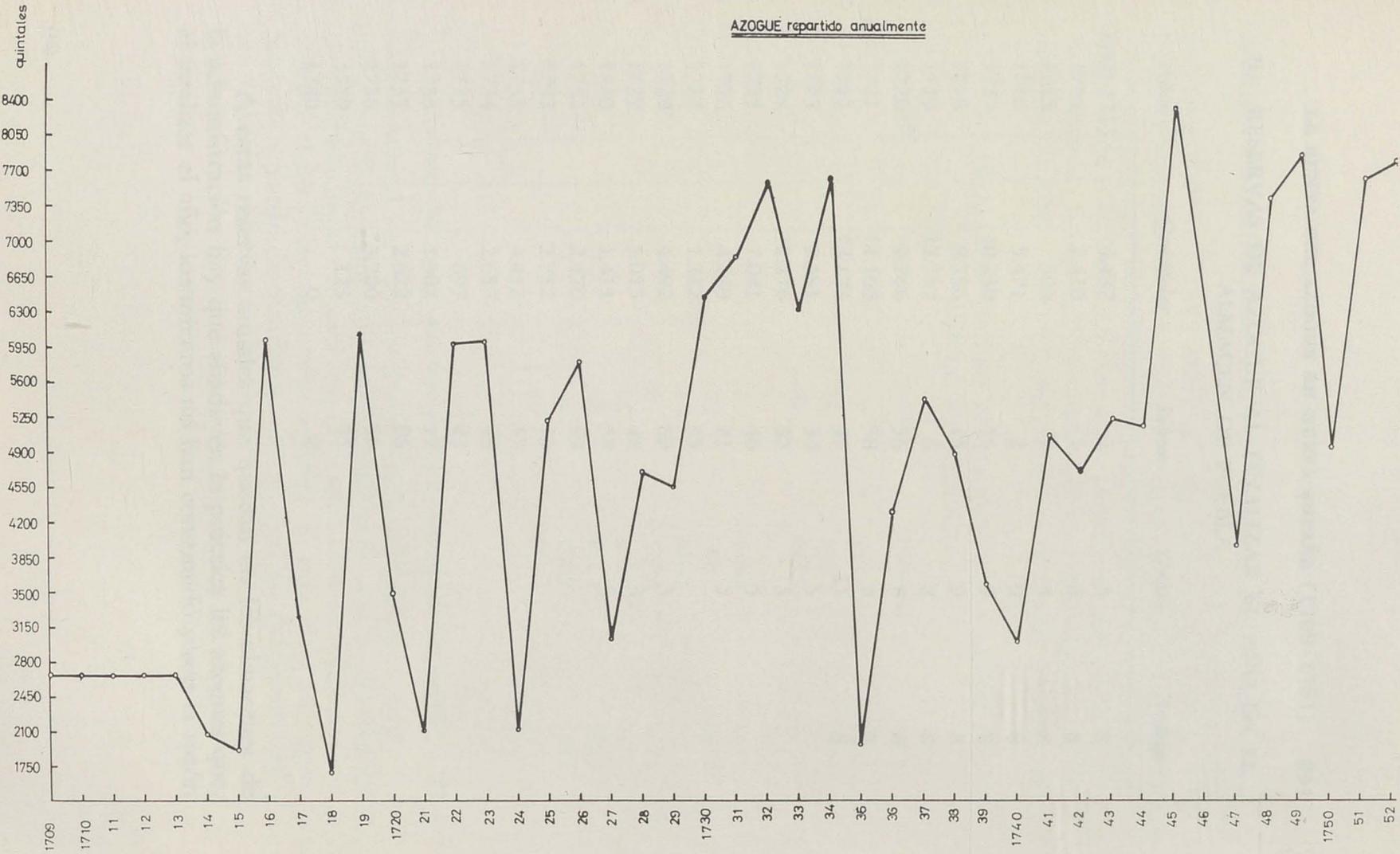


Lámina 12.



B) RESERVAS DE AZOGUE AL FINALIZAR EL AÑO EN EL ALMACEN DE PUEBLA

<i>Años</i>	<i>Quintales</i>	<i>Libras</i>	<i>Onzas</i>	<i>Adarmes</i>
1709-1713	4.482	1	3	8
1714	2.410	1	3	8
1715	504	1	3	8
1716	5.471	2	9	8
1717	10.230	15	9	8
1718	8.554	15	9	8
1719	12.757	6	8	8
1720	9.266	56	8	8
1721	11.165	38	8	8
1722	13.173	97	11	8
1723	8.381	34	5	
1724	12.276	32	5	
1725	7.041	46	5	
1726	4.240	21	5	
1727	1.222	35		
1728	4.492	89	3	
1729	5.015	48	3	
1730	1.411	58	3	
1731	2.420	59		
1732	2.712	13		
1733	4.412	57		
1734	2.657	43		
1735	697	43		
1736	1.302	17		
1737	2.622	98		
1738	3.700	55		
1739	123	55		
1740	0	0		

A estas reservas anuales que quedan en los almacenes de la administración hay que añadir en la práctica los azogues que, al finalizar el año, los mineros no han consumido y son la razón

por la que no han ingresado en dicha fecha el importe total del valor principal de los quintales repartidos.

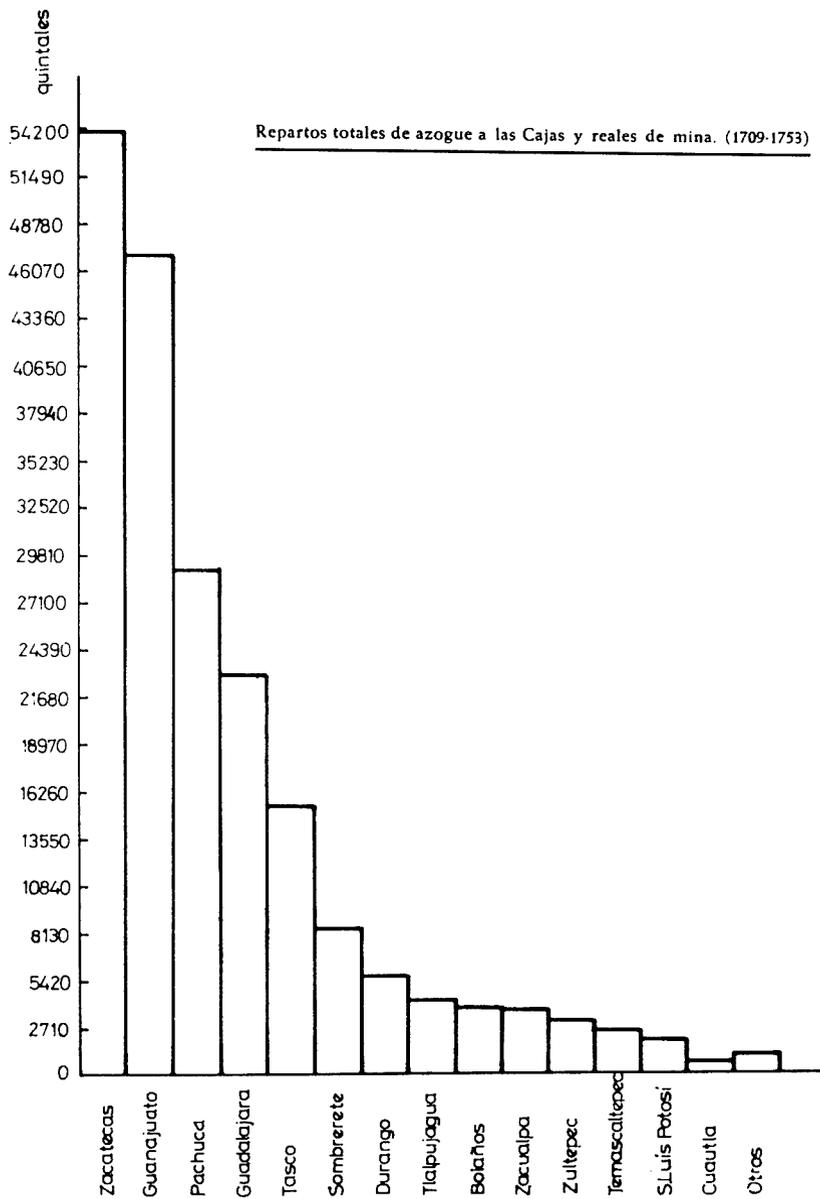
Sólo al terminar los años de 1715, 1735 y 1739 las reservas de azogue fueron escasísimas, pero en general durante esta etapa angelopolitana no hubo escasez de ingrediente cuando al finalizar el año quedaron en muchos casos más de la mitad o igual cantidad de quintales que los repartidos o incluso mayor cantidad. Los dos últimos años van a iniciar una efectiva etapa de escasez.

C) RESERVAS DE AZOGUE AL FINALIZAR EL AÑO EN EL  
ALMACEN DE MEXICO

<i>Años</i>	<i>Quintales</i>	<i>Libras</i>	<i>Onzas</i>	<i>Adarmes</i>
1741	2.133	57		
1742	1.256	91	5	
1743	390	40	1	
1744	0			
1745	4.071	4		
1746	897	76	8	
1747	2.686	71		
1748	8.317	3		
1749	4.118	22	7	
1750	1.174	80	13	
1751	4.002	45	13	
1752	30	68	1	
1753	247	74	5	

IV. Repartos de azogue a los diferentes reales de minas

Para completar los datos sobre los repartos hemos pormenorizado el azogue distribuido a las diferentes cajas minerales y a los reales de minas para, al dar idea de las necesidades de azogue de cada uno de aquéllos, dar una visión de la riqueza y productividad de las respectivas minas novohispanas durante el tiempo estudiado en nuestro trabajo, haciendo un último estado final de los porcentajes de azogue distribuido en cada real respecto al total repartido en todo el virreinato.



**Lámina 13.**



REPARTOS ANUALES DE AZOGUES A LAS CAJAS MINERALES

Años	Guadalajara qq. ls.	Durango qq. ls.	Sombrerete qq. ls.	S. Luis qq. ls.	Potosí qq. ls.	Pachuca qq. ls.	Zacatecas qq. ls.	Guanajuato qq. ls.
1709-13	2.600	500	290	122	60	2.000	5.600	1.000
1714	—	—	—	—	—	1.000	—	500
1715	—	100	—	—	—	—	1.200	500
1716	1.000	600	100	—	—	1.000	2.000	1.000
1717	—	—	—	—	—	—	2.000	1.000
1718	—	—	201	18	—	1.000	—	—
1719	500	—	—	—	—	1.000	—	—
1720 <sup>1</sup>	—	—	—	—	—	—	—	—
1721	500	—	—	12	—	1.000	—	—
1722	800	—	200	12	—	1.501	502.000	1.000
1723	—	600	—	—	—	1.758	2.000	1.000
1724	600	—	—	—	—	—	102	1.000
1725	—	—	—	100	—	1.500	2.001	1.000
1726	501	—	—	—	—	1.500	2.001	1.000
1727	—	—	150	—	—	700	1.000	500
1728	400	150	—	50	—	1.149	1.000	831
1729	300	—	—	—	—	854	1.152	1.676
1730	600	102	201	150	—	546	2.404	1.562
1731	600	600	200	—	—	1.311	2.103	1.002

<sup>1</sup> El estado quemado del legajo Contaduría, 1.032 donde se encuentran las cuentas de 1720 nos impide pormenorizar las cantidades repartidas.

<i>Años</i>	<i>Guadalajara</i> <i>qq. ls.</i>	<i>Durango</i> <i>qq. ls.</i>	<i>Sombrerete</i> <i>qq. ls.</i>	<i>S. Luis</i> <i>qq. ls.</i>	<i>Potosí</i> <i>qq. ls.</i>	<i>Pachuca</i> <i>qq. ls.</i>	<i>Zacatecas</i> <i>qq. ls.</i>	<i>Guanajuato</i> <i>qq. ls.</i>
1732	1.500	—	—	300		600	2.001	2.700
1733	900	—	600	—		1.002	2.001	1.002
1734	900	600	300	—		1.500	2.001	1.500
1735	—	—	—	—		1.000	—	—
1736	—	—	300	—		—	1.302	1.560
1737	900	—	300	102		300	1.500	1.503
1738	702	—	402	201		501	1.002	1.503
1739	300	—	402	—		—	702	1.002
1740	249	75	125	25		75	750	1.180
1741	456	51	405	61	50	495	1.059	1.711 50
1742	474	171	585	—		603	1.119	1.163
1743	687	153	606	—		153	1.103	1.745 24
1744	462	150	375	6		576	753	1.890
1745	859	195	651	135		871	20 2.250	2.265
1746	732	201	753	—		814	50 1.461	1.084
1741	381	—	—	—		300	951	1.092
1748	741	501	852	30		501	1.203	2.214
1749	1.095	501	42	—		501	2.184	2.103
1750	1.053	—	—	51		303	801	1.053
1751	1.209	150	120	120		249	1.599	1.715 75
1752	765	192	150	183		723	1.401	1.827
1753	252	75	60	375		300	450	594

## REPARTOS ANUALES DE AZOGUES A LOS REALES DE MINAS

<i>Años</i>	<i>Tasco</i> <i>qq. ls.</i>	<i>Tlalpujagua</i> <i>qq. ls.</i>	<i>Zacualpa</i> <i>qq. ls.</i>	<i>Zultepec</i> <i>qq. ls.</i>
1709-13	310	282	250	50
1714	60	100	120	—
1715				
1716	60	80	—	—
1717	116	—	50	—
1718	110,,50	100	124	—
1719	213	65	180	—
1720				
1721	273	85	130	—
1722	192	105	71	—
1723	286	99	156	—
1724	268	102	24	6
1725	244	252	24	—
1726	333	198	51	30
1727	381	252	60	—
1728	319,,50	216	129	127
1729	333	33	75	24
1730	498	237	39	24
1731	459	227	39	42
1732	377	52	24	—
1733	471	126	120	—
1734	381	48	241	24
1735	597	177	51	—
1736	654	129	192	42
1737	312	42	239	198
1738	444	51	18	—
1739	639	78	201	—
1740	295	24	33	—
1741	462	32,,34	108	30
1742	405,,50	75	30	—
1743	372	21	141	30
1744	507	77	111	36

<i>Años</i>	<i>Tasco</i> <i>qq. ls.</i>	<i>Tlalpujagua</i> <i>qq. ls.</i>	<i>Zacualpa</i> <i>qq. ls.</i>	<i>Zultepec</i> <i>qq. ls.</i>
1745	429	237	124,48	153
1746	327	217	87	312
1747	492	100	39	384
1748	390	129	117	495
1749	528	147	60	474
1750	906	73	—	483
1751	999	33	81	63
1752	492	54	24	39
1753	567	48	33	—

## REPARTOS ANUALES DE AZOGUES A LOS REALES DE MINAS

<i>Años</i>	<i>Tcmascaltepeque</i> <i>qq. ls.</i>	<i>Guantia</i> <i>qq. ls.</i>	<i>Tetela</i> <i>qq. ls.</i>	<i>Tlauzingo</i> <i>qq. ls.</i>
1709-13	100	—	—	—
1714	100	—	—	—
1715	—	—	—	—
1716	—	—	—	—
1717	72	—	—	—
1718	60	—	—	4,50
1719	69	—	—	26
1720	—	—	—	—
1721	69	—	—	26
1722	62	—	—	20
1723	63	—	12	30
1724	—	—	—	—
1725	42	—	—	15
1726	66	—	—	—
1727	—	39	—	24
1728	43	22	40	—
1729	27	27	—	—
1730	48	—	—	—

LA RENTA DEL AZOGUE EN NUEVA ESPAÑA (1709-1751) 247

<i>Años</i>	<i>Temascaltepeque</i> <i>qq. ls.</i>	<i>Guanajuato</i> <i>qq. ls.</i>	<i>Tetela</i> <i>qq. ls.</i>	<i>Tlaxiangua</i> <i>qq. ls.</i>
1731	60	—	3	—
1732	—	—	—	—
1733	24	48	—	—
1734	81	42	—	—
1735	105	30	—	—
1736	54	78	—	—
1737	28	—	—	—
1738	24	18	—	—
1739	15	102	—	—
1740	67,,19,,13	69	—	—
1741	54	103,,47	—	—
1742	42	3	—	—
1743	123	102	—	—
1744	132	158,,3	—	—
1745	90	21	—	—
1746	222	78	—	—
1747	168	54	9	—
1748	162	33	18	—
1749	195	—	—	—
1750	—	18	—	1,,50
1751	10	6	—	15
1752	57	2	30	9
1753	63	27,,75	—	—

REPARTOS ANUALES DE AZOGUE A LOS REALES DE MINAS

248

<i>Años</i>	<i>San Luis de la Paz</i>	<i>Ocampo</i>	<i>Cairo</i>	<i>Chichicapa</i>	<i>Nexapa</i>	<i>Villalta</i>	<i>Oaxaca</i>
1709-13	—	—	—	—	—	—	—
1714	—	—	—	—	—	—	—
1715	—	—	—	—	—	—	—
1716	—	—	—	—	—	—	—
1717	—	—	12	—	—	—	—
1718	—	—	—	—	18	—	—
1719	—	—	—	—	—	—	—
1720	—	—	—	—	—	—	—
1721	21	—	—	—	—	—	—
1722	24	—	—	—	—	—	—
1723	—	—	—	—	—	—	—
1724	—	—	—	—	—	—	—
1725	—	—	—	—	—	—	—
1726	12	—	—	—	—	—	—
1727	24	—	—	—	—	—	—
1728	—	36	—	—	—	60	—
1729	24	—	—	12	—	—	—
1730	—	—	—	—	—	—	—
1731	24	—	3	—	—	—	—
1732	—	—	—	—	—	—	—
1733	—	—	—	—	—	—	—

ANTONIA HEREDIA HERRERA

<i>Años</i>	<i>San Luis de la Paz</i>	<i>Ocampo</i>	<i>Cairo</i>	<i>Cbichicapa</i>	<i>Nexapa</i>	<i>Villalta</i>	<i>Oaxaca</i>
1734	—	—	—	—	—	—	—
1735	—	—	—	—	—	—	—
1736	—	—	—	—	—	—	—
1737	—	—	—	—	—	—	—
1738	—	—	—	—	—	—	—
1739	—	—	—	—	—	—	—
1740	—	—	—	—	—	—	—
1741	—	—	—	—	—	—	—
1742	—	—	—	—	—	—	—
1743	—	—	—	—	—	—	—
1744	—	—	—	—	—	—	—
1745	—	—	3	—	—	—	—
1746	—	—	—	—	—	—	—
1747	—	—	—	6	—	—	—
1748	—	—	—	3	—	—	—
1749	—	—	—	6	—	—	—
1750	—	—	—	—	—	—	—
1751	—	—	—	—	—	—	—
1752	—	—	—	—	—	—	—
1753	—	—	—	—	—	—	—

REPARTOS ANUALES DE AZOGUES A LOS REALES DE MINAS

<i>Años</i>	<i>Bolaños</i>	<i>Cevallos</i>	<i>Charcas</i>	<i>Mechoacan</i>	<i>Sinaloa</i>	<i>Osumatlan</i>	<i>Tezicapan</i>	<i>Sicbu</i>	<i>Comanja</i>
1709-13	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1714	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1715	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1716	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1717	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1718	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1719	—	21	12	15,,30	—	—	—	—	—
1720	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1721	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1722	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1723	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1724	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1725	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1726	—	—	—	—	26	—	—	—	—
1727	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1728	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1729	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1730	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1731	—	—	—	—	—	30	24	—	—
1732	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1733	—	—	—	—	—	—	—	—	—

<i>Años</i>	<i>Bolaños</i>	<i>Cevallos</i>	<i>Charcas</i>	<i>Mechoacan</i>	<i>Sinaloa</i>	<i>Osumailan</i>	<i>Tezicapan</i>	<i>Sicbu</i>	<i>Comanja</i>
1734	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1735	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1736	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1737	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1738	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1739	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1740	—	—	—	—	—	—	—	—	3-4
1741	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1742	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1743	—	—	3	—	—	—	—	—	—
1744	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1745	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1746	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1747	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1748	—	—	—	—	—	—	—	1,50	—
1749	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1750	192	—	3	—	—	—	—	—	—
1751	1.143	—	—	—	—	—	—	—	—
1752	1.824	—	—	—	—	—	—	—	—
1753	726	—	—	—	—	—	—	—	—

### Totales de azogue repartidos a las Cajas y reales de minas

Las cifras hablan por sí solas al reflejarnos en los repartos y consumo de azogue la productividad de la plata. Sin embargo no queremos dejar de llamar la atención acerca de que si en la etapa de Puebla, Zacatecas produjo la mayor cantidad de plata,<sup>1</sup> en la etapa mexicana va a ser Guanajuato quien ocupe la primacía. Zultepec también en esta segunda etapa refleja un resurgimiento notable, siendo el caso de Bolaños digno de mención: comenzado a explotarse en 1750 consume en el escaso período de cuatro años: 3.885 quintales de azogue.<sup>2</sup>

El cuadro siguiente al reflejar por orden el consumo de azogue en los diferentes reales de minas nos muestran la riqueza de éstos en producción de plata.

#### TOTALES DE AZOGUE REPARTIDOS A LAS CAJAS Y REALES DE MINAS

	<i>Puebla</i> (1709-1740)	<i>México</i> (1741-1753)	<i>Total</i>
Zacatecas	37.822 qq.	16.334 qq.	54.156 qq.
Guanajuato	26.521	20.457,,90	46.978,,90
Pachuca	22.797,,50	6.389,,70	29.187,,20
Guadalajara	13.852	9.166	23.018
Tasco	8.606	6.876,,50	15.482,,50
Sombrerete	3.871	4.629	8.500
Durango	3.327	2.340	5.667
Tlalpujagua	3.110	1.253,,34	4.363,,34
Bolaños	—	3.885	3.885
Zacualpa	2.771	955,,48	3.726,,48
Zultepec	567	2.499	3.066

1 Brading, A.: *Mexican Silver mining in the eighteenth century, the revival de Zacatecas*. H.A.H.R. 50, 4 (noviembre, 1970), págs. 665-681.

2 Brading, A.: *La minería de la plata en el siglo XVIII: el caso Bolaños*. "Historia mexicana", 18, 1969, págs. 317-333.

	<i>Puebla</i> (1709-1740)	<i>México</i> (1741-1753)	<i>Total</i>
Temascaltepeque	284	1.318	2.602
S. Luis de Potosí	1.092,,60,,15	960	2.052,,60,,15
Guautla	88	606,,25	694,,25
Comanja	34	213	247
Tlauzingo	145,,50	25,,50	171
S. Luis de Paz	132	—	132
Tetela	61	57	118
Sinaloa	100	—	100
Villalta	60	—	60
Ocampo	36	—	36
Chichicapa	12	15	27
Alburquerque	—	24	24
Cevallos	21	—	21
Zimapan	—	20	20
Cairo	15	3	18
Nexapa	18	—	18
Charcas	12	6	18
Mechoacan	15,,30	—	15,,30
Oaxaca	13	—	13
S. Pedro de los Pozos	—	6	6
Querétaro	—	3	3

## V. Mermas de azogue

Hemos pormenorizado las mermas de azogue debidas al deterioro del envasado, sin especificar las causas de humedad, rotura por clavos o acomodo en los pañoles, a los naufragios o a los robos de enemigos, totalizando por último la cantidad de quintales perdidos.

Fueron los robos en alta mar los que dieron la cifra más alta de pérdidas (9.385 quintales, 50 libras), seguida de los naufragios (6.821 quintales, 53 libras, 4 onzas). Es de notar cómo en el período de Puebla las mermas de mar, cuando los envíos



<i>Años</i>	<i>(Veracruz-almadén)</i>								
	<i>Mermas de mar</i>			<i>Mermas de tierra</i>			<i>Total</i>		
	<i>qq.</i>	<i>lib.</i>	<i>onz.</i>	<i>qq.</i>	<i>lib.</i>	<i>onz.</i>	<i>qq.</i>	<i>lib.</i>	<i>onz.</i>
1719		15	9		—			15	9
1720									
1721		2	8		—			2	8
1722		87	6		3	5	3	90	13
1723									
1724		62		2	44		3	6	
1725									
1726		11						11	
1727									
1728	5	61			35	2	5	96	2
1729		47		1	80		2	27	
1730									
1731	4	38		1	11	3	5	49	3
1732	136	25			71		136	96	
1733				3	53		3	53	
1734	118	50		7	64		126	14	
1735									
1736					51			51	
1737		59		4	60		5	19	
1738	4	17		3	62		7	79	
1739									
1740		56	6		87		1	63	6
		286	12		101	59			

Total mermas: 387 quintales, 71 libras

MERMAS ANUALES DURANTE LA ADMINISTRACION  
EN MEXICO (1741-1753)

<i>Años</i>	<i>(Veracruz-almacén)</i>								
	<i>Mermas de mar</i>			<i>Mermas de tierra</i>			<i>Total</i>		
	<i>qq.</i>	<i>lib.</i>	<i>onz.</i>	<i>qq.</i>	<i>lib.</i>	<i>onz.</i>	<i>qq.</i>	<i>lib.</i>	<i>onz.</i>
1741		63		—				63	
1742	8	23		2	42	11	10	65	11
1743		50			54	4	1	4	4
1744	7	19			19	2	7	38	2
1745	217	98		10	62	2	228	60	2
1746		19		1	74	8	1	94	8
1747	22	91		24	14	8	47	5	8
1748	1.024	65	14	4	38		1.029	3	14
1749	355	72		10	78		366	50	
1750									
1751	42	47		4	39		46	86	
1752					20	8		20	8
1753	1.137	74		2	22	10	1.139	96	10
	2.828	10		61	66				

Total mermas: 2.879 quintales, 86 libras, 12 onzas

VOLUMEN DE MERMAS TOTALES (1709-1753)

Mermas por envasado (mar y tierra)	2.879 quintales	86 libras,	12 onzas
Mermas por naufragios	6.821	53	4
Mermas por piratas	9.385	50	

Total mermas: 19.085 quintales, 89 libras

VALOR PRINCIPAL de los quintales repartidos



Lámina 14.



% DE MERMAS, POR QUINQUENIOS, DEL AZOGUE REMITIDO  
A NUEVA ESPAÑA

<i>Años</i>	<i>Remesas totales</i>			<i>Mermas totales</i>				<i>%</i>
	<i>qq.</i>	<i>lib.</i>	<i>onz.</i>	<i>qq.</i>	<i>lib.</i>	<i>onz.</i>		
1709-1713	15.000			54	36	28	12	0'38 %
1714-1718	19.000			30	84	32		0'16 %
1719-1723	28.277	78	7	4	9			0'015%
1724-1728	15.000			4.009	13	2		26'7 %
1729-1733	31.952	96		148	25	3		0'46 %
1734-1738	24.750			1.722	63			6'96 %
1739-1743	19.165	32	8	1.143	26			5'9 %
1744-1748	40.396	63	4	10.971	2	2		27'1 %
1749-1753	26.303	69	6	2.689	3	12		10'3 %

**VI. Valor principal**

**Importe del valor principal del azogue distribuido**

Hemos querido presentar un paralelismo entre la rentabilidad teórica de la renta, resultante del importe del valor de los quintales repartidos dentro de un año y la rentabilidad efectiva, resultante de los ingresos efectivos realizados en las Cajas, sin contabilizar los atrasos.

En la primera columna, las cifras anuales que ofrecemos las hemos obtenido utilizando los datos ofrecidos en las cuentas de la renta en dos años sucesivos, restando al importe del valor principal de un año —en el que estaban sumados los débitos de la anualidad anterior— el dato del concepto “resto que deben” o atrasos del año inmediatamente anterior.

Aparte hemos tanteado los datos para comprobar si los resultados obtenidos correspondían efectivamente al importe del valor principal (a razón de 82'5 pesos el quintal) de los quintales de azogue repartidos durante el correspondiente año. Hemos observado ciertas diferencias mínimas, por lo que creemos que los datos son válidos.

Durante la gestión de los cuatro superintendentes de la admi-

nistración de la renta, es decir desde fines de 1709 hasta mediados de 1753, el importe de los quintales repartidos a los mineros fue de '17.695.552 pesos'. De dicha cantidad al llegar la fecha tope de nuestro trabajo se habían ingresado en las Cajas sólo 16.905.506 pesos. Los mineros debían a la Corona 789.046 pesos que era más del importe del valor principal del azogue repartidos durante uno de los últimos años.

Teniendo en cuenta que estamos a mediados de junio de 1753, y según la organización de los pagos de ingrediente, muchos mineros adeudarían cantidades del valor principal, dentro del plazo legal establecido, los atrasos del denominado valor principal de plazo cumplido o verdaderos atrasos no superarían los 400.000 pesos.

Años	Valor principal quintales repartidos			Ingresos en Cajas a cuenta del valor principal		
	pesos	tomines	granos	pesos	tomines	granos
1709-15	1.104.827	5	11	426.393	2	5 <sup>1</sup>
1714	171.414	2	3	94.156	1	6
1715	157.775	4	1	446.270	4	6
1716	498.798	2	7	166.942	2	6
1717	268.012	6	10	361.851	6	3
1718	145.592	1	7	260.792	5	11
1719	502.686	2	3	298.481	1	3
1720	288.734	3	1	297.923	5	2
1721	174.703	0	5	377.323	6	5
1722	524.241			518.774	5	
1723	537.535	4	10	230.018	2	8
1724	176.348	2	10	411.912	1	9 <sup>5</sup>
1725	433.290	2	6	349.723	6	7 <sup>2</sup>
1726	479.613	5	8	350.264	1	10 <sup>3</sup>

1 En esta partida no están incluidos 678.434 ps., 3 ts. y 6 gr. que se ingresaron de atrasos de la administración de los virreyes.

2 Además de la cantidad indicada se ingresaron en las cajas 920 ps., 5 ts. de la administración de los virreyes que no hemos contabilizado. El las cuentas ésta cantidad también viene desglosada.

3 Idem. de una cantidad de 1.133 ps., 5 ts.

LA RENTA DEL AZOGUE EN NUEVA ESPAÑA (1709-1751) 259

Años	Valor principal quintales repartidos			Ingresos en Cajas a cuenta del valor principal		
	pesos	tomines	granos	pesos	tomines	granos
1727	249.898	6	5	331.719	6	11 <sup>4</sup>
1728	390.730	5	5	463.943	4	8'5 <sup>5</sup>
1729	376.130	0'5	5'5	333.176	4	7
1730	530.321	7	3	543.998	1	10'5
1731	564.826	5	8	468.941	5	7
1732	624.871	4	7	283.805	6	8
1733	520.643	2	2	632.177	2	7
1734	630.165	3	3	353.029	9	8
1735	162.132	3	1	421.328	2	3
1736	356.633	2		392.179	2	8
1737	448.676	3	1	332.363	5	2
1738	402.260	3	8	504.014	2	2
1739	295.892		4	281.024	5	4
1740	247.402	4	3	402.016	2	16
1741	441.854	0	9'5	443.572	2	6
1742	439.238	4	3'5	482.744	7	1
1743	433.393	0	1'5	410.621	7	4
1744	427.127	9	3'5	471.655	11	19
1745	687.051	4	7'5	615.578	7	5'5
1746	521.964	3	10	426.350	3	
1747	310.758	0	10	407.083	5	1
1748	624.330	4	2	481.174	6	8
1749	647.950	7	2	533.043	2	8
1750	424.911	7	2'5	624.201	6	1'5
1751	628.321	1	6	537.047	0	8
1752	644.145	8		671.105	3	11
1753 <sup>6</sup>	299.345	2	6	467.777	2	5
Total: 17.695.552 pesos 6'5				Total: 16.906.506 pesos		

4 Idem. de una cantidad de 108 ps., 7 ts. y 4 gr.

5 Idem. de una cantidad de 1.081 ps., 4 ts. y 6 gr.

6 En este año solo hemos contabilizado hasta el 13 de junio, fecha de la muerte del marqués de Altamira y fin de su administración que es el momento en que cerramos nuestro estudio.

## GASTOS DE ADMINISTRACION EN PUEBLA (1709-1740)

	<i>Pesos</i>	<i>Reales</i>	<i>Granos</i>
Sueldos ministros	244.481		
Sueldos cabo y guardas <sup>1</sup>	90.448		
Reparaciones envases	2.964	7	3
Fletes <sup>2</sup>	511.455	6	4
Descarga y arrumaje <sup>3</sup>	20.163	7	
Arrendamiento almacenes	4.059		
Gastos extraordinarios	7.711	2	
Correos <sup>4</sup>	5.124	5	
Gastos escritorio	5.184	5	
Total:	891.593	0	8

## GASTOS DE ADMINISTRACION EN MEXICO (1741-1753)

	<i>Pesos</i>	<i>Reales</i>	<i>Granos</i>
Sueldos	66.485	5	4
Sueldos cabo y guardas	—		
Reparaciones envases	24.618		
Fletes	320.856		
Descarga y arrumaje	20.462		
Arrendamiento almacenes	—		
Gastos extraordinarios	3.156		
Gastos escritorio	1.800		
Total:	437.377	5	4

1 No tenemos datos de los años 1719 y 1739 por el mal estado de conservación de los legajos correspondientes a esos años, pero los hemos suplido por ser datos iguales al resto de los años.

2 Carecemos de los datos de los años 1719 por las razones dicha en la nota anterior.

3 Idem. para los años 1719, 1733 y 1739.

4 A partir de 1725 en los gastos de escritorio irán incluidos los gastos de correos.

GASTOS TOTALES DE ADMINISTRACION (1709-1753)

	<i>Pesos</i>	<i>Reales</i>	<i>Granos</i>
Puebla	891.593	0	8
México	437.377	5	4
Total:	1.328.970	6	

LIBRANZAS SOBRE LA RENTA EN PUEBLA (1709-1740)

	<i>Pesos</i>
Mercedes <sup>1</sup>	487.018
Ayudas de costa a la Junta de azogues	23.680
Remesas a la península <sup>2</sup>	6.053.262
Compra de tabacos	2.496.012
Total:	9.059.972

LIBRANZAS SOBRE LA RENTA EN MEXICO (1741-1753)

	<i>Pesos</i>
Mercedes	101.473
Remesas a la península	—
Remesas a Lima para pago azogues	274.879
Compra de tabacos	3.700.000
Total:	4.076.352

TOTAL DE LIBRANZAS SOBRE LA RENTA (1709-1753)

	<i>Pesos</i>
Puebla	2.059.972
México	4.076.352
Total:	13.136.324

<sup>1</sup> No tenemos datos para 1719 ni para 1739, por el estado deteriorado de la documentación.

<sup>2</sup> Idem.

## VII. Correspondencia de la plata

Las correspondencias indican la cantidad de marcos de plata que se han debido diezmar en relación o "correspondencia" con los quintales de azogue repartidos y beneficiados, según la regulación establecida en cada real de minas que oscilaba entre 80 y 120 marcos por quintal de azogue. Los mineros estaban obligados a manifestar la plata obtenida por amalgamación y a pagar los diezmos correspondientes a la Corona, en plata y no en reales, como hemos dicho en el texto.

En los cuadros que exponemos a continuación (uno para la administración en Puebla, otro para la administración en México) hemos tratado de mostrar en tres columnas la plata que anualmente, a partir del azogue entregado y recibido por los mineros, se ha debido diezmar, es decir la plata obtenida por amalgamación a lo largo de ese año en todo el virreinato novohispano; la tercera columna nos da los marcos de plata que al término de dicho año se han diezmado en efecto y de cuyo producto se ha beneficiado la Real Hacienda.

Las cifras nos hablan claramente de la subida del consumo de azogue seguida consiguientemente de la mayor productividad de la plata. Si en los años de la administración en Puebla, es decir 31 años y algunos meses, el azogue repartido a los mineros fue de 135.190 quintales y la plata obtenida 'fue de 14.790.013 marcos'; en el período mexicano que estudiamos, con una duración de 12 años y medio, el azogue repartido fue de 77.815 quintales y la plata amalgamada fue de '8.360.424 marcos, 6 onzas'.

Durante el período que abarca nuestro trabajo se obtuvieron por amalgamación en Nueva España '23.150.437 marcos, 6 onzas'.

Correspondencias de la PLATA

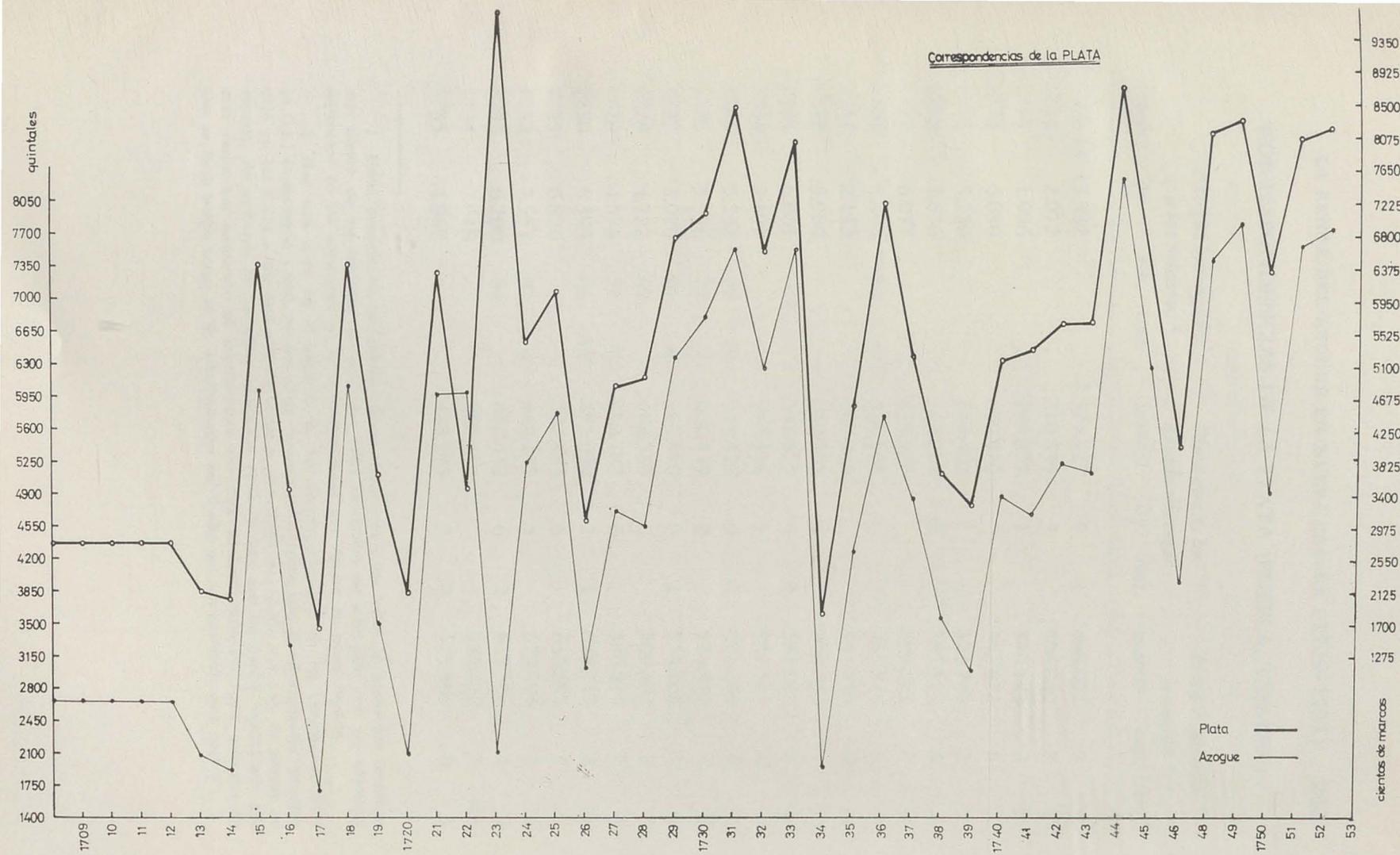


Lámina 15.



## CORRESPONDENCIAS DE LA PLATA (PUEBLA, 1709-1740)

Años	Azogue entregados a los mineros <sup>1</sup>			Plata que se ha debido diezmar			Plata diezmada a cuenta		
	qq.	lib.	onz.	marcos	lib.	tms.	marcos	onz.	tms.
1709-13	13.332			1.375.425	5	1	408.092	7	4
1714	2.072			210.539	7		306.040	7	2
1715	1.906			199.671	1		349.142	2	0
1716	6.030			640.370			342.822	5	3
1717	3.250			344.460			323.765	1	3
1718	1.676			163.024	6		385.814	5	4
1719	6.077			639.960			499.268	1	4
1720	3.490	50		366.595			263.271	3	0
1721	2.112			209.545			333.739	6	6
1722	5.986			630.225	4		959.257	7	1
1723	6.001			348.675	4	3	584.944	1	3
1724	2.102 <sup>2</sup>			966.636	1		851.533	4	2
1725	5.232	76	9	540.429	6	4	491.686	4	2
1726	5.796	72	9	606.319	2		524.813	4	2
1727	3.020	97	8	305.310	0	1	554.108	1	4
1728	4.722	82		483.539	6		509.402	5	7
1729	4.556	51	8	493.787	6		506.810	7	4
1730	6.393	68	15	675.999	2	1	649.719	2	5
1731	6.826			707.453	6		635.693	7	6
1732	7.551	87	4	844.135	5		577.196	2	6
1733	6.290	64		657.432	6	2	629.596	4	6
1734	7.618			800.437			584.432	7	45
1735	1.960			183.295	7	7	525.899	0	3

1 Están descontadas las mermas desde el almacén a les reales de minas que contaban por cuenta de los mineros, de aquí que estas cantidades no coinciden con los quintales repartidos en los almacenes de la superintendencia que figuran en otros cuadros.

2 Hay una nota en el capítulo de las correspondencias, en las cuentas de 1724 (A.G.I., Contaduría, 1.034) en que dice: "syendo advertencia que el administrador ynterino dejó en las Cajas a fin deal año de veinte y tres, 5.843 qq., 2 lib. y 8 onz. de azogue en espezie, sin embargo de hauerlos reducido a plata, la que aun no habían fructificado por cuia razen tan solamente se distribuyeron por esta administración les 2 102 quintales de que se lleva hecho cargo al Sr. administrador en el año que comprehende esta quenta".

Años	Azogue entregados a los mineros			Plata que se ha debido diezmar			Plata diezmada a cuenta		
	qq.	lib.	onz.	marcos	lib.	tms.	marcos	onz.	tms.
1736	4.309	62	9	453.600	4		763.776	4	1
1737	5.421	10	12	721.454			509.750	0	4
1738	4.875			524.885	6		102.292	2	6
1739	3.577			369.122	4	3	873.486	7	0
1740	3.002	19	13	327.679	6		409.512	1	7

## CORRESPONDENCIAS DE LA PLATA (MEXICO, 1741-1753)

Años	Azogue entregados a los mineros			Plata que se ha debido diezmar			Plata diezmada a cuenta		
	qq.	lib.	onz.	marcos	onz.	tms.	marcos	onz.	tms.
1741	4.902	81		520.171	6		439.588	6	1
1742 <sup>1</sup>	4.710	50		532.071	0	6	431.574		
1743	5.239	24		566.414	3		504.866	4	2
1744	5.169	92	3	566.720	3		520.863	2	10
1745	8.305	68	14	871.548	7		641.389	1	7
1746	6.314			649.815	7	3	661.453	1	7
1747	3.966			401.862	3		534.317	4	1
1748	7.431	50		811.427	2		642.341	7	7
1749	7.833			828.801	7	1	817.862	6	3
1750	4.939			634.722			595.063	2	2
1751	7.598			804.033			872.536	1	1
1752	7.787			818.741			952.260	3	2
1753 <sup>2</sup>	3.618	75		364.095			120.038	0	5
Total:				23.150.437	6				

<sup>1</sup> Hasta 1742 las cifras de quintales de azogue entregado a los mineros no coinciden exactamente con las cifras del azogue repartido en los almacenes, y esto es porque se contabiliza, descontándolas, las mermas desde los almacenes a los reales de minas. A partir de 1742 no se mencionan tales mermas y las cantidades de azogue entregado coinciden con las del azogue repartido.

<sup>2</sup> Hasta 12 junio de junio.

## CONCLUSIONES

Desde fines de 1709 hasta 1753, el azogue remitido a Nueva España alcanzó la cifra de 229.813 quintales, 85 libras, 1 onza, cantidad que casi exclusivamente fue enviada desde Almadén, a excepción de los 4.000 quintales comprados en Perú en 1740 y los 3 quintales, 91 libras, 7 onzas obtenidos en minas de azogue novohispanas. De ese total hay que descontar 19.085 quintales, 89 libras que no llegaron a los almacenes de la administración por rotura de envases, por robos en alta mar y por naufragios que hicieron perder la carga de mercurio.

Ya lo hemos dicho en otra ocasión, pero volvemos a recordarlo a la hora de resumir, que de esa cantidad de mermas la mayor parte correspondió a los robos de piratas en alta mar (9.385 quintales, 50 libras), seguida de los naufragios (6.821 quintales, 53 libras, 4 onzas), siendo la cantidad menor la que se perdió por defecto del envasado (2.879 quintales, 86 libras, 52 onzas) a pesar de ser la causa de la que continuamente se habló y se trató de remediar.

El azogue llegado a los almacenes se repartió totalmente a los mineros, y decimos totalmente porque al finalizar el año 1753 las reservas de quintales en dichos almacenes eran prácticamente nulas, no alcanzando los 250 quintales. En este reparto quedaron también incluidos los 2.888 quintales que al iniciarse la superintendencia tenía de reserva la administración.

En esta ocasión, aunque en el texto hemos tratado de marcar la diferencia entre remesas, reparto y consumo, al totalizar los datos del período que estudiamos podemos afirmar que el azogue recibido en los almacenes coincidió con el azogue repar-

tido a los mineros y con el consumido por éstos, ya que a fines de 1753 los mineros reclamaban el envío de remesas por haberseles agotado las existencias que también estaban a casi cero en los almacenes centrales. Podemos pues hablar de un consumo global de 214.000 quintales durante los cuarenta y cuatro años que hemos estudiado de la administración independiente de la superintendencia.

Los repartos hechos anualmente responden a las mayores o menores necesidades de los diferentes reales de minas, siendo a lo largo de nuestro trabajo los de mayor consumo total y por tanto más ricos en producción de plata: Zacatecas (54.156 quintales), Guanajuato (46.978 quintales), Pachuca (28.187 quintales), Guadalajara (23.018 quintales) seguidos de Tasco (15.482 quintales) y Sombrerete (8.500 quintales). Durango, Tlalpujagua no llegan a consumir los 6.000 quintales. Zacualpa, Zultepeque, Temascaltepeque y San Luis de Potosí consumen alrededor de los 3.000 y el resto de los reales de minas baja considerablemente en consumo no llegando a gastar, en el mayor de los casos, a 100 quintales en todo el tiempo estudiado.

El caso de Bolaños hay que considerarlo aparte, porque su descubrimiento y explotación no tuvieron lugar hasta 1750 y durante los tres años que su vida incide en el período por nosotros estudiado se le reparten 3.885 quintales, es decir más cantidad que la repartida durante todo el tiempo de la superintendencia a Zacualpa o a Temascaltepeque.

El consumo medio anual en el virreynato fue ascendiendo progresivamente de 2.968 quintales, 45 libras, 7 onzas a 6.930 quintales, 50 libras.

Ni que decir tiene que el crecimiento del consumo estuvo en relación directa con el aumento del valor principal y de las correspondencias. A mayor consumo de quintales de azogue mayor número de marcos de plata obtenida y diezmada.

Por regulación de las correspondencias estaba establecido que cada quintal de azogue producía 100 marcos de plata, como término medio. Sin embargo las cuentas nos demuestran que en general este término medio fue superado. Así de los 214.000 quintales de azogue entregados a los mineros se obtuvieron 23.150.437 marcos, 6 onzas de plata.

El importe de los quintales entregados a los mineros al precio de 82 pesos, 5 tomines, 9 granos, montó 17.695.552 pesos de valor principal, para la Real Hacienda.

Hemos tocado el tema del precio de venta del quintal de azogue de Almadén establecido por la Corona en 1627 en la cuantía de 82 pesos, 5 tomines, 9 granos y que desde esa fecha se mantuvo fijo e invariable hasta pasado el período de nuestro estudio, a pesar de las continuas reclamaciones de los mineros a favor de la baja de aquél. Conviene destacar el precio de costo de un quintal, obtenido en Almadén, puesto en Veracruz que sin descender a pormenores ya descritos en el texto, no superó la cantidad de 21 pesos, 6 reales, 2 maravedís, de los que una cuarta parte correspondían a fletes. Podemos pues calcular que el costo de los 229.813 quintales remitidos a Nueva España, fue de 4.905.000 pesos y aun teniendo en cuenta el precio de los 4.000 quintales de azogue que se compraron en Perú y están incluidos en aquella cifra, los costos poco excedieron de los cinco millones de pesos con lo cual la verdadera rentabilidad del azogue fue de unos doce millones y medio de pesos, durante los años 1710 a 1753.

Claro es que las cifras son muy diferentes cuando se trata de azogue enviado desde otros lugares. Sólo vamos a referirnos aquí a los precios del quintal de Huancavelica y los del quintal obtenido en las minas de azogue descubiertas y beneficiadas en el virreinato. Cuando hubo que recurrir a Perú el quintal de mercurio puesto en los almacenes de la administración importó a la Real Hacienda unos 100 pesos, precio al que hubo que añadir las desproporcionadas mermas que por la mala calidad del envasado sufrieron los 4.000 quintales remitidos que se quedaron reducidos a poco más de 3.000 quintales. En cuanto al costo de la escasísima cantidad de azogue (3 quintales, 91 libras, 12 onzas) obtenida en minas de azogue novohispanas aunque los asientos dejaron establecido el precio de costo para la Hacienda (50 pesos) si le sumamos los elevados gastos de desplazamiento, de materiales y utensilios y de mano de obra que corrieron por cuenta de la Corona, frente a los mínimos resultados alcanzados dieron en definitiva unos costos excesivos.

Los atrasos en los pagos del llamado valor principal fueron nota distintiva de la renta. De los 17.695.552 pesos de valor principal que al finalizar el año 1753 tenían que haber ingresado los mineros como pago del azogue repartido los oficiales reales de las cajas sólo habían recibido 16.906.506 pesos.

¿En qué se empleó el importe del valor principal? Ya vimos con detalle la distribución que de aquél se hizo, ahora sólo tratamos de resumir. Fueron atención indispensable los gastos derivados de la propia administración (pago de sueldos, correos, fletes) que sumaron un total de 1.328.970 pesos. El resto la Corona lo empleó en el pago de mercedes, en la compra de tabacos a la Habana y sobre todo en incremento de su erario y pago de urgencias y necesidades.

Hemos estado hablando de los beneficios directos de la renta pero la verdadera rentabilidad del azogue estuvo en ser el medio indispensable para la obtención de la plata por amalgamación que, a partir de mediados del XVI, después del descubrimiento de Bartolomé Medina fue el sistema más difundido y usual para el beneficio de la plata novohispana y cuyo producto en el tiempo estudiado ya lo hemos dado más arriba.

## FUENTES DOCUMENTALES

Archivo General de Indias.

Contaduría: legajos 1.001, 1.018, 1.030, 1.031, 1.032, 1.033, 1.034, 1.035, 1.036, 1.037, 1.038, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043, 1.044.

Audiencia de Nueva España: Legajos 613-614, 823-825, 826, 827-828, 2.172, 2.173, 2.187-2.197.

Indiferente General: 432, 445, 470, 478, 480, 504, 800-801, 1.774-1.776, 1.777-1.779, 1.781, 1.782, 1.783, 1.784 A y B, 1.785, 1.786-1.788, 2.736, 2.737.



## BIBLIOGRAFIA

- Alaman, Lucas: *Historia de México*. Edición dirigida por R. Aguayo Spencer, 5 tomos. México, 1942.
- Alcázar Molina, Cayetano: *Los virreyes en el siglo XVIII*, tomo XIII de la "Historia de América y de los Pueblos americanos", dirigida por Antonio Ballesteros Beretta. Barcelona-Buenos Aires, 1945.
- Alcocer, Mariano: *Historia económica de México. Notas monográficas*. Primera parte: Nueva España. México, 1952.
- Alonso Barba, Alvaro: *Arte de los metales*. Colección de cultura boliviana, XI, Potosí, 1967.
- Alonso Rodríguez-Rivas, Daniel: *La legislación minera hispano-colonial y la intrusión de labores*. VI Congreso Internacional de minería, tomo I, Cátedra San Isidoro. León, 1970, págs. 657-668.
- Antúnez Echegaray, Francisco: *Monografía histórica y minera sobre el distrito de Guanajuato*. México, 1964.
- Arcila Farias, Eduardo: *El siglo ilustrado en América. Reformas económicas del siglo XVIII en Nueva España. Contribución al estudio de las Instituciones hispanoamericanas*. Caracas, 1955.
- *Reformas económicas del siglo XVIII en Nueva España*. Vol. I: *Ideas económicas, comercio y régimen de comercio libre*. México, 1974.
- Bakewell, P. J.: *Silver mining and society in colonial Mexico Zacatecas (1546-1700)*. Cambridge, 1971.
- Balliano, Gregoire de: *Metallurgie du mercure par... élève de l'Ecole imperiales des mines*. Imp. de P. A. Bourdier et Cie. Paris, 1865.
- Bargallo, Modesto: *La amalgamación de los minerales de plata en Hispanoamérica colonial*. Madrid, 1969.
- *La minería y la metalurgia en la América española durante la época colonial*. Fondo de Cultura Económica. México, 1955.

- Berdegal de la Cuesta, Juan: *Cartilla práctica sobre el laboreo de las minas y reconocimientos y beneficio de los metales*. Madrid, 1838.
- Bernáldez, Fernando; y Rúa Figueroa, Ramón: *Memoria sobre las minas de Almadén y 'Almadenejos, extractada de la escrita por orden de S. M. publicada por el Real Orden*. Madrid, 1861, en la imprenta nacional.
- Bernard, Gildas: *Le secrétariat d'état et le Conseil espagnol des Indes (1700-1808)*. Genève - Paris, 1972.
- Betancourt y Molina, Agustín de: *Tercera memoria sobre todas las operaciones que se hacen dentro del cerco en que están los hornos de fundición del Almadén*. Madrid, 15 de noviembre de 1783.
- Brading, A. and Cross, Harry E.: *Colonial Silver mining: México y Perú*. H.A.H.R., vol. 52, núm. 4, noviembre de 1972, págs. 545-579.
- Brading, A.: *Mexican silver-mining in the eighteenth century: the revival de Zacatecas*. H.A.H.R., vol. 50, núm. 4, noviembre de 1970, págs. 665-681.
- *La minería de la plata en el siglo XVIII: el caso Bolaños*. "Historia mexicana", 18, enero-marzo de 1969, págs. 317-333.
  - *Mineros y comerciantes en el México borbónico (1763-1810)*. Traducción de Gómez Ciriza, Roberto. Fondo de Cultura Económica. México, 1975.
- Canals Serra, Francisco: *El perito incógnito y el curioso aprovechado. Instrucción del Arte minerático tanto la labor de minas como en el beneficio de los metales de plata y otros adyacentes*. 1789. A.G.I., M. y P. libros, 23.
- Congreso Internacional de Minería, VI: *La minería hispana e iberoamericana, contribución a su investigación histórica*. Vol. II y Vol. III: *Bibliografía*. Cátedra de San Isidoro, León, 1970.
- Chaunu, Pierre: *Seville et l'Atlantique*. Vol. VIII, Paris, 1959.
- Documentos para la Historia Argentina, tomo V: *Comercio de Indias. Antecedentes legales (1713-1878)*. Buenos Aires, 1915.
- Elhuyar, Fausto: *Indagaciones sobre la amonedación en Nueva España, sistema observado desde su establecimiento, su actual estado y productos y auxilios que por este ramo puede prometerse la minería para su restauración*. Madrid, 1818.
- *Memoria sobre el influjo de la minería en la agricultura, industria, población y civilización de la Nueva España en sus diferentes épocas*,

- con varias disertaciones relativas a puntos de economía pública conexos con el propio ramo.* Madrid, 1825.
- Esquivel Obregón, T.: *Apuntes para la historia del derecho en México.* 4 tomos. México, 1937-1948.
- Fabri, José Antonio: "*Compendiosa demostración de los crecidos adelantamientos que pudiera lograr la Real Hazienda con la revaja de el precio de azogue en el que se consume en las minas de plata y oro impugnación de las reflexiones de don Joseph de Villaseñor y Sánchez y método de reducir, ligar y alear el oro y la plata a la ley 22 quilates y 11 dineros escrito y dedicado a S. M. por Don Joseph Antonio Fabril e impreso en México en el año 1743 por la viuda de don Joseph Bernardo de Hogas*".
- Fernández del Castillo, Francisco: *Algunos documentos nuevos sobre Bartolomé Medina.* México, Sociedad Científica "Antonio de Alzate", 1927.
- Flores, Théodore: *Etude minière du district de Zacatecas.* México, 1906.
- Fonseca, Fabián; y Urrutia, Carlos de: *Historia General de real hacienda, escrita por orden del virrey conde de Revillagigedo.* 6 vols. México, 1845.
- Gamboa, Francisco Xavier de: *Comentarios a las Ordenanzas de minas, dedicados al católico rey nuestro señor don Carlos III.* Madrid, 1761.
- Garcés y Eguía, Joseph: *Nueva Teórica y práctica del beneficio de los metales de oro y plata por fundición y amalgamación que de orden del rey nuestro señor don Carlos quarto (q. d. g.) ha escrito y da al público...* México, 1802.
- García Morales, Justo: *La bibliografía minera en España.* VI Congreso Internacional de Minería, vol. I, Cátedra de San Isidoro. León, 1970.
- Haring, Clarence Henry: *Comercio y navegación entre España y las Indias en la época de los Habsburgos.* Versión española. México, 1939.
- *Los libros mayores de los tesoreros reales de Hispanoamérica en el siglo XVI.* "Boletín de la Cámara de Comercio de Caracas", núm. 78, Caracas, 1920, págs. 1-25.
- Helmer, Marie: *Lettres d'Amérique.* "Homenaje a Jaime Vicens Vives, vol. II. Barcelona, 1967.
- Hermosa, Francisco de P.: *Manual de laboreo de minas y beneficio de metales, dispuesto para uso de los mineros y azogueros de la República mejicana, por...* Imp. de la viuda Deis. Besançon, 1857.

- Howe, Walter: *The mining guild of New Spain and its Tribunal General*. Cambridge, 1949.
- Humboldt, Alexandro de: *Ensayo político sobre el reyno de Nueva España*. 2 tomos. Madrid, 1818.
- Jara, Alvaro: *Tres ensayos sobre economía minera hispanoamericana*. Santiago de Chile, 1966.
- Lahure, M. P.: *Note sur les mines de mercure d'Almaden*. "Bulletin de la Societé de l'industria mineure", tomo IX, IV livre, 1864, págs. 471-494.
- Lang, Melvin F.: *La búsqueda de azogue en el México colonial*. "Historia mexicana", XVIII, núm. 4, abril-junio de 1969, pág. 474.
- *Las minas de Almadén bajo la superintendencia de Miguel de Unda y Garibay*. "Hispania", tomo XXXII, 1972.
- *New Spain's mining depression and the supply of quicksilver from Peru 1600-1700*. A.H.H.R., vol. XLVIII, núm. 4, noviembre de 1968.
- Lohmann Villena, Guillermo: *Las minas de Huancavelica en los siglos XVI y XVII*. Sevilla, 1949.
- *La minería en el marco del virreinato peruano. Invenciones, sistemas, técnicas y organización industrial*. VI Congreso Internacional de Minería. Cátedra de San Isidoro. León, 1970.
- Lyon, Eugene; y Hoffman, Paúl E.: *Accounts of the "Real Hacienda" Florida 1565-1602*. "Historical Quarterly", XLVIII, núm. 1, 1969, págs. 57-69.
- Maniau, Joaquín: *Compendio de la Historia de la Real Hacienda*. Escrito en el año 1794, con notas y comentarios de Alberto M. Carreño. México, 1914.
- Mártire, Eduardo: *El código carolino de Ordenanzas reales de las minas de Potosí y demás provincias del Río de la Plata (1794) de Pedro Vicente Cañete*. 2 tomos. Buenos Aires, 1973.
- Matilla Tascón, Antonio: *Historia de las minas de Almadén*. Madrid, 1958.
- Mecham, J. Lloyd: *The "Real de minas" as a political institution*. H.A.H.R., vol. 7, 1927, págs. 45-83.
- Memoria sobre el procedimiento que se emplea en Almadén del azogue para el beneficio de sus minerales, presentada a la Dirección General de minas por el aspirante del Cuerpo... Almadén, 23 de marzo de 1840.
- Monasterio y Correa, José de: *Notice sur les mines de mercure d'Almaden (Espagne) par... inspecteur général des mines*. Liège, 1870.

- Moreno y Castro, Juan: *Arte o nuevo modo de beneficiar los metales de oro y plata*. México, 1758.
- Morete de Varela, José: *Descripción general de Almadén y Almadenejos, 1804*. "Revista minera", tomo VIII, 1857, págs. 338-370.
- Moreyra y Paz Soldán, Manuel: *Valor histórico de los libros de contabilidad hacendaria colonial*. "Revista histórica", tomo XXII, Lima, 1955-1956, págs. 311-335.
- Muro, Luis: *Bartolomé Medina, introductor del beneficio de patio en Nueva España*. "Historia mexicana", 52, abril-junio, México, 1964.
- Navarro García, Luis: *La administración virreinal en 1703*. "Revista de Indias", núms. 115-118, enero-diciembre de 1969, pág. 367.
- *Hispanoamérica en el siglo XVIII*. Universidad de Sevilla, 1975.
- *Intendencias en Indias*. Sevilla, 1959.
- *El virrey marqués de Croix*. Sevilla, 1967.
- Noticias sacras y reales de los dos imperios de la Nueva España, El Perú... Ms. cod. J. 94. B.N.
- Palacio Atard, Vicente: *El asiento de la mina de Huancavelica en 1779*. "Revista de Indias", núm. 18, 1944, págs. 611-630.
- Pares y Franques, Joseph: *Apología de las reales minas de cinabrio de la villa de Almadén y de su operarios. Por... médico de la Real Fábrica y minas de azogue, de su cárcel de forzados, hospital y tropa de su resguardo...* Almadén, 28 de octubre de 1777.
- Orozco y Berra, Manuel: *Historia de la dominación española en México*. 4 tomos. México, 1938.
- Ots Capdequi, José María: *El siglo XVIII español en América*. México, 1945.
- Peña y Aguado, José de la: *Tratado de la Hacienda de España por...* Imp. de la Compañía Tipográfica. Madrid, 1838.
- Prieto, Carlos: *La minería en el Nuevo Mundo*. Ed. Revista de Occidente. Madrid, 1968.
- Probert, Alan: *Bartolomé Medina, the patio process and the sixteenth century silver crisis*. "Journal of the west", 8, 1969, págs. 90-124.
- Ramos, Demetrio: *Minería y comercio interprovincial en Hispanoamérica (siglos XVI, XVII y XVIII)*. Valladolid, 1970.
- *Ordenación de la minería en Hispanoamérica durante la época provincial (siglos XV, XVI y XVIII)*. VI Congreso Internacional de Minería, vol. I, San Isidoro. León, 1970, págs. 373-397.

- Real Díaz, José Joaquín: *Estudio diplomático del documento indiano*. Sevilla, 1972.
- *Las ferias de Jalapa*. Sevilla, 1959.
- Recopilación de las leyes de los reinos de las Indias, mandadas imprimir y publicar por la majestad católica del rey Don Carlos II, nuestro señor, va dividida en cuatro tomos, con el índice general, y al principio de cada tomo el especial de los títulos que contiene. Madrid, 1841.
- Representación que a nombre de la minería de esta Nueva España hacen al rey nuestro señor los apoderados de ella, don Juan Lucas de Lassaga y don Joaquín Velázquez de León. Impresa en México, 1774.
- Reseña sobre la historia, la administración y la producción de las minas de Almadén y Almadenejos. Imp. de la Vda. de don Antonio Yenes.
- Riva Palacio, Vicente: *México a través de los siglos*. 5 volúmenes. Barcelona, 1888-1889.
- Rodríguez Casado, Vicente: *Huancavelica en el siglo XVIII*. "Revista de Indias", núm. 5, junio-septiembre de 1941, págs. 83-93.
- Rodríguez Vicente, M.<sup>a</sup> Encarnación: *La contabilidad virreinal como fuente de historia*. A.E.A., tomo XXIII, Sevilla, 1966, págs. 1.523-1.542.
- Sarriá, Francisco Javier: *Ensayo de metalurgia*. México, 1784.
- Sánchez Bella, Ismael: *La jurisdicción de Hacienda en Indias (siglos XVI y XVII)*. A.H.D.E., tomo XXIX. Madrid, 1959, págs. 176-227.
- *Organización financiera de las Indias. Siglo XVIII*. Sevilla, 1968.
- Santos Martínez, Pedro: *Reforma de la contabilidad colonial en el siglo XVIII (El método de partida doble)*. A.E.A., XVII. Sevilla, 1960, págs. 525-536.
- Schäfer, Ernesto: *El Consejo Real y Supremo de Indias*. 2 tomos. Sevilla, 1935-1947.
- Serrano, Gustavo P.: *La minería y su influencia en el progreso y desarrollo de México*. México, 1951.
- Serrera Contreras, Ramón: *El desarrollo de la ganadería en la Intendencia de Guadalajara*. Sevilla, 1977.
- Sonneschmidt, Federico: *Tratado de amalgamación de Nueva España*. Perú y México, 1825.
- Stubbe, Carlos F.: *Vocabulario minero antiguo. Compilación de términos antiguos usados por los mineros y metalurgistas en América Ibérica*. Buenos Aires, 1945.
- Tepaske, John J.: *Real Caja de México, 1576-1816. Sumarios de las cartas*

- cuentas*. Compilado por... con la colaboración de José y Mari Luz Hernández Palomo.
- Torrente, Mariano: *Historia de la revolución hispanoamericana*. Imp. de don León Amarita. Madrid, 1829-1830.
- Tousaint, Manuel: *Tasco, su historia, sus monumentos*. México, 1937.
- Tudela de la Orden, José: *La minería y la metalurgia de la América española en los manuscritos de las bibliotecas de España*. VI Congreso Internacional de Minería, Cátedra de San Isidoro. León, 1970.
- Ulloa, Antonio: "*Informes de Ulloa a Carlos III sobre: asuntos de azogue y plata y su diezmo en Perú y Nueva España; pérdidas en el tributo de los indios; pérdidas en el ramo de alcabalas*", fecho en 4 noviembre, 1771. B. N. Ms. 19.568.
- Villaseñor y Sánchez, José Antonio: *Reflexiones sobre la rebaja en el precio del azogue que se consume para el laborio de las minas en este Reino*. México, 1741.
- *Respuesta que... contador general de reales azogues... a favor de la apología hecha contra su dictamen*. México, 1742.
- *Theatro americano. Descripción general de los reynos y provincias de la Nueva España y sus jurisdicciones...* Imp. de la Vda. de J. Bernardo de Hogal, 2 tomos. México, 1746-1748.
- Wagner, Henry R.: *Early Silver mining in Nueva España*. "Revista Historia de América", 1942, págs. 49-71.
- Whitaker, A. P.: *The Huancavelica Mercury mine*. Cambridge, 1941.
- Zavala, Silvio: *La amalgamación en la minería de Nueva España*. "Historia mexicana", 43, enero-marzo. México, 1962, págs. 416-421.



# PUBLICACIONES

## DE LA

### ESCUELA DE ESTUDIOS HISPANO - AMERICANOS

#### OBRAS PUBLICADAS:

- 1 *Anuario de Estudios Americanos*. Vol. I.—Sevilla, 1944.—XII + 844 págs. 17 láms., 24 × 17 cms., 1.500 grs.—(Agotado).
- 2 PEREZ-EMBED, Florentino: *El Almirantazgo de Castilla hasta las Capitulaciones de Santa Fe*.—Sevilla, 1944.—XVI + 186 págs., 5 ilustr., 14 × 17 cms., rústica, con sobrecubierta, 360 grs.—(Agotado).
- 3 GIMENEZ FERNANDEZ, Manuel: *Las Bulas Alejandrinas de 1493 referentes a las Indias*.—Sevilla, 1944.—XVI + 258 págs., 5 ilustr., 24 × 17 cms., rústica, con sobrecubierta, 540 grs.—(Agotado).
- 4 *Memoria de Gobierno de José Fernando de Abascal y Sousa, Virrey del Perú*. Edición de Vicente Rodríguez Casado y José Antonio Calderón Quijano. Estudio preliminar de Vicente Rodríguez Casado.—Sevilla, 1944.—Dos tomos. CLII + 495 y 584 págs., 15 láminas, 20 × 13 cms. Tela, con sobrecubierta, 1.750 grs.—(Agotado).
- 5 CALDERON QUIJANO, José Antonio: *Belice, 1663-1821*.—Sevilla, 1944.—XIV + 504 págs., 32 láms., 20 × 16 cms.; tela, con sobrecubierta; 850 grs.—(Agotado).
- 6 CARRO, O. P., Venancio D.: *La Teología y los teólogos-juristas españoles ante la Conquista de América*.—Madrid, 1944; dos tomos, 453 y 473 págs., 22 × 16 cms., tela, con sobrecubierta, 1.250 grs.—(Agotado).
- 7 RUMEU DE ARMAS, Antonio: *Colón en Barcelona*.—Sevilla, 1944.—XII + 86 págs., 24 × 17 cms., 170 grs.—(Agotado).
- 8 JOS, Emiliano: *Investigaciones sobre la vida y obras iniciales de D. Fernando Colón*. Sevilla, 1945.—XVIII + 164 págs., 6 ilustr., 24 × 17 cms., 330 grs.—(Agotado).
- 9 *Anuario de Estudios Americanos*. Vol. II.—Sevilla, 1945.—XVIII + 936 págs., 24 × 17 cms., 1.790 grs.—(Agotado).
- 10 BAYLE, S. J., Constantino: *El protector de indios*.—Sevilla, 1945.—VIII + 176 págs., 24 × 17 cms., 325 grs.—(Agotado).
- 11 GUTIERREZ DE ARCE, Manuel: *La colonización danesa en las Islas Vírgenes*.—Sevilla, 1945.—VIII + 161 págs., 6 láms., 24 × 17 cms., 275 grs.—(Agotado).
- 12 LOHMANN VILLENA, Guillermo: *El arte dramático en Lima durante el Virreinato*. Madrid, 1945.—XX + 647 págs., 22 × 16 cms., tela, con sobrecubierta, 1.050 grs. (Agotado).
- 13 ALONSO GETINO, O. P., P. Luis: *Influencia de los dominicos en las Leyes Nuevas*. Sevilla, 1945.—VIII + 94 págs., 24 × 17 cms., 170 grs.—(Agotado).
- 14 *Las Leyes Nuevas, 1542-1543*. Reproducción fotográfica. Transcripción y notas de Antonio Muro Orejón.—Sevilla,—XXII + 26 págs., 24 × 17 cms.—(Agotado).

- 15 CESPEDES DEL CASTILLO, Guillermo: *La avería en el comercio de Indias*.—Sevilla, 1945.—VIII + 187 págs., 8 láms., 24 × 17 cms., 300 grs.—(Agotado).
- 16 MATILLA TASCÓN, Antonio: *Los viajes de Julián Gutiérrez al Golfo de Urabá*. Sevilla, 1945.—VIII + 84 págs., 4 láms., 24 × 17 cms., 195 grs.—(Agotado).
- 17 PALACIO ATARD, Vicente: *El Tercer Pacto de Familia*.—Sevilla, 1945.—XVIII + 377 págs., 8 láms., 22 × 16 cms., tela, con sobrecubierta, 600 grs.—(Agotado).
- 18 MUZQUIZ DE MIGUEL, José: *El Conde de Chinchón, Virrey del Perú*.—Sevilla, 1945.—334 págs., 16 láms., 22 × 16 cms., tela, con sobrecubierta, 650 grs.—(Agotado).
- 19 PEREZ-EMBED, Florentino: *Los descubrimientos en el Atlántico hasta el tratado de Tordesillas*.—Sevilla, 1948.—370 págs., 35 láms., 22 × 16 cms., tela, con sobrecubierta, 760 grs.—(Agotado).
- 20 PORTILLO Y DIEZ DE SOLLANO, Alvaro del: *Descubrimientos y expediciones en las costas de California*.—Madrid, 1947.—538 págs., 57 láms., 22 × 16 cms., tela, con sobrecubierta, 900 grs.—(Agotado).
- 21 *Memoria de gobierno de Manuel Amat y Junient, Virrey del Perú*. Edición y estudio preliminar de Vicente Rodríguez Casado y Florentino Pérez-Embid.—Sevilla, 1947. XCII + 845 págs., 12 láms., 20 × 13 cms., tela, con sobrecubierta, 800 grs.—(Agotado).
- 22 AYALA, F. Javier de: *Ideas políticas de Juan de Solórzano*.—Sevilla, 1946.—XIV + 583 págs., 22 × 16 cms., tela, con sobrecubierta, 1.080 grs.—(Agotado).
- 23 LOHMANN VILLENA, Guillermo: *El Conde de Lemos, Virrey del Perú*.—Madrid, 1946.—XVIII + 472 págs., 11 láms., 22 × 16 cms., tela, con sobrecubierta, 800 grs. (Agotado).
- 24 ARREGUI, Domingo Lázaro de: *Descripción de la Nueva Galicia*. Edición y estudio de François Chevalier.—LXXII + 161 págs., 4 láms., 24 × 17 cms., 490 grs.—(Agotado).
- 25 AGIA, Fr. Miguel de: *Servidumbres personales de indios*. Edición y estudio preliminar de F. Javier de Ayala.—Sevilla, 1946.—LII + 141 págs., 24 × 17 cms., 450 grs. (Agotado).
- 26 *Memoria de gobierno de Joaquín de la Pezuela, Virrey del Perú*. Estudio y Prólogo de Vicente Rodríguez Casado y Guillermo Lohmann Villena.—Sevilla, 1947.—XLVI + 912 págs., 3 láms., 20 × 13 cms., tela, con sobrecubierta, 850 grs.—150 pesetas.
- 27 RODRIGUEZ CASADO, Vicente y PEREZ-EMBED, Florentino: *Construcciones del Virrey Amat*.—Sevilla, 1949.—XII + 307 págs., 58 láms., 22 × 16 cms., 500 grs 90 pesetas.
- 28 SCHAFER, Ernesto: *El Consejo Real y Supremo de las Indias en la administración colonial*.—Sevilla, Centro de Estudios de Historia de América (I tomo) y E.E.H.A. (II tomo), 1935 y 1947.—XVIII + 434 págs. y XV + 680 págs., 5 láms., 25 × 17 cms., tela, con sobrecubierta, 2.500 grs.—(Agotado).
- 29 RUMAZU, José: *La región amazónica del Ecuador en el siglo XVI*.—Sevilla, 1945. XII + 268 págs., 12 láms., 24 × 17 cms., 500 grs.—(Agotado).
- 30 PALACIO ATARD, Vicente: *Areche y Guirior: Observaciones sobre el fracaso de una visita al Perú*.—Sevilla, 1946.—VIII + 160 págs., 5 láms., 24 × 17 cms., 200 grs. (Agotado).
- 31 *Anuario de Estudios Americanos*. Vol. III.—Sevilla, 1946.—XVI + 1.306 págs., 50 láms.. 24 × 17 cms., 2.300 grs.—(Agotado).
- 32 HERRAEZ S. DE ESCARICHE, Julia: *Don Pedro Zapata de Mendoza, gobernador de Cartagena de Indias*.—Sevilla, 1946.—VIII + 137 págs., 6 láms., 24 × 17 cms., 250 grs. (Agotado).

- 33 GIMENEZ FERNANDEZ, Manuel: *Las doctrinas populistas en la independencia de Hispanoamérica*.—Sevilla, 1947.—VIII + 156 págs., 24 × 17 cms., 300 grs. (Agotado).
- 34 CESPEDES DEL CASTILLO, Guillermo: *Lima y Buenos Aires. Repercusiones económicas y políticas de la creación del virreinato del Plata*.—Sevilla, 1947.—VIII + 214 páginas, 6 láms., 24 × 17 cms., 400 grs.—(Agotado).
- 35 RUMEU DE ARMAS, Antonio: *Los viajes de John Hawkins a América (1562-1595)*. Sevilla, 1947.—XX + 486 págs., 26 láms., 22 × 16 cms., tela, con sobrecubierta, 650 grs.—(Agotado).
- 36 ANGULO ISIGUEZ, Diego: *El Gótico y el Renacimiento en las Antillas. Arquitectura, escultura, pintura, azulejos, orfebrería*.—Sevilla, 1947.—VIII + 101 págs., 81 ilustr., 24 × 17 cms., 200 grs.—(Agotado).
- 37 DIAZ VENTEO, Fernando: *Las campañas militares del virrey Abascal*.—Sevilla, 1948. XIII + 416 págs., 22 × 16 cms., tela, con sobrecubierta, 500 grs.—120 pesetas.
- 38 *Anuario de Estudios Americanos*. Vol. IV.—Sevilla, 1947.— XVIII + 804 págs., 44 láms. e ilustr., 24 × 17 cms., 1.500 grs.—(Agotado).
- 39 *Estudios Americanos*. Vol. I, núms. 1, 2, 3 y 4.—Sevilla, 1949, 842 págs., 25 × 17 cms. (Agotado).
- 40 DIAZ DE IRAOLA, Gonzalo: *La vuelta al mundo de la expedición de la vacuna*. Prólogo de Gregorio Marañón.—Sevilla, 1948.—XVI + 102 págs., 20 láms., 24 × 17 centímetros, rústica, con sobrecubierta, 300 grs.—(Agotado).
- 41 GIL MUNILLA, Octavio: *Malvinas. El conflicto anglo-español de 1770*. Sevilla, 1948. VIII + 154 págs., 24 × 17 cms., 257 grs.—(Agotado).
- 42 LETURIA, S. J., Pedro de: *La Encíclica de Pío VII (30 de enero de 1816) sobre la Revolución Hispanoamericana*.—Sevilla, 1948.—VIII + 93 págs., 24 × 17 cms., 195 grs. (Agotado).
- 43 GIMENEZ FERNANDEZ, Manuel: *Hernán Cortés y su revolución comunera en la Nueva España*.—VIII + 144 págs., 24 × 17 cms., 295 grs.—(Agotado).
- 44 *Anuario de Estudios Americanos*. Vol. V.—Sevilla, 1948.—XVI + 280 págs., 25 láms., 24 × 17 cms., 1.450 grs.—(Agotado).
- 45 CASCAJO ROMERO, Juan: *El Pleito de la curación de la lepra en el Hospital de San Lázaro de Lima*.—Sevilla, 1948.—VIII + 118 págs., 6 láms., 24 × 17 cms., 200 grs.—60 pesetas.
- 46 BORREGAN, Alonso: *Crónica de la conquista del Perú*. Edición y Prólogo de Rafael Loredo.—Sevilla, 1949.—124 págs., 24 × 17 cms., 200 grs.—(Agotado).
- 47 MOLINA ARGUELLO, Carlos: *El gobernador de Nicaragua en el siglo XVI*.—Sevilla, 1949.—XII + 256 págs., 22 × 16 cms., 400 grs.—Col. *Dos Colores*.—75 pesetas.
- 48 TRUJILLO, Diego de: *Relación del descubrimiento del Reyno del Perú*. Prólogo y notas de Raúl Porras Barrenechea.—Sevilla, 1948.—XIV + 24 págs., 24 × 17 cms., 210 grs.—(Agotado).
- 49 SANTA CRUZ, Alonso de: *Crónica de los Reyes Católicos*. (Inédita hasta ahora). Publicación de Juan de Mata Carriazo.—Sevilla, 1951. 2 vols. de CCC + 367 págs., el tomo I, y X + 646, el II; 22 × 16 cms., 1.750 grs.—600 pesetas.
- 50 LOHMANN VILLENA, Guillermo: *Las minas de Huancavelica en los siglos XVI y XVII*.—Sevilla, 1949.—XVII + 466 págs., 9 láms., 22 × 16 cms., 750 grs., rústica, con sobrecubierta.—60 pesetas.

- 51 *Catálogo de documentos de la Sección novena del Archivo General de Indias*. Dirigido por Cristóbal Bermúdez Plata: Tomo I.—Sevilla, 1949.—822 págs., 1.450 grs.—180 pesetas.
- 52 HERRAEZ S. DE ESCARICHE, Julia: *Beneficencia de España en Indias*.—Sevilla, 1947. II + 182 págs., 4 láms., 22 × 16 cms., 300 grs.—(Agotado).
- 53 JOS, Emiliano: *Ciencia y osadía sobre Lope de Aguirre el Peregrino*.—Sevilla, 1950. XII + 168 págs., 7 láms., 22 × 16 cms., 300 grs.—40 pesetas.
- 54 GIL MUNILLA, Octavio: *El Río de la Plata en la Política Internacional. Génesis del Virreinato*.—Sevilla, 1949.—XIV + 464 págs., 8 láms., 22 × 16 cms., 700 grs., rústica, con sobrecubierta.—(Agotado).
- 55 MARCO DORTA, Enrique: *Cartagena de Indias*.—Sevilla, 1951.—XXIV + 326 págs., 8 láms., 170 figuras, 32 × 22 cms., 1.500 grs., tela, con sobrecubierta.—(Agotado).
- 56 PULIDO RUBIO, José: *El Piloto Mayor de la Casa de la Contratación de Sevilla*. Sevilla, 1950.—VIII + 948 págs., 22 × 16 cms., rústica, con sobrecubierta.—125 pesetas.
- 57 CARVAJAL Y ROBLES, Rodrigo: *Fiestas de Lima*. Edición y prólogo de Francisco López Estrada.—Sevilla, 1950.—XXIV + 198 págs., 2 láms., 22 × 16 cms., 350 grs., rústica, con sobrecubierta.—(Agotado).
- 58 PEREZ-EMBID, Florentino: *Diego de Ordás, compañero de Cortés y explorador del Orinoco*.—Sevilla, 1950.—156 págs., 5 láms., 22 × 16 cms., 225 grs.—Col. *Dos Colores*. (Agotado).
- 59 *Estudios Americanos*. (Vol. II, números 5, 6 y 7).—(Agotado).
- 60 CALDERON QUIJANO, José Antonio: *Fortificaciones en Nueva España*.—Sevilla, 1953.—XXXVIII + 338 págs., 183 figuras, 34 × 24 cms., 2.000 grs., con sobrecubierta. 1.250 pesetas.
- 61 *Anuario de Estudios Americanos*. Vol. VI.—Sevilla, 1949.—XIV + 875 págs., 24 × 17 cms., 1.120 grs.—(Agotado).
- 62 *Estudios Americanos*. Vol. III (números 8, 9, 10 y 11).—Sevilla, 1951.—25 × 17 cms. (Agotado).
- 63 GUSINDE, Martin: *Fueguinos*. Traducción de la obra *Urmenschen im Feuerland*, por Diego Bermúdez Camacho.—Sevilla, 1951.—X + 400 págs., 48 láms., 22 × 16 cms., 600 grs.—(Agotado).
- 64 *Anuario de Estudios Americanos*. Vol. VII.—Sevilla, 1950.—XVI + 608 págs., 8 láms., 24 × 17 cms., 900 grs.—(Agotado).
- 65 MURO OREJON, Antonio: *Cristóbal Colón. El original de la capitulación de 1492 y sus copias contemporáneas*.—Sevilla, 1951.—12 págs., 8 fotograbados, 24 × 17 cms., 65 grs.—(Agotado).
- 66 MARCO DORTA, Enrique: *Fuentes para la historia del Arte Hispano-Americano*. Sevilla, 1951.—XXIV + 730 págs., 24 × 17 cms., 700 grs.—(Agotado). II, 175 pesetas.
- 67 MORALES PADRON, Francisco: *Jamalca Española*.—Sevilla, 1952.—XXXII + 504 págs., 22 láms., 1 mapa, 22 × 17 cms., 650 grs., tela, con sobrecubierta.—600 pesetas.
- 68 PORRAS TROCONIS, Gabriel: *Historia de la Cultura en el Nuevo Reino de Granada*. Sevilla, 1952.—X + 652 págs., 22 × 16 cms., 700 grs.—(Agotado).
- 69 *Estudios Americanos*. Vol. IV (números 12, 13, 14 y 15).—Sevilla, 1952.—25 × 17 cms. (Agotado).

- 70 MARILUZ URQUIJO, José María: *Ensayo sobre los juicios de residencia indianos*. Sevilla, 1952.—XX + 520 págs., 22 × 16 cms., 400 grs.—Col. *Dos Colores*.—120 pesetas.
- 71 GIMENEZ FERNANDEZ, Manuel: *Bartolomé de las Casas*. Tomo I: *El Plan Cisneros-Las Casas para la reformación de Indias*.—Sevilla, 1955.—XXIV + 776 págs. 30 láms., 22 × 16 cms., 1.350 grs., tela, con sobrecubierta (vid. núm. 121).—(Agotado).
- 72 *Anuario de Estudios Americanos*. Vol. VIII.—Sevilla, 1951.—XII + 658 págs., 24 × 17 cms., 980 grs.—(Agotado).
- 73 *Estudios Americanos*. Vol. V (números 16, 17, 18, 19 y 20).—Sevilla, 1953.
- 74 *Estudios Americanos*. Vol. VI (números 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27).—Sevilla, 1953.
- 75 ARMAS MEDINA, Fernando de: *Cristianización del Perú*.—Sevilla, 1953.—XXVIII + 640 págs., 14 fotograbados y mapas, 1.000 grs., tela, con sobrecubierta.—(Agotado).
- 76 LEON PINELO, Antonio: *El Gran Canciller de las Indias*. Edición, estudio y notas de Guillermo Lohmann Villena.—Sevilla, 1954.—CLXXIV + 232 págs., 22 × 16 cms., rústica, con sobrecubierta, 500 grs.—360 pesetas.
- 77 *Anuario de Estudios Americanos*. Vol. IX.—Sevilla, 1952.—XVI + 780 págs., 5 láminas y gráficos, 24 × 17 cms., 1.050 grs.—(Agotado).
- 78 PEÑALVER SIMO, Patricio: *Modernidad tradicional en el pensamiento de Jovellanos*. Sevilla, 1953.—XXXII + 168 págs., 20 × 13 cms., 210 grs.—Col. *Mar Adentro*. (Agotado).
- 79 ELIAS DE TEJADA, Francisco: *Las doctrinas políticas de Raimundo de Fariás Brito*. Sevilla, 1953.—196 págs., 20 × 13 cms., 200 grs.—Col. *Mar Adentro*.—120 pesetas.
- 80 LOPEZ NUÑEZ, Carlos: *Horizonte doctrinal de la Sociología Hispano-Americana*. Sevilla, 1953.—164 págs., 20 × 13 cms., 165 grs.—Col. *Mar Adentro*.—(Agotado).
- 81 *Estudios Americanos*. Vol. VII (números 28, 29, 30, 31 y 32).—Sevilla, 1954.
- 82 TOBAR, Balthasar de: *Compendio Bulario Indico*. (Tomo I). Edición y estudio de Manuel Gutiérrez de Arce.—Sevilla, 1954.—LIV + 558 págs., 18 × 25 cms., 1.050 grs., tela, con sobrecubierta.—600 pesetas.
- 83 LARREA, Juan Ignacio: *La Santa Sede y el Ecuador*.—Sevilla, 1954.—LIV + 176 págs. 18 × 25 cms., 225 grs.—Col. *Dos Colores*.—(Agotado).
- 84 GIL MUNILLA, Ladislao: *Descubrimiento del Marañón*.—Sevilla, 1954.—XVI + 392 págs., 13 láms., 16 × 22 cms., 600 grs., rústica, con sobrecubierta.—300 pesetas.
- 85 ASIS GARROTE, Agustín: *Bartolomé Herrera*.—Sevilla, 1954.—148 págs., 20 × 13 cms., 200 grs.—Col. *Mar Adentro*.—120 pesetas.
- 86 VILA SERNA, José: *Procedimiento y técnicas en Rómulo Gallegos*.—Sevilla, 1954. 196 págs., 20 × 13 cms., 200 grs.—Col. *Mar Adentro*.—(Agotado).
- 87 TEJADA FERNANDEZ, Manuel: *Aspecto de la vida social en Cartagena de Indias durante el seiscientos*.—Sevilla, 1954.—348 págs., 22 × 16 cms., 500 grs.—300 pesetas.
- 88 *Anuario de Estudios Americanos*. Vol. X.—Sevilla, 1953.—739 págs., 9 láms., 1.050 grs. (Agotado).
- 89 *Estudios Americanos*. Vol. VIII (números 33-34, 35-36, 37, 38 y 39).—Sevilla, 1954.
- 90 RODRIGUEZ CASADO, Vicente: *De la Monarquía Española del Barroco*.—Sevilla, 1955.—180 págs., 20 × 13 cms., 180 grs.—Col. *Mar Adentro*.—(Agotado).

- 91 MORALES PADRON, Francisco: *El comercio canario-americano en los siglos XVI, XVII y XVIII*.—Sevilla, 1955.—XX + 432 págs., 26 láms., 22 × 16 cms., 645 grs., rústica, con sobrecubierta.—300 pesetas.
- 92 LEVILLIER, Roberto: *Los Incas*.—Sevilla, 1956.—260 págs. y un mapa plegable, 22 × 16 cms., 360 grs.—Col. *Dos Colores*.—(Agotado).
- 93 MORALES PADRON, Francisco: *Fisonomía de la Conquista Indiana*.—Sevilla, 1955. XII + 182 págs., 20 × 13 cms., 200 grs.—Col. *Mar Adentro*.—(Agotado).
- 94 ASIS GARROTE, Agustín: *Ideas sociopolíticas en Alonso de Polo (El Tostado)*.—Sevilla, 1955.—160 págs., 20 × 16 cms., 180 grs.—Col. *Mar Adentro*.—120 pesetas.
- 95 RODIL, José Ramón: *Memoria del sitio del Callao*. Edición, estudio preliminar y notas de Vicente Rodríguez Casado y Guillermo Lohmann Villena.—Sevilla, 1955. XXX + 344 págs., 20 × 13 cms., 500 grs.—360 pesetas.
- 96 ELIAS DE TEJADA, Francisco: *El pensamiento político de los fundadores de Nueva Granada*.—Sevilla, 1955.—XII + 262 págs. 20 × 13 cms., 275 grs.— Col. *Mar Adentro*. 120 pesetas.
- 97 *Estudios Americanos*. Vol. IX (números 40-41, 42, 43-44 y 45).—Sevilla, 1955.
- 98 *Estudios Americanos*. Vol. X (números 46, 47, 48, 49 y 50-51).—Sevilla, 1955.
- 99 MURO OREJON, Antonio: *Cedulario Americano del siglo XVIII*.—Sevilla, 1956. XCVI + 834 págs., 24 × 17 cms., 1.300 grs., rústica, con sobrecubierta. Tomo I: 720 pesetas; Tomo II: 750 pesetas.
- 100 MORALES PADRON, Francisco: *Rebelión contra la Compañía de Caracas*.—Sevilla, 1955.—146 págs., 12 láms., 25 × 18 cms., rústica, con sobrecubierta, 250 grs. 120 pesetas.
- 101 *Estudios Americanos*. Vol. XI (números 52, 53, 54, 55, 56).—Sevilla, 1956.
- 102 *Anuario de Estudios Americanos*. Vol. XI.—Sevilla, 1954.—820 págs., 50 láminas, 24 × 17 cms.—(Agotado).
- 103 *Estudios Americanos*. Vol. XII (números 57-58, 59, 60, 61, 62, 63).—Sevilla, 1956.
- 104 *Anuario de Estudios Americanos*. Vol. XII.—Sevilla, 1955.—989 págs., 28 láminas 24 × 17 cms.—900 pesetas.
- 105 *Estudios Americanos*. Vol. XIII (números 64-65, 66, 67-68, 69-70).—Sevilla, 1957.
- 106 ARCILA FARIAS, Eduardo: *El Régimen de la Encomienda en Venezuela*.—Sevilla, 1957.—378 págs., 22 × 16 cms., 500 grs.—Col. *Dos Colores*.—(Agotado).
- 107 ACEVEDO, Edberto Oscar: *El ciclo histórico de la Revolución de Mayo*.—Sevilla, 1957.—378 págs., 20 × 13 cms., 300 grs.—Col. *Mar Adentro*.—120 pesetas.
- 108 ALVAR, Manuel: *La poesía de Delmira Agustini*.—Sevilla, 1958.—VIII + 113 págs., 4 ilust., 20 × 13 cms.—Col. *Mar Adentro*.
- 109 *Estudios Americanos*. Vol. XIV (números 71-72, 73-74, 75).—Sevilla, 1957.
- 110 *Estudios Americanos*. Vol. XV (números 76-77, 78-79, 80-81).—Sevilla, 1958.
- 111 MURO OREJON, Antonio: *Ordenanzas Reales para el buen regimiento y tratamiento de los Yndios. (Las Leyes de 1512-1513)*. Edición y estudio.—Sevilla, 1959.—85 págs., 32 láms., 24 × 17 cms., rústica.—(Agotado).

- 112 RUBIO MERINO, Pedro: *Don Diego Camacho y Avila, Arzobispo de Manila y de Guadalajara de México (1695-1712)*.—Sevilla, 1958.—XVIII + 651 págs., 7 ilustr., 16 × 22 cms.—300 pesetas.
- 113 *Anuario de Estudios Americanos*. Vol. XIII.—Sevilla, 1956.—604 págs., 24 × 17 cms., ilustr., 1.000 grs.—(Agotado).
- 114 *Estudios Americanos*. Vol. XVI. (números 82-83, 84-85, 86-87).—Sevilla, 1958.
- 115 *Anuario de Estudios Americanos*. Vol. XIV.—Sevilla, 1957.—636 págs., 24 × 17 cms., ilustr., 1.000 grs.—(Agotado).
- 116 COULTHARD, G. R.: *Raza y Color en la Literatura Antillana*.—Sevilla, 1959. VIII + 175 págs., 20 × 13 cms., 190 grs.—Col. *Mar Adentro*.—120 pesetas.
- 117 DIAZ-TRECHUELO, María Lourdes: *Arquitectura Española en Filipinas*.—Sevilla, 1959. XXXVIII + 562 págs., 193 láms., 24 × 17 cms., 1.500 grs.—900 pesetas.
- 118 NAVARRO GARCIA, Luis: *Intendencias en Indias*.—Sevilla, 1959.—226 págs., 19 mapas, 22 × 16 cms., 350 grs.—Col. *Dos Colores*.—240 pesetas.
- 119 COLLANTES DE TERAN, Juan: *Las novelas de Ricardo Güiraldes*.—Sevilla, 1969. XVI + 209 págs., 20 × 13 cms.—Col. *Mar Adentro*.—(Agotado).
- 120 *Anuario de Estudios Americanos*. Vol. XV.—Sevilla, 1958.—769 págs., 24 × 17 cms., ilustr.—(Agotado).
- 121 GIMENEZ FERNANDEZ, Manuel: *Bartolomé de las Casas*. Tomo II: *Política Inicial de Carlos I en Indias*.—Sevilla, 1960.—1.352 págs., 23 láms., 31 fotoc., 25 × 18 cms., 1.700 grs. [Vid. núm. 71].—900 pesetas.
- 122 ROMERO GOMEZ, Manuel: *La Constitución Británica*.—Sevilla, 1960.—144 págs., 20 × 13 cms., 55 grs.—Col. *Mar Adentro*.—(Agotado).
- 123 *Estudios Americanos*. Vol. XVII (números 90-91, 92-93, 94-95, 96-97, 98-99).—Sevilla, 1959.
- 124 MURO OREJON, Antonio: *Ordenanzas Reales del Consejo de las Indias*.—Sevilla, 1957. 3 págs., 56 fotograbados, 24 × 17 cms., 100 grs.—(Agotado).
- 125 *Estudios Americanos*. Vol. XIX (números 100, 101, 102). Índice.—Sevilla, 1960.
- 126 *Anuario de Estudios Americanos*. Vol. XVI.—Sevilla, 1959.—743 págs., 24 × 17 cms., ilustr.—(Agotado).
- 127 RUIZ, Helena: *La búsqueda de Eldorado por Guayana*.—Sevilla, 1959.—XIV + 166 págs., 18 láms., 24 × 17 cms., 350 grs.—(Agotado).
- 128.—REAL DIAZ, José Joaquín: *Las Ferias de Jalapa*.—Sevilla, 1959.—XII + 148 págs., 9 láms., 24 × 17 cms., 300 grs.—(Agotado).
- 129 LOHMANN VILLENA, Guillermo: *Las relaciones de los virreyes del Perú*.—Sevilla, 1959.—218 págs., 24 × 17 cms., 300 grs.—(Agotado).
- 130 MURO OREJON, Antonio: *Las Leyes Nuevas*.—Sevilla, 1961.—59 págs. Reproducciones facsimilares, transcripción y estudios.—24 × 17 cms., 150 grs.—(Agotado).
- 131 *Estudios Americanos*. Vol. XX (números 103, 104, 105).—Sevilla, 1960.
- 132 BORGES, Pedro: *Los conquistadores espirituales de América*.—Sevilla, 1961.—189 págs., 20 × 13 cms., 200 grs.—Col. *Mar Adentro*.—(Agotado).
- 133 *Estudios Americanos*. Vol. XXI (números 106, 107, 108).—Sevilla, 1961.
- 134 *Anuario de Estudios Americanos*. Vol. XVII.—Sevilla, 1960.—810 págs., 24 × 17 cms., ilustr.—(Agotado).

- 135 *Anuario de Estudios Americanos*. Vol. XVIII.—Sevilla, 1961.—819 págs., 24 × 17 cms., ilustr.—900 pesetas.
- 136 RODRIGUEZ DEL VALLE, Mariana: *El Castillo de San Felipe del Golfo Dulce*. Sevilla, 1960.—103 págs., 28 láms., 24 × 17 cms., 250 grs.—120 pesetas.
- 137 CAMPO LACASA, Cristina: *La Iglesia en Puerto Rico en el siglo XVIII*.—Sevilla, 1962.—127 págs., 20 láms., 24 × 17 cms., 250 grs.—120 pesetas.
- 138 LUQUE ALCAIDE, Elisa: *La Sociedad Económica de Guatemala*.—Sevilla, 1962. 226 págs., 22 × 16 cms., 350 grs.—Col. *Dos Colores*.—180 pesetas.
- 139 *Estudios Americanos*. Vol. XXII (números 109-110, 111).—Sevilla, 1962.
- 140 CORDONCILLO SAMADA, José María: *Historia de la Real Lotería en Nueva España (1770-1821)*.—Sevilla, 1962.—139 págs., 14 láms., 24 × 17 cms., 350 grs.—(Agotado).
- 141 MURO OREJON, Antonio: (*Antonio de León Pinelo*). "Libros Reales de Gobierno y Gracia". *Contribución al conocimiento de los Cedularios del Archivo de Indias (1492-1650)*. Estudio y edición.—Sevilla, 1962.—64 págs. Reproducción fasimilar, 24 × 17 cms., 150 grs.—(Agotado).
- 142 CALDERON QUIJANO, José Antonio y NAVARRO GARCIA, Luis: *Biblioteca Nacional de Paris. Museo Británico. Public Record Office. Guía de Documentos, mapas y planos españoles y americanos*.—Sevilla, 1962.—70 págs., 24 × 17 cms., 100 grs. (Agotado).
- 143 *Anuario de Estudios Americanos*. Vol. XIX.—Sevilla, 1962.—878 págs., 24 × 17 cms., ilustr., 1.400 grs.—900 pesetas.
- 144 CALDERON QUIJANO, José Antonio: *El Banco de San Carlos y las Comunidades de indios de Nueva España*.—Sevilla, 1963.—144 págs., 24 × 17 cms., 250 grs.—(Agotado).
- 145 MARKMAN, Eidey David: *San Cristóbal de las Casas*.—Sevilla, 1963.—115 págs., 24 × 17 cms., ilustr., 250 grs.—(Agotado).
- 146 PIKAZA, Otto: *Don Gabriel José de Zuloaga, Gobernador de Venezuela*.—Sevilla, 1963. 195 págs., 24 × 17 cms., 250 grs.—(Agotado).
- 147 *Pleitos Colombinos*. Tomo VIII: *Rollo del proceso sobre la sentencia de Dueñas y probanzas del Fiscal y del Almirante (1534-1536)*. Edición de Muro Orejón, Antonio; Pérez-Embú, Florentino, y Morales Padrón, Francisco.—Sevilla, 1964.—XXXII + 155 págs., 25'50 × 18 cms., 1.600 grs.—950 pesetas.
- 148 NAVARRO GARCIA, Luis: *Don José de Gálvez y la Comandancia General de las Provincias Internas del Norte de Nueva España*.—Sevilla, 1964.—X + 602 págs., 24 × 17 cms., 133 ilustr., 1.100 grs.—720 pesetas.
- 149 CORDOVA BELLO, Eleazar: *Compañías holandesas de Navegación*.—Sevilla, 1965. VIII + 303 págs., 24 × 16 cms., 2 ilustr., 500 grs.—300 pesetas.
- 150 MURO OREJON, Antonio: *Los capítulos de corregidores de 1500*.—Sevilla, 1963. 28 págs., 16 fotograbados, 24 × 17 cms., 120 grs.—120 pesetas.
- 151 *Anuario de Estudios Americanos*. Vol. XX.—Sevilla, 1963.—862 págs., 24 × 17 cms., 1.300 grs.—900 pesetas.
- 152 RODRIGUEZ MACIAS, Juana: *El Correo en Puerto Rico*.—Sevilla, 1964.—94 págs., 24 × 17 cms., 175 grs.—100 pesetas.
- 153 MARISCAL ROMERO, Pilar: *Los Bancos de Rescate de Platas*.—Sevilla, 1964. 85 págs., 1 lám., 24 × 17 cms., 175 grs.—100 pesetas.
- 154 LOHMANN VILLENA, Guillermo: *Las defensas militares de Lima y Callao hasta 1746*. Sevilla, 1964.—217 págs., 32 láms., 24 × 17 cms., 400 grs.—240 pesetas.

- 155 PAJARON PARODY, Concepción: *El Gobierno en Filipinas de don Fernando Manuel de Bustamante y Bustillo (1717-1719)*.—Sevilla, 1964.—131 págs., 4 láms., 24 × 17 cms., 225 grs.—100 pesetas.
- 156 MORALES PADRON, Francisco y LLAVADOR MIRA, José: *Mapas, Planos y Dibujos Sobre Venezuela existentes en el Archivo General de Indias*. (Primera serie).—Sevilla, 1964.—86 págs., 38 láms., 24 × 17 cms., 250 grs.—(Agotado).
- 157 *Índice del Anuario de Estudios Americanos*.—Sevilla, 1964.—136 págs., 24 × 17 cms., 200 grs.—(Agotado).
- 158 DIAZ-TRECHUELO SPINOLA, María Lourdes: *La Real Compañía de Filipinas*. Sevilla, 1965.—XX + 366 págs., 24 × 17 cms., 13 ilust.—360 pesetas.
- 159 DEUSTUA PIMENTEL, Carlos: *Las Intendencias en el Perú. (1790-1796)*.—Sevilla, 1965.—XXVIII + 263 págs., 22 × 16 cms., 300 grs.—Col. *Dos Colores*.—(Agotado).
- 160 *Anuario de Estudios Americanos*. Vol. XXI.—Sevilla, 1964.—907 págs., 24 × 17 cms., 1.400 grs.—900 pesetas.
- 161 GARRIDO CONDE, María Teresa: *La creación del virreinato de Nueva Granada (1717-1723)*.—Sevilla, 1965.—120 págs., 1 lám., 24 × 17 cms., 200 grs.—(Agotado).
- 162 NAVARRO GARCIA, Luis: *Las provincias internas en el siglo XIX*.—Sevilla, 1965. 133 págs., 12 láms., 24 × 17 cms., 240 grs.—(Agotado).
- 163 MORALES PADRON, Francisco y LLAVADOR MIRA, José: *Mapas, Planos y Dibujos sobre Venezuela existentes en el Archivo General de Indias*. (Segunda serie).—Sevilla, 1965.—75 págs., 36 láms., 24 × 17 cms., 250 grs.—120 pesetas.
- 164 *Anuario de Estudios Americanos*. Vol. XXII.—Sevilla, 1965.—XIV + 1.113 págs. 24 × 17 cms.—900 pesetas.
- 165 PEREZ APARICIO, Josefina: *Pérdida de la isla de Trinidad*.—Sevilla, 1966.—230 págs., 2 láms., 24 × 17 cms.—(Agotado).
- 166 CUELLO MARTINELL, María Angeles: *La renta de los naipes en Nueva España*. Sevilla, 1966.—105 págs., 24 × 17 cms.—(Agotado).
- 167 TOBAR, Balthasar: *Compendio del Bulario Indico (Tomo II)*. Estudio y edición de Manuel Gutiérrez de Arce.—Sevilla, 1966.—435 págs., 24 × 17 cms.—350 pesetas.
- 168 NAVARRO GARCIA, Luis: *La Sublevación Yaqui de 1740*.—Sevilla, 1966.—159 págs., 1 lám., 24 × 17 cms.—(Agotado).
- 169 VILA VILAR, Enriqueta: *Los rusos en América*.—Sevilla, 1966.—104 págs., 9 láms., 24 × 17 cms.—120 pesetas.
- 170 LOHMANN VILLENA, Guillermo: *Juan de Matienzo. Autor del "Gobierno del Perú". (Su personalidad y su obra)*.—Sevilla, 1966.—120 págs., 24 × 17 cms.—(Agotado).
- 171 RODRIGUEZ BAENA, María Luisa: *La Sociedad Económica de Amigos del País de Manila en el siglo XVIII*.—Sevilla, 1966.—XIV + 216 págs., 22 × 16 cms., 300 grs. Col. *Dos Colores*.—250 pesetas.
- 172 GONZALEZ MARTIN, Jerónimo Pablo: *Cinco poetas franco-canadienses actuales*. Sevilla, 1966.—167 págs., 20 × 13 cms., 250 grs.—Col. *Mar Adentro*.—120 pesetas.
- 173 SARRABLO AGUARELES, Eugenio: *El Conde de Fuenclara y Virrey de Nueva España (1687-1752)*. Tomo I.—Sevilla, 1955.—X + 330 págs., 24 × 17 cms., 525 grs. 300 pesetas; Tomo II.—Sevilla, 1966.—709 págs., 24 × 17 cms., 1.000 grs.—500 pesetas.
- 174 *Anuario de Estudios Americanos*. Vol. XXIII.—Sevilla, 1966.—24 × 17 cms., 792 págs., ilust.—900 pesetas.

- 175 *Estudios Lascasianos. IV Centenario de la muerte de Fray Bartolomé de las Casas, 1566-1966.*—Sevilla, 1966.—473 págs., 24 × 17 cms., ilust.—(Agotado).
- 176 NAVARRO GARCIA, Luis: *Sonora y Sinaloa en el siglo XVII.*—Sevilla, 1967. 319 págs., 22 × 16 cms., ilust., 350 grs.—300 pesetas.
- 177 *Los Virreyes de Nueva España en el reinado de Carlos III.*—Dirección y estudio preliminar de José Antonio Calderón Quijano. Tomo I: *El Virrey Marqués de Cruillas*, por María del Pópulo Antolín Espino; *El Marqués de Croix*, por Luis Navarro García; *Don Antonio María Bucareli*, por María Lourdes Díaz-Trechuelo Spínola, Concepción Pajarón Parody, María Luisa Rodríguez Baena.—Sevilla, 1967.—XXXIV + 683 págs., 24 × 17 cms., ilust., 1.500 grs.—600 pesetas.
- 178 *Los Virreyes de Nueva España en el reinado de Carlos III.*—Dirección y estudio preliminar de José Antonio Calderón Quijano. Tomo II: *Martín de Mayorga*, por José Joaquín Real Díaz y Antonia María Heredia Herrera; *Mañas de Gálvez*, por Mariana Rodríguez del Valle y Angeles Conejo Díez de la Cortina; *El Conde de Gálvez*, por María del Carmen Galbis Díez; *Alonso Núñez de Haro*, por Adolfo Rubio Gil.—Sevilla, 1968.—418 págs., 24 × 17 cms., ilust., 450 grs.—450 pesetas.
- 179 SANCHEZ BELLA, Ismael: *La organización financiera de las Indias. (Siglo XVI).* Sevilla, 1968.—361 págs., 3 láms., 24 × 17 cms., 550 grs.—500 pesetas.
- 180 MURO OREJON, Antonio; PEREZ-EMBED, Florentino y MORALES PADRON, Francisco: *Pleitos Colombinos.* Tomo I.—Sevilla, 1967.—XXVI + 234 págs., 25'50 × 18 cms., 700 grs.—600 pesetas.
- 181 MURO OREJON, Antonio: *Hernando Cortés, exequias, almoneda e inventario de sus bienes.*—Sevilla, 1967.—73 págs., 4 láms., 24 × 17 cms., 150 grs.—(Agotado).
- 182 *Anuario de Estudios Americanos.* Vol. XXIV.—Sevilla, 1947.—1.258 págs., 46 láms., 24 × 17 cms., 1.950 grs.—900 pesetas.
- 183 *Anuario de Estudios Americanos.* Vol. XXV.—Sevilla, 1968.—838 págs., 88 láms., 24 × 17 cms., 1.350 grs.—900 pesetas.
- 184 CALDERON QUIJANO, José Antonio: *Nueva Cartografía de los Puertos de Acapulco, Campeche y Veracruz.*—Sevilla, 1969.—49 págs., 72 láms., 24 × 17 cms., 225 grs. 200 pesetas.
- 185 MURO OREJON, Antonio: *Cedulario Americano del siglo XVIII.* Vol. II.—Sevilla, 1969.—LXXVIII + 786 págs., 1 lám., 24 × 17 cms., rústica, con sobrecubierta, 1.360 grs.—750 pesetas.
- 186 BERNALES BALLESTEROS, Jorge: *Edificación de la Iglesia Catedral de Lima. (Notas para la historia).* En colaboración con la Cátedra "Inca Garcilaso" de la Facultad de Filosofía y Letras de Sevilla.—Sevilla, 1969.—VIII + 115 págs., 21 láms., 24 × 17 cms., 300 grs.—250 pesetas.
- 187 TORRES RAMIREZ, Bibiano: *Alejandro O'Reilly en las Indias.*—Sevilla, 1969.—239 págs., 7 láms., 22 × 16 cms., 450 grs.—Col. *Dos Colores.*—300 pesetas.
- 188 PEREZ-EMBED, Florentino; MORALES PADRON, Francisco: *Bibliografía Española de Historia Marítima (1932-1962).*—Sevilla, 1970.—XVI + 155 págs., 20 × 15 cms., 230 grs.—150 pesetas.
- 189 GIL-BERMEJO GARCIA, Juana: *Panorama Histórico de la Agricultura en Puerto Rico.*—Sevilla, 1970.—XVI + 385 págs., 27 láms., 24 × 17 cms., 700 grs.—500 pesetas.
- 190 REAL DIAZ, José Joaquín: *Estudio Diplomático del Documento Indiano.*—Sevilla, 1970. 300 págs., 22 láms., 20 × 15 cms., 450 grs.—250 pesetas.

- 191 *Anuario de Estudios Americanos*. Vol. XXVI.—Sevilla, 1969.—842 págs., 11 láms., 24 × 17 cms., 1.250 grs.—1.000 pesetas.
- 192 LUQUE ALCAIDE, Elisa: *La Educación en Nueva España en el siglo XVIII*.—Sevilla, 1970.—XLIV + 403 págs., 6 láms., 17 × 24 cms., 750 grs.—500 pesetas.
- 193 MORALES PADRON, Francisco: *Cedulario de Canarias*. Tomo I, (1566-1597).—Sevilla, 1970.—XXVI + 415 págs., 17 × 24 cms., 750 grs.—260 pesetas.
- 194 MORALES PADRON, Francisco: *Cedulario de Canarias*. Tomo II. (1601-1693 y 1701-1704).—Sevilla, 1970.—403 págs., 17 × 24 cms., 700 grs.—260 pesetas.
- 195 MORALES PADRON, Francisco: *Cedulario de Canarias*. Tomo III. (1592-1709).—Sevilla, 1970.—421 págs., 17 × 24 cms., 725 grs.—260 pesetas.
- 196 *Historiografía y Bibliografía Americanistas*, 1971. Vol. XV, núms. 1, 2 y 3. (Tres volúmenes).—600 pesetas.
- 197 *Anuario de Estudios Americanos*. Vol. XXVII.—Sevilla, 1970.—XVI + 926 págs., 24 × 17 cms.—1.000 pesetas.
- 198 DIAZ-TRECHUELO SPINOLA, María Lourdes: *América en la "Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España"*.—Sevilla, 1970.—104 págs., 24 × 17 cms. 200 pesetas.
- 199 EUGENIO MARTINEZ, María Angeles: *La Defensa de Tabasco, 1600-1717*.—Sevilla, 1971.—212 págs., 2 láms., 22 × 16 cms.—Col. *Dos Colores*.—250 pesetas.
- 200 RUIZ RIVERA, Julián Bautista: *Fuentes para la Demografía de Nueva Granada*. Sevilla, 1972.—166 págs., 1 lám., 22 × 16 cms.—250 pesetas.
- 201 SARABIA VIEJO, María Justina: *El juego de gallos en Nueva España*.—Sevilla, 1972. 190 págs., 11 láms., 22 × 16 cms.—Col. *Dos Colores*.—250 pesetas.
- 202 RAMOS PEREZ, Demetrio: *Ximénez de Quesada y el Epítome de la Conquista del Nuevo Reino de Granada*.—Sevilla, 1972.—347 págs., 7 láms., 17 × 24 cms.—500 pesetas.
- 203 "Los Virreyes de Nueva España en el reinado de Carlos IV". Dirección y estudio preliminar por José Antonio Calderón Quijano. Tomo I: *El Virrey Manuel Antonio Flórez*, por María Luisa Rodríguez Baena; *El Segundo Conde de Revillagigedo*, por María Lourdes Díaz-Trechuelo Spinola, Concepción Pajarón Parody y Adolfo Rubio Gil; *El Virrey Marqués de Branciforte*, por Luis Navarro García y María del Pópulo Antolín Espino.—Sevilla, 1972.—XLII + 649 págs., 24 × 17 cms., ilust.—Precio de los dos volúmenes: 1.300 pesetas.
- 204 "Los Virreyes de Nueva España en el reinado de Carlos IV". Dirección y estudio preliminar de José Antonio Calderón Quijano. Tomo II: *El Virrey Miguel de Azanza*, por María del Carmen Galbis Díez; *El Virrey Félix Berenguer de Marquina*, por Mariana Rodríguez del Valle; *El Virrey José de Iturrigaray*, por José Joaquín Real Díaz y Antonia M. Heredia Herrera.—Sevilla, 1972.—346 págs., 24 × 17 cms., ilust. Precio de los dos volúmenes: 1.300 pesetas.
- 205 JUAREZ MORENO, Juan: *Asaltos Piratas a Veracruz y Campeche durante el siglo XVII*.—Sevilla, 1972.—516 págs., 20 láms., 24 × 17 cms.—500 pesetas.
- 206 GARCIA-BAQUERO GONZALEZ, Antonio: *Comercio Colonial y Guerras Revolucionarias*. (La decadencia económica de Cádiz a raíz de la emancipación americana).—Sevilla, 1972.—274 págs., 7 láms., 22 × 16 cms.—Col. *Dos Colores*.—300 pesetas.
- 207 GARCIA BERNAL, Manuela: *La Sociedad de Yucatán, 1700-1750*.—Sevilla, 1972. XIV + 222 págs., 2 mapas, 22 × 16 cms.—250 pesetas.

- 208 *Historiografía y Bibliografía Americanistas*.—Sevilla, 1972.—Volumen XVI, núm. 1, 210 págs., 2 mapas, 23 × 16 cms.—200 pesetas; núm. 2, 171 págs., 23 × 16 cms. 200 pesetas; núm. 3, 211 págs., 23 × 16 cms.— 200 pesetas.
- 209 BERNALES BALLESTEROS, Jorge: *Lima, la Ciudad y sus Monumentos*.—Sevilla, 1972.—XX + 418 págs., 80 láms., 24 × 17 cms.—600 pesetas.
- 210 *Anuario de Estudios Americanos*. Vol. XXVIII.—Sevilla, 1971.—XVIII + 581 págs., 24 × 17 cms., 975 grs.—Precio: suscripción España, 1.000 pesetas; suscripción extranjero, 1.200 pesetas. Ejemplar suelto: España, 1.100 pesetas; ejemplar suelto extranjero, 1.300 pesetas.
- 211 LOPEZ CANTOS, Angel: *Don Francisco de Saavedra, Segundo Intendente de Caracas*. Sevilla, 1973.— 184 págs., 22 × 16 cms.—Col. *Dos Colores*.—250 pesetas.
- 212 TORRES RAMIREZ, Bibiano: *La Compañía Gaditana de Negros*.—Sevilla, 1973. 227 págs., 8 láms., 19 × 12 cms.—Col. *Dos Colores*.—250 pesetas.
- 213 CHACON TORRES, Mario: *Arte virreinal en Potosí*.—Sevilla, 1973.—348 págs., 62 láms., 24 × 17 cms.—600 pesetas.
- 214 MORA MERIDA, José Luis: *Historia social del Paraguay, 1600-1650*.—Sevilla, 1973. 398 págs., 4 láms., 24 × 17 cms.—500 pesetas.
- 215 FERNANDEZ CANO, Víctor: *Las defensas de Cádiz en la Edad Moderna*.—Sevilla, 1973.—390 págs., 107 láms., 24 × 17 cms.—700 pesetas.
- 216 BORREGO PLA, María del Carmen: *Palenque de Negros en Cartagena de Indias a fines del Siglo XVII*.—Sevilla, 1973.—180 págs., 3 láms., 19 × 12 cms.—Colección *Dos Colores*.—150 pesetas.
- 217 *Anuario de Estudios Americanos*. Vol. XXIX.—Sevilla, 1972.—XXX + 663 págs., 47 láms., 24 × 17 cms., 1.250 grs.—Precio: suscripción España, 1.000 pesetas; suscripción extranjero, 1.200 pesetas. Ejemplar suelto: España, 1.100 pesetas; ejemplar suelto extranjero, 1.300 pesetas.
- 218 *Historiografía y Bibliografía Americanistas*.—Sevilla, 1973.—Volumen XVII, núms. 1-2, 182 págs., 16 × 23 cms.—200 pesetas; núm. 3, 221 págs., 16 × 23 cms.—200 pesetas.
- 219 HERNANDEZ PALOMO, José Jesús: *El aguardiente de caña en México (1724-1810)*. Sevilla, 1974.—XX + 181 págs., 4 láms., 19 × 12 cms.—Col. *Dos Colores*.—250 pesetas.
- 220 SERRERA CONTRERAS, Ramón M.<sup>a</sup>: *Lino y cáñamo en Nueva España, 1777-1810*. Sevilla, 1974.—XXIV + 327 págs., 11 láms., 19 × 12 cms.— Col. *Dos Colores*. 300 pesetas.
- 221 ORTIZ DE LA TABLA DUCASSE, L. Javier: *El Marqués de Ovando Gobernador de Filipinas (1750-1754)*.—Sevilla, 1974.—XVIII + 262 págs., 17 láms., 19 × 12 cms. Col. *Dos Colores*.—300 pesetas.
- 222 LOHMANN VILLENA, Guillermo: *Los Ministros de la Audiencia de Lima (1700-1821)*. Sevilla, 1974.—CXXIV + 198 págs., 18 láms., 24 × 17 cms.—500 pesetas.
- 223 VILA VILAR, Enriqueta: *Historia de Puerto Rico (1600-1650)*.—Sevilla, 1974.—XVIII + 296 págs., 12 láms., 24 × 17 cms.—600 pesetas.
- 224 *Historiografía y Bibliografía Americanistas*.—Sevilla, 1974. Volumen XVIII, núm. 1, 178 págs., 16 × 23 cms.—200 pesetas; núms. 2-3, 364 págs., 16 × 23 cms.—450 pesetas.
- 225 GALVEZ PIÑAL, Esperanza: *La visita de Monzón y Prieto de Orellana al Nuevo Reino de Granada*.—Sevilla, 1974.—XVI + 153 págs., 3 láms., 19 × 12 cms.—Colección *Dos Colores*.—150 pesetas.

- 226 CANTERLA MARTIN, Francisco: *Vida y Obra del Primer Conde de Regla*.—Sevilla, 1975.—XVIII + 160 págs., 12 láms., 19 × 12 cms.—Col. *Dos Colores*.—200 pesetas.
- 227 *Anuario de Estudios Americanos*. Vol. XXX.—Sevilla, 1973.—XVI + 882 págs., 141 láminas, 24 × 17 cms., 1.500 grs.—1.500 pesetas.
- 228 RUIZ RIVERA, Julián Bautista: *Encomienda y Mita en Nueva Granada en el Siglo XVII*.—Sevilla, 1975.—XXX + 472 págs., 7 láms., 24 × 17 cms.—800 pesetas.
- 229 MURO ROMERO, Fernando: *Las presidencias-gobernaciones en Indias (Siglo XVI)*. Sevilla, 1975.—XVIII + 274 págs., 7 láms., 24 × 17 cms.—800 pesetas.
- 230 CALDERON QUIJANO, José A.: *Las defensas del Golfo de Cádiz en la Edad Moderna*. Sevilla, 1973.—262 págs., 127 láms., 24 × 17 cms.—400 pesetas.
- 231 LOPEZ CANTOS, Angel: *Historia de Puerto Rico (1650-1700)*.—Sevilla, 1975.—XVIII + 446 págs., 8 láms., 24 × 17 cms.—700 pesetas.
- 232 MIRANDA VAZQUEZ, Trinidad: *La gobernación de Santa Marta (1570-1670)*.—Sevilla, 1976.—XVI + 212 págs., 12 láms., 19 × 12 cms.—225 pesetas.
- 233 QUERALTO MORENO, Ramón-Jesús: *El pensamiento filosófico-político de Bartolomé de las Casas*.—Sevilla, 1976.—XIV + 456 págs., 24 × 17 cms.—600 pesetas.
- 234 *Anuario de Estudios Americanos*. Vol. XXXI.—Sevilla, 1974.—XL + 1.047 págs., 37 láms., 24 × 17 cms., 1.700 grs.—1.500 pesetas.
- 235 MORA MERIDA, José Luis: *Iglesia y sociedad en Paraguay en el siglo XVIII*.—Sevilla, 1976.—X + 186 págs., 19 × 12 cms.—196 pesetas.
- 236 MOLINO GARCIA, M.<sup>a</sup> Teresa: *Las encomiendas en el Nuevo Reino de Granada durante el siglo XVIII*.—Sevilla, 1976.—XIV + 228 págs., 2 láms., 20 × 13 cms. 250 pesetas.
- 237 GARCIA-BAQUERO GONZALEZ, Antonio: *Cádiz y el Atlántico (1717-1778)*. (2 tomos). Sevilla, 1976. Tomo I.—XIV + 570 págs., 16 láms., Tomo II.—X + 296 págs., 17 láms., 24 × 17 cms.—1.800 pesetas.
- 238 "La encomienda en Popayán". (Tres estudios). PADILLA ALTAMIRANO, Silvia: *Tasaciones de encomiendas de Popayán en el siglo XVI*; LOPEZ ARELLANO, M.<sup>a</sup> Luisa: *Las encomiendas de Popayán en los siglos XVII y XVIII*; GONZALEZ RODRIGUEZ, Adolfo Luis: *Las familias encomenderas de Popayán*.—Sevilla, 1977.—XVI + 412 págs., 24 × 17 cms.—900 pesetas.
- 239 VILA VILAR, Enriqueta: *Hispanoamérica y el comercio de esclavos Los asientos portugueses*.—Sevilla, 1977.—XIV + 324 págs., 13 láms., 24 × 17 cms.—800 pesetas.
- 240 EUGENIO MARTINEZ, María Angeles: *Tributo y trabajo del indio en Nueva Granada*. Sevilla, 1977.—XX + 672 págs., 1 lámina, 24 × 17 cms.—1.500 pesetas.
- 241 SERRERA CONTRERAS, Ramón M.<sup>a</sup>: *Guadalajara ganadera. Estudio regional novohispano (1760-1805)*. Sevilla, 1977.—XXII + 472 págs., 53 láminas, 24 × 17 cms.—1.200 pesetas.
- 242 MURO OREJON, Antonio: *Cedulario Americano del Siglo XVIII*. Sevilla, 1977.—LXXX + 445 págs., 24 × 17 cms., rústica, con sobrecubierta, tomo III: 1.500 pesetas.
- 243 ORTIZ DE LA TABLA DUCASSE, L. Javier: *Comercio exterior de Veracruz (1778-1821). Crisis de dependencia*. Sevilla, 1978.—XXVIII + 456 págs., 13 láminas, 24 × 17 cms.—1.500 pesetas.
- 244 SARABIA VIEJO, M.<sup>a</sup> Justina: *Don Luis de Velasco, Virrey de Nueva España (1550-1564)*. Sevilla, 1978.—XXIV + 542 págs., 22 láminas, 24 × 17 cms.—1.600 pesetas.

- 245 *Anuario de Estudios Americanos*. Vol. XXXII.—Sevilla, 1975.—24 × 17 cms., XVI + 658 págs., 30 láminas. Precio: 1.500 pesetas.
- 246 CALDERON QUIJANO, José Antonio; FERNANDEZ CANO, Víctor; SARABIA VIEJO, M.<sup>a</sup> Justina y HERNANDEZ PALOMO, José Jesús: *Cartografía Militar y Marítima de Cádiz (1513-1878)*. 2 volúmenes. Sevilla, 1978. I: CXCIV + 732 págs., 1 lámina. II: X págs., 713 + 46 Figuras, 24 × 17 cms.—5.000 pesetas los dos volúmenes.
- 247 DURAN MONTERO, María Antonia: *Fundación de ciudades en el Perú durante el siglo XVI*. Sevilla, 1978. XXXVIII + 232 págs., 33 láminas, 19 × 12 cms.—500 ptas.
- 248 PEREZ-MALLAINA BUENO, Pablo Emilio: *Comercio y autonomía en la Intendencia de Yucatán (1797-1814)*. Sevilla, 1978. XX + 290 págs., 10 láminas, 19 × 12 cms.—400 pesetas.
- 249 *Historiografía y Bibliografía Americanistas*.—Sevilla, 1976.—Vols. XIX-XX, VI + 378 págs., 23 × 16 cms.—525 pesetas.
- 250 HEREDIA HERRERA, Antonia: *La renta del azogue en Nueva España (1709-1751)*. Sevilla, 1978.—XXVI + 292 págs., 15 láms., 24 × 17 cms.—700 pesetas.

**E N P R E N S A :**

GARCIA BERNAL, Manuela Cristina: *Población y Encomienda en Yucatán bajo los Austrias*.

TORRES RAMIREZ, Bibiano; GIL-BERMEJO GARCIA, Juana y VILA VILAR, Enrique: *Cartas del Cabildo de Panamá*.

*Anuario de Estudios Americanos*. Tomo XXXIII.

MACIAS DOMINGUEZ, Isabelo: *Cuba en la primera mitad del siglo XVII*.

HERNANDEZ PALOMO, José Jesús: *La Renta del Pulque en Nueva España (1663-1810)*.



